

Señor:

JUEZ (49) CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR RAFAEL VALLEJO AVILA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP Y OTROS

RADICACIÓN: 11001334204920230013300

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente que me fue otorgado por esta, quien funge en este proceso en calidad de la parte demandada, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía, administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, persona jurídica de derecho público identificada con el NIT 900.373.913-4, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que las mismas carecen de sustento fáctico y jurídico, en razón a que los actos administrativos demandados se expidieron conforme a derecho y conforme a lo demostrado en sede administrativa:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN OCTAVA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NOVENA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO PRIMERA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO SEGUNDA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO TERCERA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO CUARTA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO QUINTA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO SEXTA.: Me opongo a la pretensión, en atención a que no busca la creación, modificación o extinción de un derecho, sino que es una situación fáctica con consecuencias jurídicas susceptible de mera comprobación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO OCTAVA (sic).: Me opongo a la pretensión, en atención a que el acto administrativo cuya nulidad se deprecia no fue proferido por mi representada, razón por la cual dicha pretensión no le es oponible.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO NOVENA (sic).: Me opongo a la pretensión, en atención a que no existe razones de hecho y derecho que sustenten lo deprecado.

2. PRINCIPALES CONDENATORIAS

FRENTE A LA PRETENSIÓN VIGÉSIMO PRIMERA (sic). Me opongo a la pretensión, en atención a que no existe razones de hecho y derecho que sustenten lo deprecado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN VIGÉSIMO SEGUNDA (sic). Me opongo a la pretensión, en atención a que no existe razones de hecho y derecho que sustenten lo deprecado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, los contesto así:

AL NUMERAL 1. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo en mención.

AL NUMERAL 2. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo en mención.

AL NUMERAL 3. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo en mención.

AL NUMERAL 4. No es cierto, toda vez que no es un hecho propiamente dicho, es una mera apreciación subjetiva respecto de la prestación a la que refiere en el hecho.

AL NUMERAL 5. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada.

AL NUMERAL 6. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo en mención.

AL NUMERAL 7. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada.

AL NUMERAL 8. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada.

AL NUMERAL 9. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada.

AL NUMERAL 10. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo en mención.

AL NUMERAL 11. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada.

AL NUMERAL 12. Es parcialmente cierto, ello en cuanto a los datos de identificación e individualización del acto administrativo en mención, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo referido, en razón a que el demandante no se pronuncia en cuanto al exacto contenido del mismo.

AL NUMERAL 13. Es parcialmente cierto, ello en cuanto a los datos de identificación e individualización del acto administrativo en mención, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo referido, en razón a que el demandante no se pronuncia en cuanto al exacto contenido del mismo.

AL NUMERAL 14. Es parcialmente cierto, ello en cuanto a los datos de identificación e individualización del acto administrativo en mención, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo referido, en razón a que el demandante no se pronuncia en cuanto al exacto contenido del mismo.

AL NUMERAL 15. Es parcialmente cierto, ello en cuanto a los datos de identificación e individualización del acto administrativo en mención, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo referido, en razón a que el demandante no se pronuncia en cuanto al exacto contenido del mismo.

AL NUMERAL 16. Es parcialmente cierto, no obstante, me atengo al exacto contenido de la comunicación toda vez que el demandante solo realiza una mera mención parcial a la misma.

AL NUMERAL 17. No me consta, toda vez que son situaciones ajenas a mi representada, no obstante, me atengo a lo que se pruebe respecto de la radicación de la solicitud de conciliación.

AL NUMERAL 18. Es parcialmente cierto, no obstante, me atengo al exacto contenido de la solicitud de conciliación, ello en atención a que el demandante solo realiza una mención parcial a esta.

De otro lado, solicitó se tenga por confeso que el demandante circunscribe el presente medio de control a la resolución SUB265751 de 2022 proferida por COLPENSIONES, quedado claro entonces que mi representada carece de legitimidad dentro del presente proceso.

AL NUMERAL 19. Es parcialmente cierto, no obstante, me atengo al exacto contenido del acta levantada en la procuraduría.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (SE PROPONE COMO MIXTA)

Se encuentra que la pretensión de nulidad, gira en torno a que se declare la nulidad de la Resolución SUB265751 del 26 de septiembre 2022, acto administrativo expedido por COLPENSIONES, acto administrativo proferido de forma exclusiva por COLPENSIONES.

Lo anterior implica que los efectos de una posible declaratoria de nulidad sobre la Resolución SUB265751 del 26 de septiembre 2022, no le es oponible a mi representada, lo que conlleva a concluir que mi representada no tiene legitimización alguna en cuanto a lo pretendido. Sobre la legitimación en la causa, explicó el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, en el proceso con radicación 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)

“...

Por consiguiente, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas, en ese sentido la Sala ha sostenido:

“(...) la excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone el demandado o advierte el juzgador (art. 164 C.C.A) para extinguir parcial o totalmente la súplica procesal.

“La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado —modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante—que tumba la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.

“La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado”.

En ese orden de ideas, la legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– si sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

...”

En conclusión, mi representada carece de legitimación en la causa en razón a que, al no participar en la formación y expedición del acto administrativo demandado, no puede pronunciarse en cuanto al mismo y los efectos de la nulidad de tal acto no les puede dar cumplimiento, pues se reitera mi representada no expidió el acto administrativo demandado.

Ahora bien, se resalta que ninguna de las pretensiones de la demanda recae contra actos administrativos expedidos por mi representada, ratificándose así la falta de legitimación en la causa por pasiva.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Conforme a los documentos obrantes en el expediente, se tiene que:

1. El demandante nació el 31 de julio de 1939.
2. El demandante adquirió el estatus jurídico de pensionado el 31 de julio de 1994.
3. Al demandante se le reconoció pensión de jubilación de carácter compartida, mediante Resolución 127 de 1995, la cual fue otorgada por quien fue su empleador el extinto ISS.
4. Al demandante se le reconoció pensión de vejez de carácter compartida, mediante Resolución 11707 de 2000, proferida por el extinto ISS.

Así las cosas, se precisa que la pensión de jubilación que se le reconoció por su empleador a la fecha de presentación del presente escrito, se encuentra reconocida y liquidada conforme a las normas vigentes a la causación del derecho, esto es aplicando edad, tiempo y monto establecidos en el Decreto 691 de 1994 y en lo demás se dio aplicación a la ley 100 de 1993 y el Decreto 1158 de 1994, ello en estricta aplicación del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Lo anterior, implica que la prestación de jubilación administrada y pagada por mi representada está ajustada a derecho, no habiendo entonces lugar a modificación alguna de los actos administrativos referentes a la pensión de jubilación.

A su vez, se tiene que la pensión de vejez pagada por COLPENSIONES está ajustada a derecho, ello por cuanto la prestación, conforme a los documentos obrantes en el expediente ha tenido en cuenta los factores salariales fijados por la ley.

Así las cosas, en cuanto a las pretensiones de reliquidación de la pensión de vejez que deprecia el demandante, las mismas no tienen la vocación de prosperar, ello por cuanto la prestación se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, precisándose que la parte actora no solicitó la declaración de nulidad de actos administrativos proferidos por mi representada, se aclara que en la medida que COLPENSIONES reliquidó la prestación de vejez del demandante mediante Resolución SUB168254 de junio de 2022, ascendiendo el monto de la misma a la suma de \$2.957.108, atendiendo entonces al carácter compartido de la pensión de vejez con la pensión de jubilación que devenga el demandante, mi representada mediante Resolución RDP029626 del 24 de noviembre 2022 ordeno la modificación de la mesada pensional, sobre el particular indicó el artículo tercero de la Resolución mención:

“ARTICULO TERCERO: El valor de las mesadas cobradas de más por el Pensionado, durante el proceso de aplicación de la compartibilidad, debe ser reintegrado por el (la) interesado (a), quien para tal efecto podrá autorizar expresamente descuentos sobre la mesada pensional a cargo de UGPP y la Subdirección de Nómina deberá remitir al área competente para el cobro correspondiente.”

En cumplimiento de lo indicado, se realizaron las cuentas correspondientes y se encontró que el actor debe reintegrar la suma de \$6.396.199, pues fueron sumas cobradas en exceso, sumas que no debieron ser cobradas a mi representada en atención a la reliquidación realizada por COLPENSIONES a la pensión de vejez y los efectos en la compartibilidad.

PRESCRIPCIÓN

Deben declararse prescritos todos los derechos afectados por esta figura procesal, en todo aquello que no haya sido reclamado dentro del término establecido por la normatividad laboral para que opere este mecanismo de extinción de obligaciones.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD DE PENSIONES.

Los actos administrativos se encuentran amparados por la presunción de legalidad y le corresponde a la parte demandante asumir la carga de la prueba para desvirtuar la mencionada presunción, para lo cual, el C.P.A.C.A, establece claramente las causales, debiéndose aclarar que las mencionadas causales, deben probarse.

En ese sentido, el acto administrativo es la forma en que el Estado manifiesta su voluntad y de conformidad con la ley, esta manifestación de voluntad, tiene presunción de legalidad. Dicha presunción cubre tanto las formalidades requeridas para su formación, como la materia objeto del acto, en lo que atañe a los fundamentos de hecho y de derechos.

En todo caso, se precisa y resalta que la parte demandante no solicitó modificación o derogatoria de actos administrativos expedidos por mi representada.

BUENA FE

Mi representada, en la presente contestación ha obrado de buena fe, en estricto cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley.

En todo caso, si el operador jurídico llegará a modificar el acto administrativo por medio del cual se le negó el reconocimiento pensional al demandante, se debe declarar que el acto administrativo fue motivado en ocasión al recaudo probatorio allegado por el mismo. En consecuencia, mi representada no deberá ser condenada al pago de intereses moratorios por ningún concepto ni costas.

Sobre el particular debe aclararse que, en sede administrativa, se presentó un conflicto de beneficiarias, razón por la cual lo procedente fue dar aplicación al artículo 57 de la ley 1848 de 1969.

INNOMINADA O GENERICA

Solicito se declaren todas aquellas excepciones que no han sido alegadas y que se encuentren probadas dentro del respectivo trámite procesal.

HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

La presente contestación de demanda se sustenta en síntesis en que el demandante nació el 31 de julio de 1939, el demandante adquirió el estatus jurídico de pensionado el 31 de julio de 1994, al demandante se le reconoció pensión de jubilación de carácter compartida, mediante Resolución 127 de 1995, la cual fue otorgada por quien fue su empleador el extinto ISS y Al demandante se le reconoció pensión de vejez de carácter compartida, mediante Resolución 11707 de 2000, proferida por el extinto ISS.

La pensión de jubilación que se le reconoció por su empleador a la fecha de presentación del presente escrito, se encuentra reconocida y liquidada conforme a las normas vigentes a la causación del derecho, esto es aplicando edad, tiempo y monto establecidos en el Decreto 691 de 1994 y en lo

demás se dio aplicación a la ley 100 de 1993 y el Decreto 1158 de 1994, ello en estricta aplicación del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Por ende, la prestación de jubilación administrada y pagada por mi representada está ajustada a derecho, no habiendo entonces lugar a modificación alguna de los actos administrativos referentes a la pensión de jubilación.

A su vez, se tiene que la pensión de vejez pagada por COLPENSIONES está ajustada a derecho, ello por cuanto la prestación, conforme a los documentos obrantes en el expediente ha tenido en cuenta los factores salariales fijados por la ley.

Así las cosas, en cuanto a las pretensiones de reliquidación de la pensión de vejez que deprecia el demandante, las mismas no tienen la vocación de prosperar, ello por cuanto la prestación se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado se precisa que, el demandante no solicitó la modificación o derogatoria de los actos administrativos expedidos por mi representada, no siendo entonces posible jurídicamente le sean oponibles a mi representada las pretensiones de la demanda.

MEDIOS DE PRUEBA.

Lo aquí afirmado, encuentra su sustento probatorio en la documentación obrante ya en el expediente.

Adicionalmente se solicita se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

Antecedentes administrativos del caso que ocupa a este escrito

ANEXOS

- Poder
- Antecedentes administrativos

NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Av. Calle 26 # 69B- 45 piso 2 – Bogotá D.C.

La suscrita en la carrera 8 No. 16 - 51 oficina 605 de Bogotá y, en el correo electrónico garellano@ugpp.gov.co, teléfono 3006191833

Del Honorable Despacho,

Cordialmente



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON
C. C. 31578572 de Cali.
T. P. 123175 C. S. de la J.



N°62173

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

Nit.900373913-4

CERTIFICA QUE:

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL** la cédula de ciudadanía No. 2902150 del fondo INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Dada en Bogotá D.C., al 29 de Noviembre de 2023.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega

JAVIER ENRIQUE VELÁSQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboró: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental
Verificó: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental
Visto Bueno: Marisol Jaimes Calderón – Profesional Esp. UGPP
Muestreo: _____



Radicado No. 2023800102910382
Fecha Rad. 30/11/2023 11:01:33
Radicador: CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios: 1; Anexos: 0



Canal de Recepción: Ventanilla
Sede: Calle 13
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELÁSQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68 # 13-37, Bogotá D.C., Colo.
Línea de atención al ciudadano: (+57) 601 492 6090
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 423 423

Bogotá
LUGAR EXPEDICION

OBSERVACIONES :

Santafé de Bogotá, D.C.
Agosto 16 de 1994

Doctor
✓ **CESAR ALBERTO ALMANZA ROLDAN**
Subgerente de Personal
C U D E C O M
Instituto de Seguros Sociales
Seccional Cundinamarca y D.C.
Ciudad.-

Respetado Doctor Almanza:

Ref.: TRAMITE DE PENSION DE JUBILACION

De conformidad con disposiciones Legales y Reglamentarios Vigentes, me permito solicitar a usted se sirva autorizar a quien corresponda, se INICIE EL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION, por reunir los requisitos exigidos por la Ley para el disfrute de dicha prestación, por lo cual anexo los siguientes documentos:

- 1.- FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CÉDULA
- 2.- ÚLTIMA TARJETA DE SERVICIO MEDICO
- 3.- CONSTANCIAS DE: CAJA NACIONAL
SEGUROS ECONOMICOS
JEFATURA DE PERSONAL (UPZ 15 OCCIDENTE)
- 4.- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
- 5.- REGISTRO DE MATRIMONIO
- 6.- ÚLTIMO CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES EXPEDIDO POR EL ISS.

Agradezco la atención que se sirva brindar a la presente y me suscribo del Doctor con un atento saludo, quedando a la espera de su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente,

Rafael Vallejo Avila
RAFAEL VALLEJO AVILA
C.C.No. 2.902.150 de Bogotá, D.C.
Aux. Serv. Generales
UPZ 15 OCCIDENTE - CAB PAIBA

Teléfonos : 7 77 99 79 - 2 37 3643
Dirección : Trans. 5a. A No. 6 A 85 B/ San Pablo Bosa

c.c. Archivo personal

Alcc.



8



Notaria Quince del Circulo de Santa Fe de Bogotá. Como Notaria Quince hago constar que esta copia coincide con Documento Original presentado para autenticación.

26 JUL 1994

GUSTAVO COMBATT LACHARRE
NOTARIO QUINCE
 Bogotá República de Colombia

* I.S.S. *

CONTROL DE CITAS MEDICAS

2,802,150

31 AGOSTO 1984

19,666

VALIDO HASTA :

SEM.	VALOR APORTES
1	1000000
2	1000000
3	1000000
4	1000000
5	1000000
6	1000000
7	1000000
8	1000000
9	1000000
10	1000000
11	1000000
12	1000000
13	1000000
14	1000000
15	1000000
16	1000000
17	1000000
18	1000000
19	1000000
20	1000000
21	1000000
22	1000000
23	1000000
24	1000000
25	1000000
26	1000000
27	1000000
28	1000000
29	1000000
30	1000000
31	1000000
32	1000000
33	1000000
34	1000000
35	1000000
36	1000000
37	1000000
38	1000000
39	1000000
40	1000000
41	1000000
42	1000000
43	1000000
44	1000000
45	1000000
46	1000000
47	1000000
48	1000000
49	1000000
50	1000000
51	1000000
52	1000000
53	1000000
54	1000000
55	1000000
56	1000000
57	1000000
58	1000000
59	1000000
60	1000000
61	1000000
62	1000000
63	1000000
64	1000000
65	1000000
66	1000000
67	1000000
68	1000000
69	1000000
70	1000000
71	1000000
72	1000000
73	1000000
74	1000000
75	1000000
76	1000000
77	1000000
78	1000000
79	1000000
80	1000000
81	1000000
82	1000000
83	1000000
84	1000000
85	1000000
86	1000000
87	1000000
88	1000000
89	1000000
90	1000000
91	1000000
92	1000000
93	1000000
94	1000000
95	1000000
96	1000000
97	1000000
98	1000000
99	1000000
100	1000000

Notaria Quince del Circuito de Bogotá. Como Notario Quince hego constar que esta copia coincide con Documento Original presentado para su Autenticación.

~~- 5 AUG 1994~~

ALBA ELSA CORTES RAMOS
NOTARIA QUINCE ENCARGADA

СТА.

2902150 BANCO: Pago en efectivo

09 07 94

Q:0402061

***237,993

DIAMESANO		
FE. PAGO	N. AFILIAC.	V. RECIBIDO



CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

Al contestar cítese este número

EL JEFE DE RECEPTORIA EXPEDIENTES

CERTIFICA:

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que el
señor: RAFAEL VALLEJO AVILA
portador del cédula No. 2 902 150 de BOGOTA
haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la CAJA NACIONAL
DE PREVISION SOCIAL.

Se expide la presente constancia con base en la información de
pensionados que a la fecha se encuentra en esta oficina.

16 AGO 1994

Santafé de Bogotá, D.C.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

MAURICIO LOBO RODRIGUEZ
Jefe Receptoría de Documentos

ELABORADO
VISADO

REC.SIS



SECCIONAL
CUNDINAMARCA
Y D. C.

LA SUSCRITA JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL
DE LA UPZ. 15. OCCIDENTE

C E R T I F I C A:

Que el señor **RAFAEL VALLEJO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'902.150 de Bogotá, ingreso al Instituto mediante contrato a termino fijo en las siguientes fechas:

DEL 31-ENERO-1972 AL 21-FEBRERO-1972 22-DIAS

28-FEBR. 1972 AL 09-ABRIL 1972 12-DIAS

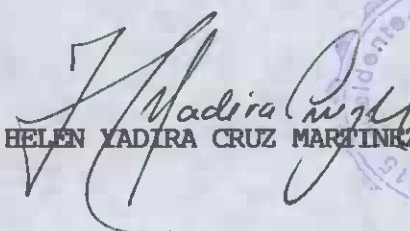
Fue nombrado mediante comunicación No. DPJ-783 del 13 de abril de 1972 en el cargo de Mensajero, jornada laboral ocho (8) horas, Dispensario Paiba a partir del 14 de abril de 1972.

Mediante RESOLUCION No. 02016 del 29 de abril de 1980 fue incorporado en planta en el cargo de Auxiliar Servicios Generales-Clase-I-Grado-11-UPZ-15-OCCIDENTE-PAIBA-Recepción-Infomación y Registro, jornada ordinaria.

INTERRUPCIONES LABORALES: TREINTA Y CUATRO (34) DIAS.

Actualmente se encuentra laborando en el CAB-PAIBA-UPZ-15-OCCIDENTE.

Se expide a solicitud del interesado a los veintiocho (28) días del mes de julio de 1994 con destino a trámite de pensión.


HELEN YADIRA CRUZ MARTINEZ

Copia: Archivo

HYCM/em.

DATOS PARA LIQUIDACION PENSION JUBILACION

VALLEJO AVILA RAFAEL

2.902.150

BOGOTA

Nombre y apellidos

C. C. N°

Expedida en :

AUX.SERV.ASIS.ENFERMERIA

C.A.A. PAIBA



010695

Cargo

Sitio de Trabajo

Código de Empleado

14-abril-72

1-enero-95

UPZ 15 OCCIDENTE

Fecha Ingreso al ISS.

Retiro a partir del :

Dependencia Labora :

Empl.Público



Func.S.Social



Santafé de Bogotá 27 de diciembre de 1994

Trabaj.Ofic.



CIUDAD Y FECHA DE ELABORACION

Período del 1-enero-94 al 31-diciembre-94

M E S	AÑO	SUELDO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE VACACIONES	Horas Extras	antigüedad
Enero	94	260.299.				23.036.
Febrero	94	260.299.			12.423.	23.036.
Marzo	94	260.299.			13.523.	23.036.
Abril	94	260.299.		283.335.	13.523.	23.036.
Mayo	94	260.299.			90.796.	23.036.
Junio	94	260.299.	309.202.		90.152.	23.036.
Julio	94	260.299.			2.705.	23.036.
Agosto	94	260.299.			13.974.	23.036.
Septiembre	94	260.299.			97.622.	23.036.
Octubre	94	260.299.			12.170.	23.036.
Noviembre	94	260.299.	310.649.		14.875.	23.036.
Diciembre	94	260.299.			59.565.	23.036.

JORNADAS DE TRABAJO :

Con ocho horas diarias desde el 14 de abril de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Faltó durante el paro de 1976, 26 días.

INTERRUPCIONES :

FIRMA DEL RESPONSABLE

27 DIC. 1994

VºBº Jefe Sección Personal y Nóminas
UPZ.15 OCCIDENTE

REVISOR DE AUDITORIA FISCAL

hycm.

BOGOTA

Expedida en :

01-0402061

Código de Empleado

Dependencia Labore :

Func.S.Social

Trabaj.Ofic.

Santafé de Bogotá, D.C. Agosto 24 1995

CIUDAD Y FECHA DE ELABORACION

REAJUSTE SALARIAL NOVIEMBRE DICIEMBRE 1994

REFERENCIA 29863 del 28 de Julio 1995

JORNADAS DE TRABAJO :

INTERRUPCIONES :

NOTA VALOR RETROACTIVO HORAS EXTRAS \$12.276.<

FIRMA DEL RESPONSABLE

VºBº Jefe Sección Personal y Nóminas
UPZ.15- OCCIDENTE

REVISOR DE AUDITORIA FISCAL



DATOS PARA LIQUIDACION PENSION JUBILACION

RAFAEL VALLEJO AVILA 2.902.150 Bogotá
Nombre y apellidos C. C. Nº Expedida en :

C a r g o Sitio de Trabajo Código de Empleado

Fecha Ingreso al ISS. Retiro a partir del : Dependencia Labora :

Empl. Público ☐

Func.S.Social ☐

Trabaj.Ofic. ☐

Santafé de Bogotá Agosto 24 1995

CIUDAD Y FECHA DE ELABORACION

REAJUSTE 0.5 y 0.65 <

M E S	AÑO	SUELDO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE VACACIONES	SOBRESUELDO		
Enero	94	1.393			1.432		
Febrero	94	1.393			1.432		
Marzo	94	1.393			1.432		
Abril	94	1.393		2.825	1.432		
Mayo	94	1.393			1.432		
Junio	94	1.393	2.825		1.432		
Julio	94	1.393			1.432		
Agosto	94	1.393			1.432		
Septiembre	94	1.393			1.432		
Octubre	94	1.393			1.432		
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

JORNADAS DE TRABAJO : _____

INTERRUPCIONES : _____

FIRMA DEL RESPONSABLE

VºBª Jefa Sección Personal y Nóminas
UPZ.15- OCCIDENTE

REVISOR DE AUDITORIA FISCAL



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NOMBRES Y APELLIDOS: RAFAEL VALLEJO AVILA

FECHA DE NACIMIENTO: JULIO TREINTA Y UNO (31) DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y
NUEVE (1939).

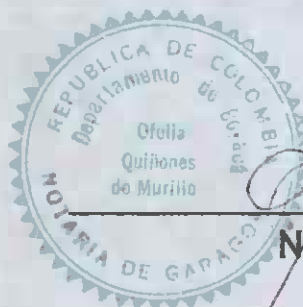
LUGAR DE NACIMIENTO: GARAGOA BOYACA

NOMBRE DEL PADRE : JUAN DE JESUS VALLEJO VALLEJO

NOMBRE DE LA MADRE : ELVIA AVILA VALLEJO

FOLIO O SERIAL No. : 15161494 de 1990/

Expedido el 22 del mes de JULIO de 1994.



[Signature]
NOTARIO

FECHA
26 JUL. 1994
GUSTAVO COMBATT LACHARME
Notario Quince



El Suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá hace constar que la presente copia es auténtica tomada de su Original que reposa en el Archivo del registro civil de Matrimonios, y se expide conforme al artículo 114 del Decreto 1260 de 1970 a solicitud del interesado.

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro			REGISTRO DE MATRIMONIOS			FECHA EN QUE SE REALIZA ESTE REGISTRO			
1195531						1 Día	2 Mes	3 Año	
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría						
NOTARIA	QUINCE.- - -	1015	SANTA FE DE BOGOTA D.C.- - -						
DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio						
	Lugar de celebración	COLOMBIA - - - - - CUNDINAMARCA - - -		BOGOTA D.C.					
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juerga, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco						
	Civil ☐ Católico ☒	PQA. ESPIRITU SANTO - - - - -	PEDRO PABLO GALINDO						
DATOS DEL CONTRAYENTE	13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	17 Número	18 Notaría			
	25	AGOSTO - -	1.973	Acta parroquial ☒ Escri. de protocolización ☐	112	- - - - -			
	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres						
	VALLEJO - - - - -	AVILA - - - - -	RAFAEL - - - - -						
DATOS DE LA CONTRAYENTE	22 Día	23 Mes	24 Año	25 Clase	26 Número	27 Notaría			
	31	JULIO - -	1.939	2.902.150	BOGOTA	- - - - -			
	28 Primer apellido	29 Segundo apellido	30 Nombres						
	HERNANDEZ - - - - -	DAZA - - - - -	ROSA MARIA - - - - -						
DATOS DE LA CONTRAYENTE	31 Día	32 Mes	33 Año	34 Clase	35 Número	36 Notaría	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR		
	02	FEBRERO - -	1.954	41.787.489	BOGOTA	- - - - -	Soltero ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Casado ☐		
	38 Primer apellido	39 Segundo apellido	40 Nombres						
	- - - - -	- - - - -	- - - - -						
PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre							
	JUAN DE JESUS VALLEJO - - - - -	ELVIA MARIA AVILA - - - - -							
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre							
	MARCO A. HERNANDEZ - - - - -	LIBRADA DAZA - - - - -							
DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)							
	MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO - - - - -								
47 Identificación (clase y número)		48 Firma (autógrafa)							
C.C.No. 79.400.909 DE BOGOTA									





CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

AÑO GRAVABLE 1993

No.



PERIODO DE LA CERTIFICACION										FECHA DE EXPEDICION			LUGAR DONDE SE PRACTICO LA RETENCION	
DE	DIA	MES	AÑO	A	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO				
	01	01	93	A	31	12	93	16	03	94	BOGOTA D. C.			
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASALARIADO										No. IDENTIFICACION			A/C	
VALLEJO AVILA RAFAEL*****										02902150			X	
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETA DEL RETENEDOR										No. IDENTIFICACION			A/C	
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES										860013816-1			X	
DIRECCION					MUNICIPIO					DEPARTAMENTO				
AV. 68 NO 14-80					BOGOTA D. C.					C/MARCA				
RELACIONE LOS NOMBRES DE AGENCIAS, SUCURSALES, FILIALES O SUBSIDIARIAS DE LA EMPRESA RETENEDORA, CUYOS MONTOS DE RETENCION SE CONSOLIDAN EN ESTE FORMATO:														
CONCEPTO DE LOS INGRESOS										NO GRAVADOS		GRAVADOS		
SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES										- 0 -		\$3,963,963		
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS										\$3,209,248		- 0 -		
GASTOS DE REPRESENTACION										- 0 -		- 0 -		
PENSIONES DE JUBILACION, VEJEZ O INVALIDEZ										- 0 -		- 0 -		
OTROS INGRESOS										\$446,131		- 0 -		
TOTAL										\$3,655,379		\$3,963,963		
VALOR DE LA RETENCION										→ GR		- 0 -		
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL PAGADOR O RETENEDOR														
CESAR ADRIANO SOLORZANO G.														
C.C. o NIT. No. 19.118.726 DE B/TA														
CONCEPTO DE OTROS INGRESOS										VALOR RECIBIDO		VALOR RETENIDO		
ARRENDAMIENTOS														
HONORARIOS														
DIVIDENDOS														
RENDIMIENTOS FINANCIEROS														
ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS														
LOTerias, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES														
COMISIONES Y SERVICIOS														
OTROS														
TOTAL														
TIPO E IDENTIFICACION DE LOS BIENES POSEIDOS										VALOR PATRIMONIAL				
41.787.489BtaHERNANDEZ DAZA ROSA MARIA										ESPOSA				
79.826.138BtaVALLEJO HERNANDEZ WALDEMAR LEANDRO										HIJO				
980324-97620 VALLEJO HERNANDEZ WABRANDEONADO										HIJO				
C.C. o NIT.										APELLIDOS Y NOMBRES				

FIRMA

CERTIFICO QUE DURANTE EL AÑO GRAVABLE DE 1993:

- 1) Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos ordinarios provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria
- 2) Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuarenta y nueve millones doscientos mil pesos (\$49.200.000), a 31 de Diciembre de 1993.
- 3) No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
- 4) Mis ingresos brutos ordinarios fueron iguales o inferiores a veinticinco millones seiscientos mil pesos (\$25.600.000).

Por lo tanto, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 1993.

C.C. o NIT. No.

02902150 B/TA



SECCIONAL
CUNDINAMARCA y D.C.

04

Santafé de Bogotá D.C.,

22 AGO 1994

13883

Señor
RAFAEL VALLEJO AVILA
Aux. Serv. Generales
U.P.X. 15 Occidente
ISS SC Y D.C.
Santafé de Bogotá, D.C.

REF: Su solicitud Pensión de Jubilación.

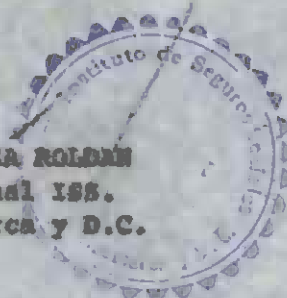
Apreciado señor Vallejo:

Tengo el gusto de informarle que revisados los documentos que presentó para el estudio de la Referencia, se estableció que efectivamente reúne los requisitos exigidos por la Ley para el disfrute de dicha prestación.

Sin embargo para continuar el trámite y hacerlo efectivo se requiere que demuestre el retiro definitivo del Servicio Oficial, hecho que debe acreditar mediante la presentación del original, copia al carbón o fotocopia autenticada de la aceptación de renuncia, la cual debe entregar en la Oficina de Pensiones de esta Subgerencia (Calle 19 No. 14-21 Of. 408) Decreto 625 de 1988.

Cordialmente,

CEZAR ALBERTO ALMANZA ROLDAN
Subgerente de Personal ISS.
Seccional Cundinamarca y D.C.



Copias: Expediente

WVU/Maria Dilma S.
043-17-VIII-94



14

Santafé de Bogotá D.C. 22 de noviembre 1.994



SECCIONAL
CUNDINAMARCA
Y D. C.

S.P. UPZ. 15. No. 1611

Doctor(a) Señor(a)
RAFAEL VALLEJO AVILA
Santafé de Bogotá

Apreciado Señor:

De la manera más atenta, le comunico que por Resolución No. 000943 del 15 de noviembre 1.994, ha sido aceptada la renuncia presentada por usted del cargo de AUXILIAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Grado 11 dedicación completa, de Gerencia Centro de Atención Ambulatoria CAA Paiba,.

Reciba en nombre del Instituto y de esta Dirección los agradecimientos por la gran labor desempeñada, por su espíritu de colaboración y de compañerismo que lo (la) caracterizo durante su permanencia en esta Entidad, le deseo éxitos.

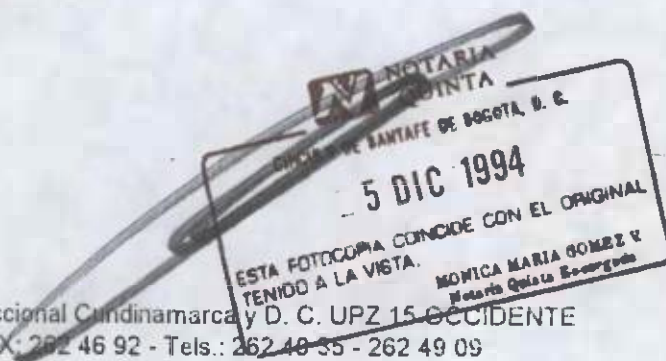
Para el pago de sus prestaciones sociales le ruego acercarse a la Sección de Personal, donde recibirá las instrucciones al respecto.

Un abrazo,

VICTOR FERNANDO BETANCOURT URRUTIA
Director UPZ. 15. Occidente
Seccional Cundinamarca y D.C.

c.c. nóminas
hoja de vida
consecutivo

carla
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS - Seccional Cundinamarca y D. C. UPZ 15 OCCIDENTE
Avenida 68 (El Espectador) No. 14-80 - FAX: 262 46 92 - Tels.: 262 40 35 - 262 49 09





RESOLUCION NUMERO 000543



SECCIONAL
CUNDINAMARCA
Y D. C.

Por la cual se acepta una renuncia en la UPZ.15.Occidente Seccional Cundinamarca y Distrito Capital.

EL DIRECTOR DE LA UPZ.15.OCCIDENTE
DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECCIONAL CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución 00052 del 15 de noviembre 1.991, artículo 30. numeral 11o. de la Dirección General del ISS.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia presentada por RAFAEL VALLEJO AVILA, c.c.2.902.150 de Bogotá, del cargo AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Grado 11E, dedicación completa, de GERENCIA CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA, del CAA.PAIBA (Cód.225003100000) a partir del 1o. de enero de 1.995. ...

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los...

15 NOV. 1994

VICTOR FERNANDO BETANCOURT URUTIA
Director UPZ.15.Occidente (C)
Seccional Cundinamarca y Distrito Capital

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ LOURIDO
Jefe División Administrativa
UPZ.15.Occidente S.C. y D.C.

HELEN YADIRA GOMEZ MARTINEZ
Jefe Sección de Personal
UPZ.15.Occidente S.C. y D.C.



c.c. nóminas-foja de vida-novedades-interesado-consecutivo.

VFBG/HYCA/Carla
15.11.94

DIR: TRANS SA 6A-85 (Bore)
tel: 7779579.



SECCIONAL
CUNDINAMARCA y D.C.

MEMORANDO:

26243

043

Santafé de Bogotá,

8 DIC 1994

PARA: JEFE SECCION DE PERSONAL UPY 15 OCCIDENTE

DE: OFICINA PENSIONES DE PERSONAL ISS SC Y D.C.

Para continuar con el trámite de Pensión de Jubilación, acatamiento solicito enviar con destino a la Oficina de Pensiones de esta Subgerencia, relación de salarios de lo devengado durante el último año, incluyendo tiempo de servicio, jornada laboral o interrupción labores correspondientes a RAFAEL VALLEJO AVILA a quien se le aceptó la renuncia a partir del 1 de enero de 1993.

Cordialmente,

NOLBERTO VELASQUEZ VARELA

Copia: Expediente

NVO/Maria Dilma S.
6-XII-94

MEMORANDO :



043

14 SET 1995

Santafé de Bogotá, D.C.

37169



PARA : COORDINADOR NOMINAS ISS S.C. Y D.C.

DE : JEFE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS ISS S.C. Y D.C.

INSTITUTO
DE SEGUROS
SOCIALES

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1120 de 1995, de manera atenta le informo que se debe modificar el valor inicial de la Pensión de Jubilación reconocida a **VALLEJO AVILA RAFAEL**,* con cédula de ciudadanía No. 2.902.150,* por cuanto efectuada nuevamente la liquidación para incluir el reajuste salarial del último año de servicios da un total de \$4.945.889.00,* cuyo promedio mensual equivale a **CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$412.157.00)** *M/cte., cifra que representa el nuevo valor de la Pensión de Jubilación desde la fecha de reconocimiento.

A título informativo el valor inicial de la pensión fue de \$393.711.00* M/cte., a partir del 1º de enero de 1995.*

Cordialmente,

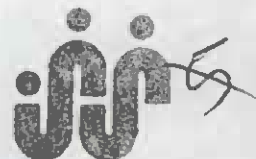


EDUARDO GOMEZ CAMACHO

Jefe Departamento Recursos Humanos

Copia: Señor
RAFAEL VALLEJO AVILA
Transversal 5-A No. 6-A 85 (Bosa)
Santafé de Bogotá, D.C.*

WU/Blanca Rosa L.
04-13-09-95



SECCIONAL
CUNDINAMARCA y D.C.

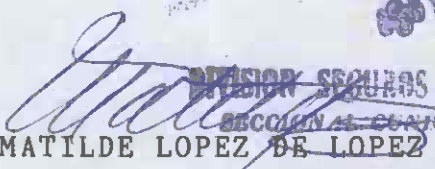
EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE

PRESTACIONES ECONOMICAS SC Y D.C.

CERTIFICA:

QUE REVISADAS LAS MICROFICHAS ALFABETICAS DEL MES DE Junio
DE 1994 DE LA NOMINA DE PENSIONADOS DEL I.S.S., EL
SEÑOR VALLEJO AVILA RAFAEL, IDENTIFICADO
CON C.C. 2.902.150 EXPEDIDA EN Bogotá NO FIGURA
PENSIONADO.

Cordialmente,


DIVISION SEGUROS ECONOMICOS
SECCIONAL CUNDINAMARCA
MATILDE LOPEZ DE LOPEZ
JEFE SECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

SE EXPIDE ESTA CONSTANCIA A LOS 3 DIAS DEL MES DE Agosto DE
1994.

Eea.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.E.
SUBGERENCIA DE PERSONAL -OFICINA DE PENSIONES- PAGINA No. 5
LISTADO DE DATOS PARA REVISION RESOLUCIONES JUBILADOS



FECHA IMPRESION: 03/01/95

No. C.C. 2,902,150 EXPEDIDA EN: BOGOTA

APELLIDOS Y NOMBRES VALLEJO AVILA RAFAEL *Ayudante*

CARGO AUX.SERV.ADTIVOS. GR:11 HS: 8

SITIO DE TRABAJO CAA FAIBA UPL UPZ OCCIDENTE

FECHA NAC 31/JULIO/39

TIPO DOCUMENTO Registro Civil de Nacimiento

EXPIDE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA (BOYACA)

REL SALARIOS: jefe de Personal UPZ OCCIDENTE

TERMINOS FIJOS 31/ENERO/72 AL 9/ABRIL/72 CON CONTRATOS A TERMINO FIJO INTERRUMPIDO PARA UN
TOTAL DE 34 DIAS Y DEL

LABORO DEL 14/ABRIL/72 AL 31/DICIEMBRE/94

PERIODO DEL 01/ENERO/94 AL 31/DICIEMBRE/94

INTERRUPCION LABORES 34

TIEMPO DE SERVICIO AÑOS MESES DIAS
22 8 17

RENUNCIA CON RESOL No.: 943 FECHA RESOL 15/NOVIEMBRE/94

ACEPTADA POR: Director UPZ OCCIDENTE

FECHA RENUNCIA 01/ENERO/95

TOTAL DEVENGADO 4'724.534

EN LETRAS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO

VALOR PENSION 393.711

EN LETRAS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE

DIRECCION TRANSVERSAL 5A 6A-85

TELEFONO 7779979 CIUDAD SANTA FE DE BOGOTA



17

44911E CTBOGCO
45344 ISCUN CO SANTAFE DE BOGOTA D.C. 23 ENERO 1995
CTA. 01060013816

SEÑOR
RAFAEL VALLEJO AVILA
TRANSV. 5 A 6 A 35
CIUDAD

7779979
Anillo especial

FIN NOTIFICARSE RESOLUCION: 127

FAVOR PRESENTARSE ISS CALLE 19 14-21 OFICINA 203 LUNES
A VIERNES 3 AM A 4 PM FIN NOTIFICARSE RESOLUCION ARRIBA ENUNCIADA
SI TERMINO CINCO DIAS NO SE PRESENTA SE NOTIFICARA POR EDICTO
EN CASO NO PODER PRESENTARSE PERSONALMENTE AUTORIZAR OTRA PERSONA
FIRMA AUTENTICADA NOTARIO, EMPRESAS ACREDITAR REPRESENTACION LEGAL
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO.

CUALQUIER INFORMACION COMUNICARSE 3427585 LUZ MERY TRIANA SUAREZ
FA SECCION ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS.

LUIS EDUARDO CRUZ MORENO
SECRETARIO SECCIONAL ISS

44911E CTBOGCO
45344 ISCUN CO

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

RESOLUCION NUMERO **000127** HOJA No.1

18 ENE. 1995

Por la cual se reconoce pensión de jubilación a VALLEJO AVILA RAFAEL por valor de \$393.711 M/Cte.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

En uso de las facultades legales conferidas con Resolución No.06052 de 1991, de la Dirección General del ISS., y

CONSIDERANDO:

Que **VALLEJO AVILA RAFAEL**, con cédula de ciudadanía No. 2902150 expedida en BOGOTA, ha solicitado al Instituto de Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C. el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que para el efecto acreditó tener la edad exigida por la Ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación, mediante la presentación de Registro Civil de Nacimiento de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA (BOYACA), que precisa que nació el día 31/JULIO/39.

Que con los documentos pertinentes se estableció que trabajó más de 20 años en el Instituto de Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C., hecho que se detalla en la certificación expedida por el Jefe de Personal **UPZ OCCIDENTE**, en donde consta que laboró 31/ENERO/72 AL 9/ABRIL/72 CON CONTRATOS A TERMINO FIJO INTERRUMPIDO PARA UN TOTAL DE 34 DIAS Y DEL 14/ABRIL/72 al 31/DICIEMBRE/94, con una interrupción de labores de 34 días, para un servicio activo de 22 años, 8 meses y 17 días.

Que la Caja Nacional de Previsión Social ha certificado que VALLEJO AVILA RAFAEL no figura como pensionado(a) por cuenta de la Nación, ni recibe pensión o recompensa del Tesoro Nacional. Igualmente el ISS Asegurador ha certificado que no tiene en trámite ni le ha reconocido ninguna pensión a su favor.

Que el Director UPZ OCCIDENTE Seccional Cundinamarca y D.C., por medio de la Resolución No.943 del 15/NOVIEMBRE/94 le aceptó la renuncia del cargo a partir del 01/ENERO/95.

Que de conformidad con el Decreto 1754 de 1994, el cargo de AYUDANTE SERV. ADITIVOS., Grado 11, Dedicación 8 horas, CAA PAIRA, UPZ OCCIDENTE, tiene la calidad de Funcionario de Seguridad Social y por tanto le son aplicables para efectos de la pensión de jubilación el Decreto 1653 de 1977 y demás normas pertinentes.

Que efectuada la liquidación de lo devengado en el ISS Seccional Cundinamarca y D.C., durante el último año de servicio comprendido entre el 01/ENERO/94 y el 31/DICIEMBRE/94, ascendió a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.724.534) M/Cte., dando como promedio mensual la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$393.711) M/Cte., cifra que representa el valor mensual de la pensión de jubilación, de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1653 de 1977.

Que en aplicación de lo dispuesto por las Resoluciones números 633 y 968 de 1980, los valores anteriores se ajustaron al (\$) peso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a VALLEJO AVILA RAFAEL, con cédula de ciudadanía No. 2902150 de BOGOTA, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$393.711) M/Cte., a partir del 01/ENERO/95.

Perzuna
95

22

18

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

RESOLUCION NUMERO **000127**

HOJA No.2

18 ENE. 1995

Por la cual se reconoce pensión de jubilación VALLEJO AVILA RAFAEL por valor de \$393.711 M/cte.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la pensión de jubilación reconocida en el Artículo anterior está a cargo del ISS Seccional Cundinamarca y D.C.

ARTICULO TERCERO: De cada mesada pensional se descontará el porcentaje (%) establecido por la Ley, el cual se destinará para la financiación de los servicios médico-asistenciales, quirúrgicos, farmacéuticos, etc.

ARTICULO CUARTO: Afiliar a VALLEJO AVILA RAFAEL al Instituto de Seguros Sociales, para efectos de que reciba las prestaciones asistenciales ordenadas por la Ley en su calidad de pensionado.

ARTICULO QUINTO: La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio, conforme lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto 1042/78, salvo las excepciones que contemplen la Constitución y la Ley. De igual manera es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de la Administración Pública y con los riesgos que el ISS en calidad de Asegurador reconoce.

ARTICULO SEXTO: En el evento de que a VALLEJO AVILA RAFAEL, le fuese reconocida alguna de las pensiones que concede el ISS en calidad de Asegurador, dicha prestación se deducirá del valor recibido por concepto de pensión de jubilación, a excepción de los incrementos por personas a cargo, los cuales serán girados por nómina al pensionado.

PARAGRAFO: El retroactivo que resultare por concepto de pensión como afiliado será girado directamente al ISS como Ente Patronal (Actividad 97).

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión Social y a la División de Seguros Económicos para los trámites pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar a VALLEJO AVILA RAFAEL a la TRANSVERSAL 5A 6A-85, teléfono 7779979 en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Gerente del ISS Seccional Cundinamarca y D.C., interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

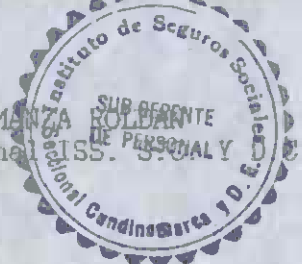
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **18 ENE. 1995**

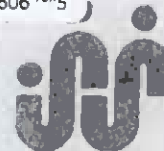
JOSE OVIDIO CLAROS POLANCO
Gerente ISS. S.C. Y D.C.

LUIS EDUARDO CRUZ MORENO
Secretario General ISS. S.C. Y D.C.

CESAR ALBERTO ALMANZA ROLDAN
Subgerente de Personal ISS. S.C. Y D.C.

WU/Isabel F.
043-03/01/95





SECCIONAL
CUNDINAMARCA Y D.C.

ACTA DE NOTIFICACION

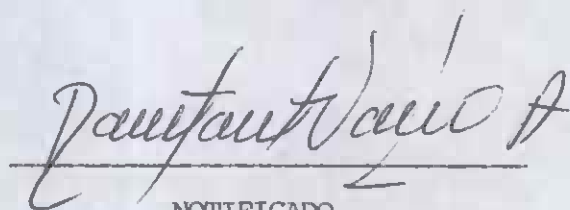
En Santafé de Bogotá, D.C, a los VEINTISEIS (26) días del mes
de ENERO de 1995, en mi calidad de Secretario Seccional del
Instituto de Seguros Sociales SC. y D.C., notifiqué personalmente
a 1 SR. VALLEJO AVILA RAFAEL

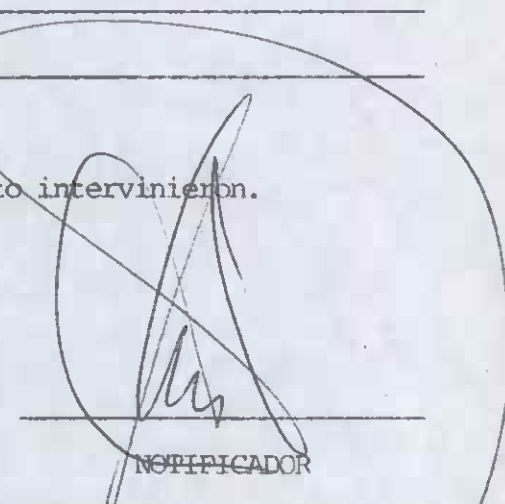
identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.902.150
expedida en BOGOTA de la Resolución No. 000127 emanada
de la GERENCIA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SC. Y DC.
el 18 de ENERO de 1995 mediante la cual
SE RECONOCE PENSION JUBILACION

Haciéndose saber que contra la Resolución notificada
PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE EL GERENTE DEL ISS S.C. Y D.C.

Se entrega copia de la Resolución.

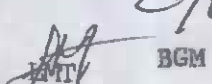
Para constancia firman los que en este acto intervinieron.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR

CC.No. 2902 ND BTH

Secretario Seccional ISS SC. Y DC.


BGM

MEMORANDO :



043

Santafé de Bogotá, D.C.



INSTITUTO
DE SEGUROS
SOCIALES

PARA : COORDINADOR ADMINAS ISS S.C. Y D.C.

DE : JEFE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS ISS S.C. Y D.C.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1120 de 1993, de manera atenta le informo que se debe modificar el valor inicial de la Pensión de Jubilación reconocida a **VALLEJO AVILA RAFAEL,** con cédula de ciudadanía No. 2.902.150,* por cuanto efectuada nuevamente la liquidación para incluir el reajuste salarial del último año de servicios de un total de \$4.945.889.00,* cuyo promedio mensual equivale a **CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$412.157.00) M/cia.,** cifra que representa el nuevo valor de la Pensión de Jubilación desde la fecha de reconocimiento.

A título informativo el valor inicial de la pensión fue de \$393.711.00* M/cia., a partir del 10 de enero de 1995.*

Cordialmente,

EDUARDO GOMEZ CAMACHO

Jefe Departamento Recursos Humanos

Copia: Señor
RAFAEL VALLEJO AVILA
Transversal 3-A No. 6-A 33 (Bosa)
Santafé de Bogotá, D.C.*

BVS/Bianca Rosa L.
04-12-93-93

MEMORANDO :



043

Santafé de Bogotá, D.C. 14 SET 1995

37169



INSTITUTO
DE SEGUROS
SOCIALES

PARA : COORDINADOR NOMINAS ISS S.C. Y D.C.

DE : JEFE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS ISS S.C. Y D.C.

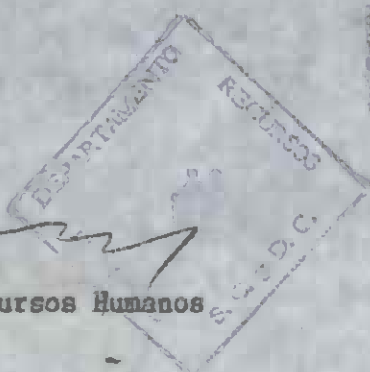
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1120 de 1995, de manera atenta le informo que se debe modificar el valor inicial de la Pensión de Jubilación reconocida a VALLEJO AVILA RAFAEL,* con cédula de ciudadanía No. 2.902.150,* por cuanto efectuada nuevamente la liquidación para incluir el reajuste salarial del último año de servicios da un total de \$4.945.889.00,* cuyo promedio mensual equivale a CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$412.157.00) *M/cte., cifra que representa el nuevo valor de la Pensión de Jubilación desde la fecha de reconocimiento.

A título informativo el valor inicial de la pensión fue de \$393.711.00* M/cte., a partir del 1º de enero de 1995.*

Cordialmente,

EDUARDO GOMEZ CAMACHO

Jefe Departamento Recursos Humanos



Copia: Señor
RAFAEL VALLEJO AVILA
Transversal 5-A No. 6-A 85 (Bosa)
Santafé de Bogotá, D.C.*

NVO/Blanca Ross L.
04-13-09-95

902902150

76



REAJUSTE

NOMBRE: Salgado Avila Rafael A PARTIR: 1 de Enero/95

AÑO: 88 \$

\$

PRIMA NAV.

\$

X

AÑO: 89 \$

X 27%

\$

\$

AÑO: 90 \$

X 26%

\$

\$

AÑO: 91 \$

X 26.07%

\$

\$

AÑO: 92 \$

X 26.044%

\$

\$

AÑO: 93 \$

X 25.034%

\$

\$

AÑO: 94 \$

X 21.09%

\$

TOTAL PRIMA
DE NAVIDAD

\$ 22.613

OK:

VALOR MESADA PENSIONAL \$505.263

TOTAL REAJUSTE DE LA
PENSION \$

OK:

DESCUENTO ISS \$

NETO A CANCELAR POR
RETROACTIVOS

203.517

OK:

Def 195

902.902.150

27



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D. E.

Handwritten: 525000100000

A:

Vallejo Avila Rafael



DEBE:

por concepto de mesadas pensionales, adeudadas al (a) señor (a)

identificado (a) con la c. de c. No. *2.902.150* de *Bogota*

Reconocidas del *1 de Enero/95*

en cuantía de *393.711*

mensuales,

de conformidad con la Resolución No. *0127* del *18 de Enero/95*

emanada de la

Dirección General del Instituto de Seguros Sociales.

LIQUIDACION: *VP. mesada \$-482.650*

Del: *Mes de Enero/95*

\$-482.650

Descuento del 50% para prestación de servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y otros de conformidad con la Ley 171 de 1961, artículo 90, numeral 3o, Decreto 1848 de 1969

\$ 57.918

TOTAL A PAGAR

\$ 424.732

SON:

Bogotá, D. E.

C. de C. No. _____ de _____

Feb/95

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.E.



A:

DEBE:

Por concepto de mesadas pensionales, adeudadas al (a) señor (a)

VALLEJO AVILA RAFAEL

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.902.150

De: BOGOTA

Reconocidas del 1o. de enero/95

En cuantía de \$ 393.711

mensuales,

de conformidad con la Resolución No. 0127 del 18 de enero/95.
emanada de la Gerencia Seccional Cundinamarca y D.E.

LIQUIDACION: VALOR MESADA \$ 482.650

DEL: MES DE ENERO/95 \$ 482.650

Menos descuento del 12% para prestación de servicios médicos
asistenciales \$ 57.918

TOTAL A PAGAR \$ 424.732

Son: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.

Raufant Dario P
C.C. No. 2902150 DE: BOGOTA

Bogotá, D. E. FEBRE 22. / 95





Bogotá, D.C.
043.

- 5 OCT. 2000

Doctora
MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN
Jefe Departamento Atención al Pensionado
Carrera 15 93 B 28
Bogotá, D.C.

2000 43262

De manera atenta envío fotocopia de la resolución de pensión por vejez 11707 de 2000 del asegurado RAFAEL VALLEJO AVILA, jubilado del ISS mediante resolución 00127 del 18 de enero de 1995 para que sea girado el retroactivo que le corresponde al ISS Patrono y no a la CASA EDITORIAL EL TIEMPO como quedó consignado en el Acto Administrativo citado.

Cordialmente,

JUANA LOZANO BELTRAN
Jefe Departamento Recursos Humanos
Seccional Cundinamarca y D.C.

Anexo: Fotocopias resoluciones

✓
NLU/Blanca
043.03.10.2000

andrew of



30
43
ISS - SISTEMAS-IV33

RESOLUCION NO 011707 **SEGURO SOCIAL**

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas **Pensiones** General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 07 de ENERO de 2000, el asegurado(a) **RAFAEL VALLEJO AVILA**, con fecha de nacimiento 31 de JULIO de 1939, C.C. 2.902.150, afiliación 902902150 010402061 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como ultimo patrono CASA EDITORIAL EL TIEMPO Patronal 01002800343.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de transición establecido por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el(la) asegurado(a) cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para el derecho a la pensión por vejez.

Que según documentos obrantes en el expediente, se concluye que el retroactivo de la pensión debe ser girado a la Empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO Patronal 01002800343.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Reconocer pensión por vejez al asegurado(a) **RAFAEL VALLEJO** así:

A PARTIR DE PENSION

31 JUL 1999	620,960
01 ENE 2000	678,275

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Retroactivo hasta JUNIO de 2000	\$ 8,473,685
Aporte Salud Ley 100 de 1993	\$ 0
Retroactivo Patrono	\$ 8,473,685

La liquidación se basó en 1,602 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 689,955.00

ARTICULO SEGUNDO: El valor del retroactivo al patrono CASA EDITORIAL EL TIEMPO Patronal 01002800343, se girará a través de la Tesorería General del ISS CUNDINAMARCA.

ARTICULO TERCERO: La mesada pensional de JULIO y subsiguientes, se girarán al asegurado a través de el ISS entidad pagadora 97, con la respectiva pensión que viene recibiendo del Instituto-Patrono y que tiene la calidad de compartida con la pensión aquí concedida a partir del 01 de AGOSTO de 2000.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en SANTAFE DE B, a los 27 dias del mes de JUNIO de 2000

MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el y desfijado el en SANTAFE DE BOGOTA D.C..

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Diluvio
6/11/2000



Santafe de Bogotá, D.C. 23 de Octubre de 2000

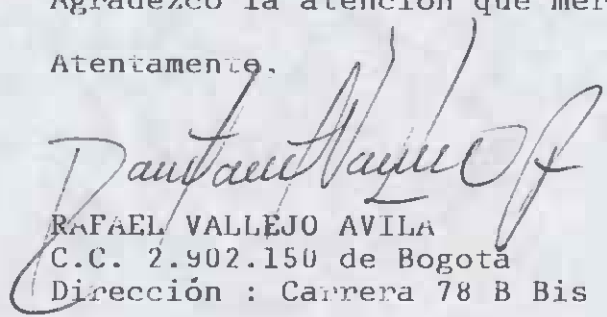
Doctor
NORBERTO VELASQUEZ URREGO
Jefe Oficina Pensiones
Departamento Recursos Humanos
Seccional Cundinamarca Y D.C.

Cordial saludo.

Adjunto remito documentación referente a la sustitución pensional que en caso de mi fallecimiento le sea otorgada a mi esposa ROSA MARIA HERNANDEZ DAZA con cédula de ciudadanía 41.787.489 de Bogotá.

Agradezco la atención que merezca la presente.

Atentamente,


RAFAEL VALLEJO AVILA

C.C. 2.902.150 de Bogotá

Dirección : Carrera 78 B Bis No. 64 D 57 Sur

*Nota: Con presente con
personal del interesado -
Fky Seguir
I - 23/00*



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1195531

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
17	JULIO-	1.991

4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA QUINCE.-	1015	SANTA FE DE BOGOTA D.C.-

7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.
10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco
Civil ☐ Católico ☒	PQA. ESPIRITU SANTO	PEDRO PABLO GALINDO
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13 Día	14 Mes	15 Año
25	AGOSTO-	1.973
16 Clase	17 Número	18 Notaría
Acta parroquial ☐ Esc. de protocolización ☐	112	

19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
VALLEJO-	AVILA-	RAFAEL-
FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION
22 Día	23 Mes	24 Año
31	JULIO-	1.939
Clase: T 2.902.150		C. de B. BOGOTA
Número:		de
27 Oficina		28 Lugar
29 Número de registro		

30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
HERNANDEZ	DAZA-	ROSA MARIA
FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION
33 Día	34 Mes	35 Año
02	FEBRERO-	1.954
Clase: 41.787.489		C. de B. BOGOTA
Número:		de
38 Oficina		39 Lugar
40 Número de registro		

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	JUAN DE JESUS VALLEJO-	ELVIA MARIA AVILA-
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	MARCO A. HERNANDEZ-	LIBRADA DAZA-

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO-	<i>[Firma]</i>
	47 Identificación (clase y número)	
	C.C.No. 79.400.909 DE BOGOTA	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 D X/79



48 Firma (autógrafa) del funcionario que hace el registro

El Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogota
hace constar que la presente copia es autentica
tomada de su original que reposa en el Archivo
del registro civil de Matrimonios, y se expide
conforme al artículo 114 del Decreto 1260 de
1970 a solicitud del interesado.

17 OCT. 2000

FECHA
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE



00265 80616 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 43.787.489

DE Bogotá, D.C.

APELLIDOS HERNANDEZ DE VALLEJO

NOMBRES Rosa María

NACIDO 2-Feb-1954 Bogotá (Vand.)

ESTATURA 1-55 COLOR Trig.

SERIELES 51-465-78

FECHA 31-Ago-78

Rosa Hernández de Vallejo



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 2.902.150

DE Bogotá

APELLIDOS VALLEJO AVILA

NOMBRES Rafael

NACIDO 31-Jul-1939 Garagoa (Boy.)

ESTATURA 1-73 COLOR Trig.

SERIELES 17-Ene-61

Rafael Vallejo



EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA



Que **RAFAEL VALLEJO AVILA**
identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 2.902.150.
expedida en **BOGOTA.** se presentó para solicitar
un certificado de supervivencia, imprimió la huella del índice
derecho, y su firma.



El cual expidió hoy **VEINTINUEVE (29) de Mayo.**
Del año Dos mil uno (2001)

HORA 11-30 - - A.M. - - - - - P.M.



FIRMA:

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO
HERMANN PIESCHACON FONRODONA

SEGURO SOCIAL
Pensionados

FECHA

04-2001

NOMINA DE PENSIONADOS

No. 437,585

VALLEJO

PRIMER APELLIDO

AVILA

SEGUNDO APELLIDO

RAFAEL

NÚMERO

2902150

CÉDULA

902902150100

AÑOS

97 00 00000

ENTIDAD

00001006300001

CÓDIGO

NETO A PAGAR

737,624

Marca Digital

FIRMA

04-2001

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

437,585

NOMBRE VALLEJO AVILA RAFAEL

CÉDULA 2,902,150-1 APELIACIÓN 902902150100

TIPO 1-V COM 01 ENTIDAD 97 0000000 00001006300001

DIRECCIÓN TRANSV 5A # 6A-85

SANTA FE

D SEC 01

ENTIDAD I.S.S. PATRONO

I.S.S. CUNDINAMARCA

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR PENSION	737,624		



DEVENGADO

737,624

DEDUCIDO

NETO A PAGAR

737,624

TRES MESES SIN CORRER SUSPENDE LA PENSION

MENSAJE INSTITUCIONAL

Copia para el Banco

Copia para el Pensionado

Corte por cada participante - Corte por cada participante - Corte por cada participante - Corte por cada participante - Corte por cada participante

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

NUMERO

417,986

SEGURO SOCIAL
Pensiones

ENTIDAD I.S.S. PATRONO CODIGO 97-00-000

OFICINA I.S.S. CUNDINAMARCA CUENTA 1006300001

AFILIACION 902902150-1-00 CEDULA 2,902,150

PAGUESE A FAVOR DE RAFAEL VALLEJO AVILA

LA SUMA DE ** SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL \$ ****678,275
DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00 CENTAV
OS**

DIRECCION TRANSV 5A # 6A-85 CIUDAD SANTA FE DE BOG

FECHA JULIO DE 2000

FIRMA

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

417,986

ENTIDAD: 97 ZONA: 00 OFICINA 00000

AFILIACION: 902902150-1-00

CEDULA 2,902,150

1 T.D.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

NOMBRE: VALLEJO AVILA

RAFAEL

FECHA: 07-2000 TIPO 1-V

COM-SEC: 01 01 CARNET: *****

DIRECCION: TRANSV 5A # 6A-85

SANTA FE DE BO

DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
VALOR PENSION	678,275	RETROPATRONO	8,473,685
NOTA DEBITO	8,473,685		
DEVENGADO	9,151,960	DEDUCIDO	8,473,685
		NETO A PAGAR	678,275



TRES MESES SIN COBRAR SUSPENDE LA PENSION
IMPORTANTE

DESPRENDIBLE PARA EL PENSIONADO

SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

SEGURO SOCIAL

Resol. 11707/2000 32

ACTUALIZACIÓN DE DATOS - FECHA:

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES		
Vallejo			Avila			Pafael		
DOCUMENTO IDENTIDAD	DE	C.E.	C.E.	No.	ESTADO CIVIL			
				2.902 150	Casado			
FECHA DE NACIMIENTO	DE	DIA	MES	AÑO	NACIONALIDAD			
		31	Julio	1939	Col.			
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Transv 5ª A # 6A - 85					TELEFONO	7779979	
A QUE E.P.S SE ENCUENTRA AFILIADO		I S S			FECHA DE AFILIACION			
TIPO DE PENSION	JUBILACIÓN	X	VEJEZ		RETIRO FORZOSO		SUSTITUCIÓN	
							INVALIDEZ	

BENEFICIARIOS

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	PARENTESCO	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO
					DIA MES AÑO
Hernandez	Daza	Rosa Maria	Esposa	47	
Vallejo	Hernandez	Fabian Leonardo	Hijo	14	

Para todos los efectos legales, certifico que los datos por mí anotados en el presente formato, son veraces.

FIRMA:

[Firma manuscrita]

CEDULA:

2902180 pjt -

NOTA: EN CASO DE MODIFICACIONES EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARLO INMEDIATAMENTE..





Handwritten signature/initials

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO DE CAJA
TESORERIA GENERAL ISS-BOGOTA D.C. CUDECOM
800117879-2
NUMERO 23984
FECHA 2005/12/06

RECIBIDO DE RAFAEL VALLEJO AVILA		C.C. o NIT 2902150
POR CONCEPTO		
ADMINISTRACION GENERAL		
PA' DE DOS FOTOCOPIAS RESOLUCION JUBILACION		300.00
EFFECTIVO		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL...		300.00

SON: TRESCIENTOS PESOS CON 0/100 M/CTE.....

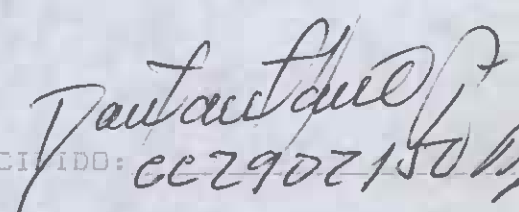
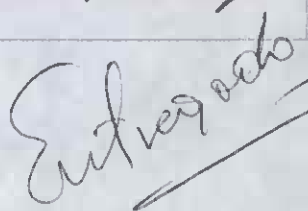
FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO

☐ CHEQUE No. _____ BCO. _____

RECIBO VALIDO HASTA....2005/12/06
PARA CANCELAR EN.....CAJA ISS

ELABORO: 
FERNANDO GOMEZ

RECIBIDO: 
cc2902150


REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

AUTO

ADP 001847
24 ABR 2023

RADICADO No. SOP202301009259

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 29 de marzo de 2023 respecto al señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado (a) con CC No. 2,902,150 de BOGOTA DC, en consideración a lo siguiente:

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2.902.150 de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar. Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que mediante radicado numero 2023500500689002 de fecha 29 de marzo de 2023, el señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, manifiesta su inconformidad respecto a la compartibilidad realizada a su pensión, así mismo solicita suspender el cobro de las sumas pendientes por cancelar correspondiente a retroactivos derivados del reconocimiento pensional por parte del ISS hoy COLPENSIONES.

201500019672AO solicito SE MODIFIQUE la Resolución RDP 5761 del 12 de febrero de 2015, en el sentido que: REVISADA LA RESOLUCIÓN RDP 5761/2015 SE EVIDENCIA UNA INCONSISTENCIA CON RELACIÓN AL VALOR DE LA MESADA DE LA PENSION DE VEJEZ, TODA VEZ QUE CONFORME A LA RESOLUCIÓN GNR 180744/2013 EL VALOR DE 2.177.003 CORRESPONDE AL AÑO 2013 Y NO 2011

ADP 001847
24 ABR 2023

AUTO N°
RADICADO N°

SOP202301009259

Página 2 de 3
Fecha

CONTINUACIÓN DE AUTO DE VALLEJO AVILA RAFAEL

COMO SE INDICO EN LA RESOLUCIÓN TANTO EN LA PARTE MOTIVA COMO RESOLUTIVA.

Que esta Unidad mediante Resolución RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, modificó una mesada pensional por compartibilidad y ordenó el pago de un mayor valor de una pensión de vejez, en los siguientes términos:

(..) ARTICULO PRIMERO: Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El valor de las mesadas cobradas de más por el Pensionado, durante el proceso de aplicación de la compartibilidad, debe ser reintegrado por el (la) interesado (a), quien para tal efecto podrá autorizar expresamente descuentos sobre la mesada pensional a cargo de UGPP y la Subdirección de Nómina deberá remitir al área competente para el cobro correspondiente. (..)

Que respecto a la solicitud hecha por el señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, procede esta Unidad con los siguientes argumentos:

Que de conformidad con el Decreto 758 de 1990 las pensiones extralegales y legales tienen la vocación de compartidas.

Para el caso concreto del causante RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, tenemos que se le reconoció una pensión de jubilación por parte del Instituto de Seguros Sociales ISS EMPLEADOR como se mencionó anteriormente, así como otra pensión por parte del Instituto de Seguros Sociales -ASEGURADOR hoy COLPENSIONES.

En la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, quedó establecido que: (..) En el evento de que a VALLEJO AVILA RAFAEL, le fuese reconocida alguna de las pensiones que concede el ISS en calidad de Asegurador, dicha prestación se deducirá del valor recibido por concepto de pensión de Jubilación, a excepción de los incrementos por personas a cargo, los cuales serán girados por nómina al pensionado. (..)

Quiere decir lo anterior que esta Entidad por mandato de la Ley en el artículo tercero de la Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, deja establecido que en caso de que se haya pagado la pensión de jubilación reconocida por el ISS EMPLEADOR en un 100.00 %, aun habiendo adquirido el causante los requisitos para haber accedido a la pensión legal ya reconocida, y mientras eso ocurría no se había ordenado la compartibilidad de las dos pensiones, se dejó establecido la posibilidad de reintegrársele al empleador que hoy en día es la UGPP lo pagado de más.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a incorporar al expediente administrativo la solicitud allegada por el peticionario y al dársele respuesta a la

ADP 001847
24 ABR 2023

AUTO N°
RADICADO N° SOP202301009259

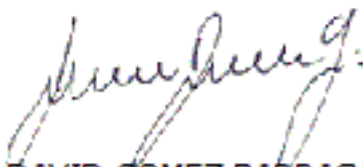
Página 3 de 3
Fecha

CONTINUACIÓN DE AUTO DE VALLEJO AVILA RAFAEL

misma y al no existir más solicitud pendiente por resolver que amerite pronunciamiento por parte de la Subdirección de Determinación de Derecho Pensional se procederá a ARCHIVAR el presente, toda vez que no existen nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**

COMUNIQUESE Y CÚMBIASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-AUT-02-503,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**RDP 021692**
RESOLUCIÓN NÚMERO 30 AGO 2023

RADICADO No. SOP202301022544

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado (a) con CC No. 2,902,150 de BOGOTA

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2.902.150 de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

Página 2 de 5
Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que con base en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, media un deber de recaudo en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, faculta el ejercicio de la jurisdicción coactiva hoy prerrogativa de cobro coactivo-, a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Que la UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Art. 1 Decreto 575 de 2013), que tiene como objeto, en los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, entre otros, el del reconocimiento y administración de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando (Art. 2, Decreto 575 de 2013).

Que dentro de las funciones a cargo de la UGPP, el numeral 10 del artículo 6 del citado Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados. (Se resalta)

Que la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP, mediante Memorando Radicado UGPP No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, solicita que se determine el reintegro de mayores valores pagados dentro del expediente pensional de VALLEJO AVILA RAFAEL en los siguientes términos:

En el proceso de atención de RDP de compartitividad pensional emitidas, se detecta que se generaron cobros simultáneos por parte del pensionado, situación que se le informo mediante oficio disuasivo radicado número 2023142000106891, donde se indico que existen sumas a favor de la Nación por valor de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00), este valor corresponde al total neto de la obligación, es decir, luego de descuentos en salud; dicho oficio fue enviado bajo el número de guía RA407770928CO del operador postal 4-72, y con observación de entrega ENTREGADO , (la dirección de notificación fue tomada de los aplicativos de la Unidad).

En consecuencia, el valor adeudado a la Nación corresponde a un total de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00).

Que se verifica el cobro de mayores valores de mesadas pensionales por parte de VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificada, toda vez que entre 01 de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2022 recibió el pago de un mayor valor reportado.

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

Página 3 de 5
Fecha

Por la cual se detereminan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

Que en esas condiciones, **VALLEJO AVILA RAFAEL** cobró las mesadas pensionales en su totalidad tal como da cuenta El Resumen de Mayores valores pagados, suscrito por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que da certeza de los cobros efectuados por **VALLEJO AVILA RAFAEL** entendidos dichos cobros como mesadas recibidas en abono en cuenta o por ventanilla, sin tener derecho a aquellas.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, **VALLEJO AVILA RAFAEL** adeuda al Sistema General de Pensiones por conducto del Tesoro Público, las siguientes mesadas pensionales percibidas de más, según el resumen de valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al Memorando No 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación

LIQUIDACIÓN DETALLADA SOPORTE DE TÍTULO EJECUTIVO POR:				MAYOR VALOR PAGADO	
DATOS CAUSANTE				DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACIÓN	CC 2902150			IDENTIFICACIÓN	NO APLICA
APELLIDOS Y NOMBRES	VALLEJO AVILA RAFAEL			APELLIDOS Y NOMBRES	NO APLICA
RESOLUCIÓN QUE SOPORTA EL COBRO	RDP 29626 DEL 15/11/2022			LIQUIDADOR	GREALES
NÓMINA DE LIQUIDACIÓN	dic-22			REVISOR	HMORA

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF. MESADA ORDINARIA	DIF. MESADA ADICIONAL	DIF. PAGO INDEXACIÓN	TOTAL BRUTO PERIODO	TOTAL NETO PERIODO
1/07/2022	ANTERIOR	1/07/2022	31/07/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/08/2022	ANTERIOR	1/08/2022	31/08/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/09/2022	ANTERIOR	1/09/2022	30/09/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/10/2022	ANTERIOR	1/10/2022	31/10/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/11/2022	ANTERIOR	1/11/2022	30/11/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ 2.368.899	\$ 2.226.799

VIGENCIA ANTERIOR	\$ 6.396.199
VIGENCIA ACTUAL	\$ -
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$ 6.396.199

OBSERVACIÓN: DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RDP 29626 DEL 15/11/2022, SE CALCULAN LOS MAYORES VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE COMPARTIBILIDAD, TENIENDO EN CUENTA LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION VEJEZ CON SUB 168254 DEL 24/06/2022; SE REALIZAN DESDE EL 01/07/2022 (FECHA DE INCLUSIÓN EN COLPENSIONES) HASTA EL 30/11/2022 (FECHA DE SUSPENSIÓN DE MESADA POR UGPP POR QUEDAR EL MAYOR VALOR A CARGO DE COLPENSIONES).

Por lo anterior, el valor por capital adeudado corresponde a la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE)

Que la sumas pagadas de más, deben ser recuperadas por UGPP, en los términos del numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, **VALLEJO AVILA RAFAEL** adeuda al Sistema General de Pensiones por conducto del Tesoro Público, las siguientes mesadas pensionales percibidas de más, según el resumen de valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al Memorando No 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación:

Que conforme al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En el ejercicio de la delegación consignada en la Resolución No 314 del 16 de abril de 2015, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, se procede a dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

Son disposiciones aplicables: Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2 y el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 575 de 2013, el artículo 156 de la Ley 1151

RDP 021692
30 AGO 2023RESOLUCION Nº
RADICADO Nº SOP202301022544Página 4 de 5
Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

de 2007 y el artículo 1 del Decreto ley 169 de 2008, artículo 4o y 5 de la Ley 1066 de 2006, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas, de acuerdo con el Resumen de Valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al memorando Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, y lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que al deudor se le hubiesen efectuado descuentos en nómina de pensionados o este haya realizado pagos parciales a la deuda que presenta con la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas objeto del presente acto administrativo, estos serán aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sumas acá determinadas, deberán ser canceladas por **VALLEJO AVILA RAFAEL** en la siguiente cuenta, debiendo allegar copia legible de la consignación bancaria a esta entidad, a la Calle 19 A # 72 - 57 Locales B - 127 y B 128 Centro Comercial Multiplaza o al SuperCADE Suba Av. Calle 145 # 103B - 90 Módulo 74, Centros de Atención al ciudadano UGPP, de la ciudad de Bogotá D.C.

Entidad Financiera: Banco Popular

Número de Cuenta: 110-050-25359-0

Tipo: Cuenta Corriente

Denominación de la cuenta: DTN- Recaudo Cuotas partes pensionales Resolución 635 de 2014 CGN- UGPP

Referencia 1: 13-14-01

Referencia 2: No del Acto Administrativo

Referencia 3: No del Radicado (sin incluir los primeros 4 dígitos)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme esta decisión, remítase copia del presente acto administrativo y de los demás documentos integrantes del mismo, a la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, para que se dé inicio a las respectivas acciones de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución es contentiva de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y, por ende, presta mérito ejecutivo para cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución, remítase a la Subdirección de cobranzas de la Unidad, para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a los artículos 56, 67, 68, 69, 71 ó 72 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente resolución a **VALLEJO AVILA RAFAEL**

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

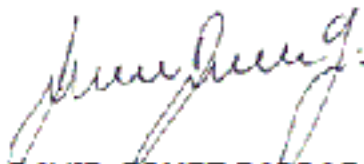
Página 5 de 5
Fecha

Por la cual se detereminan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De este Recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de su inconformidad.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RDP 010501
RESOLUCIÓN NÚMERO 03 MAY 2023

RADICADO No. SOP202301002017

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Director de Pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, Decreto 575 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 127 de 18 de enero de 1995 el patrono Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2,902,150, en cuantía de \$393,711, efectiva a partir del 01 de enero de 1995.

Que mediante Resolución 11707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, por valor de \$620,960, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022 COLPENSIONES reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, en cuantía de \$2,957,108, a partir del 04 de febrero de 2019. Decisión confirmada en Resolución SUB265751 de 26 de septiembre de 2022.

Que mediante Resolución 29626 de 15 de noviembre de 2022 esta Unidad ajustó la mesa pensional en el mayor valor a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, en la cuantía que resultara entre la

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
2 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

diferencia del valor de la mesada pensional a cargo de la UGPP y la reconocida por el asegurador.

Que mediante Resolución 30678 de 24 de noviembre de 2022 esta Unidad negó una reliquidación de pensión.

Que mediante radicado No. 201780011939082 de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que desde el 30 de abril de 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el proceso de delegación del trámite de solicitudes de devolución de pagos en exceso o de lo no debido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 338 de febrero 17 de 2006.

Que en consecuencia, la devolución de ingresos debe ser tramitada directamente por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, atendiendo el procedimiento publicado para tal fin por la administración del SIIF Nación.

Que mediante radicado No. 2023000100168492 de 25 de enero de 2023 esta Unidad, señaló que:

(...) Teniendo en cuenta la consignación efectuada por parte de Colpensiones a favor de la Nación en cuentas de LA UNIDAD, valores ordenados en la Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022, por concepto de RETROPATRONO, por la cual requerimos se ordene a la Subdirección Financiera la devolución a Colpensiones de los valores correspondientes a mesadas de vejez, teniendo en cuenta la siguiente liquidación:

Liquidación Recursos Nación Retropatrono SUB168254 24-06-2022			
CC ASOCIADA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO POR COLPENSIONES (A)	VALOR A FAVOR DE LA NACIÓN (B)	VALOR DEVOLUCIÓN C= (A-B)
2902150	\$ 56.152.172	\$ 53.158.264	\$2.993.908
PERIODO RETROACTIVO PATRONAL			
DEL	04/02/2019	AL	30/06/2022

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
3 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La anterior información es acorde con el concepto emitido por la Sub Dirección de Asesoría y Conceptualización pensional, mediante radicado No. 201711000718493 de fecha 11 de agosto de 2017. Según el cual:

(...) - Revisado el ordenamiento jurídico aplicable, no existe norma alguna que ordene a la UGPP realizar intermediación de pagos entre COLPENSIONES y el pensionado por vejez (asegurado), para efectos del giro de mesadas en favor EXCLUSIVO de los pensionados por vejez (asegurado), habida cuenta que esta función siempre ha estado a cargo del ISS Asegurador (hoy COLPENSIONES). Y en ese sentido, no debe confundirse el concepto retropatrono que gira la administradora al ex empleador, fruto de la compartibilidad, con el concepto de mesadas que sí deben ser canceladas por aquélla en forma directa a su pensionado por vejez (asegurado).

Para lo anterior, es indispensable que entre COLPENSIONES y UGPP se coordine o reglamente el procedimiento de pagos de mesadas pensionales producto de la compartibilidad pensional, a fin de que previo al pago de la pensión por vejez (a cargo del asegurador), la UGPP reporte a COLPENSIONES los valores cancelados por concepto de pensión de jubilación (pensión a cargo del patrono asumida por UGPP), en aras de hacer más eficiente y eficaz el procedimiento de compartibilidad pensional, evitando la consignación de dineros a La Unidad que por su naturaleza corresponden al pensionado, y no al empleador.

Y al mismo tiempo, COLPENSIONES previo el pago de sus mesadas pensionales por vejez, debe reportar a la Unidad tales proyecciones, a fin de hacer conciliaciones de nómina pensional con La Unidad, para evitar dobles pagos por un mismo concepto.

Los recursos girados por Colpensiones a la UGPP, a favor del pensionado se consideran como consignaciones en exceso, para lo cual Colpensiones deberá gestionar la respectiva devolución ante la Dirección del Tesoro Nacional, de conformidad con la resolución No. 338 del 17 de febrero de 2006, previa depuración que al efecto deba efectuar la UGPP Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados. Y obtenido dichos recursos por parte de COLPENSIONES, será esa Administradora la encargada de efectuar el pago proporcional a su pensionado vejez. (Nota: Es importante tener en cuenta que la Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados puede depurar, certificar y avalar los dineros que correspondan a los pensionados para que se haga la devolución a través de la Dirección del Tesoro Nacional, por parte de la Subdirección Financiera de la UGPP, teniendo que estos dineros militan en estas cuentas del tesoro)

Significa lo anterior que, los giros por concepto de retroactivo patronal que realice COLPENSIONES a la UGPP, deben ser exclusivamente recursos que correspondan a reintegros de Nación, por el contrario, los valores que

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
4 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

correspondan a acreencias a favor del pensionado deben ser girados directamente por COLPENSIONES a su pensionado por vejez. (...)

Que el artículo 2 del Decreto Ley 169 de 2008 establece que el pago de pensiones y prestaciones económicas cuyo reconocimiento este a cargo de la UGPP se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, es decir, no existe pago de sumas de dinero por parte de ese fondo, a sus beneficiarios de pensiones que no se encuentran a cargo de la UGPP sino de otros fondos o administradoras no asumidas por UGPP, como es el caso de COLPENSIONES.

De conformidad con lo anterior se procederá a ordenar la devolución de las sumas consignadas en exceso y que no debieron tener como destino las cuentas de la Nación UGPP, por no ser parte del retroactivo patronal debido a esta unidad, por concepto de compartibilidad de pensión, en la cuantía calculada por esta Unidad mediante radicado 2023000100168492 de 25 de enero de 2023, es decir por la suma de \$2.993.908 M/Cte.

Son disposiciones aplicables: Resolución No. 338 de febrero 17 de 2006, Decreto Ley 169 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la devolución a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.993.908)**, por concepto de devolución de dinero consignado en exceso a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DTN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Subdirección Financiera Grupo de Tesorería para que gestione ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DGCPTN, el trámite de la orden de pago, por concepto de devolución de dicha suma pagada en exceso, para ser abonado en la cuenta de ahorros No. 65283208570 de Bancolombia a nombre de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
5 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

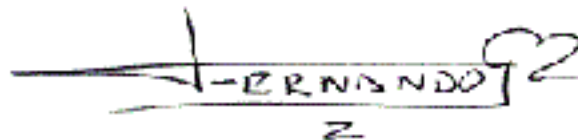
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que se corrija el acto administrativo que sirvió de base para la consignación del retroactivo patronal a la UGPP Nación, para que se ajuste el valor que en derecho corresponda por dicho concepto en favor de la UGPP, y de aquella suma lo que deba ser reintegrado por COLPENSIONES a favor del señor Rafael Vallejo Ávila, ya identificado si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA de esta unidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALRDP 023610
RESOLUCIÓN NÚMERO 25 SEP 2023

RADICADO No. SOP202301024731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP
021692 del 30 de agosto de 2023

**El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la
UGPP** en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor **RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2902150** de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995. Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmando en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar. Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que mediante Resolución No. RDP 021692 del 30 de agosto de 2023 se dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que VALLEJO AVILA RAFAEL, ya identificado, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas, de acuerdo con el Resumen de Valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al memorando Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, y lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 023610
25 SEP 2023

RESOLUCION Nº

Página 2 de 3

RADICADO Nº SOP202301024731

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que al deudor se le hubiesen efectuado descuentos en nómina de pensionados o este haya realizado pagos parciales a la deuda que presenta con la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas objeto del presente acto administrativo, estos serán aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente al caso.

(...)

Que la anterior Resolución se notificó el día 05 de septiembre de 2023 al interesada y en escrito presentado el 15 de septiembre de 2023, interpuso el (los) recurso de reposición y en subsidio apelación (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...)

Con todo esto enfatizo que en ningún momento obre con mala fe, fraude o actos ilegales para obtener mis prestaciones ya que no pondría en riesgo mi sustento ni el de mi familia con la prestación que me reconocieron, toda vez que no existe prueba que demuestre fraude y afecte mi derecho al buen nombre, a la honra y a mi dignidad humana, es por esto que solicito sea revocado y anulado el reintegro que ustedes me indilgan por el valor anteriormente expuesto, ya que a todas luces es injustificado, gracias por la atención prestada.

Por último es pertinente agregar que, como consecuencia de la contrariedad con la ley que reprocho adolece el acto administrativo del cual subyace la obligación que pretende la entidad endilgarme, junto con la resolución expedida RDP 021692, se ha iniciado un proceso que está en curso y pueda lograrse la revocatoria de dicho acto administrativo y abstenerse a la entidad respecto de dicho cobro, motivo por el cual solicito suspender el cobro de la misma hasta tanto exista un pronunciamiento judicial que así lo avale.

(...)

Que ahora bien verificados los argumentos del recurrente es necesario precisar:

Que dentro de las funciones a cargo de la UGPP, el numeral 10 del artículo 6 del citado Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados. (Se resalta)

Que se verifica el cobro de mayores mesadas pensionales dentro del expediente pensional del señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, conforme al cobro de mayores valores recibidos;

Que en esas condiciones, el señor VALLEJO AVILA RAFAEL CONTINUÓ COBRANDO la(s) mesada(s) pensionales en su totalidad tal como da cuenta El Resumen de

RDP 023610
25 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página **3 de 3**

RADICADO N° SOP202301024731

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

Mayores valores pagados, suscrito por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023,, que da certeza de los cobros efectuados por el señor VALLEJO AVILA RAFAEL CONTINUÓ; entendidos dichos cobros como mesadas recibidas en abono en cuenta o por ventanilla, sin tener derecho a la totalidad de aquellas, cuando era conocedor de la situación que daba origen a la modificación en el pago de su mesada pensional.

Que en razón a lo anterior es necesario confirmar en cada una de sus partes la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023, dado que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por ultimo se precisa que si bien es cierto la recurrente impetra recurso de apelación verificada la resolución objeto de recurso se observa que la misma solo es susceptible de reposición motivo por el cual habrá de declararse improcedente el recurso de apelación impetrado.

Son disposiciones aplicables: CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023 a **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Cobranzas de esta Unidad para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a VALLEJO AVILA RAFAEL haciéndole (s) saber que con la presente providencia queda agotada la actuación administrativa

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 029626**
15 NOV 2022

RADICADO No. SOP202201033058

POR EL CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD
Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR DE UNA PENSIÓN DE
VEJEZ

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el patrono INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida mediante Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado(a) con CC No. 2902150** en cuantía de \$393.711.00

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL. identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019, en de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

Que mediante Resolución No. SUB 265751 DEL 26 DE septiembre de 2022 se confirma la resolución SUB 168254 del 24 de junio de 2022.

(..)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 5 del Decreto 2879 de 1985 señalo que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que el Parágrafo del artículo mencionado señalo que lo dispuesto es ese artículo no se aplicaría cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguro Social.

Que por su parte el artículo 18 del Decreto 758 de 1990 señala igualmente que los patronos inscritos en el ISS, a partir de la publicación de ese decreto, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral o voluntariamente, continuaran cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que EL ISS PÁTRONO otorgaba a sus trabajadores pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral y voluntariamente tenía afiliados a sus trabajadores al Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES, para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumpliera los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y a partir de este momento el Instituto debe proceder a cubrir dicha pensión siendo a cargo de EL ISS PÁTRONO hoy UGPP pagar únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por EL ISS PÁTRONO

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL. identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019.

Que por lo anterior queda a cargo de FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE NIVEL NACIONAL FOPEP pagar únicamente el mayor valor si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto de seguros sociales y/o COLPENSIONES y la que venía cancelando la entidad patronal a partir del 04 de febrero de 2019

Que el artículo 142. De la Ley 100 de 1993 estableció que los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tenían derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Que por su parte el inciso 8 del Acto Legislativo No 1 de 2005 señaló que las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del

presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Que se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. Que de otra parte en el parágrafo transitorio 6o. del Acto Legislativo estableció que se exceptuaban de lo establecido por el inciso 8o. a aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que por lo anterior las pensiones convencionales causadas con antelación a la vigencia del acto legislativo No 1 de 2005, la mesada catorce se pagara de la siguiente forma:

1. Si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional al momento de ser reportada, es igual o superior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP, en el 100% del valor de la mesada pensional.
2. Si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES al momento de ser reportada, es inferior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta.
3. Si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES la mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% al valor equivalente a la mesada pensional.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado**, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO

TERCERO:

El valor de las mesadas cobradas de más por el Pensionado, durante el proceso de aplicación de la compartibilidad, debe ser reintegrado por el (la) interesado (a), quien para tal efecto podrá autorizar expresamente descuentos sobre la mesada pensional a cargo de UGPP y la Subdirección de Nómina deberá remitir al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La mesada catorce estará a cargo de la FOPEP en el 100% del valor que venía recibiendo antes de hacer efectiva la compartibilidad, si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional es igual o superior a tres salarios mínimos.

La mesada catorce estará a cargo del FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta, si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31

Por la cual **15 NOV 2022** nacimiento de pensión y se define su compartibilidad

de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES es inferior a tres salarios mínimos.

La mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% del valor equivalente a la mesada pensional que venía recibiendo antes de la compartibilidad si la pensión se causó con posterioridad a 18 DE DICIEMBRE DE 2012 en COLPENSIONES.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dear Sir:

JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

00000000000000000000

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RDP 030678
RESOLUCIÓN NÚMERO 24 NOV 2022

RADICADO No. SOP202201023009

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022 y radicado No. SOP202201023009 se presentó una solicitud de Reliquidación de una pensión como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	2,902,150	VALLEJO	AVILA	RAFAEL	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Dentro del expediente constan los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA)
127	18/01/1995	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE PENSION JUBILACION.	393,711.00	01/01/1995	
11707	27/06/2000	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	EL ISS HOY COLPENSIONES (ASEGURADOR) RECONOCE PENSION VEJEZ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 758 DE 1990.	620,960.00	31/07/1999	
SUB 168254	24/06/2022	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	COLPENSIONES (ASEGURADOR) RELIQUIDA PENSION VEJEZ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 758 DE 1990.	2,957,108.00	04/02/2019	

Que de conformidad con la CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS -CETIL No. 202208830053630974900001 de fecha 01 de agosto de 2022 expedida por PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PAR ISS (INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES), el interesado laboró en dicha entidad nominadora desde el 05 de enero de 1972 al 23 de enero de 1972, desde el 30 de enero de 1972

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

2 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL al 22 de febrero de 1972, desde el 28 de febrero de 1972 al 03 de abril de 1972 y desde el 14 de abril de 1972 al 30 de diciembre de 1994 con una interrupción de 34 días, para un total de 8.221 días, correspondiente a 1.174 semanas, es decir 22 años, 10 meses y 13 días.

Que el interesado nació el día 31 de julio de 1939 y actualmente cuenta con 83 años de edad.

Que adquirió el status jurídico de pensionado el día 31 de julio de 1994 cuando cumplió 55 años de edad.

Que mediante la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR) reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que mediante Resolución No. 11707 de 27 de junio de 2000 el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS (ASEGURADOR hoy COLPENSIONES, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al interesado, en cuantía de \$620.960.00 M/cte., efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del causante, en cuantía de \$2.957.108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que mediante Acto Administrativo radicado bajo el numero SOP202201033058, esta Unidad ajustó la mesada pensional en el mayor valor de la siguiente manera:

(..) **ARTICULO PRIMERO:** Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente. (..)

Que el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR), mediante Resolución No. 549 del 15 de noviembre de 1994 acepto la renuncia al interesado, a partir del 01 de enero de 1995 en el cargo de AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, GRADO 11.

Que, respecto a la solicitud de reliquidación pensional hecha por el interesado, es menester indicar lo siguiente:

Que la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995 le reconoció al interesado la pensión de jubilación de conformidad con el Decreto 1653 de 1977; teniendo en cuenta los tiempos de servicios laborados al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR), toda vez que cumplió con las condiciones del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual se le respeto el tiempo y edad establecido en el Decreto 1653

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION Nº
RADICADO Nº

SOP202201023009

Página
Fecha

3 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL de 1977, pero el I.B.L., se estableció de conformidad al referido artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y los factores salariales del Decreto 1158 de 1994, por cuanto el derecho a la pensión de jubilación se causó en vigencia de dicha ley.

Que respecto a la pretensión del causante para que la pensión sea reliquidada con el 100 % del promedio de lo devengado en el último año de servicio de conformidad al Decreto 1653 de 1977, es menester indicar:

A su turno, el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977 estableció:

"Artículo 19. De la pensión de jubilación. El funcionario de seguridad social que haya prestado servicios durante veinte años continuos o discontinuos al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco años si es varón o de cincuenta si es mujer, tendrá derecho al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación. Esta pensión equivaldrá al ciento por ciento del promedio de lo percibido en el último año de servicios por concepto de los siguientes factores de liquidación:

- a. Asignación básica mensual.
 - b. Gastos de representación.
 - c. Primas técnica, de gestión y de localización.
 - d. Primas de servicios y de vacaciones.
 - e. Auxilios de alimentación y transporte.
 - f. Valor del trabajo en dominicales y feriados, y
 - g. Valor del trabajo suplementario en horas extras.
- (..).".

El artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977 reconoce el derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de la remuneración recibida en el último año de servicio, en ella incluidos todos los factores que la constituyen, si el funcionario de la Seguridad Social prestó servicios al instituto durante veinte años, continuos o discontinuos, y cumplió la edad de 55 años si es varón o 50 años si es mujer.

No obstante, cuando hubiere lugar a la acumulación de las pensiones de jubilación y de retiro por vejez, por ningún motivo podrá recibirse en conjunto, por uno y otro concepto, más del ciento por ciento (100%) del promedio a que se refiere el artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977. Por consiguiente, en dicho caso el monto de la pensión de jubilación será equivalente a la diferencia entre el referido porcentaje y el valor de la pensión de vejez.

Ciertamente las personas que al 1º de abril de 1994, fecha de entrada en vigor del Sistema General de Pensiones, los que contaran con 35 años de edad las mujeres y 40 años de edad si son hombres o 15 años de servicios, son beneficiarios del Régimen de Transición legal y podrá aplicarse lo establecido en el Decreto Ley 1653 de 1977 como funcionarios de la Seguridad Social.

Debido a la norma anteriormente descrita, se verifica que el (la) interesado(a) se encuentra cobijado(a) por el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, toda vez que al momento de entrar en vigor el nuevo sistema general de pensiones contaba con más de 40 años de edad.

Que en virtud del Decreto 691 de 1994 artículo primero, los servidores públicos fueron incorporados al Sistema General de Pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993.

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

4 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL

Por tanto, al ser éste el régimen aplicable de conformidad con la ley 100 de 1993, se deben tener en cuenta los factores salariales contemplados en el Decreto 1158 de 1994 para determinar el ingreso base de liquidación, el cual en su artículo primero establece:

Art. 1.- El Art. 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados.

Abarca apreciar entonces que mediante la Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995 se efectuó la liquidación de la prestación teniendo en cuenta el 100% del promedio de lo devengado por el interesado de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977 con los factores salariales establecidos taxativamente en el Decreto 1158 de 1994.

Que no existiendo nuevos de juicio dentro del expediente administrativo que hagan variar el reconocimiento pensional, procede esta entidad negar la reliquidación; por encontrarse ajustada a derecho.

Al respecto de lo solicitado por el interesado, es menester indicar que cada caso concreto es particular y su estudio se realiza bajo los requisitos y condiciones que cada uno de ellos cumpla con las normas aplicables, en contraposición con las normas erga omnes (frente a todos) que aplican a toda la generalidad.

En cuanto a las demás solicitudes, ha de considerarse un principio del derecho civil, consistente en que lo accesorio sigue a lo principal, el cual planteado de otra forma significa que lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza a lo accesorio, por lo cual dicha solicitud también será negada.

RDP 030678
24 NOV 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

5 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL

Que son disposiciones aplicables: Decreto 1653 de 1977 y C.P.A.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

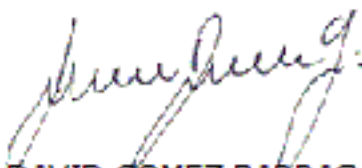
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la reliquidación de una Pensión, solicitada por el (a) señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a Señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C

Señor (a):

VALLEJO AVILA RAFAEL
CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: **RECONOCIMIENTO TITULO EJECUTIVO**

Causante: VALLEJO AVILA RAFAEL

Cédula Causante: 2,902,150

SOP202301022544

Asunto: Citación a notificarse / CC/ 2,902,150/ VALLEJO AVILA RAFAEL/ respuesta a radicado
SOP202301022544/ RDP 021692 de 30 AGO 2023 NOT_PD 1081836

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Sobre el particular, le informamos que una vez verificados los aplicativos de información con los que cuenta la Unidad, se encontró que su petición de RECONOCIMIENTO TITULO EJECUTIVO ya fue resuelta mediante Resolución RDP 021692 de 30 AGO 2023, proferida por la Unidad, y actualmente se encuentra en proceso de notificación de la decisión adoptada.

La Unidad pone a disposición alternativas para las notificaciones de los actos administrativos, a través de los siguientes medios:

- 1) **Notificación electrónica.** El ciudadano puede autorizar la notificación electrónica, radicándola a través de la sede electrónica de la página web de La Unidad (Se anexa formulario).
- 2) **Aviso electrónico o físico:** Esta opción permite que se le envíe al ciudadano el acto administrativo cinco días después de recibir esta citación.
- 3) **Notificación Personal:** El ciudadano puede acercarse a nuestras oficinas, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo mencionado.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Virtuales	Oficina Virtual	UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	Asistente Virtual Clara	24 horas
	Video llamada y Llamada virtual	Formulario Escribanos		
	Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co			8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Telefónicos	Chat	WhatsApp: 312 594 1349		7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Línea Fija Bogotá: 601 492 6090	Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423		
	Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099			
Canales Escritos	Correspondencia para empresas de mensajería	Avenida Carrera 68 # 13-37		De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Presenciales Agende su cita	Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74			Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17			
	Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	Medellín - C.C. Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123		Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local B-224	Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106		
Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua				

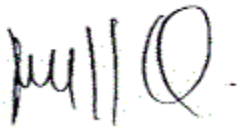
Si autoriza la notificación electrónica y esta es fallida se procederá a enviar citatorio a la dirección física.

Si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad, se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <https://www.ugpp.gov.co/consulte-con-cedula> y en la **sede de atención al ciudadano de La UGPP**.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Cordial Saludo,



JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN(E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C

Señor (a):

VALLEJO AVILA RAFAEL
SIN DIRECCION
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: **RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ**

Causante: VALLEJO AVILA RAFAEL

Cédula Causante: 2,902,150

SOP202301002017

Asunto: Citación a notificarse / CC/ 2,902,150/ VALLEJO AVILA RAFAEL/ respuesta a radicado
SOP202301002017/ RDP 010501 de 03 MAY 2023 NOT_PD 1061561

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Sobre el particular, le informamos que una vez verificados los aplicativos de información con los que cuenta la Unidad, se encontró que su petición de RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ ya fue resuelta mediante Resolución RDP 010501 de 03 MAY 2023, proferida por la Unidad, y actualmente se encuentra en proceso de notificación de la decisión adoptada.

La Unidad pone a disposición alternativas para las notificaciones de los actos administrativos, a través de los siguientes medios:

- 1) **Notificación electrónica.** El ciudadano puede autorizar la notificación electrónica, radicándola a través de la sede electrónica de la página web de La Unidad (Se anexa formulario).
- 2) **Aviso electrónico o físico:** Esta opción permite que se le envíe al ciudadano el acto administrativo cinco días después de recibir esta citación.
- 3) **Notificación Personal:** El ciudadano puede acercarse a nuestras oficinas, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo mencionado.



Virtuales	Oficina Virtual	UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	Asistente Virtual Clara	24 horas
	Video llamada y Llamada virtual	Formulario Escribanos		
	Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co			8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Telefónicos	Chat	WhatsApp: 312 594 1349		7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Línea Fija Bogotá: 601 492 6090	Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423		
	Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099			
Canales Escritos	Correspondencia para empresas de mensajería	Avenida Carrera 68 # 13-37		De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Presenciales Agende su cita	Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74			Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17			
	Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	Medellín - C.C. Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123		Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local B-224	Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106		
Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua				

Si autoriza la notificación electrónica y esta es fallida se procederá a enviar citatorio a la dirección física.

Si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad, se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <https://www.ugpp.gov.co/consulte-con-cedula> y en la **sede de atención al ciudadano de La UGPP**.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Cordial Saludo,



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C

Señor (a):

VALLEJO AVILA RAFAEL

CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR

BOGOTA - BOGOTA D.C

ALEXISVALLEJOHERNANDEZ@GMAIL.COM

REF.: **RECURSO DE REPOSICION**

Causante: VALLEJO AVILA RAFAEL

Cédula Causante: 2,902,150

SOP202301024731

Asunto: Citación a notificarse / CC/ 2,902,150/ VALLEJO AVILA RAFAEL/ respuesta a radicado
SOP202301024731/ RDP 023610 de 25 SEP 2023 NOT_PD 1085286

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Sobre el particular, le informamos que una vez verificados los aplicativos de información con los que cuenta la Unidad, se encontró que su petición de RECURSO DE REPOSICION ya fue resuelta mediante Resolución RDP 023610 de 25 SEP 2023, proferida por la Unidad, y actualmente se encuentra en proceso de notificación de la decisión adoptada.

La Unidad pone a disposición alternativas para las notificaciones de los actos administrativos, a través de los siguientes medios:

- 1) Notificación electrónica. El ciudadano puede autorizar la notificación electrónica, radicándola a través de la sede electrónica de la página web de La Unidad (Se anexa formulario).
- 2) Aviso electrónico o físico: esta opción permite que se le envíe al ciudadano el acto administrativo cinco días después de recibir esta citación.
- 3) Notificación Personal: El ciudadano puede acercarse a nuestras oficinas, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo mencionado.



Virtuales	 Oficina Virtual  UGPP A LA MANO (Para equipos Android)  Asistente Virtual Clara	24 horas
	 Video llamada y llamada virtual  Formulario Escribanos	
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Telefónicos	 Chat  WhatsApp: 312 594 1349	
	 Línea Fija Bogotá: 601 492 6090  Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099	
Canales Escritos	 Correspondencia para empresas de mensajería Avenida Carrera 68 # 13-37	De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Presenciales Agende su cita	 Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74  Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17	Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	
	 Medellín - C.C. Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local B-224	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua		

Si autoriza la notificación electrónica y esta es fallida se procederá a enviar citatorio a la dirección física.

Si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad, se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <https://www.ugpp.gov.co/consulte-con-cedula> y en la **sede de atención al ciudadano de La UGPP**.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Cordial Saludo,



YANETH MILENA GARZON ARISTIZABAL
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO(E)
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C

Señor (a):

VALLEJO AVILA RAFAEL

CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR BARRIO BOSA

BOGOTA - BOGOTA D.C

ALEXISVALLEJOHERNANDEZ@GMAIL.COM

REF.: **RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ**

Causante: VALLEJO AVILA RAFAEL

Cédula Causante: 2,902,150

SOP202201033058

Asunto: Citación a notificarse / CC/ 2,902,150/ VALLEJO AVILA RAFAEL/ respuesta a radicado SOP202201033058/ RDP 029626 de 15 NOV 2022 NOT_PD 1034182

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Sobre el particular, le informamos que una vez verificados los aplicativos de información con los que cuenta la Unidad, se encontró que su petición de RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ ya fue resuelta mediante Resolución RDP 029626 de 15 NOV 2022, proferida por la Unidad, y actualmente se encuentra en proceso de notificación de la decisión adoptada.

La Unidad pone a disposición alternativas para las notificaciones de los actos administrativos, a través de los siguientes medios:

- 1) **Notificación electrónica.** El ciudadano puede autorizar la notificación electrónica, radicándola a través de la sede electrónica de la página web de La Unidad (Se anexa formulario).
- 2) **Aviso electrónico o físico:** Esta opción permite que se le envíe al ciudadano el acto administrativo cinco días después de recibir esta citación.
- 3) **Notificación Personal:** El ciudadano puede acercarse a nuestras oficinas, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo mencionado.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Virtuales	Oficina Virtual	UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	Asistente Virtual Clara	24 horas
	Video llamada y Llamada virtual	Formulario Escribanos		
	Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co			8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Telefónicos	Chat	WhatsApp: 312 594 1349		7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Línea Fija Bogotá: 601 492 6090	Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423		
	Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099			
Canales Escritos	Correspondencia para empresas de mensajería	Avenida Carrera 68 # 13-37		De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Presenciales Agende su cita	Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74			Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17			
	Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	Medellín - C.C. Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123		Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local B-224	Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106		
Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua				

Si autoriza la notificación electrónica y esta es fallida se procederá a enviar citatorio a la dirección física.

Si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad, se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <https://www.ugpp.gov.co/consulte-con-cedula> y en la **sede de atención al ciudadano de La UGPP**.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Cordial Saludo,



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: JMOJICA



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C

Señor (a):

VALLEJO AVILA RAFAEL

CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR BARRIO BOSA

BOGOTA - BOGOTA D.C

ALEXISVALLEJOHERNANDEZ@GMAIL.COM

REF.: RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ

Causante: VALLEJO AVILA RAFAEL

Cédula Causante: 2,902,150

SOP202201023009

Asunto: Citación a notificarse / CC/ 2,902,150/ VALLEJO AVILA RAFAEL/ respuesta a radicado
SOP202201023009/ RDP 030678 de 24 NOV 2022 NOT_PD 1037007

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Sobre el particular, le informamos que una vez verificados los aplicativos de información con los que cuenta la Unidad, se encontró que su petición de RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ ya fue resuelta mediante Resolución RDP 030678 de 24 NOV 2022, proferida por la Unidad, y actualmente se encuentra en proceso de notificación de la decisión adoptada.

La Unidad pone a disposición alternativas para las notificaciones de los actos administrativos, a través de los siguientes medios:

- 1) **Notificación electrónica.** El ciudadano puede autorizar la notificación electrónica, radicándola a través de la sede electrónica de la página web de La Unidad (Se anexa formulario).
- 2) **Aviso electrónico o físico:** Esta opción permite que se le envíe al ciudadano el acto administrativo cinco días después de recibir esta citación.
- 3) **Notificación Personal:** El ciudadano puede acercarse a nuestras oficinas, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo mencionado.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Virtuales	Oficina Virtual	UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	Asistente Virtual Clara	24 horas
	Video llamada y Llamada virtual	Formulario Escribanos		
	Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co			8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Telefónicos	Chat	WhatsApp: 312 594 1349		7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Línea Fija Bogotá: 601 492 6090	Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423		
	Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099			
Canales Escritos	Correspondencia para empresas de mensajería	Avenida Carrera 68 # 13-37		De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Presenciales Agende su cita	Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74			Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17			
	Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	Medellín - C.C. Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123		Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local B-224	Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106		
Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua				

Si autoriza la notificación electrónica y esta es fallida se procederá a enviar citatorio a la dirección física.

Si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad, se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <https://www.ugpp.gov.co/consulte-con-cedula> y en la **sede de atención al ciudadano de La UGPP**.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Cordial Saludo,



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: FOCHOA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C

Señor (a):
VALLEJO AVILA RAFAEL
CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR
BOGOTA - BOGOTA D.C
ALEXISVALLEJOHERNANDEZ@GMAIL.COM

REF.: RECONOCIMIENTO TITULO EJECUTIVO
Solicitante: VALLEJO AVILA RAFAEL
Cédula: 2,902,150
Radicado N°: SOP202301009259

Auto N°: ADP 001847 24 ABR 2023 NOT_PD 1059144

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,** según corresponda, ha expedido el AUTO DE LA REFERENCIA el cual se adjunta.

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Nombre Causante: RAFAEL VALLEJO AVILA
CC N°: 2902150 de
SOLICITUD N°: SOP202301009259

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTACTO@COLPENSIONES.GOV.CO
BOGOTA BOGOTA D.C

CAUSANTE:RAFAEL VALLEJO AVILA
Documento: CEDULA CIUDADANIA No. 2902150
Radicado N°: SOP202301002017

Resolución N°: RDP 10501 03 may 2023 NOT_PD 1061562

Por este medio comunicó que mediante acto administrativo esta Unidad ORDENO la devolución de valores a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por concepto de dinero consignado en exceso a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DTN.

En consecuencia, se dispuso a oficiar a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA GRUPO DE TESORERÍA de la UGPP y comunicar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para lo de su cargo.

Cualquier comunicación por favor dirigirla, citando los datos del causante, a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 A # 72-57, Centro Comercial Multiplaza Locales B-127 y B-128 de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Nombre Causante: RAFAEL VALLEJO AVILA
CC N°: 2902150 de
SOLICITUD N°: SOP202301002017

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

LIQUIDACIÓN DETALLADA SOPORTE DE TÍTULO EJECUTIVO POR:				MAYOR VALOR PAGADO	
DATOS CAUSANTE			DATOS BENEFICIARIO		
IDENTIFICACIÓN	CC 2902150		IDENTIFICACIÓN	NO APLICA	
APELLIDOS Y NOMBRES	VALLEJO AVILA RAFAEL		APELLIDOS Y NOMBRES	NO APLICA	
RESOLUCIÓN QUE SOPORTA EL COBRO		RDP 29626 DEL 15/11/2022	LIQUIDADOR	GREALES	
NÓMINA DE LIQUIDACIÓN		dic-22	REVISOR	HMORA	

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF. MESADA ORDINARIA	DIF. MESADA ADICIONAL	DIF. PAGO INDEXACIÓN	TOTAL BRUTO PERIODO	TOTAL NETO PERIODO
1/07/2022	ANTERIOR	1/07/2022	31/07/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/08/2022	ANTERIOR	1/08/2022	31/08/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/09/2022	ANTERIOR	1/09/2022	30/09/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/10/2022	ANTERIOR	1/10/2022	31/10/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/11/2022	ANTERIOR	1/11/2022	30/11/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ 2.368.899	\$ 2.226.799

VIGENCIA ANTERIOR	\$ 6.396.199
VIGENCIA ACTUAL	\$ -
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$ 6.396.199

OBSERVACIÓN: DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RDP 29626 DEL 15/11/2022, SE CALCULAN LOS MAYORES VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE COMPARTIBILIDAD, TENIENDO EN CUENTA LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION VEJEZ CON SUB 168254 DEL 24/06/2022; SE REALIZAN DESDE EL 01/07/2022 (FECHA DE INCLUSIÓN EN COLPENSIONES) HASTA EL 30/11/2022 (FECHA DE SUSPENSIÓN DE MESADA POR UGPP POR QUEDAR EL MAYOR VALOR A CARGO DE COLPENSIONES).



Radicado No. 2022000101938922

Fecha Rad: 04/08/2022 13:54:19

Radicador: CLAUDIA MARCELA REYES

Folios: 3; Anexos:0



Canal de Recepción: Contingencia

Sede: Calle 13

Remitente: KAREN PATRICIA AYOS VARGAS

Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

erStiker de Radicación _____

Bogotá DC, 2 de Agosto de 2022

PARA: Coordinador Operaciones Subdirección Gestión Documental UGPP

DE: **KAREN PATRICIA AYOS VARGAS**
Subdirector de Normalización de Expedientes

ASUNTO: **SOLICITUD DE TRÁMITE PARA EL PROCESO PENSIONAL-1410- 2902150**

Me permito remitir el siguiente documento para su trámite en el proceso pensional:

1. Información Causante									
Nombre Causante		Tipo de Identificación	Número		Fondo				
RAFAEL VALLEJO AVILA		CC	2902150		ISS				
Dirección		Ciudad	Departamento		Celular/Teléfono fijo		Correo electrónico		
CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR BARRIO BOSA		BOGOTA	BOGOTA DC		3106192631		ALEXISVALLEJOHERN ANDEZ@GMAIL.COM		
2. Información Beneficiarios									
Nombre Beneficiarios		Tipo de Identificación		Número					
Dirección		Ciudad	Departamento		Celular/Teléfono fijo		Correo electrónico		
3. Información de Ubicación para Notificación									
Dirección		Ciudad	Departamento		Celular/Teléfono fijo		Correo electrónico		
4. Información Apoderado									
Nombre Apoderado		Tipo Identificación		Numero					
Dirección		Ciudad	Departamento		Teléfono de Contacto		Correo electrónico		
5. Trámite Solicitado									
Crear/Asociar SOP/SNN	Crear SOP	☒	Asociar SOP	☐	Solo Incluir en Expediente	☐	Revocatoria	☐	
	Crear SOP	☐	Asociar SNN	☐			Directa	☐	Unilateral
6. Actuaciones Judiciales o Penales (para el caso de jurídica)									
Auto Suspensión Provisional Parcial	Fallo Suspensión Parcial				Fallo Judicial				
Auto Suspensión Provisional Total	Fecha ejecutoria	Fecha de presentación demanda		Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda				
Resolución u orden Fiscalía	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa				
Título Dejado sin Efectos	Fallo Suspensión total				Proceso Ejecutivo				
Decaimiento	Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda		Fecha presentación demanda	Instancia para la SOP				
	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa	Mandamiento de Pago				
Otro: _____	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	Sentencia Proceso Ejecutivo				
					Liquidación Credito en Firme				

No. Radicado Fallo allegado por el ciudadano:						No. de Radicado del Proceso (23 dígitos):																	
						(Se debe registrar el número de radicación en este espacio)																	
Proceso Escritural				Fallo oral requiere transcripción SI ____ NO ____									Fallo requiere aplicar estrategia de defensa judicial?: SI ____ NO ____										
Proceso Oral																							
7. Documentos Soporte de la Solicitud																							
<i>Resolución, orden, Auto o Fallo</i>												<i>Constancia de Ejecutoria</i>											
Copia Simple		Copia auténtica		En trámite				Copia auténtica				Copia Simple											
8. Observaciones: Se solicita creación de SOP para dar tramite al rad 2022400301649272, toda vez que ya se expidió certificación CETIL.																							

Cordialmente,

Lorantapin V

KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
Subdirector de Normalización de Expedientes

Director		Subdirector	X	Persona Autorizada	
----------	--	-------------	---	--------------------	--



Radicado No. 2022000103088332

Fecha Rad: 18/11/2022 09:43:10

Radicador: CLAUDIA MARCELA REYES

Folios: 18; Anexos:0



Canal de Recepción: Contingencia

Sede: Calle 13

Remitente: KAREN PATRICIA AYOS VARGAS

Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Stiker de Radicación _____

Bogotá DC, 17 de noviembre 2022

PARA: Coordinador Operaciones Subdirección Gestión Documental UGPP

DE: **KAREN PATRICIA AYOS VARGAS**
Subdirector de Normalización de Expedientes

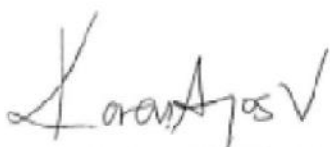
ASUNTO: **SOLICITUD DE TRÁMITE PARA EL PROCESO PENSIONAL-1420 - 2902150**

Me permito remitir el siguiente documento para su trámite en el proceso pensional:

4. Información Causante					
Nombre Causante		Tipo de Identificación	Número	Fondo	
VALLEJO AVILA RAFAEL		C.C.	2902150	ISS	
Dirección	Ciudad	Departamento	Celular/Teléfono fijo	Correo electrónico	
2. Información Beneficiarios					
Nombre Beneficiarios		Tipo de Identificación	Número		
Dirección	Ciudad	Departamento	Celular/Teléfono fijo	Correo electrónico	
3. Información de Ubicación para Notificación					
Dirección	Ciudad	Departamento	Celular/Teléfono fijo	Correo electrónico	
4. Información Apoderado					
Nombre Apoderado		Tipo Identificación	Numero		
Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono de Contacto	Correo electrónico	
5. Trámite Solicitado					
Crear/Asociar SOP/SNN	Crear SOP	Asociar SOP	Solo Incluir en Expediente	X	Revocatoria Directa Unilateral
	Crear SOP	Asociar SNN			
6. Actuaciones Judiciales o Penales (para el caso de jurídica)					
Auto Suspensión Provisional Parcial	Fallo Suspensión Parcial		Fallo Judicial		
Auto Suspensión Provisional Total	Fecha ejecutoria	Fecha de presentación demanda	Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda	
Resolución u orden Fiscalía	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	
Título Dejado sin Efectos	Fallo Suspensión total		Proceso Ejecutivo		
Decaimiento	Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda	Fecha presentación demanda	Instancia para la SOP	
	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	Mandamiento de Pago	

Otro:				Sentencia Proceso Ejecutivo																							
				Liquidación Credito en Firma																							
No. Radicado Fallo allegado por el ciudadano:		No. de Radicado del Proceso (23 dígitos):																									
		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																									
Proceso Escritural		Fallo oral requiere transcripción SI ____ NO ____	Fallo requiere aplicar estrategia de defensa judicial?: SI ____ NO ____																								
Proceso Oral																											
7. Documentos Soporte de la Solicitud																											
<i>Resolución, orden, Auto o Fallo</i>			<i>Constancia de Ejecutoria</i>																								
Copia Simple		Copia auténtica		En trámite																							
				Copia auténtica																							
					Copia Simple																						
8. Observaciones:																											
De conformidad con el asunto de la referencia de manera atenta solicito digitalizar e indexar las resoluciones en el expediente pensional. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante las resoluciones SUB 168254 24/06/2022 resuelve un trámite de prestación económica. Le agradezco se realice la gestión con carácter prioritario.																											

Cordialmente,



KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
Subdirector de Normalización de Expedientes

Director ☐ Subdirector ☒ Persona Autorizada ☐

Elaboró: ibarrios

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_1433902

SUB 168254
24 JUN 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ COMPARTIDA - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el patrono **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida mediante resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$393.711.00

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que el (la) señor(a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, solicita el 4 de febrero de 2022 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_1433902.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670101	19670228	TIEMPO SERVICIO	59
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670301	19670831	TIEMPO SERVICIO	184
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670901	19680620	TIEMPO SERVICIO	294
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19680909	19690228	TIEMPO SERVICIO	173
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19690301	19691231	TIEMPO SERVICIO	306
J GARCIA CASTRO CO LTDA	19690425	19690618	TIEMPO SERVICIO	55
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19700101	19710430	TIEMPO SERVICIO	485
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19710501	19730430	TIEMPO SERVICIO	731

SUB 168254
24 JUN 2022

LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19720105	19720501	TIEMPO SERVICIO	118
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19730501	19740331	TIEMPO SERVICIO	335
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19731001	19740630	TIEMPO SERVICIO	273
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19740401	19750831	TIEMPO SERVICIO	518
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19740701	19741130	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19741201	19770831	TIEMPO SERVICIO	1005
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19750901	19760229	TIEMPO SERVICIO	182
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19760301	19760731	TIEMPO SERVICIO	153
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19760801	19771031	TIEMPO SERVICIO	457
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19770901	19780731	TIEMPO SERVICIO	334
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19771101	19780131	TIEMPO SERVICIO	92
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19780201	19780228	TIEMPO SERVICIO	28
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19780301	19781231	TIEMPO SERVICIO	306
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19780801	19790930	TIEMPO SERVICIO	426
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19790101	19790331	TIEMPO SERVICIO	90
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19790401	19791231	TIEMPO SERVICIO	275
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19791001	19801031	TIEMPO SERVICIO	397
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19800101	19801231	TIEMPO SERVICIO	366
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19801101	19841231	TIEMPO SERVICIO	1522
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19810101	19811231	TIEMPO SERVICIO	365
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19820101	19820331	TIEMPO SERVICIO	90
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19820401	19830331	TIEMPO SERVICIO	365
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19830401	19840229	TIEMPO SERVICIO	335
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19840301	19850228	TIEMPO SERVICIO	365
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19850101	19861231	TIEMPO SERVICIO	730
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19850301	19860331	TIEMPO SERVICIO	396
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19860401	19870331	TIEMPO SERVICIO	365
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19870101	19871031	TIEMPO SERVICIO	304
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19870401	19880630	TIEMPO SERVICIO	457
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19871101	19871231	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19880101	19881231	TIEMPO SERVICIO	366
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19880701	19881231	TIEMPO SERVICIO	184
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19890101	19900131	TIEMPO SERVICIO	396
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19890101	19890331	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 168254
24 JUN 2022

LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19890401	19900331	TIEMPO SERVICIO	365
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900201	19900430	TIEMPO SERVICIO	89
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19900401	19910430	TIEMPO SERVICIO	395
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900501	19900630	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900701	19910430	TIEMPO SERVICIO	304
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19910501	19910630	TIEMPO SERVICIO	61
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19910501	19920229	TIEMPO SERVICIO	305
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19910701	19911130	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19911201	19920531	TIEMPO SERVICIO	183
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19920301	19930430	TIEMPO SERVICIO	426
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19920601	19920930	TIEMPO SERVICIO	122
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19921001	19930831	TIEMPO SERVICIO	335
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19930501	19930930	TIEMPO SERVICIO	153
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19930901	19940228	TIEMPO SERVICIO	181
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19931001	19931231	TIEMPO SERVICIO	92
LT				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19940101	19940228	TIEMPO SERVICIO	59
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940301	19940331	TIEMPO SERVICIO	31
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19940301	19941231	TIEMPO SERVICIO	306
LT				
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SA				
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SA				
ISS	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SA				
ISS	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SA				
ISS	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
SA				

SUB 168254
24 JUN 2022

ISS	19950501	19950930	TIEMPO SERVICIO	150
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970201	19970331	TIEMPO SERVICIO	60
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19980101	19980118	TIEMPO SERVICIO	18
ISS	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360

SUB 168254
24 JUN 2022

ISS	19990101	19990731	TIEMPO SERVICIO	210
ISS	20000101	20000731	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,797 días laborados, correspondientes a 1,685 semanas.

Que nació el 31 de julio de 1939 y actualmente cuenta con 82 años de edad.

De conformidad con lo establecido en el artículo **12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990**, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

- El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.
- Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: “ las pensiones por vejez se integrarán así: *a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario”.*

De conformidad con el artículo anterior el cual establece el porcentaje de pensión sobre el salario mensual de base de acuerdo a las semanas cotizadas y pagadas por parte del asegurado, arrojando como resultado del monto de la prestación los valores que se presentan en la siguiente tabla:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %

SUB 168254
24 JUN 2022

+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Para el caso en concreto, tal como lo muestra el esquema anterior, a las primeras 500 semanas se le aplicó un porcentaje de 45% del salario mensual de base; con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras 500, con un porcentaje máximo del 90% por 1.250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar 1.685 semanas, le corresponde un 90% de la tasa de reemplazo.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 de fecha 7 de julio de 2021, se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, modificado por la Circular interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad	
a.	Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b.	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c.	Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d.	Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e.	Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f.	Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g.	Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h.	En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i.	El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "p".

SUB 168254
24 JUN 2022

j.	En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
k.	A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3.285.676 x 90.00 = \$2,957,108

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 años de edad Ley 100 Legal	31 de julio de 1999	4 de febrero de 2019	1,107,613.00	710,298.00	1	85.00	2,879,548.00	NO
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	31 de julio de 1999	4 de febrero de 2019	1,196,707.00	710,298.00	1	90.00	3,294,179.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11797	\$2,957,108.00

Es pertinente indicarle a la parte interesada, que en el estudio del reconocimiento de la prestación, se dio aplicación al mismo Decreto, explicándole que Colpensiones realiza el estudio para obtener el IBL, mediante dos opciones para las solicitudes de pensión de vejez, según lo establecido en el **artículo 21 de la ley 100 de 1993**, denominando tales estudios como **IBL 1**: que para el decreto 758 de 1990 fue el promedio de lo que le hiciera falta al 01 de abril de 1994 para cumplir los requisitos, para ley 100 se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años y el **IBL 2**: el cual toma en cuenta, toda la vida laboral cotizada por el afiliado; indicando que para el caso en concreto, Colpensiones está tomando el **IBL 1**, por ser el estudio que refleja un mayor valor de IBL y en aplicación del porcentaje del 90% como tasa de reemplazo genera una mesada pensional

SUB 168254
24 JUN 2022

más alta que la estudiada con Ley 100 de 1993 y se evidencia un aumento del valor de la mesada pensional (\$3,294,179.00) respecto a la que percibe actualmente (\$1,899,246.00).

De conformidad con el cuadro anterior, es pertinente aclarar que el valor de \$2,957,108.00 es para el año 2019 fecha de efectividad.

Mencionado lo anterior, se evidencia que el valor arrojado en el presente estudio, aumenta respecto al reconocido mediante la resolución N° 011707 de 27 de junio de 2000, reliquidando la mesada pensional que percibe actualmente el pensionado

Que debido al carácter de compartida, de la presente prestación, es procedente remitirnos a lo establecido en el decreto 758 de 1990, respecto de la Compartibilidad pensional:

“ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES.
Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. *Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.”*

Cabe resaltar que la Compartibilidad es un fenómeno que opera por mandato legal para las pensiones legales y las extralegales reconocidas con posterioridad al 17 de octubre de 1985.

En caso que la mesada pensional reconocida por Colpensiones, sea inferior a la mesada reconocida en el acto administrativo de jubilación, la diferencia será asumida por la entidad jubilante.

Que la Circular Interna 19 de 2015 del 10 de diciembre del 2015, suscrita por las Vicepresidencias Jurídica y de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones modifica los criterios básicos de reconocimiento, en cuanto a las reglas para el giro del retroactivo en las pensiones compartidas, en cuanto al numeral 12 de la circular interna 04 del 26 de julio de 2013, a través de la cual se modificó el numeral 1.4.3 de la circular interna 1 de 2012, el cual quedara así:

II MODIFICAR EL NUMERAL 12 DE LA CIRCULAR INTERNA N° 04 DE 2013 A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICO EL NUMERAL 1.4.3 DE LA CIRCULAR INTERNA No. 1 DE 2012 DE COLPENSIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

1.4.3. Giro de retroactivo en pensiones compartidas

El giro de retroactivo en pensiones compartidas, a favor del empleador, procede cuando:

- A. *Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, O,*
- B. *El empleador es el que reconoce las mesada pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados.*

El retroactivo que resultare del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo del ISS por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte de Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de este siempre y cuando con la solicitud prestacional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:

1. *Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio), mediante el cual se pueda evidenciar:*
 - i. *La manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuaran efectuando aportes al Sistema General de Pensiones, con el fin de que se subroga la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,*
 - ii. *La manifestación expresa de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.*
2. *Documento emitido por el empleador a través del cual se establezca alguna de las dos circunstancias anteriores, o,*
3. *Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador.*

Ahora bien, cuando el acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que se cumplen los requisitos establecidos para acceder a la Compartibilidad, la reliquidación de la presente prestación, es de carácter compartida con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP** y el retroactivo será reconocido a la misma, pues consta en la resolución de jubilación, que el valor del retroactivo generado por el reconocimiento de esta, será girado a favor de la entidad patrono, por lo tanto el monto que se genere por las reliquidaciones realizadas respecto al valor del retroactivo, siempre será para la entidad jubilante, sin necesidad que medie autorización expresa del pensionado, como ya se mencionó, solo con Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio), mediante el cual se pueda evidenciar la manifestación expresa de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador y en este caso, se evidencia tal resolución con la indicación en cuestión

- **Prescripción**

Ahora, se explica a la parte interesada, que frente al retroactivo, opera la figura de la prescripción según lo estipulado en el concepto BZ 2014_10461115 del 16 de diciembre de 2014, donde la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Doctrina, establecieron los parámetros generales para la aplicación de la prescripción en los siguientes términos:

“ resulta necesario y pertinente acoger el precedente judicial de la Corte Constitucional y establecer que el término de prescripción aplicable en materia pensional es el de 3 años señalado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual aplica para:

- 1. Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales.*
- 2. Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar.*

Que de conformidad con lo anterior, se indica que a partir de la fecha del reconocimiento, el peticionario cuenta con tres años para radicar cualquier tipo de solicitud frente a su prestación, que de ese momento en adelante se aplica la figura de la prescripción, tomando la fecha en que el pensionado radica una nueva solicitud de estudio para con su pensión, contabilizando los tres años hacia atrás, esto es, desde el 4 de febrero de 2022, hasta el 4 de febrero de 2019, indicando que las mesadas pensionales a las cuales hubiese existido algún derecho con fecha anterior a la mencionada, se encuentran prescritas, según lo indicado.

Que frente a la petición del incremento pensional del 14% que se encuentra establecido en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, es menester manifestar que de conformidad con lo

señalado en el artículo 10 de la Ley 100 de 1993, el objeto del Sistema General de Pensiones es garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, a través de un sistema de reconocimiento de prestaciones; la viabilidad del régimen de prima media con prestación definida depende de que estos beneficios sean únicamente los que están expresamente consagrados en la misma Ley 100 de 1993, tal y como literalmente se expresa.

Que los incrementos pensionales contemplados en el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), desaparecieron de la vida jurídica a partir del 1 de abril de 1994, con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y adicionalmente no se encuentran contemplados entre los derechos, que por excepción, señala el artículo 36 de la misma disposición legal.

Que respecto a la aplicación del incremento en cita para los beneficiarios del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en la Circular 01 de 2012, expedida por el Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones y el Vicepresidente Jurídico de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se consideró lo siguiente:

"Ahora bien, con respecto a los usuarios que tienen derecho a que se les aplique el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en tal virtud, pueden pensionarse con base en la edad, el tiempo de servicio, el número de semanas y el monto de pensión establecidos en el régimen anterior al cual se encontraban afiliados al momento de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es necesario aclarar frente a la aplicación del Decreto 758 de 1990 que en efecto, el mismo se aplica exclusivamente respecto a los factores mencionados, sin que sea posible que dicho beneficio se extienda a factores diferentes y mucho menos a otras prestaciones, por lo que teniendo en cuenta que en los términos del artículo 22 del decreto 758 de 1990 los incrementos son una prestación diferente a la pensión de vejez, tampoco es procedente concederla para los beneficiarios del régimen de transición.

Adicional a lo anterior, no es dable entender que los incrementos pensionales hacen parte del ingreso base para liquidar la pensión de vejez de los beneficiarios del régimen de transición, toda vez que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 regulo expresamente la forma en la que debe calcularse dicho ingreso al señalar que:

(i) a quienes a la entrada en vigencia de dicho régimen les hiciere falta menos de 10 años para adquirir la pensión de vejez, el IBL será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, y

(ii) a quienes les hiciere falta más de 10 para adquirir el derecho a la pensión desde el 1 de abril de 1994, el IBL será el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años o el de toda la historia laboral si

SUB 168254
24 JUN 2022

fuere superior con la misma regla de actualización, por lo que, al regular la Ley 100 de 1993 integralmente el aspecto del Ingreso Base de Liquidación de quienes se encuentran en el régimen de transición, no es de recibo frente a este aspecto, aplicar la norma que antecedió a la mencionada ley."

Que teniendo en cuenta que el incremento solicitado no hace parte de los beneficios establecidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para el régimen de transición y que el artículo 21 Decreto 758 de 1990 se encuentra derogado, se hace necesario negar la solicitud por incrementos presentada.

Son disposiciones aplicables: Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ de carácter compartida a favor del (la) señor(a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 4 de febrero de 2019

2019	2,957,108.00
2020	3,069,478.00
2021	3,118,897.00
2022	3,294,179.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo **202207** que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BBVA COLOMBIA de BOGOTA METROSUR**.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA E.P.S.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11797	\$2,957,108.00

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer el retroactivo generado con ocasión de la presente reliquidación de pensión de vejez de carácter compartida a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP** identificada con Nit 900373913 de conformidad con los fundamentos de hecho

SUB 168254
24 JUN 2022

y derecho esbozados en la parte motiva de este acto administrativo, en las siguientes cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 4 de febrero de 2019

2019	2,957,108.00
2020	3,069,478.00
2021	3,118,897.00
2022	3,294,179.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	53,464,459.00
Mesadas Adicionales	9,140,313.00
Descuentos en Salud	6,452,600.00
Valor a Pagar	56,152,172.00

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DETERMINACION VIII FUNCIONARIOS SUB X
COLPENSIONES

SHIRLY JOHANNA ROA CAVIEDES
ANALISTA COLPENSIONES

KARINA FERNANDA RIOS BLANCO

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ
REVISOR

SUB 168254
24 JUN 2022

COL-VEJ-12-501,2



Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP
República de Colombia

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

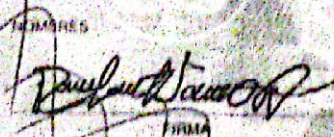


FECHA DE DILIGENCIAMIENTO												
11/07/2022												
I. CALIDAD EN QUE ACTÚA												
CAUSANTE O TITULAR DEL DERECHO	☒	APODERADO	☐	REPRESENTANTE LEGAL	☐	CURADOR, GUARDADOR O TUTOR	☐	BENEFICIARIO	☐	AUTORIZADO	☐	
II. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE												
No. DOCUMENTO DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINARIO DEL DERECHO	2902-150		DE	Bogotá								
No. DE SOLICITUD, RADICADO INICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO												
III. INFORMACIÓN PERSONAL DE QUIEN SOLICITA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA												
PRIMER APELLIDO	Vallejo		SEGUNDO APELLIDO	Avila		PRIMER NOMBRE	Rafael					
SEGUNDO NOMBRE												
Tipo de documento	CC	☒	CE	☐	TE	☐	PA	☐	NUMERO	2902-150	DE	Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO AL QUE SE AUTORIZA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN	diana-montoya2009@gmail.com											
RESUMEN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN MATERIA PENSIONAL												
1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA de manera general a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en adelante LA UNIDAD, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informada, todos los Actos Administrativos de carácter particular y concreto que resuelvan los trámites en los que usted tenga interés, de acuerdo a la calidad en la que actúe (causante o titular del derecho, beneficiario, representante legal, curador, guardador, tutor, autorizado o apoderado) y que mediante la búsqueda en los aplicativos internos de LA UNIDAD se encuentren pendientes de notificación. 2. LA UNIDAD queda facultada para notificar los Actos Administrativos en la dirección de correo electrónico informada por usted, hasta tanto no se revoque la presente autorización mediante comunicación escrita. 3. Si la autorización hace referencia a un Acto Administrativo en particular, igualmente la UNIDAD podrá notificarle de los demás Actos Administrativos, en que usted tenga interés y que al consultar los aplicativos internos, se encuentren pendientes de notificación. Es así como la autorización para notificar un Acto Administrativo particular, incluye la autorización para notificar el Acto Administrativo que lo aclare, modifique, adicione, revoque, resuelva los recursos de Ley y otros. 4. Es responsabilidad de la persona que autoriza la notificación electrónica la revisión periódica del correo autorizado tanto de la bandeja de entrada como de la bandeja del correo no deseado. 5. La persona que autoriza debe agregar el dominio de la entidad (ugpp.gov.co) a la lista de direcciones confiables a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado, y verificar en su correo la disponibilidad de recepción de los correos electrónicos. 6. El correo electrónico certificado actúa como un correo electrónico normal, el cual se puede visualizar desde cualquier cliente de correo web o local. 7. Usted se entiende notificado de un Acto Administrativo, en la fecha y hora que se comprueba con el acuse de recibo electrónico certificado que emite la herramienta CERTMAIL, la cual es la prueba legal de la correcta notificación. 8. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha certificada con el acuse de recibo electrónico generado por CERTMAIL. 9. La persona que actúa en calidad de autorizado solamente estará facultado para ser notificado y por lo tanto conocer el contenido del acto administrativo, pero no tendrá facultad para interponer los recursos de ley. 10. La notificación electrónica tiene la misma validez de una notificación personal y por lo tanto genera las mismas consecuencias legales. 11. Usted se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación. 12. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación siempre se reciben en formato de archivo PDF. 13. Es requisito indispensable para poder realizar la notificación electrónica que el presente formulario se encuentre debidamente firmado en forma manuscrita. 14. Son normas legales aplicables el artículo 53, 56, 66, 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.												
GLOSARIO: ACTO ADMINISTRATIVO: es una decisión, que se expresa por lo general de manera escrita, que impulsa y/o pone fin a un trámite adelantado ante una autoridad pública, la Corte Constitucional lo define como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de estos." (Sentencia Corte Constitucional C-1436-00 de 2010/05/05) Magistrado Ponente Dr. Alfredo Bastrán Sierra. Exp D. 2562 NOTIFICACIÓN: es la diligencia o actuación por medio de la cual la administración da a conocer al interesado una decisión emitida mediante un acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación realizada mediante correo electrónico autorizado por el ciudadano o quien lo represente se denomina NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. RECURSO: es el mecanismo o herramienta por medio del cual el interesado puede impugnar la decisión de la administración al no estar de acuerdo total o parcialmente con la misma, para que se modifique, adicione o revoque dicha decisión. Se deben interponer dentro de la diligencia de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.												
<i>[Firma manuscrita]</i> Por medio de este documento se autoriza la notificación electrónica.												

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.902.150**
VALLEJO AVILA

APELLIDOS
RAFAEL

SEÑALES

FIRMA



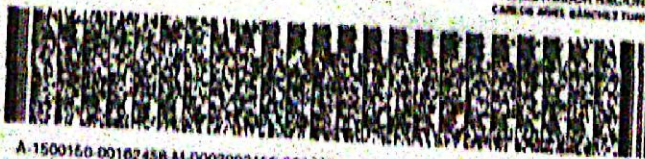
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1939**
GARAGOA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **A+** **M**
ESTATURA O S. RH SEXO

17-ENE-1961 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO BANCHEZ TURPIN



A 1500160 00102458 MI 0002902150 E0090711 0013365043A 1 1320100762

Espacio para el sticker



Formulario único de solicitudes prestacionales
Distribución gratuita prohibida su venta

Importante:

- Antes de iniciar el diligenciamiento consulte las instrucciones que se encuentran en la última hoja, recuerde que debe registrar toda la información solicitada.
- El formulario puede diligenciarse desde el computador o a mano, en letra legible. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- Utilice únicamente el espacio proporcionado para diligenciar la información.

Fecha de diligenciamiento

2024-07-11

Tipo de solicitud realizada por el titular y/o titular fallecido

- | | | | |
|---|--|---|--|
| ☐ Pensión vejez y/o jubilación | ☐ Pensión sanción | ☐ Indemnización sustitutiva vejez | ☐ Auxilio funerario |
| ☐ Pensión invalidez | ☐ Pensión convencional | ☐ Indemnización sustitutiva invalidez | ☐ Designación en vida |
| ☐ Pensión de sobrevivientes | ☐ Sustitución provisional | ☐ Indemnización sustitutiva sobrevivientes | |
| ☐ Pensión gracia | ☐ Pago único a herederos | ☒ Reliquidación | |

Administradora, entidad liquidada o fondo:

FOREP

Entidad en la que laboró:

Tiempo de servicio:

Entidad 1 Instituto de Seguro Social

Año de inicio 31-01-1972

Año terminación 31-12-1994

Entidad 2

Año de inicio

Año terminación

Observación adicional

Servicio Activo 22 años Resolución # 000127 de 18 enero/1995

I. Información personal del titular del derecho

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si ☒ No ☐

Tipo de documento

CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐

Número de documento

2902150

Primer apellido

Segundo apellido

Vallejo

Avila

Primer nombre

Rafael

Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Cra 77jbs# 65j-81 sur

Barrio

Bosa

Ciudad / Municipio

Bogotá

Departamento

Cundinamarca

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

3106192631

Correo(s) electrónicos(s)

alexisvallejoherandez@gmail.com

II. Información personal del solicitante

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si ☐ No ☐

Tipo de solicitante:

Apoderado ☐

Representante legal ☐

Curador, guardador o tutor ☐

Beneficiario ☐

Autorizado ☐

Tipo de documento

CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐

Número de documento

Número tarjeta profesional

Fec. Exped. Tarjeta profesional

AAAA/MM/DD

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio

Ciudad / Municipio

Departamento

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

Información personal del solicitante 2

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico ☐ Si ☐ No ☐ Tipo de solicitante: Apoderado ☐ Representante legal ☐ Curador, guardador o tutor ☐ Beneficiario ☐ Autorizado ☐

Tipo de documento
CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐

Número de documento

Número tarjeta profesional

Fec. Exped. Tarjeta profesional
AAAA/MM/DD

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio

Ciudad / Municipio

Departamento

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

III. Información del beneficiario del titular del derecho 1

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico ☐ Si ☐ No ☐ Tipo de documento
CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐

Número de documento

Primer apellido

Segundo apellido

Parentesco

☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido

☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez

☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro

Primer nombre

Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio

Ciudad / Municipio

Departamento

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

Información del beneficiario del titular del derecho 2

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico ☐ Si ☐ No ☐ Tipo de documento
CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐

Número de documento

Primer apellido

Segundo apellido

Parentesco

☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido

☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez

☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro

Primer nombre

Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio

Ciudad / Municipio

Departamento

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, VERIFICACIÓN, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de la UGPP, así como la consulta, búsqueda, verificación, recolección y uso cuando se requiera, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del Sistema General de la Seguridad Social administrados por la UGPP. Para gestionar su derecho de consulta, actualización, rectificación y/o eliminación como titular de la información comuníquese con nuestra línea gratuita nacional 01 8000 423 423, línea fija en Bogotá 492 6090 o presencialmente en nuestros puntos de atención al ciudadano. En caso de requerir ampliar esta información consulte la política de tratamiento de datos personales publicada en www.ugac.gov.co en el enlace política de tratamiento y uso de datos personales.

Información del beneficiario del titular del derecho 1

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico SI ☐ No ☐		Tipo de documento CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐		Número de documento 	
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro			
Primer nombre	Segundo nombre				
Dirección de correspondencia					
Barrio	Ciudad / Municipio		Departamento		
Teléfono fijo	Celular 1	Celular 2			
Correo(s) electrónicos(s)					

Información del beneficiario del titular del derecho 2

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico SI ☐ No ☐		Tipo de documento CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐		Número de documento 	
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro			
Primer nombre	Segundo nombre				
Dirección de correspondencia					
Barrio	Ciudad / Municipio		Departamento		
Teléfono fijo	Celular 1	Celular 2			
Correo(s) electrónicos(s)					

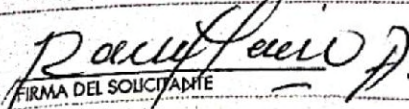
Información del beneficiario del titular del derecho 3

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico SI ☐ No ☐		Tipo de documento CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐		Número de documento 	
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro			
Primer nombre	Segundo nombre				
Dirección de correspondencia					
Barrio	Ciudad / Municipio		Departamento		
Teléfono fijo	Celular 1	Celular 2			
Correo(s) electrónicos(s)					

IV. Autorización de envío de información a través de medios electrónicos

Autorizo a La Unidad para enviar información del trámite de la solicitud prestacional, información general de la entidad a través de mensajes de texto y/o correo electrónico	Mensajes de texto SMS SI ☒ No ☐	Correo electrónico SI ☒ No ☐
---	---	--

Términos y reglas del envío de información a través de mensajes de texto por medios electrónicos el servicio de mensajes de datos por medio electrónico está concebido para agilizar y optimizar el contacto con los usuarios. La Unidad se encargará del envío de información institucional relevante así como la relacionada con asuntos importantes de su trámite. El usuario, acepta de manera expresa recibir información a través de mensajes de texto o cualquier medio electrónico, por lo cual se hará responsable del uso adecuado y manejo de sus claves. La información le será remitida a los números celulares y al correo electrónico que se encuentran registrados en el presente formulario.


 FIRMA DEL SOLICITANTE

62902150 B

 No. de documento de identidad

ESPACIO PARA SELLO DE
 RADICADO

1
19

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

RESOLUCION NUMERO 000127 HOJA No.1 **18 ENE. 1995**

Por la cual se reconoce pensión de jubilación a VALLEJO AVILA RAFAEL por valor de \$393.711 M/Cte.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

En uso de las facultades legales conferidas con Resolución No.06052 de 1991, de la Dirección General del ISS., y

CONSIDERANDO:

Que VALLEJO AVILA RAFAEL, con cédula de ciudadanía No. 2902150 expedida en BOGOTA, ha solicitado al Instituto de Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C. el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que para el efecto acreditó tener la edad exigida por la Ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación, mediante la presentación de Registro Civil de Nacimiento de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA (BOYACA), que precisa que nació el día 31/JULIO/39.

Que con los documentos pertinentes se estableció que trabajó más de 20 años en el Instituto de Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C., hecho que se detalla en la certificación expedida por el Jefe de Personal UPZ OCCIDENTE, en donde consta que laboró 31/ENERO/72 AL 9/ABRIL/72 CON CONTRATOS A TERMINO FIJO INTERRUMPIDO PARA UN TOTAL DE 34 DIAS Y DEL 14/ABRIL/72 al 31/DICIEMBRE/94, con una interrupción de labores de 34 días, para un servicio activo de 22 años, 8 meses y 17 días.

Que la Caja Nacional de Previsión Social ha certificado que VALLEJO AVILA RAFAEL no figura como pensionado(a) por cuenta de la Nación, ni recibe pensión o recompensa del Tesoro Nacional. Igualmente el ISS Asegurador ha certificado que no tiene en trámite ni le ha reconocido ninguna pensión a su favor.

Que el Director UPZ OCCIDENTE Seccional Cundinamarca y D.C., por medio de la Resolución No.943 del 15/NOVIEMBRE/94 le aceptó la renuncia del cargo a partir del 01/ENERO/95.

Que de conformidad con el Decreto 1754 de 1994, el cargo de AYUDANTE SERV. ADITIVOS., Grado 11, Dedicación 8 horas, CAA PAIBA, UPZ OCCIDENTE, tiene la calidad de Funcionario de Seguridad Social y por tanto le son aplicables para efectos de la pensión de jubilación el Decreto 1653 de 1977 y demás normas pertinentes.

Que efectuada la liquidación de lo devengado en el ISS Seccional Cundinamarca y D.C., durante el último año de servicio comprendido entre el 01/ENERO/94 y el 31/DICIEMBRE/94, ascendió a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4'724.534) M/Cte., dando como promedio mensual la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$393.711) M/Cte., cifra que representa el valor mensual de la pensión de jubilación, de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1653 de 1977.

Que en aplicación de lo dispuesto por las Resoluciones números 633 y 968 de 1980, los valores anteriores se ajustaron al (\$) peso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a VALLEJO AVILA RAFAEL, con cédula de ciudadanía No. 2902150 de BOGOTA, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$393.711) M/Cte., a partir del 01/ENERO/95.

47

Resquite
75

Bogotá, 27 de octubre de 2022

BZ2022_13867090-3300854



Señor (a)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONA

AC 26 N 69 B 45 P 2

BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2022_13867090 de 7/12/2022 12:00:00 AM

Ciudadano: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONA

Identificación: NIT 900373913

Tipo de Trámite: Notificación

REMITE Y DIRECCION: Fecha y hora de entrega: MT714181749CO

DESTINATARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONA
AC 26 N 69 B 45 P 2
BOGOTA, D.C. BOGOTÁ, D.C. Conf. Pasant.

FECHA Y HORA 11/12/2022 11:41:11 VALOR PESO 1

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 265751, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutoria del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestro página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)



Radicado No. 2022700102692212
Fecha Rad. 31/10/2022 15:27:48
Radicador CAROL ANDREA CHAVEZ
Folios 5, Anexos 0



Canal de Recepción Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remite COLPENSIONES
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multipunto Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Anexo: Copia acto administrativo SUB 265751 26 de septiembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_9503213**SUB 265751**
26 SEP 2022

6326

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ COMPARTIDA - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el patrono **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida mediante Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$393.711.00

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que el (la) señor(a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, solicita el 4 de febrero de 2022 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_1433902.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019, en de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la anterior Resolución se notificó vía correo electrónico el 24 de junio de 2022, y el señor **VALLEJO AVILA RAFAEL** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 12 de julio de 2022 radicado bajo el número 2022_9503213, interpuso recurso de reposición previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, argumentando que:

(...) 1. Que sea girado el valor del retroactivo pensional a favor del afiliado **RAFAEL VALLEJO AVILA**.

2. Que en la resolución donde se contesta el recurso de reposición especifique muy bien cual es la cuota parte de COLPENSIONES y cual es la cuota parte de UGPP/FOPEP.

3. Que en la resolución donde se contesta el recurso de reposición se adjunten los documentos firmados por el afiliado RAFAEL VALLEJO AVILA; donde acepta que todos los retroactivos sean girados a favor del empleador. (...)

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670101	19670228	TIEMPO SERVICIO	59
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670301	19670831	TIEMPO SERVICIO	184
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670901	19680620	TIEMPO SERVICIO	294
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19680909	19690228	TIEMPO SERVICIO	173
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19690301	19691231	TIEMPO SERVICIO	306
J GARCIA CASTRO CO LTDA	19690425	19690618	TIEMPO SERVICIO	55
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19700101	19710430	TIEMPO SERVICIO	485
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19710501	19730430	TIEMPO SERVICIO	731
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19720105	19720501	TIEMPO SERVICIO	118
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19730501	19740331	TIEMPO SERVICIO	335
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19731001	19740630	TIEMPO SERVICIO	273
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19740401	19750831	TIEMPO SERVICIO	518
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19740701	19741130	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19741201	19770831	TIEMPO SERVICIO	1005
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19750901	19760229	TIEMPO SERVICIO	182
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19760301	19760731	TIEMPO SERVICIO	153
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19760801	19771031	TIEMPO SERVICIO	457
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19770901	19780731	TIEMPO SERVICIO	334
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19771101	19780131	TIEMPO SERVICIO	92
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19780201	19780228	TIEMPO SERVICIO	28
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19780301	19781231	TIEMPO SERVICIO	306
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19780801	19790930	TIEMPO SERVICIO	426
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19790101	19790331	TIEMPO SERVICIO	90
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19790401	19791231	TIEMPO SERVICIO	275
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19791001	19801031	TIEMPO SERVICIO	397
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19800101	19801231	TIEMPO SERVICIO	366
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19801101	19841231	TIEMPO SERVICIO	1522
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19810101	19811231	TIEMPO SERVICIO	365
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19820101	19820331	TIEMPO SERVICIO	90
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19820401	19830331	TIEMPO SERVICIO	365
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19830401	19840229	TIEMPO SERVICIO	335
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19840301	19850228	TIEMPO SERVICIO	365
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19850101	19861231	TIEMPO SERVICIO	730
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19850301	19860331	TIEMPO SERVICIO	396
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19860401	19870331	TIEMPO SERVICIO	365
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19870101	19871031	TIEMPO SERVICIO	304
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19870401	19880630	TIEMPO SERVICIO	457
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19871101	19871231	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19880101	19881231	TIEMPO SERVICIO	366
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19880701	19881231	TIEMPO SERVICIO	184
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19890101	19900131	TIEMPO SERVICIO	396
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19890101	19890331	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 265751
26 SEP 2022

CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19890401	19900331	TIEMPO SERVICIO	365
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900201	19900430	TIEMPO SERVICIO	89
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19900401	19910430	TIEMPO SERVICIO	395
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900501	19900630	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900701	19910430	TIEMPO SERVICIO	304
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19910501	19910630	TIEMPO SERVICIO	61
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19910501	19920229	TIEMPO SERVICIO	305
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19910701	19911130	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19911201	19920531	TIEMPO SERVICIO	183
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19920301	19930430	TIEMPO SERVICIO	426
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19920601	19920930	TIEMPO SERVICIO	122
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19921001	19930831	TIEMPO SERVICIO	335
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19930501	19930930	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19930901	19940228	TIEMPO SERVICIO	181
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19931001	19931231	TIEMPO SERVICIO	92
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19940101	19940228	TIEMPO SERVICIO	59
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940301	19940331	TIEMPO SERVICIO	31
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19940301	19941231	TIEMPO SERVICIO	306
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950501	19950930	TIEMPO SERVICIO	150
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950701	19950831	TIEMPO SERVICIO	60
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30

CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971101	19971116	TIEMPO SERVICIO	16
ISS	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
ISS	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
ISS	20000101	20000731	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,157 días laborados, correspondientes a 1,736 semanas.

Que nació el 31 de julio de 1939 y actualmente cuenta con 83 años de edad.

De conformidad con lo establecido en el artículo **12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990**, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del

31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014'.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

- El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.
- Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *" las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

De conformidad con el artículo anterior el cual establece el porcentaje de pensión sobre el salario mensual de base de acuerdo a las semanas cotizadas y pagadas por parte del asegurado, arrojando como resultado del monto de la prestación los valores que se presentan en la siguiente tabla:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %

+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Para el caso en concreto, tal como lo muestra el esquema anterior, a las primeras 500 semanas se le aplicó un porcentaje de 45% del salario mensual de base; con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras 500, con un porcentaje máximo del 90% por 1.250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar 1,736 semanas, le corresponde un 90% de la tasa de reemplazo.

Que una vez realizadas las operaciones aritméticas no se generan valores a favor del peticionario.

Que de conformidad con la Circular Interna 19 del 10 de diciembre de 2015, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y secretaria general de la Administradora Colombiana de Pensiones, la cual modifica los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a las reglas para el giro del retroactivo en las pensiones compartidas - Circular Interna 04 de 2013, señalando lo siguiente:

(...)

1.4.3. Giro de retroactivo en pensiones compartidas

El giro del retroactivo en pensiones compartidas, a favor del empleador, procede cuando:

- A. Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o,
- B. El empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados.

El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte de Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de

éste siempre y cuando con la solicitud prestacional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio), mediante el cual se pueda evidenciar:
 - i. La manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuarán efectuando aportes al Sistema General de Pensiones, con el fin de que se subroga la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,
 - ii. La manifestación expresa de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.
2. Documento emitido por el empleador a través del cual se establezca alguna de las dos circunstancias anteriores, o,
3. Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador.

Ahora bien, cuando el acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

Que en ese orden de ideas, y de conformidad con lo consagrado en la Circular Interna 19 del 10 de diciembre de 2015, se procedió a girar el valor del retroactivo reconocido mediante la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 a favor del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP** identificada con Nit 900373913.

Que teniendo en cuenta que no existen razones de hecho ni de derecho que permitan modificar el acto administrativo, se procederá a confirmar la resolución recurrida.

Que son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, conforme el recurso presentado por el (la) solicitante **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SUB 265751
26 SEP 2022

6326

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de pago del retroactivo pensional a favor del causante **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s) haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

ANNEDH OSMARY BECERRA BELTRAN
ANALISTA COLPENSIONES

WILLIAM DE JESUS MORGAN PATRON

COL-VEJ-05-502,2





Radicado No. 2023000100168492

Fecha Rad: 26/01/2023 07:26:38

Radicador: LISBET CANTERO

Folios: 5; Anexos:0



la unidad
DE ACCIONES VIRTUALES

Canal de Recepción: Contingencia

Sede: Calle 13

Remitente: BRIYTH ELIANA MORALES BUITRAGO

Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá DC, 25 de enero de 2023

PARA: **Sr. FREDY RAMIREZ**
Coordinador Operaciones Subdirección Gestión Documental UGPP

DE: **BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**
Subdirectora de Nómina de Pensionados

ASUNTO: **SOLICITUD DE TRÁMITE PARA EL PROCESO PENSIONAL – 1420**
DEVOLUCIÓN RETROPATRONOS
CAUSANTE: RAFAEL VALLEJO AVILA C.C. 2902150

Me permito remitir el siguiente documento para su trámite en el proceso pensional:

Información Causante									
Nombre Causante			Tipo de Identificación		Número		Fondo		
RAFAEL VALLEJO AVILA			CC		2902150		ISS PATRONO		
Información Beneficiarios									
Nombre Beneficiarios			Tipo de Identificación		Número				
Información de Ubicación para Notificación (solo para procesos ejecutivos)									
Dirección			Ciudad		Departamento		Teléfono de Contacto		
alexisvallejohernandez@gmail.com			BOGOTA		BOGOTA		3106192631		
Tramite Solicitado									
Crear SOP	☒	Asociar SOP N°:		Crear SNN		Asociar SNN N°:		Solo Incluir en Expediente	
Actuaciones judiciales o penales (Para el caso de Juridica)									
Auto Suspensión Provisional Parcial		Fallo Suspensión Parcial				Fallo Judicial			
Auto Suspensión Provisional Total		Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda			Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda		
Resolución u orden Fiscalía		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa			dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa		
Título Dejado sin Efectos		Fallo Suspensión total				Proceso Ejecutivo			
Decaimiento		Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda			Fecha presentación demanda	Instancia en la que se solicita crear la SOP		
Otro: _____		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa			dd/mm/aaaa	Mandamiento de Pago		
								Sentencia Proceso Ejecutivo	
No. Radicado		Fallo allegado por el ciudadano:		No. de Radicado del Proceso (23 dígitos):					
Proceso Escritural				Fallo oral requiere transcripción			FALLO REQUIERE APLICAR ESTRATEGIA DE DEFENSA JUDICIAL?:		
Proceso Oral				SI ____ NO ____			SI ____ NO ____		
Documentos Soporte de la Solicitud									
Resolución, orden, Auto o Fallo				Constancia de Ejecutoria					
Copia Simple		Copia auténtica		En trámite		Copia auténtica		Copia Simple	
Folios adjuntos:									

Observaciones:

Por favor crear SOP devolución saldos consignados por compartibilidad

Teniendo en cuenta la consignación efectuada por parte de Colpensiones a favor de la Nación en cuentas de LA UNIDAD, valores ordenados en la Resolución No. SUB168254 del 24 de junio de 2022, por concepto de RETROPATRONO, por la cual requerimos se ordene a la Subdirección Financiera la devolución a Colpensiones de los valores correspondientes a mesadas de vejez, teniendo en cuenta la siguiente liquidación:

Liquidación recursos nación retropatrono SUB 168254 24-06-2022			
CC ASOCIADA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO POR COLPENSIONES (A)	VALOR A FAVOR DE LA NACIÓN (B)	VALOR DEVOLUCIÓN C = (A-B)
2902150	\$ 56.152.172	\$ 53.158.264	\$ 2.993.908
PERIODO RETROACTIVO PATRONAL			
DEL	04/02/2019	AL	30/06/2022

Se adjunta la liquidación detallada como soporte del cálculo de los valores a favor de la Nación.

La anterior información se remite para el trámite pertinente, acorde con el concepto emitido por la Sub Dirección de Asesoría y Conceptualización pensional, mediante radicado No. 201711000718493 de fecha 11 de agosto de 2017.

Cordialmente,



BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO
Subdirectora de Nómina de Pensionados
Unidad De Gestión Pensional y Parafiscales

Proyecto: Xiomara Bernal
Análisis y Aprobó: Iván Darío Pretelt Medina

LIQUIDACION RETROPATRONO
CAUSANTE: CAUSANTE: RAFAEL VALLEJO AVILA C.C. 2902150

Liquidación recursos nación retropatrono SUB 168254 24-06-2022			
CC ASOCIADA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO POR COLPENSIONES (A)	VALOR A FAVOR DE LA NACIÓN (B)	VALOR DEVOLUCIÓN C = (A-B)
2902150	\$ 56.152.172	\$ 53.158.264	\$ 2.993.908
PERIODO RETROACTIVO PATRONAL			
DEL	04/02/2019	AL	30/06/2022

DESDE	HASTA	MESADA ORDINARIA	MESADA ADICIONAL
04/02/2019	28/02/2019	\$ 956.928	\$ -
01/03/2019	31/03/2019	\$ 1.063.253	\$ -
01/04/2019	30/04/2019	\$ 1.063.253	\$ -
01/05/2019	31/05/2019	\$ 1.063.253	\$ -
01/06/2019	30/06/2019	\$ 1.063.253	\$ 1.063.253
01/07/2019	31/07/2019	\$ 1.063.253	\$ -
01/08/2019	31/08/2019	\$ 1.063.253	\$ -
01/09/2019	30/09/2019	\$ 1.063.253	\$ -
01/10/2019	31/10/2019	\$ 1.063.253	\$ -
01/11/2019	30/11/2019	\$ 1.063.253	\$ 1.063.253
01/12/2019	31/12/2019	\$ 1.063.253	\$ -
01/01/2020	31/01/2020	\$ 1.103.657	\$ -
01/02/2020	29/02/2020	\$ 1.103.657	\$ -
01/03/2020	31/03/2020	\$ 1.103.657	\$ -
01/04/2020	30/04/2020	\$ 1.103.657	\$ -
01/05/2020	31/05/2020	\$ 1.103.657	\$ -
01/06/2020	30/06/2020	\$ 1.103.657	\$ 1.103.657
01/07/2020	31/07/2020	\$ 1.103.657	\$ -
01/08/2020	31/08/2020	\$ 1.103.657	\$ -
01/09/2020	30/09/2020	\$ 1.103.657	\$ -
01/10/2020	31/10/2020	\$ 1.103.657	\$ -
01/11/2020	30/11/2020	\$ 1.103.657	\$ 1.103.657
01/12/2020	31/12/2020	\$ 1.103.657	\$ -

01/01/2021	31/01/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/02/2021	28/02/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/03/2021	31/03/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/04/2021	30/04/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/05/2021	31/05/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/06/2021	30/06/2021	\$ 1.121.426	\$ 1.121.426
01/07/2021	31/07/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/08/2021	31/08/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/09/2021	30/09/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/10/2021	31/10/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/11/2021	30/11/2021	\$ 1.121.426	\$ 1.121.426
01/12/2021	31/12/2021	\$ 1.121.426	\$ -
01/01/2022	31/01/2022	\$ 1.184.450	\$ -
01/02/2022	28/02/2022	\$ 1.184.450	\$ -
01/03/2022	31/03/2022	\$ 1.184.450	\$ -
01/04/2022	30/04/2022	\$ 1.184.450	\$ -
01/05/2022	31/05/2022	\$ 1.184.450	\$ -
01/06/2022	30/06/2022	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450
TOTAL RECURSOS NACIÓN		\$ 45.397.144	\$ 7.761.120



Radicado No. 2023000101851112

Fecha Rad: 17/03/2023 07:40:53

Radicador: CLAUDIA MILENA MARTINEZ

Folios: 8; Anexos:0



la unidad
DE ASesorías VIRTUALES

Canal de Recepción: Contingencia

Sede: Calle 13

Remitente: BRIYTH ELIANA MORALES BUITRAGO

Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá DC, 16 de agosto de 2023

PARA: **MARIA ELIZABETH CORTES MESA**
Coordinador Operaciones Subdirección Gestión Documental UGPP

DE: **Dra. BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**
Subdirectora de Nomina de Pensionados UGPP

ASUNTO: **ESTUDIO DE CREACIÓN TITULO EJECUTIVO POR COMPARTIBILIDAD -1420**
CAUSANTE: RAFAEL VALLEJO AVILA C.C. 2902150

Me permito remitir el siguiente documento para su trámite en el proceso pensional:

Información Causante									
Nombre Causante			Tipo de Identificación		Número		Fondo		
RAFAEL VALLEJO AVILA			CC		2902150		ISS		
Información Beneficiarios									
Nombre Beneficiarios			Tipo de Identificación		Número				
			CC						
Información de Ubicación para Notificación (solo para procesos ejecutivos)									
Dirección			Ciudad		Departamento		Teléfono de Contacto		
CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR			BOGOTA D.C.						
Tramite Solicitado									
Crear SOP	☒	Asociar SOP N°:		Crear SNN		Asociar SNN N°:		Solo Incluir en Expediente	
Actuaciones judiciales o penales (Para el caso de Juridica)									
Auto Suspensión Provisional Parcial				Fallo Suspensión Parcial			Fallo Judicial		
Auto Suspensión Provisional Total				Fallo Suspensión Total			Decaimiento		
Resolución u orden Fiscalía				Título Dejado sin Efectos			Otro: _____		
Actuaciones judiciales o penales (Para el caso de Juridica)									
Auto Suspensión Provisional Parcial		Fallo Suspensión Parcial			Fallo Judicial				
Auto Suspensión Provisional Total		Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda		Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda			
Resolución u orden Fiscalía		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa			
Título Dejado sin Efectos		Fallo Suspensión total			Proceso Ejecutivo				
Decaimiento		Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda		Fecha presentación demanda	Instancia en la que se solicita crear la SOP			
Otro: _____		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa	Mandamiento de Pago Sentencia Proceso Ejecutivo			
No. Radicado Fallo allegado por el ciudadano:				No. de Radicado del Proceso (23 dígitos):					
Proceso Escritural									

Proceso Oral		Fallo oral requiere transcripción SI ____ NO ____		FALLO REQUIERE APLICAR ESTRATEGIA DE DEFENSA JUDICIAL?: SI ____ NO ____	
Documentos Soporte de la Solicitud					
Resolución, orden, Auto o Fallo			Constancia de Ejecutoria		
Copia Simple		Copia auténtica		En trámite	
				Copia auténtica	
					Copia Simple
Folios adjuntos: Liquidación detallada					
Observaciones: En el proceso de atención de RDP de compartibilidad pensional emitidas, se detecta que se generaron cobros simultáneos por parte del pensionado, situación que se le informo mediante oficio “disuasivo” radicado número 2023142000106891, donde se indico que existen sumas a favor de la Nación por valor de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00), este valor corresponde al total neto de la obligación, es decir, luego de descuentos en salud; dicho oficio fue enviado bajo el número de guía RA407770928CO del operador postal 4-72, y con observación de entrega “ENTREGADO” , (la dirección de notificación fue tomada de los aplicativos de la Unidad). En consecuencia, el valor adeudado a la Nación corresponde a un total de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00).					

Cordialmente,



BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO
Subdirectora de Nómina de Pensionados
Unidad De Gestion Pensional y Parafiscales
Se anexa radicado Liquidación Detallada

Proyecto: Elber Danilo Moreno
Reviso: Paola Rodriguez - Incorporaciones

LIQUIDACIÓN DETALLADA SOPORTE DE TÍTULO EJECUTIVO POR:				MAYOR VALOR PAGADO	
DATOS CAUSANTE			DATOS BENEFICIARIO		
IDENTIFICACIÓN	CC 2902150		IDENTIFICACIÓN	NO APLICA	
APELLIDOS Y NOMBRES	VALLEJO AVILA RAFAEL		APELLIDOS Y NOMBRES	NO APLICA	
RESOLUCIÓN QUE SOPORTA EL COBRO	RDP 29626 DEL 15/11/2022		LIQUIDADOR	GREALES	
NÓMINA DE LIQUIDACIÓN	dic-22		REVISOR	HMORA	

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF. MESADA ORDINARIA	DIF. MESADA ADICIONAL	DIF. PAGO INDEXACIÓN	TOTAL BRUTO PERIODO	TOTAL NETO PERIODO
1/07/2022	ANTERIOR	1/07/2022	31/07/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/08/2022	ANTERIOR	1/08/2022	31/08/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/09/2022	ANTERIOR	1/09/2022	30/09/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/10/2022	ANTERIOR	1/10/2022	31/10/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/11/2022	ANTERIOR	1/11/2022	30/11/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ 2.368.899	\$ 2.226.799

VIGENCIA ANTERIOR	\$ 6.396.199
VIGENCIA ACTUAL	\$ -
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$ 6.396.199

OBSERVACIÓN: DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RDP 29626 DEL 15/11/2022, SE CALCULAN LOS MAYORES VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE COMPARTIBILIDAD, TENIENDO EN CUENTA LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION VEJEZ CON SUB 168254 DEL 24/06/2022; SE REALIZAN DESDE EL 01/07/2022 (FECHA DE INCLUSIÓN EN COLPENSIONES) HASTA EL 30/11/2022 (FECHA DE SUSPENSIÓN DE MESADA POR UGPP POR QUEDAR EL MAYOR VALOR A CARGO DE COLPENSIONES).

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Ministerio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/01/2023 11:53:37

Orden de servicio: 15827005



RA407770928C0

Remite	Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL LICOR, CORREO Y CORRA, MOD			Causal Devoluciones:																															
	Dirección: Avenida 26 No. 69 B 45 piso 8 NIT/C.C/T.I: 900373913			<table><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: RAFAEL VALLEJO			Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
	Dirección: CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR			Camila Robayo																															
Valores	Tel: Código Postal: 110741295 Código Operativo: 1111561			c.c. 3176194101 Hora: 1:12																															
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111573																																		
Peso Físico(gra): 500		Diseño Contenedor: 4 FOLIOS		Fecha de entrega: 10-1-23																															
Peso Volumétrico(gra): 0				Distribuidor:																															
Peso Facturado(gra): 500				c.c.																															
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente: 4 FOLIOS		Gestión de entrega:																															
Valor Flete: \$5.800				1er 10-1-23 2do																															
Costo de manejo: \$0																																			
Valor Total: \$5.800 COP																																			



11115731111561RA407770928C0

Wilson Buitrago
1.02.2023 1.791

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 96 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 10 210 / Tel. contacto: (57) 4772000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para archivar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1420

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

Señor(a)

RAFAEL VALLEJO AVILA

C.C.: 2902150

CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR

BOGOTA D.C.;

Radicado: 2023142000106891



ASUNTO: REINTEGROS VALORES A LA NACION POR COMPARTIBILIDAD

CAUSANTE: RAFAEL VALLEJO AVILA CC 2902150

Cordial saludo.

Es pertinente informarle que acorde con el Acto administrativo emitido por La Unidad, RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, en el cual se ordena la aplicación de la compartibilidad de su prestación, existen sumas a favor de la Nación y a su cargo, del periodo comprendido del 1 de julio de 2022, al 31 de octubre de 2022, en cuantía de **Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199, 00) M/cte.;** acto administrativo procesado con novedad de nómina de **diciembre de 2022**

Así las cosas, el área financiera de La Unidad ha dispuesto la siguiente cuenta para el efecto:

Entidad Financiera: Banco Popular

Número de Cuenta: 110-050-25359-0

Denominación de la cuenta: DTN- Recaudo Cuotas partes pensionales

Resolución 635 de 2014 CGN- UGPP



Tipo: Cuenta Corriente

Referencia 1: 13-14-01

Referencia 2: No. Del Acto Administrativo

Referencia 3: Número del Radicado (sin incluir los primeros 4 dígitos)

Por consiguiente, La Unidad, mediante su página Web, en la ruta <https://www.ugpp.gov.co/parafiscales/nuestros-procesos/cobro/guias-para-el-pago-de-obligaciones> dispuso la información correspondiente al diligenciamiento del formato de consignación, que se debe diligenciar en este proceso.

Conforme a lo anterior, le agradecemos remitir en un plazo máximo de 30 días, la copia legible de la consignación por usted efectuada, a través del link:

<http://ugpp-formulario-escribanos.millennium.com.co/milleugpp/pages/contactenos.jsp>

Si en el plazo establecido, no recibimos la información requerida, daremos traslado a la Subdirección competente, para las acciones pertinentes.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN

Director de Pensiones

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

Anexo: Liquidación detallada de dobles pagos por compartibilidad

Liquidador: GREALES

Revisor: HMORA



Canales de comunicación:

Virtuales	 Oficina Virtual  UGPP A LA MANO (Para equipos Android)  Asistente Virtual Clara	24 horas
	 Video llamada y Llamada virtual  Formulario Escribanos	
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	 Chat  WhatsApp: 312 594 1349	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
Telefónicos	 Línea Fija Bogotá: 601 492 6090  Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099	
Canales Escritos	 Correspondencia para empresas de mensajería  Avenida Carrera 68 # 13-37	De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Presenciales Agende su cita	 Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74	Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m.
	 Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17	Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m.
	 Medellín - C.C. Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224	
	 Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106	
Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua		

1420

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

Señor(a)

RAFAEL VALLEJO AVILA

C.C.: 2902150

CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR

BOGOTA D.C.;

Radicado: 2023142000106891



ASUNTO: REINTEGROS VALORES A LA NACION POR COMPARTIBILIDAD

CAUSANTE: RAFAEL VALLEJO AVILA CC 2902150

Cordial saludo.

Es pertinente informarle que acorde con el Acto administrativo emitido por La Unidad, RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, en el cual se ordena la aplicación de la compartibilidad de su prestación, existen sumas a favor de la Nación y a su cargo, del periodo comprendido del 1 de julio de 2022, al 31 de octubre de 2022, en cuantía de **Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199, 00) M/cte.;** acto administrativo procesado con novedad de nómina de **diciembre de 2022**

Así las cosas, el área financiera de La Unidad ha dispuesto la siguiente cuenta para el efecto:

Entidad Financiera: Banco Popular

Número de Cuenta: 110-050-25359-0

Denominación de la cuenta: DTN- Recaudo Cuotas partes pensionales

Resolución 635 de 2014 CGN- UGPP



Tipo: Cuenta Corriente

Referencia 1: 13-14-01

Referencia 2: No. Del Acto Administrativo

Referencia 3: Número del Radicado (sin incluir los primeros 4 dígitos)

Por consiguiente, La Unidad, mediante su página Web, en la ruta <https://www.ugpp.gov.co/parafiscales/nuestros-procesos/cobro/guias-para-el-pago-de-obligaciones> dispuso la información correspondiente al diligenciamiento del formato de consignación, que se debe diligenciar en este proceso.

Conforme a lo anterior, le agradecemos remitir en un plazo máximo de 30 días, la copia legible de la consignación por usted efectuada, a través del link:

<http://ugpp-formulario-escribanos.millennium.com.co/milleugpp/pages/contactenos.jsp>

Si en el plazo establecido, no recibimos la información requerida, daremos traslado a la Subdirección competente, para las acciones pertinentes.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN

Director de Pensiones

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

Anexo: Liquidación detallada de dobles pagos por compartibilidad

Liquidador: GREALES

Revisor: HMORA



Canales de comunicación:

Virtuales	 Oficina Virtual  UGPP A LA MANO (Para equipos Android)  Asistente Virtual Clara	24 horas
	 Video llamada y Llamada virtual  Formulario Escribanos	
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	 Chat  WhatsApp: 312 594 1349	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
Telefónicos	 Línea Fija Bogotá: 601 492 6090  Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099	
Canales Escritos	 Correspondencia para empresas de mensajería Avenida Carrera 68 # 13-37	De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Presenciales Agende su cita	 Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74  Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17	Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128  Medellín - C.C Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224  Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106	
	Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua	

1420

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

Señor (a)

RAFAEL VALLEJO HERNÁNDEZ C.C. 2902150

alexisvallejohernandez@gmail.com

Radicado: 2023142000111651

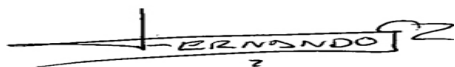


Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con UGPP No. 2023500000007102

Reciba un cordial saludo:

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al radicado de la referencia donde solicita el histórico de pagos de su mesada, se informa que de conformidad con el Decreto 3000 del 24 de diciembre de 2013, a partir del 28 de febrero de 2014, las pensiones que estaban a cargo del ISS PATRONO, serían administrados por la Unidad. Motivo por el cual se allega el histórico de pagos emitido por el ISS Patrono, donde consta el reporte de su mesada pensional **desde enero de 2003 a febrero de 2014**, así mismo se anexa histórico de FOPEP desde **marzo de 2014 a noviembre de 2022**.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GRANADOS

Director de Pensiones



Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

Se anexa lo enunciado

Elaboró: Carolina Cuervo Segura Revisó: Julián Orejuela



1800

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023

Señor:

VALLEJO AVILA RAFAEL

SIN DIRECCION

BOGOTA - BOGOTA D.C

Radicado: 2023180002257491



REF: RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ

Causante: VALLEJO AVILA RAFAEL

Cédula Causante: 2902150

SOP202301002017

Asunto: Citación a notificarse / CC/ 2902150/ VALLEJO AVILA RAFAEL/ respuesta a radicado SOP202301002017/ RDP 010501 de 03 MAY 2023 NOT_PD 1061561

Respetada Señor:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Sobre el particular, le informamos que una vez verificados los aplicativos de información con los que cuenta la Unidad, se encontró que su petición de RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ ya fue resuelta mediante Resolución RDP 010501 de 03 MAY 2023, proferida por la Unidad, y actualmente se encuentra en proceso de notificación de la decisión adoptada.

La Unidad pone a disposición alternativas para las notificaciones de los actos administrativos, a través de los siguientes medios:

- 1) **Notificación electrónica;** el ciudadano puede autorizar la notificación electrónica, radicándola a través de la sede electrónica de la página web de La Unidad (Se anexa formulario).



- 2) **Aviso electrónico o físico;** esta opción permite que se le envíe al ciudadano el acto administrativo cinco días después de recibir esta citación.
- 3) **Notificación Personal;** el ciudadano puede acercarse a nuestras oficinas, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo mencionado.

Virtuales	 Oficina Virtual  UGPP A LA MANO (Para equipos Android)  Asistente Virtual Clara		24 horas
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co  Formulario Escribanos		
	 Video llamada y Llamada virtual		8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	 Chat		
	 WhatsApp: 312 594 1349		
Telefónicos	 Línea Fija Bogotá: 601 492 6090  Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423		7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099		
Canales Escritos	 Correspondencia para empresas de mensajería Avenida Carrera 68 # 13-37		De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Agende su turno	 Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74		Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m.
	 Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17		Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	 Medellín - C.C. Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m.
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224	 Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106	Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.

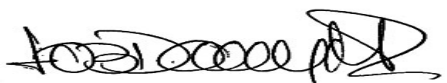
Si autoriza la notificación electrónica y esta es fallida se procederá a enviar citatorio a la dirección física.

Si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad, se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites

Cordial Saludo,



LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexos : Autorización de Notificación Electrónica

ELABORÓ: LGPINEROS

1800

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

Radicado: 2023180002349921



NOTIFICACION POR AVISO

**LA DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION AL CIUDADANO –
DSIAC**

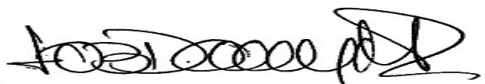
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

HACE SABER

Que se **NOTIFICA** la **RDP010501** del **03 DE MAYO DE 2023** proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno.

FECHA DE PUBLICACION: 15 DE MAYO DE 2023



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Se deja Constancia que el presente aviso se publicó en la Página Web y en lugar visible de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP - por el término de cinco (5) días

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 19 DE MAYO DE 2023

Se advierte que la presente **NOTIFICACION** se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este AVISO.

Causante: **VALLEJO AVILA RAFAEL**
Cédula Causante: **2902150**
Radicado N° **SOP202301002017**
Fondo: **CAJANAL**

Pensional
no: 2902150

1



Radicado No. 2023500500689002
Fecha Rad: 29/03/2023 11:10:13
Radicador YURY ADELITA GAVIRIA
Folios 14, Anexos 0



Canal de Recepción Presencial
Sede Montevideo
Remite: RAFAEL VALLEJO AVILA
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiservicios Local 9-127 y 8-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 80 80
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423

Bogotá D.C., marzo 28 de 2023.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO

Subdirectora de Nomina de Pensionados

Ciudad.



REFERENCIA: MEMORIAL DE OFICIO CONTESTACION
ASUNTO: RESPUESTA A CONTESTACION DEL DERECHO
DE PETICION, RADICADO 2023142001282991
SOLICITANTE: RAFAEL VALLEJO AVILA

Cordial saludo

Obrando como titular de la pensión asignada, yo **RAFAEL VALLEJO AVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **2.902.150**, de Bogotá; respetuosamente me dirijo a esta entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** por medio del presente **MEMORIAL** para dar contestación al comunicado que llegó al correo electrónico de notificación el día 22 de marzo de 2023 con el radicado **2023142001282991** donde exponen sus razones que plantean en el documento con radicado **2023142000106891**, en reiterarme el cobro por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA**

2

CORRIENTE \$ 6.396.199.00, donde nuevamente e insisto no estoy de acuerdo con ese cobro por la aducida compartibilidad de mi pensión, razones que con peso jurídico fundamente en la contestación con radicado **2023500500359512** que ya expuse. Con respecto a su contestación a todas luces vuelvo a reiterar que por esto veo seriamente vulnerados mis derechos fundamentales de **MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS** claramente expuestos en la constitución, ya que de nuevo expreso que no poseo otro medio de subsistencia, es el único para mi esposa y para mí, al ustedes pretender descontarme de mi mesada pensional estos valores haciéndolos pasar por la figura de "libranza o descuento directo" me parece una falta grave contra mis derechos fundamentales anteriormente expuestos, es de vital importancia recordar que al superar mi esperanza de vida a mis 83 años de edad estoy catalogado como persona de la tercera edad y se me considera sujeto de especial protección constitucional, es necesario e importante citar como fundamento la **sentencia T – 418 de 2016** donde en las consideraciones de la Corte y en disposición del **artículo 48 de la Constitución** explican que :

"... Los descuentos y embargos realizados sobre el valor de la mesada pensional

*Conforme lo dispone el **artículo 48 superior**, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada pensional, "sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley". Dicho de otro modo, pueden existir: **(a) descuentos autorizados voluntariamente por el pensionado a favor de un tercero acreedor; (b) deducciones directamente autorizadas por la ley, como, por ejemplo, el aporte para salud, cuyo monto lo define el artículo 204 de la Ley 100 de 1993; o (c) embargos realizados con ocasión de la orden expedida por jueces y magistrados en desarrollo de un proceso judicial.***

Como consecuencia de lo anterior, existen normas de orden público que establecen una protección al mínimo vital del pensionado, ya que limitan el monto de los descuentos y embargos que se pueden realizar sobre la mesada pensional y, por ende, ni siquiera el pensionado puede renunciar a dichos límites, puesto que se trata de una regulación establecida para la protección de los derechos de quien devenga una pensión...”

Así es de vital importancia recalcar lo expresado por la Corte cuando explica que:

“... Así las cosas, en materia pensional el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 dispone que las pensiones, cualquiera que sea su cuantía –incluso aquellas equivalentes a un salario mínimo legal-, son inembargables salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas...”

“...En conclusión, las pensiones, cualquiera que sea su cuantía -incluidas aquellas cuyo monto sea igual a un salario mínimo legal-, son embargables única y exclusivamente cuando la obligación surja con ocasión de deudas a favor de cooperativas o para cubrir acreencias alimentarias...”

Claramente en ningún momento he autorizado que se me efectué ningún descuento, tengo mis deducciones autorizadas por la Ley como lo es la **salud**, que en ningún momento se ha dejado de descontar, ni mucho menos hay deducciones por Alimentos ni por ningún crédito de cooperativa ni libranzas que se hayan adquirido.

La figura que pretender indilgarme regulada en la **Ley 1527 de 2012** con respecto a la libranza o descuento directo es clara en cuanto determinar que estos son dentro de los **descuentos autorizados voluntariamente**, cosa que en ningún momento he hecho, sobre esto la Corte expresa que:

4

“...En ese sentido, la libranza o descuento directo es “la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza...”

Expresados estos fundamentos jurídicos de peso, solicito desistir de cualquier actuación que afecte mis derechos fundamentales anteriormente mencionados.

Es necesario recordar que según los hechos transcurridos donde adquirí mi estatus de pensionado por resoluciones del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** con resolución **000127** del 18 de enero de 1995 donde reconoció la pensión de jubilación entidad del sector público para la cual labore, en esa época simultáneamente labore para **CASA EDITORIAL – EL TIEMPO** empresa del sector privado (dejando claro que solo recibí una asignación por empleo público) y según resolución **011707** del 27 de junio de 2000 emitida por **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** en calidad de asegurado se me otorgo el pensión de vejez, y nuevamente dejando claro que en ningún momento solicite una prestación que sea incompatible con la ya devengada. En el hecho de que exista una incompatibilidad entre mi pensión de jubilación y vejez en ningún momento se me informo o se me notifico para optar por la que más me convenga, no se me explico mi situación en ningún momento.

Vuelvo a reiterar los fundamentos jurídicos que expuse en la contestación con radicado **2023500500359512** expedidos por el **CONSEJO DE ESTADO** en su **Sentencia 2014 – 00318 de 2020** en su sala laboral tomando apartes importantes como: *(i)* en cuanto a la compatibilidad e incompatibilidad de las prestaciones otorgadas; *(ii)* que no se me informo ni notifico mi situación hasta el último momento,

5

por esto ustedes como entidad me solicitan un reintegro de valores pagados lo cual a todas luces es injustificado ya que en ningún momento actué con mala fe ni con intención de fraude, al contrario me caracteriza la rectitud y honestidad; (iii) La honorable Sala concluye que para que resulte procedente ordenar un reintegro de valores que se le haya reconocido a una prestación social sin tener derecho a ella, tendría que estar acreditada la mala fe en la que se pudo actuar para obtener este tipo de pagos o beneficios pensionales que se otorgaron, y son claros en exponer que la buena fe es una presunción que requiere ser desvirtuada.

De nuevo recalco y enfatizo que en ningún momento obre con mala fe, fraude o actos ilegales para obtener mis prestaciones ya que no pondría en riesgo mi sustento ni el de mi familia con la prestación que me reconocieron, toda vez que no existe prueba que demuestre fraude y afecte mi derecho al buen nombre, a la honra y a mi dignidad humana, es por esto que solicito sea revocado y anulado el reintegro que ustedes me indilgan por el valor anteriormente expuesto.

Es importante que antes de que ustedes como entidad respondan esta solicitud y se pronuncien al respecto tenga en cuenta que como se mencionó en el escrito con radicado **2023500500359512** es necesario que recuerden, se ha acudido a la **Procuraduría General de la Nación**, con la finalidad de que, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, pueda lograrse la revocatoria de dicho acto administrativo y abstenerse la entidad respecto de dicho cobro, trámite que cursa en la PROCURADURÍA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS bajo número de radicado **E-2023-038672**, motivo por el cual solicito suspender el cobro de la misma hasta tanto exista un pronunciamiento judicial que así lo avale.

ANEXOS

- Copia del memorial de oficio radicado el 16 de febrero de 2023 con radicado **2023500500359512**.
- Copia de la cédula de ciudadanía **RAFAEL VALLEJO AVILA** No 2.902.150.

NOTIFICACIONES

Personalmente las recibiré en la Carrera 77 J Bis No. 65 J 51 sur de esta ciudad o en el correo electrónico alexisvallejohermandez@gmail.com, teléfono 3106192631.

UGPP 2.0

Cordialmente.,



RAFAEL VALLEJO AVILA
C.C. No 2.902.150 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **2.902.150**

VALLEJO AVILA

APELLIDOS

RAFAEL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1939**

GARAGOA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

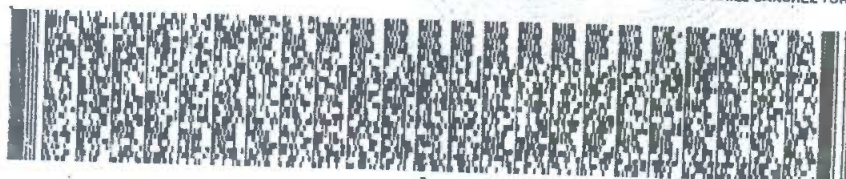
SEXO

17-ENE-1961 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00162458-M-0002902150-20090711

0013365043A 1

1320100762



Radicado No 202360050035512
Fecha Rad: 16/02/2023 08:42:17
Radicador: YURY ADELITA GAVIRA
Págs: 11, Anexos: 0



Canal de Recepción: Presencial
Bodega: Montevideo
Remite: VALFREDO ALEJOS VALLEJO HERNANDEZ
Centro de Atención al Ciudadano - CC Máquinas Locales 8-121 y 8-126 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 52 60 50
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá D.C., febrero 16 de 2023.

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
LUIS FERNANDO GRANADOS RINCON

Director de Pensiones

Ciudad.



REFERENCIA: MEMORIAL DE OFICIO CONTESTACIÓN
ASUNTO: REINTEGROS VALORES A LA NACIÓN POR
COMPARTIBILIDAD
SOLICITANTE: RAFAEL VALLEJO AVILA

Cordial saludo

Obrando como titular de la pensión asignada, yo RAFAEL VALLEJO AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.902.150. de Bogotá; respetuosamente me dirijo a esta entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP por medio del presente MEMORIAL para dar contestación al comunicado que llegó a mi dirección de residencia el día 19 de enero de 2023 y el cual tiene fecha de 16 de enero de 2023 con radicado 2023142000106891 donde me dan plazo de 30 días para cancelar el supuesto valor, en el cual ustedes aducen que debo hacer un tipo de reintegros de valores a la nación por compartibilidad de mi pensión por un periodo que va desde el 1 de julio de 2022,

9

al 31 de octubre de 2022 por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$ 6.396.199.00**, hecho en el que estoy totalmente en desacuerdo ya que por razones primordiales de derechos fundamentales vulnerados veo que con esto se ve afectado seriamente mi **MINIMO VITAL**, ya que no poseo otro medio de subsistencia. Es primordial poner en claro la condición en la que adquirí mi estatus de pensionado, para poner en contexto el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** con resolución 000127 del 18 de enero de 1995 me reconoció la pensión de jubilación entidad del sector público para la cual labore, en esa época simultáneamente labore para **CASA EDITORIAL – EL TIEMPO** empresa del sector privado (dejando claro que solo recibí una asignación por empleo público) y según resolución 011707 del 27 de junio de 2000 emitida por **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** en calidad de asegurado se me otorgo el pensión de vejez, entiendo que se configura que la prestación será compartida todo esto realizado con actividades autorizadas por la ley, a modo de entender la situación se observa una compatibilidad de las pensiones de jubilación y vejez, dejando claro que en ningún momento solicite una prestación que sea incompatible con la ya devengada. En el hecho de que exista una incompatibilidad entre mi pensión de jubilación y vejez en ningún momento se me informo o se me notifico para optar por la que más me convenga, no se me explico mi situación en ningún momento.

Por todo esto es necesario apoyarme en la jurisprudencia para revertir el cobro que ustedes como entidad me están indiligando que para mí a todas luces es injustificado, es por esto que cito como fundamento la **Sentencia 2014 – 00318 de 2020 del Consejo de Estado** en su sala laboral que reza en cuanto a la compatibilidad e incompatibilidad de las prestaciones otorgadas:

10

**... este alto tribunal ha determinado que es dable devengar simultáneamente una pensión de jubilación por servicios prestados en el sector público y una pensión de vejez pagada por el ISS, siempre y cuando la segunda de ellas se obtenga por servicios laborados en el sector privado.*

Pero no ocurre lo mismo cuando la pensión que se reconoce proviene de otra entidad de índole pública, debido a que los dineros allí involucrados proceden del tesoro público, lo que comporta una incompatibilidad pensional, situación frente a la cual la normativa da la posibilidad al interesado de escoger la pensión que le resulte más favorable...

Este aparte en el entendido que yo simultáneamente labore para el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** empresa del sector público y para **CASA EDITORIAL – EL TIEMPO** empresa del sector privado, demuestra que no hay incompatibilidad ya que el origen de las cotizaciones, fue por la prestación de servicios prestados a dos entidades de diferente sector.

Como lo expuse anteriormente en el caso de que exista una incompatibilidad es importante que no se desconozca mi derecho a optar por la prestación más beneficiosa económicamente, también dejar en claro que no se me informo ni notifico mi situación hasta el último momento, por esto ustedes como entidad me solicitan un reintegro de valores pagados lo cual a todas luces es injustificado ya que en ningún momento actué con mala fe ni con intención de fraude, al contrario me caracteriza la rectitud y honestidad, es por esto que traigo como gran ejemplo los apartes de la Sentencia del Consejo de Estado que cite anteriormente donde reza lo siguiente:

11

"...En lo que se refiere al reintegro de los valores recibidos por el demandado, la Sala concluye que le asiste razón al a quo al negar tal pretensión, pues en el proceso no se encuentra acreditada la mala fe con que pudo actuar este para obtener el reconocimiento pensional otorgado, toda vez que no existe prueba que demuestre fraude, maniobras o actos ilegales tendientes a obtenerlo, es decir, la UGPP no acreditó una aptitud inmoral o ilegal del pensionado. Lo anterior, dado que no basta que la entidad exponga la falta de legalidad del reconocimiento pensional, sino que resulta necesario que aporte todo el material probatorio tendiente a demostrar que la conducta del accionado se apartó del postulado de buena fe, en atención a que este mandato constitucional está estrechamente ligado a los derechos al buen nombre y la dignidad humana, lo cual se echa de menos dentro del expediente, contrario sensu, se colige que el demandado, al presentar la petición con el fin de obtener el reconocimiento de su pensión, actuó con la convicción de que le asistía el derecho a ello..."

Me permito utilizar las razones de derecho utilizadas por esta honorable Sala del Concejo de Estado en cuanto al artículo 83 de la Constitución Política y en lo que expone sobre la buena fe:

"...En relación con el principio de la buena fe cabe recordar que es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, el cual gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y que sirve de fundamento al ordenamiento jurídico, informa la labor del intérprete y constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano..."

"...En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico..."

"...Igualmente, la Corte Constitucional ha reiterado que «[...] el artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las gestiones o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella...»"

De igual manera la Sala concluye que para que resulte procedente ordenar un reintegro de valores que se le haya reconocido a una prestación social sin tener derecho a ella, tendría que estar acreditada la mala fe en la que se pudo actuar para obtener este tipo de pagos o beneficios pensionales que se otorgaron, y son claros en exponer que la buena fe es una presunción que requiere ser desvirtuada, en este contexto la Sala cita pronunciamientos como:

"...En ese sentido, se pronunció esta Sala el 23 de marzo de 2017, al estimar que «[...] la devolución de las sumas pagadas por prestaciones periódicas se condiciona a verificar que hayan mediado conductas reprochables encaminadas a defraudar a la administración en orden a obtener tales reconocimientos, de modo que si ello no se logra demostrar, no habrá lugar a ordenar reintegro alguno», dado que

«[e]l concepto de buena fe hace referencia al comportamiento leal y honesto que deben asumir los particulares y autoridades para mantener un orden justo y permitir el goce efectivo de los derechos y oportunidades de los asociados. Además, como se expresó previamente, por mandato Constitucional, se presume la buena fe de los particulares en sus relaciones con las autoridades del Estado, siendo deber de quien alegue la mala fe demostrar los hechos sobre los cuales se fundamenta...»

«...Derrotero jurisprudencial reiterado por esta subsección el 16 de agosto de 2016, al considerar que «[...] la buena fe se presume en la actuación de los particulares ante las autoridades, por tanto, debe desvirtuarse por quien así la alega. Es así que es de competencia de quien la invoca, en este caso de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, acreditar que la demandada, no obró con lealtad, rectitud y honestidad, sino que por el contrario acudió a maniobras engañosas o documentos falsos, para inducir en error a la administración y a las autoridades judiciales, con el fin de obtener el reconocimiento prestacional...»

También es mi intención aclarar que es necesario citar lo mencionado por la Sala en cuanto a lo que refiere la ley en este caso el CPACA ya que en mi caso en particular no existe una demanda, quiero resaltar el trasfondo de la idea principal:

«...Por otra parte, el artículo 164 (letra c del numeral 1) del CPACA establece que la demanda deberá ser presentada en cualquier tiempo, cuando «[s]e dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe» (destaca la Sala) ...»

Con todo esto enfatizo que en ningún momento obre con mala fe, fraude o actos ilegales para obtener mis prestaciones ya que no pondría en riesgo mi sustento ni el de mi familia con la prestación que me reconocieron, toda vez que no existe prueba que demuestre fraude y afecte mi derecho al buen nombre, a la honra y a mi dignidad

humana, es por esto que solicito sea revocado y anulado el reintegro que ustedes me indilgan por el valor anteriormente expuesto, ya que a todas luces es injustificado, gracias por la atención prestada.

Por último es pertinente agregar que, como consecuencia de la contrariedad con la ley que reprocho adolece el acto administrativo del cual subyace la obligación que pretende la entidad endilgarme, se ha acudido a la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de que, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, pueda lograrse la revocatoria de dicho acto administrativo y abstenerse la entidad respecto de dicho cobro, trámite que cursa en la PROCURADURÍA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS bajo número de radicado E-2023-038672, motivo por el cual solicito suspender el cobro de la misma hasta tanto exista un pronunciamiento judicial que así lo avale.

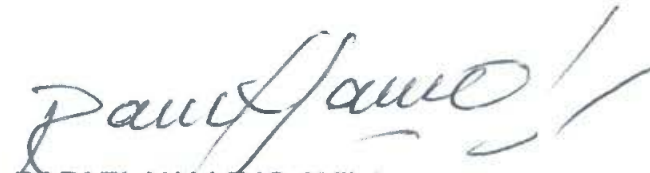
ANEXOS

- Copia de la resolución expedida con número 000127 del 18 de enero de 1995.
- Copia de la resolución expedida con número 011707 del 27 de junio de 2000.
- Copia de la cédula de ciudadanía RAFAEL VALLEJO AVILA No 2.902.150.

NOTIFICACIONES

Personalmente las recibiré en la Carrera 77 J Bis No. 65 J 51 sur de esta ciudad o en el correo electrónico alexisvallejofernandez@gmail.com , teléfono 3106192631.

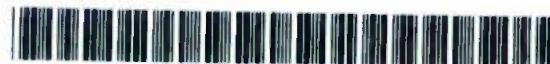
Cordialmente.,


RAFAEL VALLEJO AVILA
C.C. No 2.902.150 de Bogotá

Pensiones
cc 2902150

1

13



Radicado No. 2023500502121872
Fecha Rad: 15/09/2023 15:01:50
Radicador: JENNY TATIANA ARDILA
Folios: 13, Anexos: 0



Canal de Recepción Presencial:
Sede Montevideo
Remite: RAFAEL VALLEJO AVILA
Centro de Atención al Ciudadano - CC Múltiples Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2023.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales

Ciudad.



**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION DE LA RESOLUCION RDP 021692
DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.**

**ASUNTO: RESPUESTA A LA RESOLUCION RDP 021692
DEL 30 DE AGOSTO DE 2023**

SOLICITANTE: RAFAEL VALLEJO AVILA

Cordial saludo

Obrando como titular de la pensión asignada, yo **RAFAEL VALLEJO AVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **2.902.150.** de Bogotá; respetuosamente me dirijo a esta entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** por medio del presente **MEMORIAL** donde hago uso del **recurso de reposición y en subsidio de apelación** para dar contestación al comunicado que llegó al correo electrónico de **notificación el día 05 de septiembre de 2023** con la resolución **RDP 021692**, y donde de nuevo exponen sus razones, en

2

reiterarme el cobro por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$ 6.396.199.00**, y donde también mencionan la causación de unos intereses a la tasa DTF, donde nuevamente insisto no estoy de acuerdo con ese cobro que supuestamente debo devolver por la aducida compartibilidad y reliquidación de mi pensión, razones que con peso jurídico fundamente en la contestación con radicado **2023500500359512** y **202350050088902** que ya expuse, así que me sostengo en los escritos anteriormente presentados. Con respecto a su resolución a todas luces vuelvo a reiterar que por esta causa veo seriamente vulnerados mis derechos fundamentales de **IGUALDAD, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, A UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL DEBIDO PROCESO** claramente expuestos en la constitución, ya que de nuevo expreso que no poseo otro medio de subsistencia, es el único para mi esposa y para mí, al ustedes pretender descontarme de mi mesada pensional estos valores haciéndolos pasar por la figura de "libranza o descuento directo" o cualquier otra figura me parece una falta grave contra mis derechos fundamentales anteriormente expuestos, es de vital importancia recordar que al superar mi esperanza de vida a mis 84 años de edad estoy catalogado como **ADULTO MAYOR** al igual que mi esposa y se nos considera sujetos de especial protección constitucional, es necesario e importante citar como fundamento la **sentencia T – 418 de 2016** donde en las consideraciones de la Corte Constitucional y en disposición del **artículo 48 de la Constitución** explican que :

“... Los descuentos y embargos realizados sobre el valor de la mesada pensional

*Conforme lo dispone el **artículo 48 superior**, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada pensional, “sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley”. Dicho de otro modo, pueden existir: **(a) descuentos autorizados voluntariamente por el pensionado a favor de un***

tercero acreedor; (b) deducciones directamente autorizadas por la ley, como, por ejemplo, el aporte para salud, cuyo monto lo define el artículo 204 de la Ley 100 de 1993; o (c) embargos realizados con ocasión de la orden expedida por jueces y magistrados en desarrollo de un proceso judicial.

Como consecuencia de lo anterior, existen normas de orden público que establecen una protección al mínimo vital del pensionado, ya que limitan el monto de los descuentos y embargos que se pueden realizar sobre la mesada pensional y, por ende, ni siquiera el pensionado puede renunciar a dichos límites, puesto que se trata de una regulación establecida para la protección de los derechos de quien devenga una pensión...”

Así es de vital importancia recalcar lo expresado por la Corte Constitucional cuando explica que:

“... Así las cosas, en materia pensional el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 dispone que las pensiones, cualquiera que sea su cuantía –incluso aquellas equivalentes a un salario mínimo legal-, son inembargables salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas...”

“...En conclusión, las pensiones, cualquiera que sea su cuantía -incluidas aquellas cuyo monto sea igual a un salario mínimo legal-, son embargables única y exclusivamente cuando la obligación surja con ocasión de deudas a favor de cooperativas o para cubrir acreencias alimentarias...”

Claramente en ningún momento he autorizado que se me efectuó ningún descuento, tengo mis deducciones autorizadas por la Ley como lo es la **salud**, que en ningún momento se han dejado de descontar, ni mucho menos hay deducciones por Alimentos ni por ningún crédito de cooperativa ni libranzas que se hayan adquirido, en ningún momento he autorizado a nadie hacer descuentos de mi mesada pensional.

4

La figura que pretender endilgarme regulada en la Ley 1527 de 2012 (con respecto a la libranza o descuento directo, primero son claros en cuanto determinar que estos son dentro de los **descuentos autorizados voluntariamente**, cosa que en ningún momento he hecho, sobre esto la Corte Constitucional expresa que: “...En ese sentido, la libranza o descuento directo es “la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza...”) o con base a la Ley 1066 de 2006, Decreto 575 de 2013 o otras disposiciones que citan ustedes, quiero exponer lo que dice la Constitución en su **Artículo 334 Parágrafo**: “... Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los <sic> derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva...”.

Expresados estos fundamentos jurídicos de peso, solicito desistir de cualquier actuación que afecte mis derechos fundamentales anteriormente mencionados.

Es necesario recordar que según los hechos transcurridos donde adquirí mi estatus de pensionado por resoluciones del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** con resolución **000127** del 18 de enero de 1995 donde reconoció la pensión de jubilación entidad del sector público para la cual labore, en esa época simultáneamente labore para **CASA EDITORIAL – EL TIEMPO** empresa del sector privado (dejando claro que solo recibí una asignación por empleo público) y según resolución **011707** del 27 de junio de 2000 emitida por **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** en calidad de asegurado se me otorgo el pensión de vejez, y nuevamente dejando claro que en ningún momento solicite una prestación que sea incompatible con la ya devengada. En el hecho de que exista una incompatibilidad entre mi pensión de jubilación y vejez

en ningún momento se me informo o se me notifico para optar por la que más me convenga, no se me explico mi situación en ningún momento, no firme ningún comunicado, ni se me notifico por ningún medio de situación.

Vuelvo a reiterar y a sostenerme en los fundamentos jurídicos como complemento que expuse en la contestación con los radicados **2023500500359512** y **202350050088902** expedidos por el **CONSEJO DE ESTADO** en su **Sentencia 2014 – 00318 de 2020** en su sala laboral para sostener y fundamentar mi defensa, ya que esta jurisprudencia expuesta hace parte de las Fuentes del Derecho y por tanto de la Ley, ya que con la expedición de la resolución que ustedes hacen y los comunicados anteriores se ve omitida, continuando con la exposición de razones la mencionada Sentencia reza en cuanto a la compatibilidad e incompatibilidad de las prestaciones otorgadas:

“... este alto tribunal ha determinado que es dable devengar simultáneamente una pensión de jubilación por servicios prestados en el sector público y una pensión de vejez pagada por el ISS, siempre y cuando la segunda de ellas se obtenga por servicios laborados en el sector privado.

Pero no ocurre lo mismo cuando la pensión que se reconoce proviene de otra entidad de índole publica, debido a que los dineros allí involucrados proceden del tesoro público, lo que comporta una incompatibilidad pensional, situación frente a la cual la normativa da la posibilidad al interesado de escoger la pensión que le resulte más favorable...”

Cabe recalcar que en ningún momento se me informo mi situación, la he llegado a comprender en este proceso y mucho menos la opción de escoger cual prestación me

6

sería más favorable. Por este entendido a causa del error causado por la entidad no pueden hacer perder mi patrimonio y mi estatus, ni mucho menos desmejorar mi nivel de vida.

Como lo expuse anteriormente en el caso de que exista una incompatibilidad es importante que no se desconozca mi derecho a optar por la prestación más beneficiosa económicamente, también dejar en claro que no se me informo ni notifico mi situación hasta el último momento, por esto ustedes como entidad me solicitan un reintegro de valores pagados lo cual a todas luces es injustificado ya que en ningún momento actué con mala fe ni con intención de fraude, al contrario, me caracteriza la rectitud y honestidad, es por esto que traigo como gran ejemplo los apartes de la Sentencia del **CONSEJO DE ESTADO** que cite anteriormente donde reza lo siguiente:

“...En lo que se refiere al reintegro de los valores recibidos por el demandado, la Sala concluye que le asiste razón al a quo al negar tal pretensión, pues en el proceso no se encuentra acreditada la mala fe con que pudo actuar este para obtener el reconocimiento pensional otorgado, toda vez que no existe prueba que demuestre fraude, maniobras o actos ilegales tendientes a obtenerlo, es decir, la UGPP no acreditó una aptitud inmoral o ilegal del pensionado. Lo anterior, dado que no basta que la entidad exponga la falta de legalidad del reconocimiento pensional, sino que resulta necesario que aporte todo el material probatorio tendiente a demostrar que la conducta del accionado se apartó del postulado de buena fe, en atención a que este mandato constitucional está estrechamente ligado a los derechos al buen nombre y la dignidad humana, lo cual se echa de menos dentro del expediente, contrario sensu, se colige que el demandado, al presentar la petición con el fin de obtener el reconocimiento de su pensión, actuó con la convicción de que le asistía el derecho a ello...”

Me permito utilizar las razones de derecho utilizadas por esta honorable Sala del Concejo de Estado en cuanto al artículo 83 de la Constitución Política y en lo que expone sobre la buena fe:

2

“...En relación con el principio de la buena fe cabe recordar que es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, el cual gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y que sirve de fundamento al ordenamiento jurídico, informa la labor del intérprete y constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano...”

“...En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico...”

“...Igualmente, la Corte Constitucional ha reiterado que «[...] el artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las gestiones o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella...”

De igual manera la Sala concluye que para que resulte procedente ordenar un reintegro de valores que se le haya reconocido a una prestación social sin tener derecho a ella, tendría que estar acreditada la mala fe en la que se pudo actuar para obtener este tipo de pagos o beneficios pensionales que se otorgaron, y son claros en exponer que la buena fe es una presunción que requiere ser desvirtuada, en este contexto la Sala cita pronunciamientos como:

“...En ese sentido, se pronunció esta Sala el 23 de marzo de 2017, al estimar que «[...] la devolución de las sumas pagadas por prestaciones periódicas se condiciona a verificar que hayan mediado conductas reprochables encaminadas a defraudar a la administración en orden a obtener tales reconocimientos, de modo que si ello no se logra demostrar, no habrá lugar a ordenar reintegro alguno», dado que «[e]l concepto de buena fe hace referencia al comportamiento leal y honesto que deben asumir los particulares y autoridades para mantener un orden justo y permitir el goce efectivo de los derechos y oportunidades de los asociados. Además, como se expresó previamente, por mandato Constitucional, se presume la buena fe de los particulares en sus relaciones con las autoridades del Estado, siendo deber de quien alegue la mala fe demostrar los hechos sobre los cuales se fundamenta...”

“...Derrotero jurisprudencial reiterado por esta subsección el 16 de agosto de 2018, al considerar que «[...] la buena fe se presume en la actuación de los particulares ante las autoridades, por tanto, debe desvirtuarse por quien así la alega. Es así que es de competencia de quien la invoca, en este caso de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, acreditar que la demandada, no obró con lealtad, rectitud y honestidad, sino que por el contrario acudió a maniobras engañosas o documentos falsos, para inducir en error a la administración y a las autoridades judiciales, con el fin de obtener el reconocimiento prestacional...”

También es mi intención aclarar que es necesario citar lo mencionado por la Sala en cuanto a lo que refiere la ley en este caso el CPACA, quiero resaltar el trasfondo de la idea principal:

"...Por otra parte, el artículo 164 (letra c del numeral 1) del CPACA establece que la demanda deberá ser presentada en cualquier tiempo, cuando «[s]e dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe» (destaca la Sala) ..."

Con todo esto enfatizo que en ningún momento obre con mala fe, fraude o actos ilegales para obtener mis prestaciones ya que no pondría en riesgo mi sustento ni el de mi familia con la prestación que me reconocieron, toda vez que no existe prueba que demuestre fraude y afecte mi derecho al buen nombre, a la honra y a mi dignidad humana, es por esto que solicito sea revocado y anulado el reintegro que ustedes me indilgan por el valor anteriormente expuesto, ya que a todas luces es injustificado, gracias por la atención prestada.

Por último es pertinente agregar que, como consecuencia de la contrariedad con la ley que reprocho adolece el acto administrativo del cual subyace la obligación que pretende la entidad endilgarme, junto con la resolución expedida RDP 021692, se ha iniciado un proceso que está en curso y pueda lograrse la revocatoria de dicho acto administrativo y abstenerse a la entidad respecto de dicho cobro, motivo por el cual solicito suspender el cobro de la misma hasta tanto exista un pronunciamiento judicial que así lo avale.

ANEXOS

- Copia de la resolución expedida con número **000127** del 18 de enero de 1995.
- Copia de la resolución expedida con número **011707** del 27 de junio de 2000.
- Copia de la cédula de ciudadanía **RAFAEL VALLEJO AVILA** No 2.902.150.

NOTIFICACIONES

Personalmente las recibiré en la Carrera 77 J Bis No. 65 J 51 sur de esta ciudad o en el correo electrónico alexisvallejohernandez@gmail.com , teléfono 3106192631.

UGPP 2.0

Cordialmente.,


RAFAEL VALLEJO AVILA
C.C. No 2.902.150 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.902.150**

VALLEJO AVILA

APELLIDOS
RAFAEL

NOMBRES

Rafael Vallejo Avila

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
GARAGOA
(BOYACA)

31-JUL-1939

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-ENE-1961 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00162458-M-0002902150-20090711

0013365043A 1

1320100762

RESOLUCION NO 011707 **SEGURO SOCIAL**

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas **Pensiones** General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 07 de ENERO de 2000, el asegurado(a) RAFAEL VALLEJO AVILA, con fecha de nacimiento 31 de JULIO de 1939, C.C. 2,902,150, afiliación 902902150 010402061 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como ultimo patrono CASA EDITORIAL EL TIEMPO Patronal 01002800343.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de transición establecido por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el(la) asegurado(a) cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para el derecho a la pensión por vejez.

Que según documentos obrantes en el expediente, se concluye que el retroactivo de la pensión debe ser girado a la Empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO Patronal 01002800343.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez al asegurado(a) RAFAEL VALLEJO AVILA así:

A PARTIR DE

PENSIÓN 132 0 4

31 JUL 1999
01 ENE 2000

620,960
678,275



ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Retroactivo hasta JUNIO de 2000
Aporte Salud Ley 100 de 1993
Retroactivo Patrono

\$ 8,473,685
\$ 0
\$ 8,473,685

La liquidación se basó en 1,602 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 689,955.00

ARTICULO SEGUNDO: El valor del retroactivo al patrono CASA EDITORIAL EL TIEMPO Patronal 01002800343, se girará a través de la Tesorería General del ISS - CUNDINAMARCA.

ARTICULO TERCERO: La mesada pensional de JULIO y subsiguientes, se girarán al asegurado a través de el ISS entidad pagadora 97, con la respectiva pensión que viene recibiendo del Instituto-Patrono y que tiene la calidad de compartida con la pensión aquí concedida a partir del 01 de AGOSTO de 2000.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en SANTAFE DE B, a los 27 días del mes de JUNIO de 2000

MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el y desfijado el en SANTAFE DE BOGOTA D.C..

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

13
19

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

RESOLUCION NUMERO **000127** HOJA No.1

18 ENE. 1995

Por la cual se reconoce pensión de jubilación a VALLEJO AVILA RAFAEL por valor de \$393.711 M/Cte.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.



En uso de las facultades legales conferidas con Resolución No.06052 de 1991. de la Dirección General del ISS., y

CONSIDERANDO:

Que VALLEJO AVILA RAFAEL, con cédula de ciudadanía No. 2902150 expedida en BOGOTÁ, ha solicitado al Instituto de Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C. el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que para el efecto acreditó tener la edad exigida por la Ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación, mediante la presentación de Registro Civil de Nacimiento de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARACOA (BOYACA), que precisa que nació el día 31/JULIO/39.

Que con los documentos pertinentes se estableció que trabajó más de 10 años en el Instituto de Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C., hecho que se detalla en la certificación expedida por el Jefe de Personal UPZ OCCIDENTE, en donde consta que laboró 31/ENERO/72 AL 9/ABRIL/72 CON CONTRATOS A TÉRMINO FIJO INTERRUPTIDO PARA UN TOTAL DE 34 DÍAS Y DEL 14/ABRIL/72 al 31-DICIEMBRE/94, con una interrupción de labores de 34 días, para un servicio activo de 22 años, 8 meses y 17 días.

Que la Caja Nacional de Previsión Social ha certificado que VALLEJO AVILA RAFAEL no figura como pensionado(a) por cuenta de la Nación, ni recibe pensión o recompensa del Tesoro Nacional. Igualmente el ISS Asegurador ha certificado que no tiene en trámite ni le ha reconocido ninguna pensión a su favor.

Que el Director UPZ OCCIDENTE Seccional Cundinamarca y D.C., por medio de la Resolución No.943 del 15/NOVIEMBRE/94 le aceptó la renuncia del cargo a partir del 01/ENERO/95.

Que de conformidad con el Decreto 1754 de 1994, el cargo de AYUDANTE SERV. ACTIVOS.. Grado 11, Dedicación 8 horas, CAA PAIBA, UPZ OCCIDENTE, tiene la calidad de Funcionario de Seguridad Social y por tanto le son aplicables para efectos de la pensión de jubilación el Decreto 1653 de 1977 y demás normas pertinentes.

Que efectuada la liquidación de lo devengado en el ISS Seccional Cundinamarca y D.C., durante el último año de servicio comprendido entre el 01/ENERO/94 y el 31-DICIEMBRE/94, ascendió a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO (4.224.534) M/Cte., dando como promedio mensual la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$393.711) M/Cte., cifra que representa el valor mensual de la pensión de jubilación, de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1653 de 1977.

Que en aplicación de lo dispuesto por las Resoluciones números 603 y 968 de 1980, los valores anteriores se ajustaron al (\$) peso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a VALLEJO AVILA RAFAEL, con cédula de ciudadanía No. 2902150 de BOGOTÁ, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$393.711) M/Cte., a partir del 01/ENERO/95.

Bogotá, 7 de junio de 2023

BZ2023_7451396-1558006



Señor (a)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIO

AC 26 N 69 B 45 P 2

BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

8244

Referencia: Notificación por Aviso 2023_7451396 de 7/12/2022 12:00:00 AM

Ciudadano: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIO

Identificación: NIT 900373913

Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Person

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo DPE 7081, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutoria del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA

Director de Atención y Servicio



Radicado No. 2023700101280802

Fecha Rad. 09/06/2023 12:59:58

Radicator CAROL ANDREA CHAVEZ

Folios 9 Anexos 0



Canal de Recepción Servicio Mensajería

Sede Calle 13

Ramiente COLPENSIONES

Centro de Atención al Ciudadano - CC Multipunto Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Anexo: Copia acto administrativo DPE 7081 17 de mayo de 2023



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_9503213

SUB 265751
26 SEP 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ COMPARTIDA - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el patrono **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** reconoció una pensión de jubilación con carácter de Compartida mediante Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$393.711.00

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que el (la) señor(a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, solicita el 4 de febrero de 2022 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_1433902.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019, en de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la anterior Resolución se notificó vía correo electrónico el 24 de junio de 2022, y el señor **VALLEJO AVILA RAFAEL** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 12 de julio de 2022 radicado bajo el número 2022_9503213, interpuso recurso de reposición previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, argumentando que:

(...) 1. Que sea girado el valor del retroactivo pensional a favor del afiliado **RAFAEL VALLEJO AVILA**.

2. Que en la resolución donde se contesta el recurso de reposición especifique muy bien cual es la cuota parte de COLPENSIONES y cual es la cuota parte de UGPP/FOPEP.

3. Que en la resolución donde se contesta el recurso de reposición se adjunten los documentos firmados por el afiliado RAFAEL VALLEJO AVILA; donde acepta que todos los retroactivos sean girados a favor del empleador. (...)

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670101	19670228	TIEMPO SERVICIO	59
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670301	19670831	TIEMPO SERVICIO	184
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670901	19680620	TIEMPO SERVICIO	294
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19680909	19690228	TIEMPO SERVICIO	173
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19690301	19691231	TIEMPO SERVICIO	306
J GARCIA CASTRO CO LTDA	19690425	19690618	TIEMPO SERVICIO	55
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19700101	19710430	TIEMPO SERVICIO	485
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19710501	19730430	TIEMPO SERVICIO	731
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19720105	19720501	TIEMPO SERVICIO	118
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19730501	19740331	TIEMPO SERVICIO	335
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19731001	19740630	TIEMPO SERVICIO	273
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19740401	19750831	TIEMPO SERVICIO	518
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19740701	19741130	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19741201	19770831	TIEMPO SERVICIO	1005
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19750901	19760229	TIEMPO SERVICIO	182
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19760301	19760731	TIEMPO SERVICIO	153
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19760801	19771031	TIEMPO SERVICIO	457
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19770901	19780731	TIEMPO SERVICIO	334
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19771101	19780131	TIEMPO SERVICIO	92
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19780201	19780228	TIEMPO SERVICIO	28
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19780301	19781231	TIEMPO SERVICIO	306
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19780801	19790930	TIEMPO SERVICIO	426
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19790101	19790331	TIEMPO SERVICIO	90
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19790401	19791231	TIEMPO SERVICIO	275
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19791001	19801031	TIEMPO SERVICIO	397
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19800101	19801231	TIEMPO SERVICIO	366
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19801101	19841231	TIEMPO SERVICIO	1522
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19810101	19811231	TIEMPO SERVICIO	365
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19820101	19820331	TIEMPO SERVICIO	90
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19820401	19830331	TIEMPO SERVICIO	365
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19830401	19840229	TIEMPO SERVICIO	335
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19840301	19850228	TIEMPO SERVICIO	365
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19850101	19861231	TIEMPO SERVICIO	730
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19850301	19860331	TIEMPO SERVICIO	396
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19860401	19870331	TIEMPO SERVICIO	365
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19870101	19871031	TIEMPO SERVICIO	304
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19870401	19880630	TIEMPO SERVICIO	457
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19871101	19871231	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19880101	19881231	TIEMPO SERVICIO	366
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19880701	19881231	TIEMPO SERVICIO	184
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19890101	19900131	TIEMPO SERVICIO	396
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19890101	19890331	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 265751
26 SEP 2022

CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19890401	19900331	TIEMPO SERVICIO	365
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900201	19900430	TIEMPO SERVICIO	89
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19900401	19910430	TIEMPO SERVICIO	395
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900501	19900630	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900701	19910430	TIEMPO SERVICIO	304
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19910501	19910630	TIEMPO SERVICIO	61
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19910501	19920229	TIEMPO SERVICIO	305
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19910701	19911130	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19911201	19920531	TIEMPO SERVICIO	183
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19920301	19930430	TIEMPO SERVICIO	426
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19920601	19920930	TIEMPO SERVICIO	122
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19921001	19930831	TIEMPO SERVICIO	335
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19930501	19930930	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19930901	19940228	TIEMPO SERVICIO	181
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19931001	19931231	TIEMPO SERVICIO	92
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19940101	19940228	TIEMPO SERVICIO	59
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940301	19940331	TIEMPO SERVICIO	31
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19940301	19941231	TIEMPO SERVICIO	306
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950501	19950930	TIEMPO SERVICIO	150
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950701	19950831	TIEMPO SERVICIO	60
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30

CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971101	19971116	TIEMPO SERVICIO	16
ISS	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
ISS	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
ISS	20000101	20000731	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,157 días laborados, correspondientes a 1,736 semanas.

Que nació el 31 de julio de 1939 y actualmente cuenta con 83 años de edad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del

31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

- El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.
- Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

De conformidad con el artículo anterior el cual establece el porcentaje de pensión sobre el salario mensual de base de acuerdo a las semanas cotizadas y pagadas por parte del asegurado, arrojando como resultado del monto de la prestación los valores que se presentan en la siguiente tabla:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %

+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Para el caso en concreto, tal como lo muestra el esquema anterior, a las primeras 500 semanas se le aplicó un porcentaje de 45% del salario mensual de base; con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras 500, con un porcentaje máximo del 90% por 1.250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar 1,736 semanas, le corresponde un 90% de la tasa de reemplazo.

Que una vez realizadas las operaciones aritméticas no se generan valores a favor del peticionario.

Que de conformidad con la Circular Interna 19 del 10 de diciembre de 2015, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y secretaria general de la Administradora Colombiana de Pensiones, la cual modifica los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a las reglas para el giro del retroactivo en las pensiones compartidas - Circular Interna 04 de 2013, señalando lo siguiente:

(...)

1.4.3. Giro de retroactivo en pensiones compartidas

El giro del retroactivo en pensiones compartidas, a favor del empleador, procede cuando:

- A. Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o,
- B. El empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados.

El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte de Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de

éste siempre y cuando con la solicitud prestacional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio), mediante el cual se pueda evidenciar:
 - i. La manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuarán efectuando aportes al Sistema General de Pensiones, con el fin de que se subrogue la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,
 - ii. La manifestación expresa de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.
2. Documento emitido por el empleador a través del cual se establezca alguna de las dos circunstancias anteriores, o,
3. Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador.

Ahora bien, cuando el acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

Que en ese orden de ideas, y de conformidad con lo consagrado en la Circular Interna 19 del 10 de diciembre de 2015, se procedió a girar el valor del retroactivo reconocido mediante la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 a favor del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP** identificada con Nit 900373913.

Que teniendo en cuenta que no existen razones de hecho ni de derecho que permitan modificar el acto administrativo, se procederá a confirmar la resolución recurrida.

Que son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

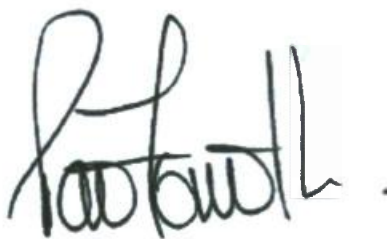
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, conforme el recurso presentado por el (la) solicitante **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de pago del retroactivo pensional a favor del causante **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s) haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

ANNEDH OSMARY BECERRA BELTRAN
ANALISTA COLPENSIONES

WILLIAM DE JESUS MORGAN PATRON

COL-VEJ-05-502,2



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_9503213_2 **DPE 7081**
17 MAY 2023

8244

MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION DE
VEJEZ COMPARTIDA- APELACION)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones
inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el patrono **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** reconoció una pensión de jubilación con carácter de Compartida mediante Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$393.711.00

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que el (la) señor(a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, solicita el 4 de febrero de 2022 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_1433902.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019, en de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la anterior Resolución se notificó vía correo electrónico y el señor **VALLEJO AVILA RAFAEL** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 12 de julio de 2022 radicado bajo el número 2022_9503213, interpuso recurso y en subsidio de apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, argumentando que:

(...) 1. Que sea girado el valor del retroactivo pensional a favor del afiliado **RAFAEL VALLEJO AVILA**.

2. Que en la resolución donde se contesta el recurso de reposición especifique muy bien cual es la cuota parte de COLPENSIONES y cual es la cuota parte de UGPP/FOPEP.

3. Que en la resolución donde se contesta el recurso de reposición se adjunten los documentos firmados por el afiliado RAFAEL VALLEJO AVILA; donde acepta que todos los retroactivos sean girados a favor del empleador. (...)

Que mediante resolución No SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022 se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 Confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución en mención.

Que en el presente acto administrativo se procede a desatar el recurso subsidiario de apelación contra la resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 elevada por el señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado dando tramite a lo solicitado por el petente.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670101	19670228	TIEMPO SERVICIO
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670301	19670831	TIEMPO SERVICIO
CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	19670901	19680620	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19680909	19690228	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19690301	19691231	TIEMPO SERVICIO
J GARCIA CASTRO CO LTDA	19690425	19690618	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19700101	19710430	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19710501	19730430	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19720105	19720501	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19730501	19740331	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19731001	19740630	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19740401	19750831	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19740701	19741130	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19741201	19770831	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19750901	19760229	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19760301	19760731	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19760801	19771031	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19770901	19780731	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19771101	19780131	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19780201	19780228	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19780301	19781231	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19780801	19790930	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19790101	19790331	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19790401	19791231	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19791001	19801031	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19800101	19801231	TIEMPO SERVICIO

CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19801101	19841231	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19810101	19811231	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19820101	19820331	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19820401	19830331	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19830401	19840229	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19840301	19850228	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19850101	19861231	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19850301	19860331	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19860401	19870331	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19870101	19871031	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19870401	19880630	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19871101	19871231	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19880101	19881231	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19880701	19881231	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19890101	19900131	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19890101	19890331	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19890401	19900331	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900201	19900430	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19900401	19910430	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900501	19900630	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19900701	19910430	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19910501	19910630	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19910501	19920229	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19910701	19911130	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19911201	19920531	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19920301	19930430	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19920601	19920930	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19921001	19930831	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19930501	19930930	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19930901	19940228	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19931001	19931231	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19940101	19940228	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940301	19940331	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	19940301	19941231	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO
ISS	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
ISS	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
ISS	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO

ISS	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
ISS	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
ISS	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
ISS	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
ISS	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO
ISS	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO
ISS	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
ISS	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
ISS	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO
ISS	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO
ISS	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
ISS	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
ISS	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
ISS	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO
ISS	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO
ISS	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO
ISS	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO
ISS	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO
ISS	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
ISS	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
ISS	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO
ISS	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
ISS	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
ISS	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	19980101	19980118	TIEMPO SERVICIO
ISS	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
ISS	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
ISS	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO
ISS	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO
ISS	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
ISS	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
ISS	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
ISS	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
ISS	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
ISS	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO
ISS	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO
ISS	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
ISS	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO
ISS	20000101	20000731	TIEMPO SERVICIO
ISS	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO
ISS	20011001	20011231	TIEMPO SERVICIO
ISS	20020101	20020831	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,517 días

laborados, correspondientes a 1,788 semanas.

Que nació el 31 de julio de 1939 y actualmente cuenta con 83 años de edad.

Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990:

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado."

Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990:

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado."

Que para la claridad de la solicitante, la Circular Interna No. 19 de 2015, suscrita por las Vicepresidencia Jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, estableció las reglas para el giro del retroactivo en las pensiones compartidas así:

MODIFICAR EL NUMERAL 12 DE LA CIRCULAR INTERNA No. 04 DE 2013 A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL NUMERAL 1.4.3 DE LA CIRCULAR INTERNA No. 1 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

1.4.3. Giro de retroactivo en pensiones compartidas

El giro de retroactivo en pensiones compartidas, a favor del empleador, procede cuando:

A. Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o,

B. El empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados.

El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte de Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de éste siempre y cuando con la solicitud prestacional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:

- 1. Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio) mediante el cual se puede evidenciar:*
 - i. La manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuaran efectuando aportes al Sistema General de Pensiones con el fin de que se subrogue la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,*
 - ii. La manifestación exprese de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.*
- 2. Documento emitido por el empleador a través del cual se establezca alguna de las dos circunstancias anteriores, o,*
- 3. Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador.*

Ahora bien, cuando del acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

Cuando se determine que la pensión es compatible, con base en la prueba documental aportada por el asegurado, el retroactivo se deberá girar directamente al pensionado."

Que por su parte, en el artículo sexto parágrafo de la Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995 el Instituto de Seguro Social dispuso girar directamente el retroactivo generado a favor del ISS en calidad de ente patronal.

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica de las pensiones de carácter compartida, el giro del retroactivo causado con ocasión del reconocimiento y/o reliquidación de la prestación, corresponde al empleador.

La administradora colombiana de pensiones Colpensiones al momento de reconocer la pensión de vejez compartida la diferencia o mayor valor concedido por la pensión de jubilación si este existiera será a cargo de la UGPP.

Es preciso indicarle al asegurado que si requiere copia del expediente puede presentarse a un PAC Colpensiones y solicitar el mismo.

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 168254 del 12 de julio de 2022, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

JUAN PABLO GARCIA CACERES

EMMANUEL RAMIREZ PINTO
ANALISTA COLPENSIONES

DPE 7081
17 MAY 2023

8244

COL-VEJ-1005-504,1

REMITENTE Y DIRECCIÓN:
(*)
[Redacted]
Código Postal: 050010
Bogotá, Colombia

Fecha y hora de entrega:
[Redacted]

MT731550058CO

472 El servicio de gestión de Colombia

DESTINATARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIO
AC 26 N 69 B 45 P 2
BOGOTA, D.C. BOGOTA D.C.
Cód. Postal:

Fecha y hora 05/23/2023 11:45:45 VALOR PESO 1





3

73 84

Pensión

Bogotá, 27 de julio de 2023
2015624

BZ2022_14578958-

Señor(a):
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIO .
AC 26 N 69 B 45 P 2
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2022_14578958 de <PA01_FechCreacionRadPapa>
Ciudadano: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIO .
Identificación: NI 900373913
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez Compartida

Respectado(a) Señor(a)

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le comunicamos que se expidió Auto de Archivo en relación con la solicitud de prestación económica del señor UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIO ., Auto que se anexa a este escrito.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Andrea Marcela Rincón Caicedo
Directora de Prestaciones Económicas



Radicado No. 2023700101720362
Fecha Rad: 02/08/2023 12:45:17
Radicador: CINDY GRACIELA SANCHEZ
Folios: 3 Anexos: 0



Canal de Recepción Servicio Mensajero
Sede: Calle 13
Remite: COLPENSIONES

Centro de Atención al Ciudadano - CC Multipaseo Local B-127, B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 82 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO NÚMERO
RADICADO No. 2022_14578958

AASUB 131
27 JUL 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ- ARCHIVO)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el patrono **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida mediante Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$393.711.00

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que el (la) señor(a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, solicita el 4 de febrero de 2022 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_1433902.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019, en de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que mediante resolución No SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022 se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 Confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución en mención.

Que en el presente acto administrativo se procede a desatar el recurso subsidiario de apelación contra la resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 elevada por el señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado dando trámite a lo solicitado por el petente.

Que mediante resolución **DPE 7081 DEL 17 DE MAYO DEL 2023**, ésta ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 168254 del 12 de julio de 2022, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado.

Que el señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado con CC No. 2,902,150, solicita el 7 de octubre de 2022 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_14578958.

En atención a los hechos descritos anteriormente, solicito de forma respetuosa lo siguiente;

“

1. *Que sea girado el valor del retroactivo pensional a favor del afiliado RAFAEL VALLEJO AVILA*
2. *Que en la resolución donde se contesta el recurso de Apelación especifique muy bien cual es la cuota parte de COLPENSIONES Y cual es la Cuota parte de la UGPP/ FOPEP.*
3. *Que en la resolución donde se contesta el recurso de apelación se adjunten los documentos firmados por el afiliado RAFAEL VALLEJO AVILA, donde acepta que todos los retroactivos sean girados a favor del empleador.”*

Conforme las anteriores precisiones, sería del caso proceder al estudio de reliquidación de la pensión de vejez de carácter compartida, sin embargo, no se puede desconocer que dicha petición se encuentra resuelta en forma positiva a través de resolución **DPE 7081 DEL 17 DE MAYO DEL 2023**, motivo por el cual, no procede un nuevo estudio de reliquidación de la prestación.

En ese orden, se concluye que la petición de reliquidación de la pensión de vejez fue notificado por aviso el día **07 de junio del 2023** ha de tenerse resuelta en el acto administrativo **DPE 7081 DEL 17 DE MAYO DEL 2023** debidamente notificada, dado que correspondía al mismo objeto (reliquidación de la pensión de vejez de carácter compartida), y por ende, se procederá a la negativa de la reliquidación pretendido.

Así las cosas, una verificados los aplicativos de consulta con los que cuenta esta administradora de pensiones, se evidencia que no se reporta petición pendiente en el expediente pensional, por lo cual se procederá a Archivar el respectivo expediente, en aplicación al Artículo 17 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por último, se informa al solicitante, que podrá solicitar en cualquier momento, nueva solicitud prestacional, con el fin de proceder al desarchivo del expediente administrativo.

AASUB 131
27 JUL 2023

Que verificada nómina de pensionados se evidencia que el señor **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado, se encuentra activo en la nómina de pensionados (SNP).

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 1437 de 2011 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la actuación o expediente administrativo abierto con motivo de las solicitudes de prestaciones económicas elevadas por el señor **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión deberá ser comunicada al(la) Señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

LUZ ESPERANZA ROA BEJARANO
ANALISTA COLPENSIONES

FRANCOIS SALOMON LOZANO PRADERE

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Fecha y hora de entrega:

(*)
Código postal: 100000
Código de barras: 100000
Tel: 100 330 254
Bogotá, Colombia

MT73835278000

472

El servicio de correo de la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIO.
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIO
AC 26 N 69 B 45 P 2
BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ D.C. Conf. Postal

FECHA Y HORA 08/18/2023 08:49:24 VALOR PESO 1





1800

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



Radicado No. 2023800101120272
Fecha Rad: 23/05/2023 16:18:32
Radicador: CAROL ANDREA CHAVEZ
Folios 4, Anexos 0



Canal de Recepción Ventanilla
Sede Calle 13
Remitente: LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

Perseón

Radicado: 2023180002349921



NOTIFICACION POR AVISO

LA DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION AL CIUDADANO – DSIAC

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

HACE SABER

Que se **NOTIFICA** la **RDP010501** del **03 DE MAYO DE 2023** proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno.



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

FECHA DE PUBLICACION: 15 DE MAYO DE 2023



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Se deja Constancia que el presente aviso se publicó en la Página Web y en lugar visible de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP - por el término de cinco (5) días

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 19 DE MAYO DE 2023

Se advierte que la presente **NOTIFICACION** se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este AVISO.

Causante: **VALLEJO AVILA RAFAEL**
Cédula Causante: **2902150**
Radicado N° **SOP202301002017**
Fondo: **CAJANAL**



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RDP 010501
RESOLUCIÓN NÚMERO 03 MAY 2023

RADICADO No. SOP202301002017

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Director de Pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, Decreto 575 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 127 de 18 de enero de 1995 el patrono Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2,902,150, en cuantía de \$393,711, efectiva a partir del 01 de enero de 1995.

Que mediante Resolución 11707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, por valor de \$620,960, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022 COLPENSIONES reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, en cuantía de \$2,957,108, a partir del 04 de febrero de 2019. Decisión confirmada en Resolución SUB265751 de 26 de septiembre de 2022.

Que mediante Resolución 29626 de 15 de noviembre de 2022 esta Unidad ajustó la mesa pensional en el mayor valor a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, en la cuantía que resultara entre la

RESOLUCION N°

RDP 010501
03 MAY 2023,

Página

2 de 5

RADICADO N°

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

diferencia del valor de la mesada pensional a cargo de la UGPP y la reconocida por el asegurador.

Que mediante Resolución 30678 de 24 de noviembre de 2022 esta Unidad negó una reliquidación de pensión.

Que mediante radicado No. 201780011939082 de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que desde el 30 de abril de 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el proceso de delegación del trámite de solicitudes de devolución de pagos en exceso o de lo no debido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 338 de febrero 17 de 2006.

Que en consecuencia, la devolución de ingresos debe ser tramitada directamente por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, atendiendo el procedimiento publicado para tal fin por la administración del SIIF Nación.

Que mediante radicado No. 2023000100168492 de 25 de enero de 2023 esta Unidad, señaló que:

(...) Teniendo en cuenta la consignación efectuada por parte de Colpensiones a favor de la Nación en cuentas de LA UNIDAD, valores ordenados en la Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022, por concepto de RETROPATRONO, por la cual requerimos se ordene a la Subdirección Financiera la devolución a Colpensiones de los valores correspondientes a mesadas de vejez, teniendo en cuenta la siguiente liquidación:

Liquidación Recursos Nación Retropatrono SUB168254 24-06-2022			
CC ASOCIADA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO POR COLPENSIONES (A)	VALOR A FAVOR DE LA NACIÓN (B)	VALOR DEVOLUCIÓN C= (A-B)
2902150	\$ 56.152.172	\$ 53.158.264	\$2.993.908
PERIODO RETROACTIVO PATRONAL			
DEL	04/02/2019	AL	30/06/2022

RESOLUCION N°

RDP 010501
03 MAY 2023.Página
3 de 5

RADICADO N°

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La anterior información es acorde con el concepto emitido por la Sub Dirección de Asesoría y Conceptualización pensional, mediante radicado No. 201711000718493 de fecha 11 de agosto de 2017. Según el cual:

(...) - Revisado el ordenamiento jurídico aplicable, no existe norma alguna que ordene a la UGPP realizar intermediación de pagos entre COLPENSIONES y el pensionado por vejez (asegurado), para efectos del giro de mesadas en favor EXCLUSIVO de los pensionados por vejez (asegurado), habida cuenta que esta función siempre ha estado a cargo del ISS Asegurador (hoy COLPENSIONES). Y en ese sentido, no debe confundirse el concepto retropatrono que gira la administradora al ex empleador, fruto de la compartibilidad, con el concepto de mesadas que sí deben ser canceladas por aquélla en forma directa a su pensionado por vejez (asegurado).

Para lo anterior, es indispensable que entre COLPENSIONES y UGPP se coordine o reglamente el procedimiento de pagos de mesadas pensionales producto de la compartibilidad pensional, a fin de que previo al pago de la pensión por vejez (a cargo del asegurador), la UGPP reporte a COLPENSIONES los valores cancelados por concepto de pensión de jubilación (pensión a cargo del patrono asumida por UGPP), en aras de hacer más eficiente y eficaz el procedimiento de compartibilidad pensional, evitando la consignación de dineros a La Unidad que por su naturaleza corresponden al pensionado, y no al empleador.

Y al mismo tiempo, COLPENSIONES previo el pago de sus mesadas pensionales por vejez, debe reportar a la Unidad tales proyecciones, a fin de hacer conciliaciones de nómina pensional con La Unidad, para evitar dobles pagos por un mismo concepto.

Los recursos girados por Colpensiones a la UGPP, a favor del pensionado se consideran como consignaciones en exceso, para lo cual Colpensiones deberá gestionar la respectiva devolución ante la Dirección del Tesoro Nacional, de conformidad con la resolución No. 338 del 17 de febrero de 2006, previa depuración que al efecto deba efectuar la UGPP Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados. Y obtenido dichos recursos por parte de COLPENSIONES, será esa Administradora la encargada de efectuar el pago proporcional a su pensionado vejez. (Nota: Es importante tener en cuenta que la Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados puede depurar, certificar y avalar los dineros que correspondan a los pensionados para que se haga la devolución a través de la Dirección del Tesoro Nacional, por parte de la Subdirección Financiera de la UGPP, teniendo que estos dineros militan en estas cuentas del tesoro)

Significa lo anterior que, los giros por concepto de retroactivo patronal que realice COLPENSIONES a la UGPP, deben ser exclusivamente recursos que correspondan a reintegros de Nación, por el contrario, los valores que

RESOLUCION N°

Página

RDP 010501
03 MAY 2023**4 de 5**

RADICADO N°

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

correspondan a acreencias a favor del pensionado deben ser girados directamente por COLPENSIONES a su pensionado por vejez. (...)

Que el artículo 2 del Decreto Ley 169 de 2008 establece que el pago de pensiones y prestaciones económicas cuyo reconocimiento este a cargo de la UGPP se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, es decir, no existe pago de sumas de dinero por parte de ese fondo, a sus beneficiarios de pensiones que no se encuentran a cargo de la UGPP sino de otros fondos o administradoras no asumidas por UGPP, como es el caso de COLPENSIONES.

De conformidad con lo anterior se procederá a ordenar la devolución de las sumas consignadas en exceso y que no debieron tener como destino las cuentas de la Nación UGPP, por no ser parte del retroactivo patronal debido a esta unidad, por concepto de compartibilidad de pensión, en la cuantía calculada por esta Unidad mediante radicado 2023000100168492 de 25 de enero de 2023, es decir por la suma de \$2.993.908 M/Cte.

Son disposiciones aplicables: Resolución No. 338 de febrero 17 de 2006, Decreto Ley 169 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la devolución a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.993.908)**, por concepto de devolución de dinero consignado en exceso a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DTN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Subdirección Financiera Grupo de Tesorería para que gestione ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DGCPTN, el trámite de la orden de pago, por concepto de devolución de dicha suma pagada en exceso, para ser abonado en la cuenta de ahorros No. 65283208570 de Bancolombia a nombre de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RESOLUCION N°

RDP 010501
03 MAY 2023.Página
5 de 5

RADICADO N°

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

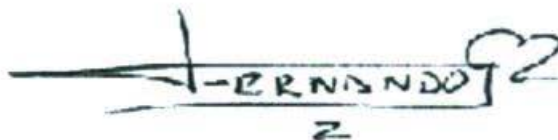
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que se corrija el acto administrativo que sirvió de base para la consignación del retroactivo patronal a la UGPP Nación, para que se ajuste el valor que en derecho corresponda por dicho concepto en favor de la UGPP, y de aquella suma lo que deba ser reintegrado por COLPENSIONES a favor del señor Rafael Vallejo Ávila, ya identificado si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA de esta unidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



9/29/2023 8:52:03 PM starting gmail.com/{default} 9/29/2023 8:52:06 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27) 9/29/2023 8:52:06 PM connected from 192.168.10.11:48263 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP b15-20020adfde0f000000b0031f3146c197si10399853wrm.204 - gsmtpp 9/29/2023 8:52:06 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/29/2023="" 8:52:06="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-8BITMIME 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-STARTTLS 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-PIPELINING 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-CHUNKING 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250 SMTPUTF 8 9/29/2023 8:52:06 PM < starttls="" 9/29/2023="" 8:52:06="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/29/2023 8:52:06 PM tls:TLSv1.2 c onnected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 9/29/2023 8:52:06 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issu er=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 9/29/2023 8:52:06 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/29/2023="" 8:52:06="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/29/2023 8 :52:06 PM >>> 250-8BITMIME 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-PIPELININ G 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250-CHUNKING 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/29/2023 8:52:06 PM < mail=""> BODY=8BIT MIME 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250 2.1.0 OK b15-20020adfde0f000000b0031f3146c197si10399853wrm.204 - gsmtpp 9/29/2023 8:52:0 6 PM < rcpt=""> 9/29/2023 8:52:06 PM >>> 250 2.1.5 OK b15-20020adfde0f000000b0031f3146c197si10399853wrm.204 - gsmtpp 9/29/20

23 8:52:06 PM < data="" 9/29/2023="" 8:52:06="" pm="">>> 354 Go ahead b15-20020adfde0f000000b0031f3146c197si10399853wrm.204 - gsmtpp 9/29/2023 8:52:06 PM < .="" 9/29/2023="" 8:52:09="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1696020729 b15-20020adfde0f000000b0031f3146c197si10399853wrm.204 - gsmtpp 9/29/2023 8:52:09 PM < quit="" 9/29/2023="" 8:52:09="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection b15-20020adfde0f000000b0031f3146c197si10399853wrm.204 - gsmtpp 9/29/2023 8:52:09 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27) in=846 out=1101689 9/29/2023 8:52:14 PM done gmail.com/{default}

9/29/2023 8:46:16 PM starting ugpp.gov.co/{default} 9/29/2023 8:46:16 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (108.177.15.27) 9/29/2023 8:46:16 PM connected from 192.168.10.11:41733 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP n2-20020a5d4842000000b003231d518dbcsi7357198wrs.448 - gsmtpp 9/29/2023 8:46:16 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/29/2023="" 8:46:16="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-8BITMIME 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-STARTTLS 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-PIPELINING 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-CHUNKING 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/29/2023 8:46:16 PM < starttls="" 9/29/2023="" 8:46:16="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/29/2023 8:46:16 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 9/29/2023 8:46:16 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 9/29/2023 8:46:16 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/29/2023="" 8:46:16="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-8BITMIME 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-PIPELINING 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250-CHUNKING 9/29/2023 8:46:16 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250 2.1.0 OK n2-20020a5d4842000000b003231d518dbcsi7357198wrs.448 - gsmtpp 9/29/2023 8:46:16 PM < rcpt=""> 9/29/2023 8:46:16 PM >>> 250 2.1.5 OK n2-20020a5d4842000000b003231d518dbcsi7357198wrs.448 - gsmtpp 9/29/2023 8:46:16 PM < data="" 9/29/2023="" 8:46:16="" pm="">>> 354 Go ahead n2-20020a5d4842000000b003231d518dbcsi7357198wrs.448 - gsmtpp 9/29/2023 8:46:16 PM < .="" 9/29/2023="" 8:46:20="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1696020379 n2-20020a5d4842000000b003231d518dbcsi7357198wrs.448 - gsmtpp 9/29/2023 8:46:20 PM < quit="" 9/29/2023="" 8:46:20="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection n2-20020a5d4842000000b003231d518dbcsi7357198wrs.448 - gsmtpp 9/29/2023 8:46:20 PM closed aspmx.l.google.com (108.177.15.27) in=834 out=1101719 9/29/2023 8:46:20 PM done ugpp.gov.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (108.177.15.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

01 Radicación de PQRFS pensionales

º Tipo de Solicitud : **Petición**
º Tipo Persona : **Natural** º Información étnica : **No Aplica**
º Tipo de Documento : **Cédula de Ciudadanía** º Número de Documento : **2902150**
º Primer Nombre : **RAFAEL**
º Primer Apellido : **VALLEJO** º Segundo Apellido : **AVILA**
º Dirección de Correspondencia : **CRA 77j BIS No 65 j 51 sur**
º País : **COLOMBIA**
º Departamento : **BOGOTÁ**
º Barrio/Vereda/Corregimiento : **Barrio** º Nombre del Barrio/Vereda/Corregimiento : **bosa**
º Departamento Oculto : **3**
º Municipio Oculto : **149**
º Correo Electrónico : **diana.montoya2009@gmail.com** º Celular : **3106192631**
º Nombre del Causante : **RAFAEL VALLEJO AVILA**
º Tipo de documento : **Cédula de Ciudadanía**
º Número de documento : **2902150**
1
º name : **RAFAEL**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el canal de comunicación o notificación con la Entidad.

Indique si desea recibir respuesta o notificación por correo electrónico o en la dirección de correspondencia

☒ Correo Electrónico

º Dirección de Correo Electrónico : **diana.montoya2009@gmail.com**

☐ Correspondencia

Describa Brevemente su Solicitud

RELIQUIDACION DE MI PENSION DE JUBILACION COMPARTIDO CON EL ISS

Documentos adicionales

º **CEDULA RAFAEL VALLEJO.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: cedula . Identificador: yrhzbTjYEziQmtUI9FKI91JWZBY=

º **formulario unico.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: FORMULARIO UNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES. Identificador: 0lfAqXUD5rRstCdI3PfnFdE6HC0=

º **autorización notificacion.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: AUTORIZACION ELECTRONICA. Identificador: FTqf2Q61euQ8cUCwgJWIzymDUbg=

º **resolución No 000127.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: RESOLUCION PENSION DE JUBILACION. Identificador: rxkhJcw/tj/0rgTVEmS1h8W3BVk=

Avisos legales

Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

Datos Personales

(*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.

Autoriza

Al presentar esta solicitud está autorizando a que La Unidad le comunique la respuesta al correo electrónico registrado, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

AUTO

ADP 001847
24 ABR 2023

RADICADO No. SOP202301009259

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 29 de marzo de 2023 respecto al señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado (a) con CC No. 2,902,150 de BOGOTA DC, en consideración a lo siguiente:

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2.902.150 de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar. Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que mediante radicado numero 2023500500689002 de fecha 29 de marzo de 2023, el señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, manifiesta su inconformidad respecto a la compartibilidad realizada a su pensión, así mismo solicita suspender el cobro de las sumas pendientes por cancelar correspondiente a retroactivos derivados del reconocimiento pensional por parte del ISS hoy COLPENSIONES.

201500019672AO solicito SE MODIFIQUE la Resolución RDP 5761 del 12 de febrero de 2015, en el sentido que: REVISADA LA RESOLUCIÓN RDP 5761/2015 SE EVIDENCIA UNA INCONSISTENCIA CON RELACIÓN AL VALOR DE LA MESADA DE LA PENSION DE VEJEZ, TODA VEZ QUE CONFORME A LA RESOLUCIÓN GNR 180744/2013 EL VALOR DE 2.177.003 CORRESPONDE AL AÑO 2013 Y NO 2011

ADP 001847
24 ABR 2023

AUTO N°
RADICADO N°

SOP202301009259

Página 2 de 3
Fecha

CONTINUACIÓN DE AUTO DE VALLEJO AVILA RAFAEL

COMO SE INDICO EN LA RESOLUCIÓN TANTO EN LA PARTE MOTIVA COMO RESOLUTIVA.

Que esta Unidad mediante Resolución RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, modificó una mesada pensional por compartibilidad y ordenó el pago de un mayor valor de una pensión de vejez, en los siguientes términos:

(..) ARTICULO PRIMERO: Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El valor de las mesadas cobradas de más por el Pensionado, durante el proceso de aplicación de la compartibilidad, debe ser reintegrado por el (la) interesado (a), quien para tal efecto podrá autorizar expresamente descuentos sobre la mesada pensional a cargo de UGPP y la Subdirección de Nómina deberá remitir al área competente para el cobro correspondiente. (..)

Que respecto a la solicitud hecha por el señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, procede esta Unidad con los siguientes argumentos:

Que de conformidad con el Decreto 758 de 1990 las pensiones extralegales y legales tienen la vocación de compartidas.

Para el caso concreto del causante RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, tenemos que se le reconoció una pensión de jubilación por parte del Instituto de Seguros Sociales ISS EMPLEADOR como se mencionó anteriormente, así como otra pensión por parte del Instituto de Seguros Sociales -ASEGURADOR hoy COLPENSIONES.

En la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, quedó establecido que: (..) En el evento de que a VALLEJO AVILA RAFAEL, le fuese reconocida alguna de las pensiones que concede el ISS en calidad de Asegurador, dicha prestación se deducirá del valor recibido por concepto de pensión de Jubilación, a excepción de los incrementos por personas a cargo, los cuales serán girados por nómina al pensionado. (..)

Quiere decir lo anterior que esta Entidad por mandato de la Ley en el artículo tercero de la Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, deja establecido que en caso de que se haya pagado la pensión de jubilación reconocida por el ISS EMPLEADOR en un 100.00 %, aun habiendo adquirido el causante los requisitos para haber accedido a la pensión legal ya reconocida, y mientras eso ocurría no se había ordenado la compartibilidad de las dos pensiones, se dejó establecido la posibilidad de reintegrársele al empleador que hoy en día es la UGPP lo pagado de más.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a incorporar al expediente administrativo la solicitud allegada por el peticionario y al dársele respuesta a la

ADP 001847
24 ABR 2023

AUTO N°
RADICADO N° SOP202301009259

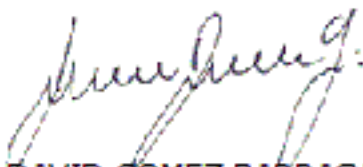
Página 3 de 3
Fecha

CONTINUACIÓN DE AUTO DE VALLEJO AVILA RAFAEL

misma y al no existir más solicitud pendiente por resolver que amerite pronunciamiento por parte de la Subdirección de Determinación de Derecho Pensional se procederá a ARCHIVAR el presente, toda vez que no existen nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**

COMUNIQUESE Y CÚMBIASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-AUT-02-503,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

AUTO

ADP 001847
24 ABR 2023

RADICADO No. SOP202301009259

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 29 de marzo de 2023 respecto al señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, identificado (a) con CC No. 2,902,150 de BOGOTA DC, en consideración a lo siguiente:

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2.902.150 de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar. Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que mediante radicado numero 2023500500689002 de fecha 29 de marzo de 2023, el señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, manifiesta su inconformidad respecto a la compartibilidad realizada a su pensión, así mismo solicita suspender el cobro de las sumas pendientes por cancelar correspondiente a retroactivos derivados del reconocimiento pensional por parte del ISS hoy COLPENSIONES.

201500019672AO solicito SE MODIFIQUE la Resolución RDP 5761 del 12 de febrero de 2015, en el sentido que: REVISADA LA RESOLUCIÓN RDP 5761/2015 SE EVIDENCIA UNA INCONSISTENCIA CON RELACIÓN AL VALOR DE LA MESADA DE LA PENSION DE VEJEZ, TODA VEZ QUE CONFORME A LA RESOLUCIÓN GNR 180744/2013 EL VALOR DE 2.177.003 CORRESPONDE AL AÑO 2013 Y NO 2011

ADP 001847
24 ABR 2023

AUTO N°
RADICADO N°

SOP202301009259

Página 2 de 3
Fecha

CONTINUACIÓN DE AUTO DE VALLEJO AVILA RAFAEL

COMO SE INDICO EN LA RESOLUCIÓN TANTO EN LA PARTE MOTIVA COMO RESOLUTIVA.

Que esta Unidad mediante Resolución RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, modificó una mesada pensional por compartibilidad y ordenó el pago de un mayor valor de una pensión de vejez, en los siguientes términos:

(..) ARTICULO PRIMERO: Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El valor de las mesadas cobradas de más por el Pensionado, durante el proceso de aplicación de la compartibilidad, debe ser reintegrado por el (la) interesado (a), quien para tal efecto podrá autorizar expresamente descuentos sobre la mesada pensional a cargo de UGPP y la Subdirección de Nómina deberá remitir al área competente para el cobro correspondiente. (..)

Que respecto a la solicitud hecha por el señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, procede esta Unidad con los siguientes argumentos:

Que de conformidad con el Decreto 758 de 1990 las pensiones extralegales y legales tienen la vocación de compartidas.

Para el caso concreto del causante RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, tenemos que se le reconoció una pensión de jubilación por parte del Instituto de Seguros Sociales ISS EMPLEADOR como se mencionó anteriormente, así como otra pensión por parte del Instituto de Seguros Sociales -ASEGURADOR hoy COLPENSIONES.

En la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, quedó establecido que: (..) En el evento de que a VALLEJO AVILA RAFAEL, le fuese reconocida alguna de las pensiones que concede el ISS en calidad de Asegurador, dicha prestación se deducirá del valor recibido por concepto de pensión de Jubilación, a excepción de los incrementos por personas a cargo, los cuales serán girados por nómina al pensionado. (..)

Quiere decir lo anterior que esta Entidad por mandato de la Ley en el artículo tercero de la Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, deja establecido que en caso de que se haya pagado la pensión de jubilación reconocida por el ISS EMPLEADOR en un 100.00 %, aun habiendo adquirido el causante los requisitos para haber accedido a la pensión legal ya reconocida, y mientras eso ocurría no se había ordenado la compartibilidad de las dos pensiones, se dejó establecido la posibilidad de reintegrársele al empleador que hoy en día es la UGPP lo pagado de más.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a incorporar al expediente administrativo la solicitud allegada por el peticionario y al dársele respuesta a la

ADP 001847
24 ABR 2023

AUTO N°
RADICADO N° SOP202301009259

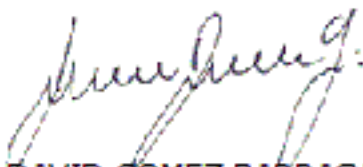
Página 3 de 3
Fecha

CONTINUACIÓN DE AUTO DE VALLEJO AVILA RAFAEL

misma y al no existir más solicitud pendiente por resolver que amerite pronunciamiento por parte de la Subdirección de Determinación de Derecho Pensional se procederá a ARCHIVAR el presente, toda vez que no existen nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**

COMUNIQUESE Y CÚMBIASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-AUT-02-503,1

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) RAFAEL VALLEJO AVILA IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 2902150, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	12795	18/01/1995	01/01/1995	ISS	01/12/2022	01/03/2014	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
12	SOLOCUENTAS	2962622	15/11/2022	01/01/1995	ISS	01/01/2023	01/12/2022	SUSPENDIDA X SOLOCUENTA	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	2902150
Primer Apellido	VALLEJO	Segundo Apellido	AVILA
Primer Nombre	RAFAEL	Segundo Nombre	
Fondo Actual	20(ISS)		
Observaciones			
Tipo Documento	Documento	Banco : Sucursal	
CC	2902150	13 - BANCO BBVA : 13 - AGUACHICA	
CC	2902150	13 - BANCO BBVA : 63 - METROSUR GH	
Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS	
CC	2902150	75 - NUEVA EPS	

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202211	75	13	63	63563159	2,368,899.40	142,200.00	2,226,699.40	0.00		0.00
202210	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00		0.00
202209	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00		0.00
202208	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00		0.00
202207	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00		0.00
202206	75	13	63	63563159	2,368,899.40	142,200.00	2,226,699.40	0.00		0.00
202205	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00		0.00
202204	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00		0.00
202203	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00		0.00
202202	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00		0.00
202201	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00		0.00
202112	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202111	75	13	63	63563159	2,242,851.16	134,600.00	2,108,251.16	0.00		0.00
202110	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202109	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202108	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202107	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202106	75	13	63	63563159	2,242,851.16	134,600.00	2,108,251.16	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202105	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202104	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202103	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202102	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202101	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00		0.00
202012	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
202011	75	13	63	63563159	2,207,313.42	132,500.00	2,074,813.42	0.00		0.00
202010	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
202009	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
202008	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
202007	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
202006	75	13	63	63563159	2,207,313.42	132,500.00	2,074,813.42	0.00		0.00
202005	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
202004	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
202003	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
202002	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
202001	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00		0.00
201912	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201911	75	13	63	63563159	2,126,506.18	127,600.00	1,998,906.18	0.00		0.00
201910	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201909	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201908	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201907	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201906	75	13	63	63563159	2,126,506.18	127,600.00	1,998,906.18	0.00		0.00
201905	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201904	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201903	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201902	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201901	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00		0.00
201812	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201811	75	13	63	63563159	2,060,967.42	123,700.00	1,937,267.42	0.00		0.00
201810	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201809	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201808	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201807	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201806	75	13	63	63563159	2,060,967.42	123,700.00	1,937,267.42	0.00		0.00
201805	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201804	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201803	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201802	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201801	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00		0.00
201712	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201711	75	13	63	63563159	1,979,986.00	118,800.00	1,861,186.00	0.00		0.00
201710	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201709	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201708	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201707	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201706	75	13	63	63563159	1,979,986.00	118,800.00	1,861,186.00	0.00		0.00
201705	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201704	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201703	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201702	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201701	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00		0.00
201612	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00
201611	75	13	63	63563159	1,872,327.18	112,300.00	1,760,027.18	0.00		0.00
201610	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00
201609	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00
201608	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201607	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00
201606	75	13	63	63563159	1,872,327.18	112,300.00	1,760,027.18	0.00		0.00
201605	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00
201604	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00
201603	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00
201602	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00
201601	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00		0.00
201512	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201511	75	13	63	63563159	1,753,607.92	105,200.00	1,648,407.92	0.00		0.00
201510	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201509	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201508	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201507	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201506	75	13	63	63563159	1,753,607.92	105,200.00	1,648,407.92	0.00		0.00
201505	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201504	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201503	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201502	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201501	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00		0.00
201412	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00		0.00
201411	75	13	63	63563159	1,691,692.00	101,500.00	1,590,192.00	0.00		0.00
201410	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00		0.00
201409	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00		0.00
201408	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00		0.00
201407	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00		0.00
201406	75	13	63	63563159	1,691,692.00	101,500.00	1,590,192.00	0.00		0.00
201405	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00		0.00
201404	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00		0.00
201403	75	13	13	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 16 DE ENERO DE 2023.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 Bogotá

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Agosto 1 de 2022

No. 202208830053630974900001



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:

PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PAR ISS

Nit:

830,053,630 - 974

Dirección:

CARRERA 11 No 73-28

Departamento:

BOGOTA

Municipio:

BOGOTA

Teléfono Fijo:

4872007 EXT. 7101

Correo Electrónico:

felipe.negret@issliquidado.com.co

Código DANE:

11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Nit:

860,013,816

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:

Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:

C

Documento:

2,902,150

Fecha de Nacimiento:

Julio 31 de 1939

Primer Apellido:

VALLEJO

Segundo Apellido:

AVILA

Primer Nombre:

RAFAEL

Segundo Nombre:

PERIODOS CERTIFICADOS													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
05-01-1972	23-01-1972	LABORAL	OFICIAL	Auxiliar de Servicios	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	
31-01-1972	22-02-1972	LABORAL	OFICIAL	Mensajero	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	
28-02-1972	03-04-1972	LABORAL	OFICIAL	Mensajero	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	
14-04-1972	31-12-1994	LABORAL	OFICIAL	Auxiliar de Servicios	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	34	NO	SI	
27-08-1973	03-09-1973	INTERRUPCIÓN								8			
10-09-1976	05-10-1976	INTERRUPCIÓN								26			

FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	109,312.00	S	109,312.00	S	109,312.00	S	109,312.00	S	109,312.00	S	109,312.00	S	109,312.00	S	18,219.00	S	109,312.00	S	109,312.00	S	109,312.00	S	109,312.00	S

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Agosto 1 de 2022

No. 202208830053630974900001



REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	3,993.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S		
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	4,350.00	N	4,350.00	N	4,350.00	N	4,350.00	N	4,350.00	N	4,350.00	N	4,350.00	N	725.00	N	4,350.00	N	4,350.00	N	4,350.00	N	4,350.00	N
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	3,798.00	N	3,798.00	N	3,798.00	N	3,798.00	N	3,798.00	N	3,798.00	N	3,798.00	N	633.00	N	3,798.00	N	3,798.00	N	3,798.00	N	3,798.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	SEMESTRAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		114,027.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		114,027.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		95,023.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Total Devengado		117,460.00		117,460.00		117,460.00		117,460.00		117,460.00		231,487.00		330,503.00		19,577.00		117,460.00		117,460.00		117,460.00		117,460.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	109,312.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	134,131.00	S	0.00	S	0.00	S	134,131.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	3,993.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	4,750.00	S	0.00	S	0.00	S	8,822.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	4,350.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		5,350.00	N	0.00		0.00		5,350.00	N	0.00		0.00	
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	3,798.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		4,787.00	N	0.00		0.00		4,787.00	N	0.00		0.00	
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		142,179.00	N	0.00		0.00	
VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		113,743.00	S	0.00		0.00	
Total Devengado		121,453.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		149,018.00		0.00		0.00		409,012.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Agosto 1 de 2022

No. 202208830053630974900001



FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	171,119.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S	159,711.00	S	34,224.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	5,586.00	S	38,641.00	S	113,109.00	S	92,951.00	S	47,210.00	S	6,174.00	S	7,938.00	S	9,114.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	6,784.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N	0.00		0.00		6,784.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	6,033.00	N	6,033.00	N	6,033.00	N	6,033.00	N	4,787.00	N	4,787.00	N	5,631.00	N	8,683.00	N	6,033.00	N	6,033.00	N	6,033.00	N	6,033.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	SEMESTRAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		196,646.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		235,946.00	N	0.00	
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		184,109.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Total Devengado		183,936.00		183,936.00		183,936.00		183,936.00		181,492.00		595,302.00		285,235.00		142,642.00		231,146.00		190,110.00		427,820.00		193,050.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	171,119.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S	171,119.00	S	442,887.00	S	0.00	S	203,906.00	S	213,906.00	S	213,906.00	S	260,299.00	S	260,299.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	27,527.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	63,906.00	S	4,075.00	S	11,483.00	S	0.00	S	11,416.00	S

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Agosto 1 de 2022

No. 202208830053630974900001



REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	6,468.00	S	26,839.00	S	43,766.00	S	8,820.00	S	8,820.00	S	15,781.00	S	0.00	S	27,335.00	S	0.00	S	0.00	S	12,224.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	6,106.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N	6,784.00	N	0.00	N	0.00		7,542.00	N	0.00		0.00		0.00	
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	5,430.00	N	6,033.00	N	6,033.00	N	6,033.00	N	6,033.00	N	6,033.00	N	0.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE SERVICIOS	SEMESTRAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		254,480.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		291,733.00	N	0.00	
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		184,189.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		147,487.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Total Devengado		189,123.00		210,775.00		227,702.00		192,756.00		192,756.00		1,057,641.00		0.00		322,674.00		225,523.00		225,389.00		564,256.00		271,715.00	
OBSERVACIONES:	se cancela valor retroactivo en el mes de junio a asignacion basica, prima de servicios																								

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	261,692.00	S	341,399.00	S	261,692.00	S	261,692.00	S	78,090.00	S	242,946.00	S	261,692.00	S	261,692.00	S	261,692.00	S	262,603.00	S	315,338.00	S	315,338.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	13,523.00	S	12,423.00	S	13,523.00	S	13,523.00	S	90,796.00	S	90,152.00	S	2,705.00	S	13,974.00	S	12,621.00	S	12,170.00	S	14,875.00	S	112,690.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	85,001.00	S	0.00	S	0.00	S	48,296.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00		8,975.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE SERVICIOS	SEMESTRAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		312,027.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		315,338.00	N	0.00	

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Agosto 1 de 2022

No. 202208830053630974900001



PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		286,160.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00					
VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		229,491.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00					
Total Devengado		275,215.00		362,797.00		275,215.00		790,866.00		168,886.00		645,125.00		264,397.00		275,666.00		359,314.00		274,773.00		645,551.00		476,324.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES
Después de revisados los archivos físicos y magnéticos heredados del extinto ISS, la información hallada es la registrada en la plataforma CETIL.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: - Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. - Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. - La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. - Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	0.00

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Agosto 1 de 2022

No. 202208830053630974900001



FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	NEGRET MOSQUERA FELIPE	Tipo de Documento:	C	Documento:	10,547,944
Cargo:	APODERADO GENERAL			Teléfono Fijo:	2110466
Dirección:	CALLE 37 N 20-27	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	felipe.negret@issliquidado.com.co	Fecha Acto Administrativo:	Marzo 18 de 2019	Número Acto Administrativo:	670

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMADO

DIGITALMENTE

NEGRET MOSQUERA FELIPE

Elaboró: FLOREZ SAÑUDO NOHORA ELENA

Revisó: PUENTES RINCON DIANA MARCELA

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Agosto 1 de 2022

No. 202208830053630974900001



NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos. 2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral. 3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales. 4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos). 5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C., 27/04/2023

Señores:

RAFAEL VALLEJO AVILA

ALEXISVALLEJOHERNANDEZ@GMAIL.COM

REF.: SOLICITUD SOP202301009259

Causante: VALLEJO, RAFAEL CC No 2902150

Resolución N°: ADP001847 24/04/2023

NOT_PD 1059144

Cordial saludo,

Por medio del presente la **Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano** se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, según corresponda, ha expedido la resolución de la referencia.

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la **Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano** en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Cordialmente,



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP

Nombre Causante: Causante: VALLEJO, RAFAEL

CC N°: No 2902150

SOLICITUD N°: SOP202301009259

Recepción de correspondencia:

Avenida Carrera 68 No 13-57

Bogotá, D.C.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza en la Calle
19A No 72-57 - Locales B-127 y B-128
Bogotá D.C.
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423

Línea fija en Bogotá: 6014926090

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

www.ugpp.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C., 17/11/2022

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTACTO@COLPENSIONES.GOV.CO

REF.: SOLICITUD SOP202201033058
Causante: VALLEJO, RAFAEL CC No 2902150

Resolución N°: RDP029626 15/11/2022
NOT_PD 1034183

Cordial saludo,

Por medio del presente **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, según corresponda, ha expedido el acto administrativo de la referencia; en el cual se indica lo siguiente:

Que en el acto administrativo de la referencia se procedió a indicar||ARTICULO PRIMERO: Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.||PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.||ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.||ARTICULO TERCERO: El valor de las mesadas cobradas de más por el Pensionado, durante el proceso de aplicación de la compartibilidad, debe ser reintegrado por el (la) interesado (a), quien para tal efecto podrá autorizar expresamente descuentos sobre la mesada pensional a cargo de UGPP y la Subdirección de Nómina deberá remitir al área competente para el cobro correspondiente.||ARTICULO CUARTO: La mesada catorce estará a cargo de la FOPEP en el 100XC8YZ3 del valor que venía recibiendo antes de hacer efectiva la compartibilidad, si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional es igual o superior a tres salarios mínimos.|La mesada catorce estará a cargo del FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta, si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES es inferior a tres salarios mínimos.|La mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100XC8YZ3 del valor equivalente a la mesada pensional que venía recibiendo antes de la compartibilidad si la pensión se causó con posterioridad a 18 DE DICIEMBRE DE 2012 en COLPENSIONES.|

Cordialmente,



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Causante: Causante: VALLEJO, RAFAEL
CC N°: No 2902150
SOLICITUD N°: SOP202201033058

Centro de Atención al Ciudadano: Centro Comercial Multiplaza, calle
19 A # 72 57 locales B-127 y B- 128 Bogotá D.C.
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926090
www.ugpp.gov.co
GP-FOR-100



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Señores:

SUBDIRECCION DE COBRANZAS UGPP
AVENIDA CALLE 26 NO. 69B- 45 PISO 2
BOGOTA BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD SOP202301022544

Causante: VALLEJO, RAFAEL CC No 2902150

Resolución N°: RDP021692 30/08/2023
NOT_PD 1081837

Cordial saludo,

Por medio del presente **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, según corresponda, ha expedido el acto administrativo de la referencia; en el cual se indica lo siguiente:

Por medio del presente se remite copia del acto administrativo mediante el cual se determina que VALLEJO AVILA RAFAEL, ya identificado, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de XC6YZ36.396.199.||Lo anterior para lo pertinente

Cordialmente,

Recepción de correspondencia:

Avenida Carrera 68 No 13-57

Bogotá, D.C.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza en la Calle
19A No 72-57 - Locales B-127 y B-128
Bogotá D.C.

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423

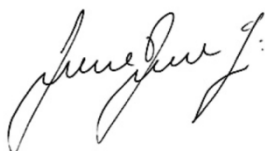
Línea fija en Bogotá: 6014926090

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

www.ugpp.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Causante: Causante: VALLEJO, RAFAEL
CC N°: No 2902150
SOLICITUD N°: SOP202301022544

Recepción de correspondencia:

Avenida Carrera 68 No 13-57

Bogotá, D.C.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza en la Calle
19A No 72-57 - Locales B-127 y B-128
Bogotá D.C.
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423

Línea fija en Bogotá: 6014926090

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

www.ugpp.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C., 26/09/2023

Señores:

SUBDIRECCION DE COBRANZAS UGPP
AVENIDA CALLE 26 NO. 69B- 45 PISO 2
BOGOTA BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD SOP202301024731
Causante: VALLEJO, RAFAEL CC No 2902150

Resolución N°: RDP023610 25/09/2023
NOT_PD 1085287

Cordial saludo,

Por medio del presente **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, según corresponda, ha expedido el acto administrativo de la referencia; en el cual se indica lo siguiente:

Se remite el presente acto administrativo a la subdirección de cobranzas para lo de su competencia.

Cordialmente,

Recepción de correspondencia:

Avenida Carrera 68 No 13-57

Bogotá, D.C.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza en la Calle
19A No 72-57 - Locales B-127 y B-128
Bogotá D.C.
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: 6014926090
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
www.ugpp.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Causante: Causante: VALLEJO, RAFAEL

CC N°: No 2902150

SOLICITUD N°: SOP202301024731

Recepción de correspondencia:

Avenida Carrera 68 No 13-57

Bogotá, D.C.

Centro de Atención al Ciudadano

Centro Comercial Multiplaza en la Calle

19A No 72-57 - Locales B-127 y B-128

Bogotá D.C.

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423

Línea fija en Bogotá: 6014926090

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

www.ugpp.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



DATOS DEL PENSIONADO

I. S. S. - S. C. Y D. C.

I - N° AFILIACION

902902150

VALLEJO
PRIMER APELLIDO

AVILA
2° APELLIDO

RAFAEL
NOMBRES

2.902.150
C.C. N°

Bogotá
LUGAR EXPEDICION

II - CLASE DE PENSION

1. JUBILACION	☒	RESOLUCION N°	000127	FECHA AÑO MES DIA	950118	VALOR INICIAL	\$ 393.711	SITIO DE TRABAJO DONDE SE RETIRO (UPL O TRASLADO)	UPZ OCCIDENTE	FECHA DE RETIRO AÑO MES DIA	950195
2. INVALIDEZ	☐										
3. RETIRO FORZOSO	☐										
4. SUSTITUCION	☐	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	390731	PENSION CONCEDIDA A PARTIR DE AÑO MES DIA	950101						
5. REPRESENTACION	☐										
6. VEJEZ	☐										

(JUBILACION O VEJEZ) NOMBRE SUSTITUCION Y C.C. N°

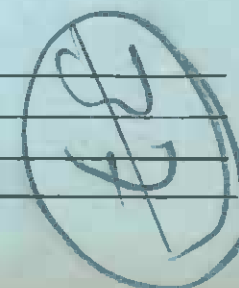
III - BENEFICIARIOS

	☒ INVALIDO	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	MAYORIA DE EDAD AÑO MES DIA	INCAPACID. ESTUDIO ☒ AÑO MES DIA	C.C. N°	FECHA EXTINCION AÑO MES DIA
1. REPRESENTANTE C.C. N°	☐					
2. REPRESENTANTE C.C. N°	☐					
3. REPRESENTANTE C.C. N°	☐					
4. REPRESENTANTE C.C. N°	☐					
5. REPRESENTANTE C.C. N°	☐					

OBSERVACIONES :

* (1) INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD

(2) INCAPACIDAD POR ESTUDIO



Santafé de Bogotá, D.C.
Agosto 16 de 1994

Doctor
✓ **CESAR ALBERTO ALMANZA ROLDAN**
Subgerente de Personal
C U D E C O M
Instituto de Seguros Sociales
Seccional Cundinamarca y D.C.
Ciudad.-

Respetado Doctor Almanza:

Ref.: TRAMITE DE PENSION DE JUBILACION

De conformidad con disposiciones Legales y Reglamentarios Vigentes, me permito solicitar a usted se sirva autorizar a quien corresponda, se INICIE EL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION, por reunir los requisitos exigidos por la Ley para el disfrute de dicha prestación, por lo cual anexo los siguientes documentos:

- 1.- FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CÉDULA
- 2.- ÚLTIMA TARJETA DE SERVICIO MEDICO
- 3.- CONSTANCIAS DE: CAJA NACIONAL
SEGUROS ECONOMICOS
JEFATURA DE PERSONAL (UPZ 15 OCCIDENTE)
- 4.- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
- 5.- REGISTRO DE MATRIMONIO
- 6.- ÚLTIMO CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES EXPEDIDO POR EL ISS.

Agradezco la atención que se sirva brindar a la presente y me suscribo del Doctor con un atento saludo, quedando a la espera de su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente,

Rafael Vallejo Avila
RAFAEL VALLEJO AVILA
C.C.No. 2.902.150 de Bogotá, D.C.
Aux. Serv. Generales
UPZ 15 OCCIDENTE - CAB PAIBA

Teléfonos : 7 77 99 79 - 2 37 3643
Dirección : Trans. 5a. A No. 6 A 85 B/ San Pablo Bosa

c.c. Archivo personal

Alcc.





REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.902.150

DE: Bogotá

APELLIDOS VALLEJO AVILA

NOMBRES Rafael

NACIDO 31-Jul-1939-Carapá (Boy)

ESTATURA 1-73

SEÑALES Ninguna

FECHA 17-Ene-61

Rafael Vallejo Avila

[Signature]

Notario Quince del Circulo de Santitas
de Bogotá. Como Notario Quince hago
constar que esta copia coincide con
Documento Original presentado para
su Autenticación.

26 JUL 1994

GUSTAVO COMBATT LACHARRE
NOTARIO QUINCE
Bogotá República de Colombia

* I.S.S. *

CONTROL DE CITAS MEDICAS

2,802,150

31 AGOSTO 1984

19,666

VALIDO HASTA :

SEM.	VALOR APORTES
1	1000000
2	1000000
3	1000000
4	1000000
5	1000000
6	1000000
7	1000000
8	1000000
9	1000000
10	1000000
11	1000000
12	1000000
13	1000000
14	1000000
15	1000000
16	1000000
17	1000000
18	1000000
19	1000000
20	1000000
21	1000000
22	1000000
23	1000000
24	1000000
25	1000000
26	1000000
27	1000000
28	1000000
29	1000000
30	1000000
31	1000000
32	1000000
33	1000000
34	1000000
35	1000000
36	1000000
37	1000000
38	1000000
39	1000000
40	1000000
41	1000000
42	1000000
43	1000000
44	1000000
45	1000000
46	1000000
47	1000000
48	1000000
49	1000000
50	1000000
51	1000000
52	1000000
53	1000000
54	1000000
55	1000000
56	1000000
57	1000000
58	1000000
59	1000000
60	1000000
61	1000000
62	1000000
63	1000000
64	1000000
65	1000000
66	1000000
67	1000000
68	1000000
69	1000000
70	1000000
71	1000000
72	1000000
73	1000000
74	1000000
75	1000000
76	1000000
77	1000000
78	1000000
79	1000000
80	1000000
81	1000000
82	1000000
83	1000000
84	1000000
85	1000000
86	1000000
87	1000000
88	1000000
89	1000000
90	1000000
91	1000000
92	1000000
93	1000000
94	1000000
95	1000000
96	1000000
97	1000000
98	1000000
99	1000000
100	1000000

Notaria Quince del Circulo de Bogota. Como Notario Quince hago constar que esta copia coincide con Documento Original presentado para su Autenticacion.

-5 AUG 1994

ALBA ELSA CORTES RAMOS
NOTARIA QUINCE ENCARGADA

СТА.

2902150 BANCO: Pago en efectivo

09 07 94

Q:0402061

***237,993

DIAMESANO		
FE. PAGO	N. AFILIAC.	V. RECIBIDO



CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

Al contestar cítese este número

EL JEFE DE RECEPTORIA EXPEDIENTES

CERTIFICA:

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que el
señor: RAFAEL VALLEJO AVILA
portador del cédula No. 2 902 150 de BOGOTA
haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la CAJA NACIONAL
DE PREVISION SOCIAL.

Se expide la presente constancia con base en la información de
pensionados que a la fecha se encuentra en esta oficina.

16 AGO 1994

Santafé de Bogotá, D.C.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

MAURICIO LOBO RODRIGUEZ
Jefe Receptoría de Documentos

ELABORADO
VISADO

REC.SIS



SECCIONAL
CUNDINAMARCA
Y D. C.

LA SUSCRITA JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL
DE LA UPZ. 15. OCCIDENTE

C E R T I F I C A:

Que el señor **RAFAEL VALLEJO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'902.150 de Bogotá, ingreso al Instituto mediante contrato a termino fijo en las siguientes fechas:

DEL 31-ENERO-1972 AL 21-FEBRERO-1972 22-DIAS

28-FEBR. 1972 AL 09-ABRIL 1972 12-DIAS

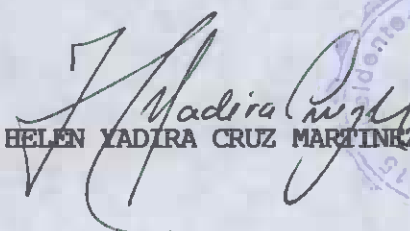
Fue nombrado mediante comunicación No. DPJ-783 del 13 de abril de 1972 en el cargo de Mensajero, jornada laboral ocho (8) horas, Dispensario Paiba a partir del 14 de abril de 1972.

Mediante RESOLUCION No. 02016 del 29 de abril de 1980 fue incorporado en planta en el cargo de Auxiliar Servicios Generales-Clase-I-Grado-11-UPZ-15-OCCIDENTE-PAIBA-Recepción-Infomación y Registro, jornada ordinaria.

INTERRUPCIONES LABORALES: TREINTA Y CUATRO (34) DIAS.

Actualmente se encuentra laborando en el CAB-PAIBA-UPZ-15-OCCIDENTE.

Se expide a solicitud del interesado a los veintiocho (28) días del mes de julio de 1994 con destino a trámite de pensión.


HELEN YADIRA CRUZ MARTINEZ

Copia: Archivo

HYCM/em.

DATOS PARA LIQUIDACION PENSION JUBILACION

VALLEJO AVILA RAFAEL

2.902.150

BOGOTA

Nombre y apellidos

C. C. N°

Expedida en :

AUX.SERV.ASIS.ENFERMERIA

C.A.A. PAIBA



010695

Cargo

Sitio de Trabajo

Código de Empleado

14-abril-72

1-enero-95

UPZ 15 OCCIDENTE

Fecha Ingreso al ISS.

Retiro a partir del :

Dependencia Labora :

Empl.Público



Func.S.Social



Santafé de Bogotá 27 de diciembre de 1994

Trabaj.Ofic.



CIUDAD Y FECHA DE ELABORACION

Período del 1-enero-94 al 31-diciembre-94

M E S	AÑO	SUELDO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE VACACIONES	Horas Extras	antigüedad
Enero	94	260.299.				23.036.
Febrero	94	260.299.			12.423.	23.036.
Marzo	94	260.299.			13.523.	23.036.
Abril	94	260.299.		283.335.	13.523.	23.036.
Mayo	94	260.299.			90.796.	23.036.
Junio	94	260.299.	309.202.		90.152.	23.036.
Julio	94	260.299.			2.705.	23.036.
Agosto	94	260.299.			13.974.	23.036.
Septiembre	94	260.299.			97.622.	23.036.
Octubre	94	260.299.			12.170.	23.036.
Noviembre	94	260.299.	310.649.		14.875.	23.036.
Diciembre	94	260.299.			59.565.	23.036.

JORNADAS DE TRABAJO :

Con ocho horas diarias desde el 14 de abril de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Faltó durante el paro de 1976, 26 días.

INTERRUPCIONES :

FIRMA DEL RESPONSABLE

27 DIC. 1994

VºBº Jefe Sección Personal y Nóminas
UPZ.15 OCCIDENTE

REVISOR DE AUDITORIA FISCAL

hycm.

BOGOTA

Expedida en :

01-0402061

Código de Empleado

Dependencia Labore :

Func.S.Social

Trabaj.Ofic.

Santafé de Bogotá, D.C. Agosto 24 1995

CIUDAD Y FECHA DE ELABORACION

REAJUSTE SALARIAL NOVIEMBRE DICIEMBRE 1994

REFERENCIA 29863 del 28 de Julio 1995

JORNADAS DE TRABAJO :

INTERRUPCIONES :

NOTA VALOR RETROACTIVO HORAS EXTRAS \$12.276.<

FIRMA DEL RESPONSABLE

VºBº Jefe Sección Personal y Nóminas
UPZ.15- OCCIDENTE

REVISOR DE AUDITORIA FISCAL



DATOS PARA LIQUIDACION PENSION JUBILACION

RAFAEL VALLEJO AVILA 2.902.150 Bogotá
Nombre y apellidos C. C. Nº Expedida en :

C a r g o Sitio de Trabajo Código de Empleado

Fecha Ingreso al ISS. Retiro a partir del : Dependencia Labora :

Empl. Público ☐

Func.S.Social ☐

Trabaj.Ofic. ☐

Santafé de Bogotá Agosto 24 1995

CIUDAD Y FECHA DE ELABORACION

REAJUSTE 0.5 y 0.65 <

M E S	AÑO	SUELDO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE VACACIONES	SOBRESUELDO		
Enero	94	1.393			1.432		
Febrero	94	1.393			1.432		
Marzo	94	1.393			1.432		
Abril	94	1.393		2.825	1.432		
Mayo	94	1.393			1.432		
Junio	94	1.393	2.825		1.432		
Julio	94	1.393			1.432		
Agosto	94	1.393			1.432		
Septiembre	94	1.393			1.432		
Octubre	94	1.393			1.432		
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

JORNADAS DE TRABAJO : _____

INTERRUPCIONES : _____

FIRMA DEL RESPONSABLE

VºBª Jefa Sección Personal y Nóminas
UPZ.15- OCCIDENTE

REVISOR DE AUDITORIA FISCAL



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NOMBRES Y APELLIDOS: RAFAEL VALLEJO AVILA

FECHA DE NACIMIENTO: JULIO TREINTA Y UNO (31) DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y
NUEVE (1939).

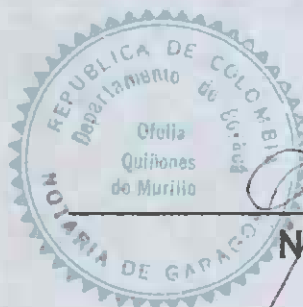
LUGAR DE NACIMIENTO: GARAGOA BOYACA

NOMBRE DEL PADRE : JUAN DE JESUS VALLEJO VALLEJO

NOMBRE DE LA MADRE : ELVIA AVILA VALLEJO

FOLIO O SERIAL No. : 15161494 de 1990/

Expedido el 22 del mes de JULIO de 1994.



[Signature]
NOTARIO

FECHA
26 JUL. 1994
GUSTAVO COMBATT LACHARME
Notario Quince



El Suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá hace constar que la presente copia es auténtica tomada de su Original que reposa en el Archivo del registro civil de Matrimonios, y se expide conforme al artículo 114 del Decreto 1260 de 1970 a solicitud del interesado.

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro			REGISTRO DE MATRIMONIOS			FECHA EN QUE SE REALIZA ESTE REGISTRO		
1195531						1 Día	2 Mes	3 Año
OFICINA DE REGISTRO			4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)			5 Código		
NOTARIA			QUINCE.- - -			1015		
			6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría			SANTA FE DE BOGOTA D.C.- - -		
DATOS DEL MATRIMONIO			7 País		8 Depto., Int. o Comisaría		9 Municipio	
			COLOMBIA - - -		CUNDINAMARCA- - -		BOGOTA D.C.	
			10 Clase de matrimonio		11 Oficina o sitio de celebración (juerga, parroquia)		12 Nombre del funcionario o papeo	
			Civil ☐ Católico ☒		PQA. ESPIRITU SANTO- - -		PEDRO PABLO GALINDO	
FECHA DE CELEBRACION			13 Día		14 Mes		15 Año	
			25		AGOSTO- -		1.973	
			16 Clase		17 Número		18 Notaría	
			Acta parroquial ☐ Escri. de protocolización ☒		112			
DATOS DEL CONTRAYENTE			19 Primer apellido		20 Segundo apellido		21 Nombres	
			VALLEJO- - -		AVILA - - -		RAFAEL- - -	
			22 Fecha de nacimiento		23 Identificación		24 Estado civil anterior	
			31 JULIO- -		-1.939		2.902.150 X BOGOTA	
DATOS DE LA CONTRAYENTE			25 Primer apellido		26 Segundo apellido		27 Nombres	
			HERNANDEZ - - -		DAZA- - -		ROSA MARIA - - -	
			28 Fecha de nacimiento		29 Identificación		30 Estado civil anterior	
			02 FEBRERO- -		-1.954		41.787.489 X BOGOTA	
PADRES DEL CONTRAYENTE			41 Nombres y apellidos del padre				42 Nombres y apellidos de la madre	
			JUAN DE JESUS VALLEJO- - -				ELVIA MARIA AVILA- - -	
PADRES DE LA CONTRAYENTE			43 Nombres y apellidos del padre				44 Nombres y apellidos de la madre	
			MARCO A. HERNANDEZ- - -				LIBRADA DAZA- - -	
DENUNCIANTE			45 Nombres y apellidos				46 Firma (autógrafa)	
			MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO- -					
			47 Identificación (clase y número)				48 Firma (autógrafa)	
			C.C.No. 79.400.909 DE BOGOTA					





CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

AÑO GRAVABLE 1993

No.



PERIODO DE LA CERTIFICACION										FECHA DE EXPEDICION			LUGAR DONDE SE PRACTICO LA RETENCION
DE	DIA	MES	AÑO	A	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO			
	01	01	93	A	31	12	93	16	03	94	BOGOTA D. C.		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASALARIADO										No. IDENTIFICACION		A/C	
VALLEJO AVILA RAFAEL*****										02902150		X	
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETA DEL RETENEDOR										No. IDENTIFICACION		A/C	
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES										860013816-1		X	
DIRECCION					MUNICIPIO					DEPARTAMENTO			
AV. 68 NO 14-80					BOGOTA D. C.					C/MARCA			
RELACIONE LOS NOMBRES DE AGENCIAS, SUCURSALES, FILIALES O SUBSIDIARIAS DE LA EMPRESA RETENEDORA, CUYOS MONTOS DE RETENCION SE CONSOLIDAN EN ESTE FORMATO:													
CONCEPTO DE LOS INGRESOS										NO GRAVADOS		GRAVADOS	
SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES										- 0 -		\$3,963,963	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS										\$3,209,248		- 0 -	
GASTOS DE REPRESENTACION										- 0 -		- 0 -	
PENSIONES DE JUBILACION, VEJEZ O INVALIDEZ										- 0 -		- 0 -	
OTROS INGRESOS										\$446,131		- 0 -	
TOTAL										\$3,655,379		\$3,963,963	
VALOR DE LA RETENCION										→ GR		- 0 -	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL PAGADOR O RETENEDOR													
CESAR ADRIANO SOLORZANO G.													
C.C. o NIT. No. 19.118.726 DE B/TA													
CONCEPTO DE OTROS INGRESOS										VALOR RECIBIDO		VALOR RETENIDO	
ARRENDAMIENTOS													
HONORARIOS													
DIVIDENDOS													
RENDIMIENTOS FINANCIEROS													
ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS													
LOTerias, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES													
COMISIONES Y SERVICIOS													
OTROS													
TOTAL													
TIPO E IDENTIFICACION DE LOS BIENES POSEIDOS										VALOR PATRIMONIAL			
41.787.489BtaHERNANDEZ DAZA ROSA MARIA										ESPOSA			
79.826.138BtaVALLEJO HERNANDEZ WALDEMAR LEANDRO										HIJO			
980324-97620 VALLEJO HERNANDEZ WABRANDEONADO										HIJO			
C.C. o NIT.										APELLIDOS Y NOMBRES		PARENTESCO	

FIRMA

CERTIFICO QUE DURANTE EL AÑO GRAVABLE DE 1993:

- 1) Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos ordinarios provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria
- 2) Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuarenta y nueve millones doscientos mil pesos (\$49.200.000), a 31 de Diciembre de 1993.
- 3) No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
- 4) Mis ingresos brutos ordinarios fueron iguales o inferiores a veinticinco millones seiscientos mil pesos (\$25.600.000).

Por lo tanto, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 1993.

C.C. o NIT. No.

02902150 B/TA



SECCIONAL
CUNDINAMARCA y D.C.

04

Santafé de Bogotá D.C.,

22 AGO 1994

13883

Señor
RAFAEL VALLEJO AVILA
Aux. Serv. Generales
U.P.X. 15 Occidente
ISS SC Y D.C.
Santafé de Bogotá, D.C.

REF: Su solicitud Pensión de Jubilación.

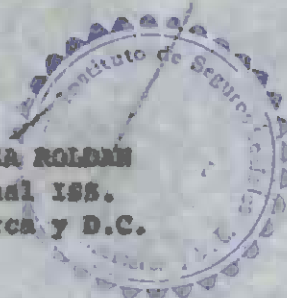
Apreciado señor Vallejo:

Tengo el gusto de informarle que revisados los documentos que presentó para el estudio de la Referencia, se estableció que efectivamente reúne los requisitos exigidos por la Ley para el disfrute de dicha prestación.

Sin embargo para continuar el trámite y hacerlo efectivo se requiere que demuestre el retiro definitivo del Servicio Oficial, hecho que debe acreditar mediante la presentación del original, copia al carbón o fotocopia autenticada de la aceptación de renuncia, la cual debe entregar en la Oficina de Pensiones de esta Subgerencia (Calle 19 No. 14-21 Of. 408) Decreto 625 de 1988.

Cordialmente,

CEZAR ALBERTO ALMANZA ROLDAN
Subgerente de Personal ISS.
Seccional Cundinamarca y D.C.



Copias: Expediente

WVU/Maria Dilma S.
043-17-VIII-94



14

Santafé de Bogotá D.C. 22 de noviembre 1.994



SECCIONAL
CUNDINAMARCA
Y D. C.

S.P. UPZ. 15. No. 1611

Doctor(a) Señor(a)
RAFAEL VALLEJO AVILA
Santafé de Bogotá

Apreciado Señor:

De la manera más atenta, le comunico que por Resolución No. 000943 del 15 de noviembre 1.994, ha sido aceptada la renuncia presentada por usted del cargo de AUXILIAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Grado 11 dedicación completa, de Gerencia Centro de Atención Ambulatoria CAA Paiba,.

Reciba en nombre del Instituto y de esta Dirección los agradecimientos por la gran labor desempeñada, por su espíritu de colaboración y de compañerismo que lo (la) caracterizo durante su permanencia en esta Entidad, le deseo éxitos.

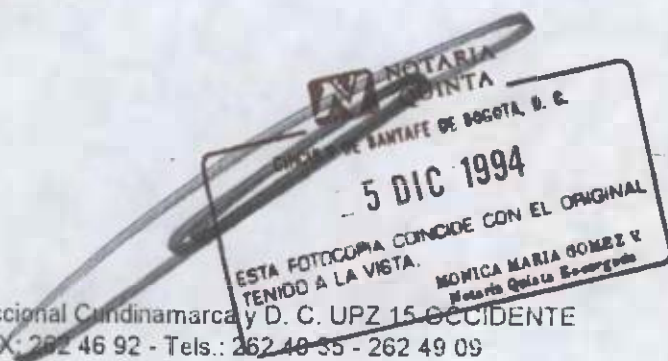
Para el pago de sus prestaciones sociales le ruego acercarse a la Sección de Personal, donde recibirá las instrucciones al respecto.

Un abrazo,

VICTOR FERNANDO BETANCOURT URRUTIA
Director UPZ. 15. Occidente
Seccional Cundinamarca y D.C.

c.c. nóminas
hoja de vida
consecutivo

carla
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS - Seccional Cundinamarca y D. C. UPZ 15 OCCIDENTE
Avenida 68 (El Espectador) No. 14-80 - FAX: 262 46 92 - Tels.: 262 40 35 - 262 49 09





RESOLUCION NUMERO 000543



SECCIONAL
CUNDINAMARCA
Y D. C.

Por la cual se acepta una renuncia en la UPZ.15.Occidente Seccional Cundinamarca y Distrito Capital.

EL DIRECTOR DE LA UPZ.15.OCCIDENTE
DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECCIONAL CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución 00052 del 15 de noviembre 1.991, artículo 30. numeral 11o. de la Dirección General del ISS.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia presentada por RAFAEL VALLEJO AVILA, c.c.2.902.150 de Bogotá, del cargo AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Grado 11E, dedicación completa, de GERENCIA CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA, del CAA.PAIBA (Cód.225003100000) a partir del 1o. de enero de 1.995. ...

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los...

15 NOV. 1994

VICTOR FERNANDO BETANCOURT URUTIA
Director UPZ.15.Occidente
Seccional Cundinamarca y Distrito Capital

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ LOURIDO
Jefe División Administrativa
UPZ.15.Occidente S.C. y D.C.

HELEN YADIRA GOMEZ MARTINEZ
Jefe Sección de Personal
UPZ.15.Occidente S.C. y D.C.



c.c. nóminas-foja de vida-novedades-interesado-consecutivo.

VFBG/HYCA/Carla
15.11.94

DIR: TRANS SA 6A-85 (Bore)
tel: 7779579.



SECCIONAL
CUNDINAMARCA y D.C.

MEMORANDO:

26243

043

Santafé de Bogotá,

8 DIC 1994

PARA: JEFE SECCION DE PERSONAL UPY 15 OCCIDENTE

DE: OFICINA PENSIONES DE PERSONAL ISS SC Y D.C.

Para continuar con el trámite de Pensión de Jubilación, atentamente solicito enviar con destino a la Oficina de Pensiones de esta Subgerencia, relación de salarios de lo devengado durante el último año, incluyendo tiempo de servicio, jornada laboral o interrupción labores correspondientes a RAFAEL VALLEJO AVILA a quien se le aceptó la renuncia a partir del 1 de enero de 1993.

Cordialmente,

NOLBERTO VELASQUEZ VARELA

Copia: Expediente

NVO/Maria Dilma S.
6-XII-94

MEMORANDO :



043

14 SET 1995

Santafé de Bogotá, D.C.

37169



PARA : COORDINADOR NOMINAS ISS S.C. Y D.C.

DE : JEFE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS ISS S.C. Y D.C.

INSTITUTO
DE SEGUROS
SOCIALES

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1120 de 1995, de manera atenta le informo que se debe modificar el valor inicial de la Pensión de Jubilación reconocida a **VALLEJO AVILA RAFAEL**,* con cédula de ciudadanía No. 2.902.150,* por cuanto efectuada nuevamente la liquidación para incluir el reajuste salarial del último año de servicios da un total de \$4.945.889.00,* cuyo promedio mensual equivale a **CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$412.157.00)** *M/cte., cifra que representa el nuevo valor de la Pensión de Jubilación desde la fecha de reconocimiento.

A título informativo el valor inicial de la pensión fue de \$393.711.00* M/cte., a partir del 1º de enero de 1995.*

Cordialmente,

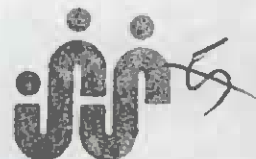


EDUARDO GOMEZ CAMACHO

Jefe Departamento Recursos Humanos

Copia: Señor
RAFAEL VALLEJO AVILA
Transversal 5-A No. 6-A 85 (Bosa)
Santafé de Bogotá, D.C.*

WU/Blanca Rosa L.
04-13-09-95



SECCIONAL
CUNDINAMARCA y D.C.

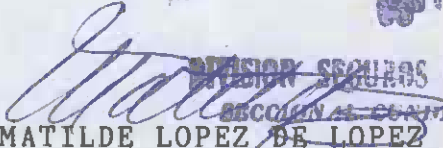
EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE

PRESTACIONES ECONOMICAS SC Y D.C.

CERTIFICA:

QUE REVISADAS LAS MICROFICHAS ALFABETICAS DEL MES DE Junio
DE 1994 DE LA NOMINA DE PENSIONADOS DEL I.S.S., EL
SEÑOR VALLEJO AVILA RAFAEL, IDENTIFICADO
CON C.C. 2.902.150 EXPEDIDA EN Bogotá NO FIGURA
PENSIONADO.

Cordialmente,


DIVISION SEGUROS ECONOMICOS
SECCIONAL CUNDINAMARCA
MATILDE LOPEZ DE LOPEZ
JEFE SECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

SE EXPIDE ESTA CONSTANCIA A LOS 3 DIAS DEL MES DE Agosto DE
1994.

Eea.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.E.
SUBGERENCIA DE PERSONAL -OFICINA DE PENSIONES- PAGINA No. 5
LISTADO DE DATOS PARA REVISION RESOLUCIONES JUBILADOS



FECHA IMPRESION: 03/01/95

No. C.C. 2,902,150 EXPEDIDA EN: BOGOTA

APELLIDOS Y NOMBRES VALLEJO AVILA RAFAEL *Ayudante*

CARGO AUX.SERV.ADTIVOS. GR:11 HS: 8

SITIO DE TRABAJO CAA FAIBA UPL UPZ OCCIDENTE

FECHA NAC 31/JULIO/39

TIPO DOCUMENTO Registro Civil de Nacimiento

EXPIDE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA (BOYACA)

REL SALARIOS: jefe de Personal UPZ OCCIDENTE

TERMINOS FIJOS 31/ENERO/72 AL 9/ABRIL/72 CON CONTRATOS A TERMINO FIJO INTERRUMPIDO PARA UN
TOTAL DE 34 DIAS Y DEL

LABORO DEL 14/ABRIL/72 AL 31/DICIEMBRE/94

PERIODO DEL 01/ENERO/94 AL 31/DICIEMBRE/94

INTERRUPCION LABORES 34

TIEMPO DE SERVICIO AÑOS MESES DIAS
22 8 17

RENUNCIA CON RESOL No.: 943 FECHA RESOL 15/NOVIEMBRE/94

ACEPTADA POR: Director UPZ OCCIDENTE

FECHA RENUNCIA 01/ENERO/95

TOTAL DEVENGADO 4'724.534

EN LETRAS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO

VALOR PENSION 393.711

EN LETRAS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE

DIRECCION TRANSVERSAL 5A 6A-85

TELEFONO 7779979 CIUDAD SANTA FE DE BOGOTA



17

44911E CTBOGCO
45344 ISCUN CO SANTAFE DE BOGOTA D.C. 23 ENERO 1995
CTA. 01060013816

SEÑOR
RAFAEL VALLEJO AVILA
TRANSV. 5 A 6 A 35
CIUDAD

7779979
Anillo especial

FIN NOTIFICARSE RESOLUCION: 127

FAVOR PRESENTARSE ISS CALLE 19 14-21 OFICINA 203 LUNES
A VIERNES 3 AM A 4 PM FIN NOTIFICARSE RESOLUCION ARRIBA ENUNCIADA
SI TERMINO CINCO DIAS NO SE PRESENTA SE NOTIFICARA POR EDICTO
EN CASO NO PODER PRESENTARSE PERSONALMENTE AUTORIZAR OTRA PERSONA
FIRMA AUTENTICADA NOTARIO, EMPRESAS ACREDITAR REPRESENTACION LEGAL
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO.

CUALQUIER INFORMACION COMUNICARSE 3427585 LUZ MERY TRIANA SUAREZ
FA SECCION ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS.

LUIS EDUARDO CRUZ MORENO
SECRETARIO SECCIONAL ISS

44911E CTBOGCO
45344 ISCUN CO

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

RESOLUCION NUMERO **000127** HOJA No.1

18 ENE. 1995

Por la cual se reconoce pensión de jubilación a VALLEJO AVILA RAFAEL por valor de \$393.711 M/Cte.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

En uso de las facultades legales conferidas con Resolución No.06052 de 1991, de la Dirección General del ISS., y

CONSIDERANDO:

Que **VALLEJO AVILA RAFAEL**, con cédula de ciudadanía No. 2902150 expedida en BOGOTA, ha solicitado al Instituto de Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C. el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que para el efecto acreditó tener la edad exigida por la Ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación, mediante la presentación de Registro Civil de Nacimiento de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA (BOYACA), que precisa que nació el día 31/JULIO/39.

Que con los documentos pertinentes se estableció que trabajó más de 20 años en el Instituto de Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C., hecho que se detalla en la certificación expedida por el Jefe de Personal **UPZ OCCIDENTE**, en donde consta que laboró 31/ENERO/72 AL 9/ABRIL/72 CON CONTRATOS A TERMINO FIJO INTERRUMPIDO PARA UN TOTAL DE 34 DIAS Y DEL 14/ABRIL/72 al 31/DICIEMBRE/94, con una interrupción de labores de 34 días, para un servicio activo de 22 años, 8 meses y 17 días.

Que la Caja Nacional de Previsión Social ha certificado que VALLEJO AVILA RAFAEL no figura como pensionado(a) por cuenta de la Nación, ni recibe pensión o recompensa del Tesoro Nacional. Igualmente el ISS Asegurador ha certificado que no tiene en trámite ni le ha reconocido ninguna pensión a su favor.

Que el Director UPZ OCCIDENTE Seccional Cundinamarca y D.C., por medio de la Resolución No.943 del 15/NOVIEMBRE/94 le aceptó la renuncia del cargo a partir del 01/ENERO/95.

Que de conformidad con el Decreto 1754 de 1994, el cargo de AYUDANTE SERV. ADITIVOS., Grado 11, Dedicación 8 horas, CAA PAIRA, UPZ OCCIDENTE, tiene la calidad de Funcionario de Seguridad Social y por tanto le son aplicables para efectos de la pensión de jubilación el Decreto 1653 de 1977 y demás normas pertinentes.

Que efectuada la liquidación de lo devengado en el ISS Seccional Cundinamarca y D.C., durante el último año de servicio comprendido entre el 01/ENERO/94 y el 31/DICIEMBRE/94, ascendió a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.724.534) M/Cte., dando como promedio mensual la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$393.711) M/Cte., cifra que representa el valor mensual de la pensión de jubilación, de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1653 de 1977.

Que en aplicación de lo dispuesto por las Resoluciones números 633 y 968 de 1980, los valores anteriores se ajustaron al (\$) peso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a VALLEJO AVILA RAFAEL, con cédula de ciudadanía No. 2902150 de BOGOTA, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$393.711) M/Cte., a partir del 01/ENERO/95.

Perzuna
95

22

18

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

RESOLUCION NUMERO **000127**

HOJA No.2

18 ENE. 1995

Por la cual se reconoce pensión de jubilación VALLEJO AVILA RAFAEL por valor de \$393.711 M/cte.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la pensión de jubilación reconocida en el Artículo anterior está a cargo del ISS Seccional Cundinamarca y D.C.

ARTICULO TERCERO: De cada mesada pensional se descontará el porcentaje (%) establecido por la Ley, el cual se destinará para la financiación de los servicios médico-asistenciales, quirúrgicos, farmacéuticos, etc.

ARTICULO CUARTO: Afiliar a VALLEJO AVILA RAFAEL al Instituto de Seguros Sociales, para efectos de que reciba las prestaciones asistenciales ordenadas por la Ley en su calidad de pensionado.

ARTICULO QUINTO: La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio, conforme lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto 1042/78, salvo las excepciones que contemplen la Constitución y la Ley. De igual manera es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de la Administración Pública y con los riesgos que el ISS en calidad de Asegurador reconoce.

ARTICULO SEXTO: En el evento de que a VALLEJO AVILA RAFAEL, le fuese reconocida alguna de las pensiones que concede el ISS en calidad de Asegurador, dicha prestación se deducirá del valor recibido por concepto de pensión de jubilación, a excepción de los incrementos por personas a cargo, los cuales serán girados por nómina al pensionado.

PARAGRAFO: El retroactivo que resultare por concepto de pensión como afiliado será girado directamente al ISS como Ente Patronal (Actividad 97).

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión Social y a la División de Seguros Económicos para los trámites pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar a VALLEJO AVILA RAFAEL a la TRANSVERSAL 5A 6A-85, teléfono 7779979 en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Gerente del ISS Seccional Cundinamarca y D.C., interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

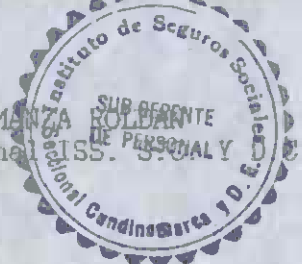
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **18 ENE. 1995**

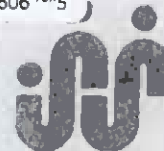
JOSE OVIDIO CLAROS POLANCO
Gerente ISS. S.C. Y D.C.

LUIS EDUARDO CRUZ MORENO
Secretario General ISS. S.C. Y D.C.

CESAR ALBERTO ALMANZA ROLDAN
Subgerente de Personal ISS. S.C. Y D.C.

WU/Isabel F.
043-03/01/95





SECCIONAL
CUNDINAMARCA Y D.C.

ACTA DE NOTIFICACION

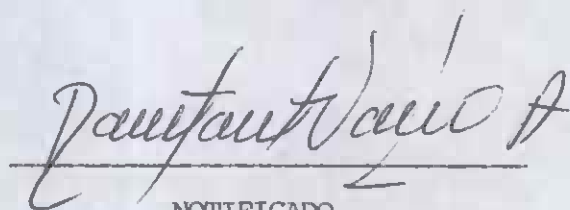
En Santafé de Bogotá, D.C, a los VEINTISEIS (26) días del mes
de ENERO de 1995, en mi calidad de Secretario Seccional del
Instituto de Seguros Sociales SC. y D.C., notifiqué personalmente
a 1 SR. VALLEJO AVILA RAFAEL

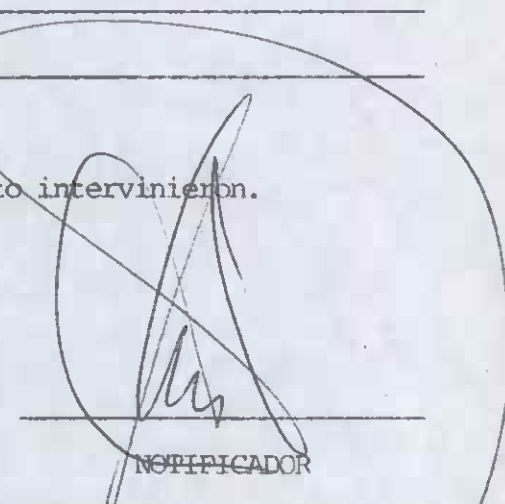
identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.902.150
expedida en BOGOTA de la Resolución No. 000127 emanada
de la GERENCIA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SC. Y DC.
el 18 de ENERO de 1995 mediante la cual
SE RECONOCE PENSION JUBILACION

Haciéndose saber que contra la Resolución notificada
PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE EL GERENTE DEL ISS S.C. Y D.C.

Se entrega copia de la Resolución.

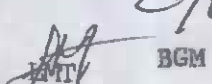
Para constancia firman los que en este acto intervinieron.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR

CC.No. 2902 ND BTH

Secretario Seccional ISS SC. Y DC.


BGM

MEMORANDO :



043

Santafé de Bogotá, D.C.



INSTITUTO
DE SEGUROS
SOCIALES

PARA : COORDINADOR ADMINAS ISS S.C. Y D.C.

DE : JEFE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS ISS S.C. Y D.C.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1120 de 1993, de manera atenta le informo que se debe modificar el valor inicial de la Pensión de Jubilación reconocida a **VALLEJO AVILA RAFAEL,** con cédula de ciudadanía No. 2.902.150,* por cuanto efectuada nuevamente la liquidación para incluir el reajuste salarial del último año de servicios de un total de \$4.945.889.00,* cuyo promedio mensual equivale a **CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$412.157.00) M/cia.,** cifra que representa el nuevo valor de la Pensión de Jubilación desde la fecha de reconocimiento.

A título informativo el valor inicial de la pensión fue de \$393.711.00* M/cia., a partir del 10 de enero de 1995.*

Cordialmente,

EDUARDO GOMEZ CAMACHO

Jefe Departamento Recursos Humanos

Copia: Señor
RAFAEL VALLEJO AVILA
Transversal 3-A No. 6-A 33 (Bosa)
Santafé de Bogotá, D.C.*

BVS/Bianca Rosa L.
04-12-95-95

MEMORANDO :



043

Santafé de Bogotá, D.C. 14 SET 1995

37169



INSTITUTO
DE SEGUROS
SOCIALES

PARA : COORDINADOR NOMINAS ISS S.C. Y D.C.

DE : JEFE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS ISS S.C. Y D.C.

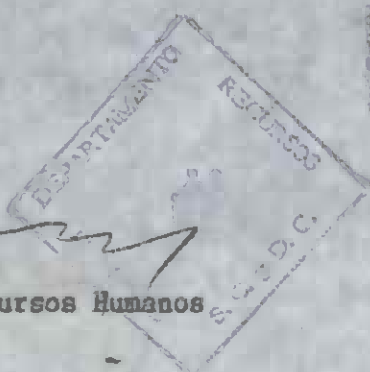
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1120 de 1995, de manera atenta le informo que se debe modificar el valor inicial de la Pensión de Jubilación reconocida a VALLEJO AVILA RAFAEL,* con cédula de ciudadanía No. 2.902.150,* por cuanto efectuada nuevamente la liquidación para incluir el reajuste salarial del último año de servicios da un total de \$4.945.889.00,* cuyo promedio mensual equivale a CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$412.157.00) *M/cte., cifra que representa el nuevo valor de la Pensión de Jubilación desde la fecha de reconocimiento.

A título informativo el valor inicial de la pensión fue de \$393.711.00* M/cte., a partir del 1º de enero de 1995.*

Cordialmente,

EDUARDO GOMEZ CAMACHO

Jefe Departamento Recursos Humanos



Copia: Señor
RAFAEL VALLEJO AVILA
Transversal 5-A No. 6-A 85 (Bosa)
Santafé de Bogotá, D.C.*

NVO/Blanca Ross L.
04-13-09-95

902902150

76



REAJUSTE

NOMBRE: Salgado Avila Rafael A PARTIR: 1 de Enero/95

AÑO: 88 \$

\$

PRIMA NAV.

\$

X

AÑO: 89 \$

X 27%

\$

\$

AÑO: 90 \$

X 26%

\$

\$

AÑO: 91 \$

X 26.07%

\$

\$

AÑO: 92 \$

X 26.044%

\$

\$

AÑO: 93 \$

X 25.034%

\$

\$

AÑO: 94 \$

X 21.09%

\$

TOTAL PRIMA
DE NAVIDAD

\$ 22.613

OK:

VALOR MESADA PENSIONAL \$505.263

TOTAL REAJUSTE DE LA
PENSION \$

OK:

DESCUENTO ISS \$

NETO A CANCELAR POR
RETROACTIVOS

203.517

OK:

Def 195

902.902.150

27



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D. E.

Handwritten: 525000100000

A:

Vallejo Avila Rafael



DEBE:

por concepto de mesadas pensionales, adeudadas al (a) señor (a)

identificado (a) con la c. de c. No. *2.902.150* de *Bogota*

Reconocidas del *1 de Enero/95*

en cuantía de *393.711*

mensuales,

de conformidad con la Resolución No. *0127* del *18 de Enero/95*

emanada de la

Dirección General del Instituto de Seguros Sociales.

LIQUIDACION: *VP. mesada \$-482.650*

Del: *Mes de Enero/95*

\$-482.650

Descuento del 50% para prestación de servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y otros de conformidad con la Ley 171 de 1961, artículo 90, numeral 3o, Decreto 1848 de 1969

\$ 57.918

TOTAL A PAGAR

\$ 424.732

SON:

Bogotá, D. E.

C. de C. No. _____ de _____

Feb/95

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.E.



A:

DEBE:

Por concepto de mesadas pensionales, adeudadas al (a) señor (a)

VALLEJO AVILA RAFAEL

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.902.150

De: BOGOTA

Reconocidas del 1o. de enero/95

En cuantía de \$ 393.711

mensuales,

de conformidad con la Resolución No. 0127 del 18 de enero/95.
emanada de la Gerencia Seccional Cundinamarca y D.E.

LIQUIDACION: VALOR MESADA \$ 482.650

DEL: MES DE ENERO/95 \$ 482.650

12%

Menos descuento del 12% para prestación de servicios médicos
asistenciales \$ 57.918

TOTAL A PAGAR \$ 424.732

Son: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.

Raufant Dario P
C.C. No. 2902150 DE: BOGOTA

Bogotá, D.E. FEBRE 22. /95





Bogotá, D.C.
043.

- 5 OCT. 2000

Doctora
MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN
Jefe Departamento Atención al Pensionado
Carrera 15 93 B 28
Bogotá, D.C.

2000 43262

De manera atenta envío fotocopia de la resolución de pensión por vejez 11707 de 2000 del asegurado RAFAEL VALLEJO AVILA, jubilado del ISS mediante resolución 00127 del 18 de enero de 1995 para que sea girado el retroactivo que le corresponde al ISS Patrono y no a la CASA EDITORIAL EL TIEMPO como quedó consignado en el Acto Administrativo citado.

Cordialmente,

JUANA LOZANO BELTRAN
Jefe Departamento Recursos Humanos
Seccional Cundinamarca y D.C.

Anexo: Fotocopias resoluciones

✓
NLU/Blanca
043.03.10.2000

Andrés OF



30
43
ISS - SISTEMAS-IV33

RESOLUCION NO 011707 **SEGURO SOCIAL**

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas **Pensiones** General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 07 de ENERO de 2000, el asegurado(a) **RAFAEL VALLEJO AVILA**, con fecha de nacimiento 31 de JULIO de 1939, C.C. 2.902.150, afiliación 902902150 010402061 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como ultimo patrono CASA EDITORIAL EL TIEMPO Patronal 01002800343.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de transición establecido por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el(la) asegurado(a) cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para el derecho a la pensión por vejez.

Que según documentos obrantes en el expediente, se concluye que el retroactivo de la pensión debe ser girado a la Empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO Patronal 01002800343.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Reconocer pensión por vejez al asegurado(a) **RAFAEL VALLEJO** así:

A PARTIR DE PENSION

31 JUL 1999	620,960
01 ENE 2000	678,275

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Retroactivo hasta JUNIO de 2000	\$ 8,473,685
Aporte Salud Ley 100 de 1993	\$ 0
Retroactivo Patrono	\$ 8,473,685

La liquidación se basó en 1,602 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 689,955.00

ARTICULO SEGUNDO: El valor del retroactivo al patrono CASA EDITORIAL EL TIEMPO Patronal 01002800343, se girará a través de la Tesorería General del ISS CUNDINAMARCA.

ARTICULO TERCERO: La mesada pensional de JULIO y subsiguientes, se girarán al asegurado a través de el ISS entidad pagadora 97, con la respectiva pensión que viene recibiendo del Instituto Patrono y que tiene la calidad de compartida con la pensión aquí concedida a partir del 01 de AGOSTO de 2000.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en SANTAFE DE B, a los 27 dias del mes de JUNIO de 2000

MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el y desfijado el en SANTAFE DE BOGOTA D.C..

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Diluvio
6/11/2000



Santafe de Bogotá, D.C. 23 de Octubre de 2000

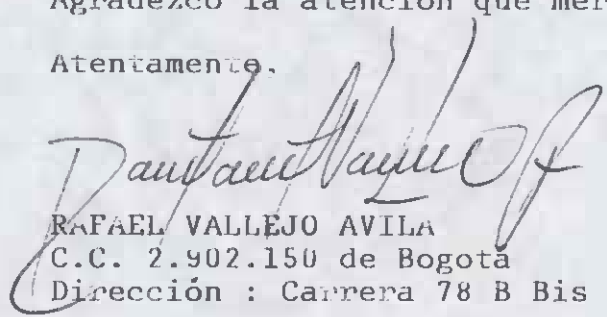
Doctor
NORBERTO VELASQUEZ URREGO
Jefe Oficina Pensiones
Departamento Recursos Humanos
Seccional Cundinamarca Y D.C.

Cordial saludo.

Adjunto remito documentación referente a la sustitución pensional que en caso de mi fallecimiento le sea otorgada a mi esposa ROSA MARIA HERNANDEZ DAZA con cédula de ciudadanía 41.787.489 de Bogotá.

Agradezco la atención que merezca la presente.

Atentamente,


RAFAEL VALLEJO AVILA

C.C. 2.902.150 de Bogotá

Dirección : Carrera 78 B Bis No. 64 D 57 Sur

*Nota: Con presente con
personal del interesado -
Fky Seguir
I - 23/00*



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1195531

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
17	JULIO-	1.991

4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA QUINCE.-	1015	SANTA FE DE BOGOTA D.C.-

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio	
	Lugar de celebración	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco	
	Civil ☐ Católico ☒ PQA. ESPIRITU SANTO-	PEDRO PABLO GALINDO		
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	
25	AGOSTO-	1.973	X 112	
Acta parroquial ☐ Esc. de protocolización ☐		18 Notaría		

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	VALLEJO-	AVILA-	RAFAEL-
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
	22 Día	23 Mes	24 Año
31	JULIO-	1.939	2.902.150
Datos del registro de nacimiento		27 Oficina	28 Lugar
			29 Número de registro

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	HERNANDEZ	DAZA-	ROSA MARIA
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
	33 Día	34 Mes	35 Año
02	FEBRERO-	1.954	41.787.489
Datos del registro de nacimiento		38 Oficina	39 Lugar
			40 Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	JUAN DE JESUS VALLEJO-	ELVIA MARIA AVILA-
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	MARCO A. HERNANDEZ-	LIBRADA DAZA-

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO-	<i>[Firma]</i>
47 Identificación (clase y número)		
C.C.No. 79.400.909 DE BOGOTA		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 D X/79



48 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

El Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogota
hace constar que la presente copia es autentica
tomada de su original que reposa en el Archivo
del registro civil de Matrimonios, y se expide
conforme al artículo 114 del Decreto 1260 de
1970 a solicitud del interesado.

17 OCT. 2000

FECHA
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE



00265 80616 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 43.787.489

DE Bogotá, D.C.

APELLIDOS HERNANDEZ DE VALLEJO

NOMBRES Rosa María

NACIDO 2-Feb-1954 Bogotá (Vand.)

ESTATURA 1-55 COLOR Trig.

SERIELES Ninguna

FECHA 31-Ago-78

Rosa Hernández de Vallejo
Firma del Titular



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 2.902.150

DE Bogotá

APELLIDOS VALLEJO AVILA

NOMBRES Rafael

NACIDO 31-Jul-1939 Garagoa (Boy.)

ESTATURA 1-73 COLOR Trig.

SERIELES Ninguna

FECHA 17-Ene-61

Rafael Vallejo
Firma del Titular



EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA



Que **RAFAEL VALLEJO AVILA**
identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **2.902.150.**
expedida en **BOGOTA.** se presentó para solicitar
un certificado de supervivencia, imprimió la huella del índice
derecho, y su firma.



El cual expidió hoy **VEINTINUEVE (29) de Mayo.**
Del año Dos mil uno (2001)

HORA **11-30 - - A.M. - - - - - P.M.**



FIRMA:

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO
HERMANN PIESCHACON FONRODONA

SEGURO SOCIAL
Pensionados

FECHA

04-2001

NOMINA DE PENSIONADOS

No. 437,585

VALLEJO

PRIMER APELLIDO

AVILA

SEGUNDO APELLIDO

RAFAEL

NUMERO

2902150

CEDULA

902902150100

AÑADIDOS

97 00 00000

ENTIDAD

00001006300001

CUENTA

NETO A PAGAR

737,624

Marca Digital

FIRMA

04-2001

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

437,585

NOMBRE VALLEJO AVILA RAFAEL

CÉDULA 2,902,150-1 APELIACIÓN 902902150100

TIPO 1-V COM.01 ENTIDAD 97 0000000 00001006300001

DIRECCIÓN TRANSV 5A # 6A-85

SANTA FE

D SEC.01

ENTIDAD I.S.S. PATRONO

I.S.S. CUNDINAMARCA

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR PENSION	737,624		



DEVENGADO

737,624

DEDUCIDO

NETO A PAGAR

737,624

TRES MESES SIN CORRER SUSPENDE LA PENSION

MENSAJE INSTITUCIONAL

Copia para el Banco

Copia para el Pensionado

Corte por cada participante - Corte por cada participante - Corte por cada participante - Corte por cada participante - Corte por cada participante

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

NUMERO

417,986

SEGURO SOCIAL
Pensiones

ENTIDAD I.S.S. PATRONO CODIGO 97-00-000

OFICINA I.S.S. CUNDINAMARCA CUENTA 1006300001

AFILIACION 902902150-1-00 CEDULA 2,902,150

PAGUESE A FAVOR DE RAFAEL VALLEJO AVILA

LA SUMA DE ** SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL \$ ****678,275
DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00 CENTAV
OS**

DIRECCION TRANSV 5A # 6A-85 CIUDAD SANTA FE DE BOG

FECHA JULIO DE 2000

FIRMA

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

417,986

ENTIDAD: 97 ZONA: 00 OFICINA 00000

AFILIACION: 902902150-1-00

CEDULA 2,902,150

1 T.D.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

NOMBRE: VALLEJO AVILA

RAFAEL

FECHA: 07-2000 TIPO 1-V

COM-SEC: 01 01 CARNET: *****

DIRECCION: TRANSV 5A # 6A-85

SANTA FE DE BO

DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
VALOR PENSION	678,275	RETROPATRONO	8,473,685
NOTA DEBITO	8,473,685		
DEVENGADO	9,151,960	DEDUCIDO	8,473,685
		NETO A PAGAR	678,275



TRES MESES SIN COBRAR SUSPENDE LA PENSION
IMPORTANTE

DESPRENDIBLE PARA EL PENSIONADO

SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

SEGURO SOCIAL

Resol. 11707/2000 32

ACTUALIZACIÓN DE DATOS - FECHA:

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES		
Vallejo			Avila			Pafael		
DOCUMENTO IDENTIDAD	DE	C.E.	C.E.	No.	ESTADO CIVIL			
				2.902 150	Casado			
FECHA NACIMIENTO	DE	DIA	MES	AÑO	NACIONALIDAD			
		31	Julio	1939	Col.			
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Transv 5ª A # 6A - 85					TELEFONO	7779979	
A QUE E.P.S. SE ENCUENTRA AFILIADO		I S S			FECHA DE AFILIACION			
TIPO DE PENSION	JUBILACIÓN	X	VEJEZ		RETIRO FORZOSO		SUSTITUCIÓN	INVALIDEZ

BENEFICIARIOS

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	PARENTESCO	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO
					DIA MES AÑO
Hernandez	Daza	Rosa Maria	Esposa	47	
Vallejo	Hernandez	Fabian Leonardo	Hijo	14	

Para todos los efectos legales, certifico que los datos por mí anotados en el presente formato, son veraces.

FIRMA:

[Firma manuscrita]

CEDULA:

2902180 pjt -

NOTA: EN CASO DE MODIFICACIONES EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARLO INMEDIATAMENTE..





Handwritten signature/initials

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO DE CAJA
TESORERIA GENERAL ISS-BOGOTA D.C. CUDECOM
800117879-2
NUMERO 23984
FECHA 2005/12/06

RECIBIDO DE RAFAEL VALLEJO AVILA		C.C. o NIT 2902150
POR CONCEPTO		
ADMINISTRACION GENERAL		
PAY DE DOS FOTOCOPIAS RESOLUCION JUBILACION		300.00
EFFECTIVO		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL...		300.00

SON: TRESCIENTOS PESOS CON 0/100 M/CTE.....

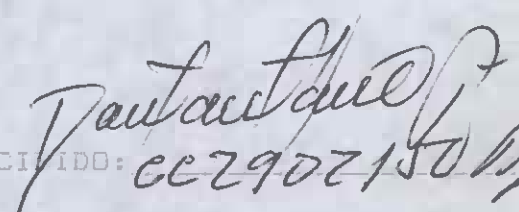
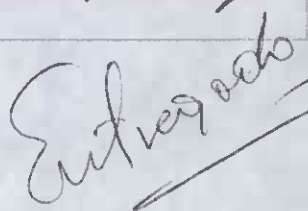
FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO

☐ CHEQUE No. _____ BCO. _____

RECIBO VALIDO HASTA....2005/12/06
PARA CANCELAR EN.....CAJA ISS

ELABORO: 
FERNANDO GOMEZ

RECIBIDO: 
cc2902150


[illegible]

2003-07	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.349.683	\$ 537.027	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2005-06	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 3.099.370	\$ 557.627	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	CERRAR
2005-05	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.549.685	\$ 557.627	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2005-04	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.549.685	\$ 426.059	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2005-03	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.549.685	\$ 550.034	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2005-02	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.549.685	\$ 545.189	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2005-01	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.549.685	\$ 556.387	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2004-12	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.937.792	\$ 588.292	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-11	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.468.896	\$ 588.292	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-10	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.468.896	\$ 588.292	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-09	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.468.896	\$ 588.292	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-08	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.468.896	\$ 588.292	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-07	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.468.896	\$ 593.320	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-06	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.937.792	\$ 593.320	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-05	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.468.896	\$ 593.320	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-04	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.468.896	\$ 593.320	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-03	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.468.896	\$ 593.320	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-02	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.476.240	\$ 593.320	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2004-01	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.476.240	\$ 593.320	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	E.P.S. ISS	Detalle
2003-12	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.765.647	\$ 574.083	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-11	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 574.083	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-10	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 574.083	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-09	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 574.083	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-08	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 574.083	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle

2003-07	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 574.083	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-06	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.758.750	\$ 574.083	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-05	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 165.525	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-04	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 165.525	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-03	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 574.083	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-02	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 574.083	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle
2003-01	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 1.379.375	\$ 577.979	No Disponible	GRANAHORRA	No Disponible	*****3159	No Definido	Detalle

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/01/2023 11:53:37

Orden de servicio: 15827005



RA407770928C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UAPB - CORREO Y CORREO UAPB		Dirección: Avenida 26 No. 69 B 45 piso 8		NIT/C.C.T.I.: 900373913	
	Referencia: 2023142000106691	Teléfono: 4237300	Código Postal: 110931366			
Destinatario	Nombre/ Razón Social: RAFAEL VALLEJO		Dirección: CARRERA 77J BIS 65J 51 SUR			
	Tel:	Código Postal: 110741295	Código Operativo: 1111561			
Valores	Peso Físico(grams): 500		Dice Contener : 4 FOLIOS			
	Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente : 4 FOLIOS			
Peso Facturado(grams): 500						
Valor Declarado: \$0						
Valor Flote: \$5.800						
Costo de manejo: \$0						
Valor Total: \$5.800 COP						
Causal Devoluciones:			Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado		
NE	No existe	N1	N2	No contactado		
NS	No reside	FA		Fallecido		
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado		
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		
	Dirección errada					
Fecha de entrega: 10-1-23			Distribuidor:			
Gestión de entrega:			C.C.			
1er			2do			
Wilson Buitrago			1.022.000.7.791			

11115731111561RA407770928C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1.022.000.7.791

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Fecha de Nacimiento:

Departamento de Nacimiento:

Municipio de Nacimiento:

Correo Electronico:

Pension Compartida:

Fecha Inclusion a Nomina:

Fecha Fallecimiento:

Porcentaje de la Pension:

Observaciones de la UGPP:

VALLEJO

AVILA

RAFAEL

No Disponible

31/07/1939

No Disponible

No Disponible

No Disponible

S

01/02/1995

No Disponible

No Disponible

No Disponible

Departamento Residencia:

Telefono:

Tipo Prestacion:

Representante s/n:

Tipo Documento Rep:

Número Documento Rep:

Primer Apellido Rep:

Segundo Apellido Rep:

Primer Nombre Rep:

Segundo Nombre Rep:

Estado de la persona:

CUNDINAMARCA

0

>> Ver >>

N

No Disponible

No Disponible

No Disponible

No Disponible

No Disponible

No Disponible

Activo

CERRAR

Datos Causante Histórico Resoluciones Histórico Pagos Pagos Por Fuera De Nomina Historico de Novedades Novedades Pendientes De Pago Concurrencia Foncap Cotizaciones Foncap											
Periodo	Tipo Nomina	Resolucion	Fecha Resolucion	Devengo	Descuento	Neto	Cod. Banco-Pago	Cod. Sucursal-Pago	Número Cuenta	Cod. E.P.S.	
2014-02	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.202.146	\$ 254.200	No Disponible	BBVA	No Disponible	*****3159	E.P.S. NUEVA EP	Detalle
2014-01	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.202.146	\$ 254.200	No Disponible	BBVA	No Disponible	*****3159	E.P.S. NUEVA EP	Detalle
2013-12	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.160.238	\$ 259.200	No Disponible	BBVA	No Disponible	*****3159	E.P.S. NUEVA EP	Detalle
2013-11	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 4.320.476	\$ 259.200	No Disponible	BBVA	No Disponible	*****3159	E.P.S. NUEVA EP	Detalle
2013-10	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.160.238	\$ 259.200	No Disponible	BBVA	No Disponible	*****3159	E.P.S. NUEVA EP	Detalle
2013-09	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.160.238	\$ 259.200	No Disponible	BBVA	No Disponible	*****3159	E.P.S. NUEVA EP	Detalle
2013-08	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.160.238	\$ 259.200	No Disponible	BBVA	No Disponible	*****3159	E.P.S. NUEVA EP	Detalle
2013-07	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 2.160.238	\$ 259.200	No Disponible	BBVA	No Disponible	*****3159	E.P.S. NUEVA EP	Detalle
2013-06	Normal	No Disponible	No Disponible	\$ 4.320.476	\$ 259.200	No Disponible	BBVA	No Disponible	*****3159	E.P.S. NUEVA EP	Detalle

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' o [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contacto@colpensiones.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;ASPMX.L.GOOGLE.COM (74.125.140.26)	18/11/2022 05:58:58 PM (UTC)	18/11/2022 12:58:58 PM (UTC -05:00)	
control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (74.125.140.26)	18/11/2022 05:58:59 PM (UTC)	18/11/2022 12:58:59 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	notificapensiones@ugpp.gov.co <notificapensiones@ugpp.gov.co>
Asunto:	COMUNICACION ELECTRÓNICA/RDP 029626-2022180004771181/2022
Para:	<contacto@colpensiones.gov.co>
Cc:	<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	a1648912-b361-415d-a312-0c469e11beab.94f12961-5ab6-4a78-8576-9b267e9a4d27@SM22
Recibido por Sistema Certimail:	18/11/2022 05:58:45 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	E09001DCEA1F81B19C3A779E45064E5A1B2849DB
Tamaño del Mensaje:	959591
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
125.2 KB	Comunicado NotificacionNI9003360041225575 -1668703478638.pdf
248.0 KB	RDP29626_20221116_110009324 -1668614411175.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

11/18/2022 5:58:57 PM starting colpensiones.gov.co/{default} 11/18/2022 5:58:57 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to AS PMX.L.GOOGLE.COM (74.125.140.26) 11/18/2022 5:58:57 PM connected from 192.168.10.11:48043 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP bu28-20020a056000079c00b00236ef9ed7cesi2511764wrb.181 - gsmt 11/18/2022 5:58:57 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/18/2022="" 5:58:57="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-8BITMIME 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-STARTTLS 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-PIPELINING 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-CHUNKING 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/18/2022 5:58:57 PM < starttls="" 11/18/2022="" 5:58:57="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/18/2022 5:58:57 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 11/18/2022 5:58:57 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/18/2022 5:58:57 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/18/2022="" 5:58:57="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-8BITMIME 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-PIPELINING 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250-CHUNKING 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/18/2022 5:58:57

PM < mail=""> BODY=8BITMIME 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250 2.1.0 OK bu28-20020a056000079c00b00236ef9ed7cesi2511764wrb.181 - gsmtpt 11/18/2022 5:58:57 PM < rcpt=""> 11/18/2022 5:58:57 PM >>> 250 2.1.5 OK bu28-20020a056000079c00b00236ef9ed7cesi2511764wrb.181 - gsmtpt 11/18/2022 5:58:57 PM < data="" 11/18/2022="" 5:58:57="" pm="">>> 354 Go ahead bu28-20020a056000079c00b00236ef9ed7cesi2511764wrb.181 - gsmtpt 11/18/2022 5:58:57 PM < .="" 11/18/2022="" 5:58:58="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1668794338 bu28-20020a056000079c00b00236ef9ed7cesi2511764wrb.181 - gsmtpt 11/18/2022 5:58:59 PM < quit="" 11/18/2022="" 5:58:59="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection bu28-20020a056000079c00b00236ef9ed7cesi2511764wrb.181 - gsmtpt 11/18/2022 5:58:59 PM closed ASPMX.L.GOOGLE.COM (74.125.140.26) in=846 out=959957 11/18/2022 5:58:59 PM done colpensiones.gov.co/{default}

11/18/2022 5:58:58 PM starting ugpp.gov.co/{default} 11/18/2022 5:58:58 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.140.26) 11/18/2022 5:58:58 PM connected from 192.168.10.11:55144 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP g3-20020a5d4883000000b0023666661df2si2291552wrq.335 - gsmtpt 11/18/2022 5:58:58 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/18/2022="" 5:58:58="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-8BITMIME 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-STARTTLS 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-ENHANCEDST ATUSCODES 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-PIPELINING 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-CHUNKING 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/18/2022 5:58:58 PM < starttls="" 11/18/2022="" 5:58:58="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/18/2022 5:58:58 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 11/18/2022 5:58:58 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/18/2022 5:58:58 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/18/2022="" 5:58:58="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-8BITMIME 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-PIPELINING 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250-CHUNKING 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/18/2022 5:58:58 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250 2.1.0 OK g3-20020a5d4883000000b0023666661df2si2291552wrq.335 - gsmtpt 11/18/2022 5:58:58 PM < rcpt=""> 11/18/2022 5:58:58 PM >>> 250 2.1.5 OK g3-20020a5d4883000000b0023666661df2si2291552wrq.335 - gsmtpt 11/18/2022 5:58:58 PM < data="" 11/18/2022="" 5:58:58="" pm="">>> 354 Go ahead g3-20020a5d4883000000b0023666661df2si2291552wrq.335 - gsmtpt 11/18/2022 5:58:59 PM < .="" 11/18/2022="" 5:59:00="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1668794340 g3-20020a5d4883000000b0023666661df2si2291552wrq.335 - gsmtpt 11/18/2022 5:59:00 PM < quit="" 11/18/2022="" 5:59:00="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection g3-20020a5d4883000000b0023666661df2si2291552wrq.335 - gsmtpt 11/18/2022 5:59:00 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.140.26) in=834 out=959999 11/18/2022 5:59:00 PM done ugpp.gov.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer ASPMX.L.GOOGLE.COM (74.125.140.26)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.140.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' o [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
alexisvallejohernandez@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27)	01/12/2022 04:23:27 PM (UTC)	01/12/2022 11:23:27 AM (UTC -05:00)	
control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (173.194.76.26)	01/12/2022 04:23:27 PM (UTC)	01/12/2022 11:23:27 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	notificapensiones@ugpp.gov.co <notificapensiones@ugpp.gov.co>
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA/RDP 030678-2022180005176141/2022
Para:	<alexisvallejohernandez@gmail.com>
Cc:	<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	e79f7dd1-e7d1-4fba-adb7-021d96192a5b.faa63fb9-21fb-4394-bf63-f831b0dac517@SM22
Recibido por Sistema Certimail:	01/12/2022 04:23:24 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	FD9437A9680B2A9E1EDFCEF6E159769CC2CF89E0
Tamaño del Mensaje:	845092
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
109.7 KB	NOT_PD 1037007-1669811148072.pdf
251.0 KB	RDP30678_20221125_095800961 -1669388282516.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/1/2022 4:23:42 PM starting gmail.com/{default} 12/1/2022 4:23:46 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) 12/1/2022 4:23:46 PM connected from 192.168.10.11:42723 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP o1-20020a05600c4fc100b003c6ca7d93e3si5697513wmq.113 - gsmtip 12/1/2022 4:23:46 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 12/1/2022="" 4:23:46="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-SIZE 157286400 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-8BITMIME 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-STARTTLS 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-PIPELINING 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-SMTPUTF8 12/1/2022 4:23:46 PM < starttls="" 12/1/2022="" 4:23:46="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 12/1/2022 4:23:46 PM tls:TLSv1.2 c onnected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 12/1/2022 4:23:46 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 12/1/2022 4:23:46 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 12/1/2022="" 4:23:46="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-SIZE 157286400 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-8BITMIME 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-PIPELINING 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-CHUNKING 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250-SMTPUTF8 12/1/2022 4:23:46 PM < mail=""> BODY=8BITM

IME 12/1/2022 4:23:46 PM >>> 250 2.1.0 OK o1-20020a05600c4fc100b003c6ca7d93e3si5697513wmp.113 - gsmt 12/1/2022 4:23:46 P
M < rcpt=""> 12/1/2022 4:23:47 PM >>> 250 2.1.5 OK o1-20020a05600c4fc100b003c6ca7d93e3si5697513wmp.113 - gsmt 12/1/2022 4
:23:47 PM < data="" 12/1/2022="" 4:23:47="" pm="">>> 354 Go ahead o1-20020a05600c4fc100b003c6ca7d93e3si5697513wmp.113 - gs
mt 12/1/2022 4:23:47 PM < .="" 12/1/2022="" 4:23:47="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1669911827 o1-20020a05600c4fc100b003c6ca7d93e
3si5697513wmp.113 - gsmt 12/1/2022 4:23:47 PM < quit="" 12/1/2022="" 4:23:47="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection o1-20020a
05600c4fc100b003c6ca7d93e3si5697513wmp.113 - gsmt 12/1/2022 4:23:47 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) in=8
34 out=1187166 12/1/2022 4:23:47 PM done gmail.com/{default}

12/1/2022 4:23:25 PM starting ugpp.gov.co/{default} 12/1/2022 4:23:25 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.googl
e.com (173.194.76.26) 12/1/2022 4:23:25 PM connected from 192.168.10.11:50000 12/1/2022 4:23:25 PM >>> 220 mx.google.com ESM
TP z4-20020a05600c0a0400b003d0136487efsi6014914wmp.62 - gsmt 12/1/2022 4:23:25 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 12/1/2022
="" 4:23:26="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250-SIZE 157286400 12/1/2022 4
:23:26 PM >>> 250-8BITMIME 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250-STARTTLS 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES
12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250-PIPELINING 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250-CHUNKING 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250 SMTPUTF8 12
/1/2022 4:23:26 PM < starttls="" 12/1/2022="" 4:23:26="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 12/1/2022 4:23:26 PM tls:TLSv1.2 conn
ected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 12/1/2022 4:23:26 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Googl
e Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 12/1/2022 4:23:26 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 12/1/2022="" 4:23:26="" pm=""
">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250-SIZE 157286400 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250-
8BITMIME 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250-PIPELINING 12/1/2022 4:23:26
PM >>> 250-CHUNKING 12/1/2022 4:23:26 PM >>> 250 SMTPUTF8 12/1/2022 4:23:26 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 12/1/2022 4:2
3:26 PM >>> 250 2.1.0 OK z4-20020a05600c0a0400b003d0136487efsi6014914wmp.62 - gsmt 12/1/2022 4:23:26 PM < rcpt=""> 12/1/2
022 4:23:26 PM >>> 250 2.1.5 OK z4-20020a05600c0a0400b003d0136487efsi6014914wmp.62 - gsmt 12/1/2022 4:23:26 PM < data=""
12/1/2022="" 4:23:26="" pm="">>> 354 Go ahead z4-20020a05600c0a0400b003d0136487efsi6014914wmp.62 - gsmt 12/1/2022 4:23:2
6 PM < .="" 12/1/2022="" 4:23:27="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1669911807 z4-20020a05600c0a0400b003d0136487efsi6014914wmp.62 -
gsmt 12/1/2022 4:23:27 PM < quit="" 12/1/2022="" 4:23:27="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection z4-20020a05600c0a0400b003d01
36487efsi6014914wmp.62 - gsmt 12/1/2022 4:23:27 PM closed aspmx.l.google.com (173.194.76.26) in=828 out=1187196 12/1/2022 4:2
3:27 PM done ugpp.gov.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on th
e delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Deli
very Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.
google.com (142.251.5.27)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on th
e delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Deli
very Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google
.com (173.194.76.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de
Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y
sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los
servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados
Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).



ACUSE DE RECIBO REGISTRADO

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, CONTENIDO, FECHA & HORA



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega

Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
alexisvallejohernandez@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26)	09/05/2023 02:17:01 PM (UTC)	09/05/2023 09:17:01 AM (UTC -05:00)	
control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (74.125.133.27)	09/05/2023 02:17:02 PM (UTC)	09/05/2023 09:17:02 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje

De:	notificapensiones@ugpp.gov.co <notificapensiones@ugpp.gov.co>
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRÓNICA/RDP021692-2023180004391991/2023
Para:	<alexisvallejohernandez@gmail.com>
Cc:	<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	f6532a18-32f8-4d8b-939d-99259605a637.283ea390-7d6b-486c-a389-d3cd621c8e30@SM26
Recibido por Sistema RMail:	09/05/2023 02:16:58 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	B7A729546AA27A1542CC17593E22C2888FE5B3C8
Tamaño del Mensaje:	947055
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
92.0 KB	NOT_PD 1081836-1693596518548.pdf
389.4 KB	RDP21692_20230831_142845687 -1693510127692.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/5/2023 2:23:46 PM starting gmail.com/{default} 9/5/2023 2:23:48 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26) 9/5/2023 2:23:48 PM connected from 192.168.10.11:44791 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 220 mx.google.com ESMT P t3-20020a05600001c300b003196bbe5af1si5815479wrx.381 - gsmtpt 9/5/2023 2:23:48 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/5/2023="" 2:23:48="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-8BITMIME 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-STARTTLS 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-PIPELINING 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-CHUNKING 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-SMTPUTF8 9/5/2023 2:23:48 PM < starttls="" 9/5/2023="" 2:23:48="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/5/2023 2:23:48 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 9/5/2023 2:23:48 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 9/5/2023 2:23:48 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/5/2023="" 2:23:48="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-8BITMIME 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-PIPELINING 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-CHUNKING 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250-SMTPUTF8 9/5/2023 2:23:48 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/5/2023 2:23:48 PM >>> 250 2.1.0 OK t3-20020a05600001c300b003196bbe5af1si5815479wrx.381 - gsmtpt 9/5/2023 2:23:48 PM < rcpt=""> 9/5/2023 2:23:49 PM >>> 250 2.1.5 OK t3-20020a05600001c300b003196bbe5af1si5815479wrx.381 - gsmtpt 9/5/2023 2:23:49 PM < data="" 9/5/2023="" 2:23:4

9="" pm="">>> 354 Go ahead t3-20020a05600001c300b003196bbe5af1si5815479wrx.381 - gsmtpp 9/5/2023 2:23:49 PM <="" 9/5/2023="" 2:23:51="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1693923831 t3-20020a05600001c300b003196bbe5af1si5815479wrx.381 - gsmtpp 9/5/2023 2:23:51 PM < quit="" 9/5/2023="" 2:23:51="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection t3-20020a05600001c300b003196bbe5af1si5815479wrx.381 - gsmtpp 9/5/2023 2:23:51 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26) in=834 out=1226068 9/5/2023 2:23:53 PM done gmail.com /{default}

9/5/2023 2:17:00 PM starting ugpp.gov.co/{default} 9/5/2023 2:17:00 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.133.27) 9/5/2023 2:17:00 PM connected from 192.168.10.11:45608 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP v12-20020a05600c12cc00b003fc0777d5b6si7692690wmd.55 - gsmtpp 9/5/2023 2:17:00 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/5/2023="" 2:17:00="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-8BITMIME 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-STARTTLS 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-PIPELINING 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-CHUNKING 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/5/2023 2:17:00 PM < starttls="" 9/5/2023="" 2:17:00="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/5/2023 2:17:00 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 9/5/2023 2:17:00 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 9/5/2023 2:17:00 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/5/2023="" 2:17:00="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-8BITMIME 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-PIPELINING 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250-CHUNKING 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/5/2023 2:17:00 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250 2.1.0 OK v12-20020a05600c12cc00b003fc0777d5b6si7692690wmd.55 - gsmtpp 9/5/2023 2:17:00 PM < rcpt=""> 9/5/2023 2:17:00 PM >>> 250 2.1.5 OK v12-20020a05600c12cc00b003fc0777d5b6si7692690wmd.55 - gsmtpp 9/5/2023 2:17:00 PM < data="" 9/5/2023="" 2:17:00="" pm="">>> 354 Go ahead v12-20020a05600c12cc00b003fc0777d5b6si7692690wmd.55 - gsmtpp 9/5/2023 2:17:00 PM < .="" 9/5/2023="" 2:17:02="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1693923422 v12-20020a05600c12cc00b003fc0777d5b6si7692690wmd.55 - gsmtpp 9/5/2023 2:17:02 PM < quit="" 9/5/2023="" 2:17:02="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection v12-20020a05600c12cc00b003fc0777d5b6si7692690wmd.55 - gsmtpp 9/5/2023 2:17:02 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.133.27) in=834 out=1226098 9/5/2023 2:17:02 PM done ugpp.gov.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.133.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar [www.rmail.com](#).

RPost® Tecnología

Powered by RPost®

```
11/19/2022 5:02:20 PM starting gmail.com/{default} 11/19/2022 5:02:20 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.26) 11/19/2022 5:02:20 PM connected from 192.168.10.11:57814 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP v185-20020a1cacc200000b003cfd1af72e4si2749250wme.54 - gsmtmp 11/19/2022 5:02:20 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/19/2022="" 5:02:20="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-STARTTLS 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM < starttls="" 11/19/2022="" 5:02:20="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/19/2022 5:02:20 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 11/19/2022 5:02:20 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/19/2022 5:02:20 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/19/2022="" 5:02:20="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02
```

02:20 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 2.1.0 OK v185-20020a1cacc2000000b003cfd1af72e4si2749250wme.54 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:20 PM < rcpt=""> 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 2.1.5 OK v185-20020a1cacc2000000b003cfd1af72e4si2749250wme.54 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:20 PM < data="" 11/19/2022="" 5:02:20="" pm="">>> 354 Go ahead v185-20020a1cacc2000000b003cfd1af72e4si2749250wme.54 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:20 PM < .="" 11/19/2022="" 5:02:21="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1668877341 v185-20020a1cacc2000000b003cfd1af72e4si2749250wme.54 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:21 PM < quit="" 11/19/2022="" 5:02:21="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection v185-20020a1cacc2000000b003cfd1af72e4si2749250wme.54 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:21 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.26) in=840 out=509351 11/19/2022 5:02:21 PM done gmail.com/{default}

11/19/2022 5:02:20 PM starting ugpp.gov.co/{default} 11/19/2022 5:02:20 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (66.102.1.26) 11/19/2022 5:02:20 PM connected from 192.168.10.11:37456 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP f7-20020a05600c43c700b003c6cd8a44b1si5769161wmn.125 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:20 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/19/2022="" 5:02:20="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-STARTTLS 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM < starttls="" 11/19/2022="" 5:02:20="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/19/2022 5:02:20 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 11/19/2022 5:02:20 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/19/2022 5:02:20 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/19/2022="" 5:02:20="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-PIPELINING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250-CHUNKING 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/19/2022 5:02:20 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 11/19/2022 5:02:20 PM >>> 250 2.1.0 OK f7-20020a05600c43c700b003c6cd8a44b1si5769161wmn.125 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:20 PM < rcpt=""> 11/19/2022 5:02:21 PM >>> 250 2.1.5 OK f7-20020a05600c43c700b003c6cd8a44b1si5769161wmn.125 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:21 PM < data="" 11/19/2022="" 5:02:21="" pm="">>> 354 Go ahead f7-20020a05600c43c700b003c6cd8a44b1si5769161wmn.125 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:21 PM < .="" 11/19/2022="" 5:02:22="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1668877342 f7-20020a05600c43c700b003c6cd8a44b1si5769161wmn.125 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:22 PM < quit="" 11/19/2022="" 5:02:22="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection f7-20020a05600c43c700b003c6cd8a44b1si5769161wmn.125 - gsmtpt 11/19/2022 5:02:22 PM closed aspmx.l.google.com (66.102.1.26) in=834 out=509381 11/19/2022 5:02:22 PM done ugpp.gov.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.26)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (66.102.1.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' o [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
alexisvallejohernandez@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.26)	02/05/2023 04:59:16 PM (UTC)	02/05/2023 11:59:16 AM (UTC -05:00)	
control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (108.177.15.26)	02/05/2023 04:59:16 PM (UTC)	02/05/2023 11:59:16 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	notificapensiones@ugpp.gov.co <notificapensiones@ugpp.gov.co>
Asunto:	COMUNICACION ELECTRÓNICA/ADP001847-2023180002006171/2023
Para:	<alexisvallejohernandez@gmail.com>
Cc:	<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	287d2075-1f74-43f6-967d-4bcf44b8413a.4d7b7079-1826-42d2-a9f9-5edefe8e43f1@SM22
Recibido por Sistema Certimail:	02/05/2023 04:59:12 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	ECDD26537A10E7F26782CEB1BB0568E78222B9F7
Tamaño del Mensaje:	754095
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
96.9 KB	ACTA.pdf
222.9 KB	ADP001847.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

5/2/2023 4:59:14 PM starting gmail.com/{default} 5/2/2023 4:59:14 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.26) 5/2/2023 4:59:14 PM connected from 192.168.10.11:41403 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP P m3-20020a05600c3b0300b003f31c2ea6cesih8729761wms.99 - gsmtpp 5/2/2023 4:59:14 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/2/2023="" 4:59:14="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-8BITMIME 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-STARTTLS 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-PIPELINING 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-CHUNKING 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-SMTPUTF8 5/2/2023 4:59:14 PM < starttls="" 5/2/2023="" 4:59:14="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 5/2/2023 4:59:14 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 5/2/2023 4:59:14 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 5/2/2023 4:59:14 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/2/2023="" 4:59:14="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-8BITMIME 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-PIPELINING 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-CHUNKING 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 250-SMTPUTF8 5/2/2023 4:59:14 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 5/2/2023 4:59:14 PM >>> 25

0 2.1.0 OK m3-20020a05600c3b0300b003f31c2ea6cesi8729761wms.99 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:14 PM < rcpt=""> 5/2/2023 4:59:15 PM >
>> 250 2.1.5 OK m3-20020a05600c3b0300b003f31c2ea6cesi8729761wms.99 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:15 PM < data="" 5/2/2023="" 4:59:15="" pm="">>> 354 Go ahead m3-20020a05600c3b0300b003f31c2ea6cesi8729761wms.99 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:15 PM < .="" 5/2/2023="" 4:59:16="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1683046756 m3-20020a05600c3b0300b003f31c2ea6cesi8729761wms.99 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:16 PM < quit="" 5/2/2023="" 4:59:16="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection m3-20020a05600c3b0300b003f31c2ea6cesi8729761wms.99 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:16 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.26) in=828 out=1065147 5/2/2023 4:59:16 PM done gmail.com/{default}

5/2/2023 4:59:14 PM starting ugpp.gov.co/{default} 5/2/2023 4:59:14 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (108.177.15.26) 5/2/2023 4:59:14 PM connected from 192.168.10.11:46518 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP t3-20020adff603000000b0030110472bd4si19770996wrp.364 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:15 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/2/2023="" 4:59:15="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-SIZE 157286400 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-8BITMIME 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-STARTTLS 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-PIPELINING 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-CHUNKING 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250 SMTPUTF8 5/2/2023 4:59:15 PM < starttls="" 5/2/2023="" 4:59:15="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 5/2/2023 4:59:15 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDHSA-AES128-GCM-SHA256 5/2/2023 4:59:15 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC /CN=GTS CA 1C3; verified=no 5/2/2023 4:59:15 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/2/2023="" 4:59:15="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-SIZE 157286400 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-8BITMIME 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-PIPELINING 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250-CHUNKING 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250 SMTPUTF8 5/2/2023 4:59:15 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250 2.1.0 OK t3-20020adff603000000b0030110472bd4si19770996wrp.364 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:15 PM < rcpt=""> 5/2/2023 4:59:15 PM >>> 250 2.1.5 OK t3-20020adff603000000b0030110472bd4si19770996wrp.364 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:15 PM < data="" 5/2/2023="" 4:59:15="" pm="">>> 354 Go ahead t3-20020adff603000000b0030110472bd4si19770996wrp.364 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:15 PM < .="" 5/2/2023="" 4:59:16="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1683046756 t3-20020adff603000000b0030110472bd4si19770996wrp.364 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:16 PM < quit="" 5/2/2023="" 4:59:16="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection t3-20020adff603000000b0030110472bd4si19770996wrp.364 - gsmtpt 5/2/2023 4:59:16 PM closed aspmx.l.google.com (108.177.15.26) in=840 out=1065177 5/2/2023 4:59:16 PM done ugpp.gov.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.26)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (108.177.15.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Guía para el pago de obligaciones pensionales

3

Diligencie los campos como se indica a continuación:

Tipo de cuenta: Corriente

Nro. Cuenta: 110050253590

Nombre Convenio: DTN-RECAUDO
CUOTAS PARTES PENSIONALES
RESOLUCIÓN 635 DE 2014 CGN-

3

4

4

Registre la siguiente información:

-REFERENCIA 1: Corresponde al código rentístico de La Unidad diligencie el No.13-14-01.

-REFERENCIA 2: número del acto administrativo por el cual le fue informado al pensionado o Municipio el valor a reintegrar por concepto de mayor valor pagado o pago de cuotas partes pensionales.

-REFERENCIA 3: número de expediente asignado dentro del proceso de determinación (RDP) o cobro.

17.5 Cm

banco popular

COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No 123456789

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida Cuentas Cte Cuentas Ahorro

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador

Referencias NIT/C.C/Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1									
Ref. 2									
Ref. 3									
Ref. 4									

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1		
2		
3		
Total Efectivo		\$
Cantidad ()	Total Cheques	\$
Total Consignación		\$

Ciudad Dia Mes Año

Nombre usuario del convenio

Nro. Ident: Teléfono:

Diligenciar sólo para pagos de PILA - asistida

NIT/C.C del aportante Año Mes

Espacio para sello o Timbre

ESTE RECBONO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. EN CASO CONTRARIO, EL DERECHO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO.

1

2

1

Diligencie la ciudad y fecha en la que realiza el pago

2

Diligencie el nombre, No. de identificación y No. de teléfono del pensionado que debe realizar el reintegro.

5

5

Para pagar con cheque de gerencia, deberá seleccionar esta opción en el formato y diligenciar los siguientes campos:

- Nombre del banco que gira el cheque
- Número de la cuenta del cheque
- Valor a pagar
- Número total de cheques consignados.

Importante: una vez el cajero le entregue el comprobante de la transacción, verifique que los datos de fecha, valor, medio de pago, convenio y referencias, se encuentren correctos.



Bogotá D.C., 17/11/2022

Señor (a):
VALLEJO AVILA RAFAEL
ALEXISVALLEJOHERNANDEZ@GMAIL.COM

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al Señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL identificado(a) con CC No. 2902150, en calidad de CAUSANTE de la Resolución No. RDP029626 del 15/11/2022.

Se informa que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, este medio de notificación fue aceptado por el peticionario.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución

Cordial saludo



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

CAUSANTE: VALLEJO AVILA RAFAEL - CC N°: 2902150
SOLICITUD N°: SOP202201033058

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57
Bogotá, D.C.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: 6014926090
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza en la Calle 19A
No 72-57 - Locales B-127 y B-128
Bogotá D.C.
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Plantilla 42



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



Bogotá D.C., 30/11/2022

Señor (a):
VALLEJO AVILA RAFAEL
ALEXISVALLEJOHERNANDEZ@GMAIL.COM

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al Señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL identificado(a) con CC No. 2902150, en calidad de CAUSANTE de la Resolución No. RDP030678 del 24/11/2022.

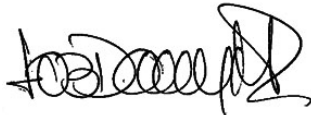
Se informa que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, este medio de notificación fue aceptado por el peticionario.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución

Cordial saludo



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

CAUSANTE: VALLEJO AVILA RAFAEL - CC N°: 2902150
SOLICITUD N°: SOP202201023009

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57
Bogotá, D.C.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: 6014926090
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza en la Calle 19A
No 72-57 - Locales B-127 y B-128
Bogotá D.C.
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Plantilla 42



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C

Señores
SUBDIRECCION FINANCIERA UGPP
AVENIDA CALLE 26 NO. 69B- 45 PISO 2
BOGOTA BOGOTA D.C

CAUSANTE:RAFAEL VALLEJO AVILA
Documento: CEDULA CIUDADANIA No. 2902150
Radicado N°: SOP202301002017

Resolución N°: RDP 10501 03 may 2023 NOT_PD 1061563

Por este medio comunicó que mediante acto administrativo esta Unidad ORDENO la devolución de valores a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por concepto de dinero consignado en exceso a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DTN.

En consecuencia, se dispuso a oficiar a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA GRUPO DE TESORERÍA de la UGPP y comunicar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para lo de su cargo.

Cualquier comunicación por favor dirigirla, citando los datos del causante, a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 A # 72-57, Centro Comercial Multiplaza Locales B-127 y B-128 de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Nombre Causante: RAFAEL VALLEJO AVILA
CC N°: 2902150 de
SOLICITUD N°: SOP202301002017

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C

Señores
SUBDIRECCION FINANCIERA UGPP
AVENIDA CALLE 26 NO. 69B- 45 PISO 2
BOGOTA BOGOTA D.C

CAUSANTE:RAFAEL VALLEJO AVILA
Documento: CEDULA CIUDADANIA No. 2902150
Radicado N°: SOP202301002017

Resolución N°: RDP 10501 03 may 2023 NOT_PD 1061563

Por este medio comunicó que mediante acto administrativo esta Unidad ORDENO la devolución de valores a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por concepto de dinero consignado en exceso a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DTN.

En consecuencia, se dispuso a oficiar a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA GRUPO DE TESORERÍA de la UGPP y comunicar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para lo de su cargo.

Cualquier comunicación por favor dirigirla, citando los datos del causante, a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 A # 72-57, Centro Comercial Multiplaza Locales B-127 y B-128 de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Nombre Causante: RAFAEL VALLEJO AVILA
CC N°: 2902150 de
SOLICITUD N°: SOP202301002017

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Bogotá D.C., 01/09/2023

Señor (a):

VALLEJO AVILA RAFAEL

ALEXISVALLEJOHERNANDEZ@GMAIL.COM

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al Señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL identificado(a) con CC No. 2902150, en calidad de CAUSANTE de la Resolución No. RDP021692 del 30/08/2023.

Se informa que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De este Recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de su inconformidad.

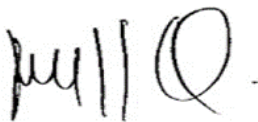
Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, este medio de notificación fue aceptado por el peticionario.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución

Cordial saludo

Notificador



JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO

Director de Servicios Integrados de Atención (E)

Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP

CAUSANTE: VALLEJO AVILA RAFAEL - CC N°: 2902150

SOLICITUD N°: SOP202301022544

Bogotá D.C., 28/09/2023

Señor (a):

VALLEJO AVILA RAFAEL

ALEXISVALLEJOHERNANDEZ@GMAIL.COM

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al Señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL identificado(a) con CC No. 2902150, en calidad de CAUSANTE de la Resolución No. RDP023610 del 25/09/2023.

Se informa que con la presente providencia queda agotada la actuación administrativa

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, este medio de notificación fue aceptado por el peticionario.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución

Cordial saludo

Notificador



YANETH MILENA GARZÓN ARISTIZABAL

Directora de Servicios Integrados de Atención (E)
Unidad de Pensiones y Parafiscales –UGPP

CAUSANTE: VALLEJO AVILA RAFAEL - CC N°: 2902150

SOLICITUD N°: SOP202301024731

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPRDP 010501
RESOLUCIÓN NÚMERO 03 MAY 2023

RADICADO No. SOP202301002017

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Director de Pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, Decreto 575 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 127 de 18 de enero de 1995 el patrono Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2,902,150, en cuantía de \$393,711, efectiva a partir del 01 de enero de 1995.

Que mediante Resolución 11707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, por valor de \$620,960, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022 COLPENSIONES reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, en cuantía de \$2,957,108, a partir del 04 de febrero de 2019. Decisión confirmada en Resolución SUB265751 de 26 de septiembre de 2022.

Que mediante Resolución 29626 de 15 de noviembre de 2022 esta Unidad ajustó la mesa pensional en el mayor valor a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, en la cuantía que resultara entre la

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
2 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

diferencia del valor de la mesada pensional a cargo de la UGPP y la reconocida por el asegurador.

Que mediante Resolución 30678 de 24 de noviembre de 2022 esta Unidad negó una reliquidación de pensión.

Que mediante radicado No. 201780011939082 de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que desde el 30 de abril de 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el proceso de delegación del trámite de solicitudes de devolución de pagos en exceso o de lo no debido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 338 de febrero 17 de 2006.

Que en consecuencia, la devolución de ingresos debe ser tramitada directamente por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, atendiendo el procedimiento publicado para tal fin por la administración del SIIF Nación.

Que mediante radicado No. 2023000100168492 de 25 de enero de 2023 esta Unidad, señaló que:

(...) Teniendo en cuenta la consignación efectuada por parte de Colpensiones a favor de la Nación en cuentas de LA UNIDAD, valores ordenados en la Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022, por concepto de RETROPATRONO, por la cual requerimos se ordene a la Subdirección Financiera la devolución a Colpensiones de los valores correspondientes a mesadas de vejez, teniendo en cuenta la siguiente liquidación:

Liquidación Recursos Nación Retropatrono SUB168254 24-06-2022			
CC ASOCIADA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO POR COLPENSIONES (A)	VALOR A FAVOR DE LA NACIÓN (B)	VALOR DEVOLUCIÓN C= (A-B)
2902150	\$ 56.152.172	\$ 53.158.264	\$2.993.908
PERIODO RETROACTIVO PATRONAL			
DEL	04/02/2019	AL	30/06/2022

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
3 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La anterior información es acorde con el concepto emitido por la Sub Dirección de Asesoría y Conceptualización pensional, mediante radicado No. 201711000718493 de fecha 11 de agosto de 2017. Según el cual:

(...) - Revisado el ordenamiento jurídico aplicable, no existe norma alguna que ordene a la UGPP realizar intermediación de pagos entre COLPENSIONES y el pensionado por vejez (asegurado), para efectos del giro de mesadas en favor EXCLUSIVO de los pensionados por vejez (asegurado), habida cuenta que esta función siempre ha estado a cargo del ISS Asegurador (hoy COLPENSIONES). Y en ese sentido, no debe confundirse el concepto retropatrono que gira la administradora al ex empleador, fruto de la compartibilidad, con el concepto de mesadas que sí deben ser canceladas por aquélla en forma directa a su pensionado por vejez (asegurado).

Para lo anterior, es indispensable que entre COLPENSIONES y UGPP se coordine o reglamente el procedimiento de pagos de mesadas pensionales producto de la compartibilidad pensional, a fin de que previo al pago de la pensión por vejez (a cargo del asegurador), la UGPP reporte a COLPENSIONES los valores cancelados por concepto de pensión de jubilación (pensión a cargo del patrono asumida por UGPP), en aras de hacer más eficiente y eficaz el procedimiento de compartibilidad pensional, evitando la consignación de dineros a La Unidad que por su naturaleza corresponden al pensionado, y no al empleador.

Y al mismo tiempo, COLPENSIONES previo el pago de sus mesadas pensionales por vejez, debe reportar a la Unidad tales proyecciones, a fin de hacer conciliaciones de nómina pensional con La Unidad, para evitar dobles pagos por un mismo concepto.

Los recursos girados por Colpensiones a la UGPP, a favor del pensionado se consideran como consignaciones en exceso, para lo cual Colpensiones deberá gestionar la respectiva devolución ante la Dirección del Tesoro Nacional, de conformidad con la resolución No. 338 del 17 de febrero de 2006, previa depuración que al efecto deba efectuar la UGPP Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados. Y obtenido dichos recursos por parte de COLPENSIONES, será esa Administradora la encargada de efectuar el pago proporcional a su pensionado vejez. (Nota: Es importante tener en cuenta que la Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados puede depurar, certificar y avalar los dineros que correspondan a los pensionados para que se haga la devolución a través de la Dirección del Tesoro Nacional, por parte de la Subdirección Financiera de la UGPP, teniendo que estos dineros militan en estas cuentas del tesoro)

Significa lo anterior que, los giros por concepto de retroactivo patronal que realice COLPENSIONES a la UGPP, deben ser exclusivamente recursos que correspondan a reintegros de Nación, por el contrario, los valores que

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
4 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

correspondan a acreencias a favor del pensionado deben ser girados directamente por COLPENSIONES a su pensionado por vejez. (...)

Que el artículo 2 del Decreto Ley 169 de 2008 establece que el pago de pensiones y prestaciones económicas cuyo reconocimiento este a cargo de la UGPP se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, es decir, no existe pago de sumas de dinero por parte de ese fondo, a sus beneficiarios de pensiones que no se encuentran a cargo de la UGPP sino de otros fondos o administradoras no asumidas por UGPP, como es el caso de COLPENSIONES.

De conformidad con lo anterior se procederá a ordenar la devolución de las sumas consignadas en exceso y que no debieron tener como destino las cuentas de la Nación UGPP, por no ser parte del retroactivo patronal debido a esta unidad, por concepto de compartibilidad de pensión, en la cuantía calculada por esta Unidad mediante radicado 2023000100168492 de 25 de enero de 2023, es decir por la suma de \$2.993.908 M/Cte.

Son disposiciones aplicables: Resolución No. 338 de febrero 17 de 2006, Decreto Ley 169 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la devolución a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.993.908)**, por concepto de devolución de dinero consignado en exceso a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DTN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Subdirección Financiera Grupo de Tesorería para que gestione ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DGCPTN, el trámite de la orden de pago, por concepto de devolución de dicha suma pagada en exceso, para ser abonado en la cuenta de ahorros No. 65283208570 de Bancolombia a nombre de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
5 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

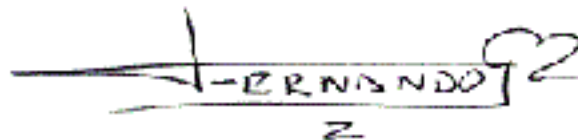
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que se corrija el acto administrativo que sirvió de base para la consignación del retroactivo patronal a la UGPP Nación, para que se ajuste el valor que en derecho corresponda por dicho concepto en favor de la UGPP, y de aquella suma lo que deba ser reintegrado por COLPENSIONES a favor del señor Rafael Vallejo Ávila, ya identificado si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA de esta unidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Respuesta a Derecho de Petición con UGPP No. 202350000007102//2023142000111651

1 mensaje

CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

17 de enero de 2023, 13:21

Para: alexisvallejohernandez@gmail.com

Señor (a)

RAFAEL VALLEJO HERNÁNDEZ

C.C. 2902150

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



CONTACTENOS UGPP

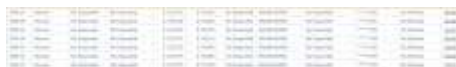
Calle 19ª N° 72-57 Bogotá D.C

CC Multiplaza – locales B127 y B128

Teléfono: (571) 4237300 www.ugpp.gov.co

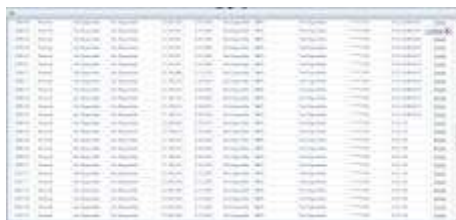
Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

10 adjuntos



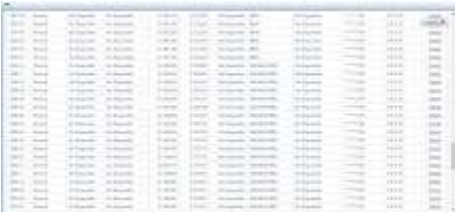
2023142000111651_1673972923912_7.JPG

73K

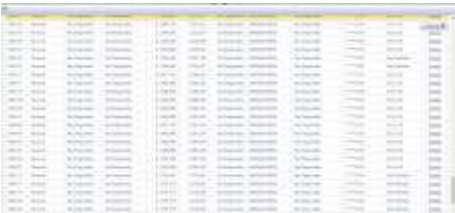


2023142000111651_1673972923725_4.JPG

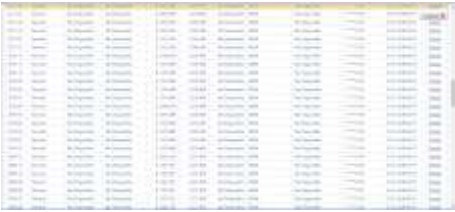
198K



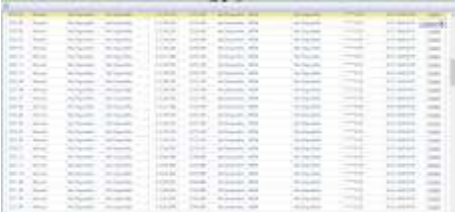
2023142000111651_1673972923787_5.JPG
203K



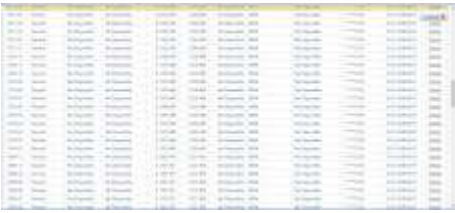
2023142000111651_1673972923850_6.JPG
188K



2023142000111651_1673972923678_3.PNG
79K



2023142000111651_1673972923506_2.JPG
214K



2023142000111651_1673972923631_3.JPG
214K



2023142000111651_1673972923444_1.JPG
163K

 **2023142000111651_1673972923569_2023142000111651.pdf**
260K

 **2023142000111651_1673972923959_CC2902150.pdf**
253K

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPRDP 010501
RESOLUCIÓN NÚMERO 03 MAY 2023

RADICADO No. SOP202301002017

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Director de Pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, Decreto 575 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 127 de 18 de enero de 1995 el patrono Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2,902,150, en cuantía de \$393,711, efectiva a partir del 01 de enero de 1995.

Que mediante Resolución 11707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, por valor de \$620,960, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022 COLPENSIONES reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, en cuantía de \$2,957,108, a partir del 04 de febrero de 2019. Decisión confirmada en Resolución SUB265751 de 26 de septiembre de 2022.

Que mediante Resolución 29626 de 15 de noviembre de 2022 esta Unidad ajustó la mesa pensional en el mayor valor a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, en la cuantía que resultara entre la

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
2 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

diferencia del valor de la mesada pensional a cargo de la UGPP y la reconocida por el asegurador.

Que mediante Resolución 30678 de 24 de noviembre de 2022 esta Unidad negó una reliquidación de pensión.

Que mediante radicado No. 201780011939082 de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que desde el 30 de abril de 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el proceso de delegación del trámite de solicitudes de devolución de pagos en exceso o de lo no debido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 338 de febrero 17 de 2006.

Que en consecuencia, la devolución de ingresos debe ser tramitada directamente por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, atendiendo el procedimiento publicado para tal fin por la administración del SIIF Nación.

Que mediante radicado No. 2023000100168492 de 25 de enero de 2023 esta Unidad, señaló que:

(...) Teniendo en cuenta la consignación efectuada por parte de Colpensiones a favor de la Nación en cuentas de LA UNIDAD, valores ordenados en la Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022, por concepto de RETROPATRONO, por la cual requerimos se ordene a la Subdirección Financiera la devolución a Colpensiones de los valores correspondientes a mesadas de vejez, teniendo en cuenta la siguiente liquidación:

Liquidación Recursos Nación Retropatrono SUB168254 24-06-2022			
CC ASOCIADA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO POR COLPENSIONES (A)	VALOR A FAVOR DE LA NACIÓN (B)	VALOR DEVOLUCIÓN C= (A-B)
2902150	\$ 56.152.172	\$ 53.158.264	\$2.993.908
PERIODO RETROACTIVO PATRONAL			
DEL	04/02/2019	AL	30/06/2022

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
3 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La anterior información es acorde con el concepto emitido por la Sub Dirección de Asesoría y Conceptualización pensional, mediante radicado No. 201711000718493 de fecha 11 de agosto de 2017. Según el cual:

(...) - Revisado el ordenamiento jurídico aplicable, no existe norma alguna que ordene a la UGPP realizar intermediación de pagos entre COLPENSIONES y el pensionado por vejez (asegurado), para efectos del giro de mesadas en favor EXCLUSIVO de los pensionados por vejez (asegurado), habida cuenta que esta función siempre ha estado a cargo del ISS Asegurador (hoy COLPENSIONES). Y en ese sentido, no debe confundirse el concepto retropatrono que gira la administradora al ex empleador, fruto de la compartibilidad, con el concepto de mesadas que sí deben ser canceladas por aquélla en forma directa a su pensionado por vejez (asegurado).

Para lo anterior, es indispensable que entre COLPENSIONES y UGPP se coordine o reglamente el procedimiento de pagos de mesadas pensionales producto de la compartibilidad pensional, a fin de que previo al pago de la pensión por vejez (a cargo del asegurador), la UGPP reporte a COLPENSIONES los valores cancelados por concepto de pensión de jubilación (pensión a cargo del patrono asumida por UGPP), en aras de hacer más eficiente y eficaz el procedimiento de compartibilidad pensional, evitando la consignación de dineros a La Unidad que por su naturaleza corresponden al pensionado, y no al empleador.

Y al mismo tiempo, COLPENSIONES previo el pago de sus mesadas pensionales por vejez, debe reportar a la Unidad tales proyecciones, a fin de hacer conciliaciones de nómina pensional con La Unidad, para evitar dobles pagos por un mismo concepto.

Los recursos girados por Colpensiones a la UGPP, a favor del pensionado se consideran como consignaciones en exceso, para lo cual Colpensiones deberá gestionar la respectiva devolución ante la Dirección del Tesoro Nacional, de conformidad con la resolución No. 338 del 17 de febrero de 2006, previa depuración que al efecto deba efectuar la UGPP Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados. Y obtenido dichos recursos por parte de COLPENSIONES, será esa Administradora la encargada de efectuar el pago proporcional a su pensionado vejez. (Nota: Es importante tener en cuenta que la Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados puede depurar, certificar y avalar los dineros que correspondan a los pensionados para que se haga la devolución a través de la Dirección del Tesoro Nacional, por parte de la Subdirección Financiera de la UGPP, teniendo que estos dineros militan en estas cuentas del tesoro)

Significa lo anterior que, los giros por concepto de retroactivo patronal que realice COLPENSIONES a la UGPP, deben ser exclusivamente recursos que correspondan a reintegros de Nación, por el contrario, los valores que

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
4 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

correspondan a acreencias a favor del pensionado deben ser girados directamente por COLPENSIONES a su pensionado por vejez. (...)

Que el artículo 2 del Decreto Ley 169 de 2008 establece que el pago de pensiones y prestaciones económicas cuyo reconocimiento este a cargo de la UGPP se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, es decir, no existe pago de sumas de dinero por parte de ese fondo, a sus beneficiarios de pensiones que no se encuentran a cargo de la UGPP sino de otros fondos o administradoras no asumidas por UGPP, como es el caso de COLPENSIONES.

De conformidad con lo anterior se procederá a ordenar la devolución de las sumas consignadas en exceso y que no debieron tener como destino las cuentas de la Nación UGPP, por no ser parte del retroactivo patronal debido a esta unidad, por concepto de compartibilidad de pensión, en la cuantía calculada por esta Unidad mediante radicado 2023000100168492 de 25 de enero de 2023, es decir por la suma de \$2.993.908 M/Cte.

Son disposiciones aplicables: Resolución No. 338 de febrero 17 de 2006, Decreto Ley 169 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la devolución a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.993.908)**, por concepto de devolución de dinero consignado en exceso a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DTN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Subdirección Financiera Grupo de Tesorería para que gestione ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DGCPTN, el trámite de la orden de pago, por concepto de devolución de dicha suma pagada en exceso, para ser abonado en la cuenta de ahorros No. 65283208570 de Bancolombia a nombre de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
5 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

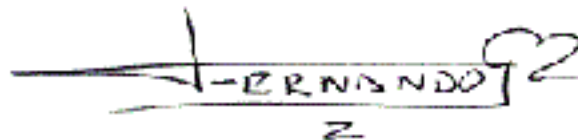
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que se corrija el acto administrativo que sirvió de base para la consignación del retroactivo patronal a la UGPP Nación, para que se ajuste el valor que en derecho corresponda por dicho concepto en favor de la UGPP, y de aquella suma lo que deba ser reintegrado por COLPENSIONES a favor del señor Rafael Vallejo Ávila, ya identificado si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA de esta unidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPRDP 010501
RESOLUCIÓN NÚMERO 03 MAY 2023

RADICADO No. SOP202301002017

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Director de Pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, Decreto 575 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 127 de 18 de enero de 1995 el patrono Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2,902,150, en cuantía de \$393,711, efectiva a partir del 01 de enero de 1995.

Que mediante Resolución 11707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, por valor de \$620,960, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022 COLPENSIONES reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA, ya identificado, en cuantía de \$2,957,108, a partir del 04 de febrero de 2019. Decisión confirmada en Resolución SUB265751 de 26 de septiembre de 2022.

Que mediante Resolución 29626 de 15 de noviembre de 2022 esta Unidad ajustó la mesa pensional en el mayor valor a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, en la cuantía que resultara entre la

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
2 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

diferencia del valor de la mesada pensional a cargo de la UGPP y la reconocida por el asegurador.

Que mediante Resolución 30678 de 24 de noviembre de 2022 esta Unidad negó una reliquidación de pensión.

Que mediante radicado No. 201780011939082 de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que desde el 30 de abril de 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el proceso de delegación del trámite de solicitudes de devolución de pagos en exceso o de lo no debido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 338 de febrero 17 de 2006.

Que en consecuencia, la devolución de ingresos debe ser tramitada directamente por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, atendiendo el procedimiento publicado para tal fin por la administración del SIIF Nación.

Que mediante radicado No. 2023000100168492 de 25 de enero de 2023 esta Unidad, señaló que:

(...) Teniendo en cuenta la consignación efectuada por parte de Colpensiones a favor de la Nación en cuentas de LA UNIDAD, valores ordenados en la Resolución SUB168254 de 24 de junio de 2022, por concepto de RETROPATRONO, por la cual requerimos se ordene a la Subdirección Financiera la devolución a Colpensiones de los valores correspondientes a mesadas de vejez, teniendo en cuenta la siguiente liquidación:

Liquidación Recursos Nación Retropatrono SUB168254 24-06-2022			
CC ASOCIADA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO POR COLPENSIONES (A)	VALOR A FAVOR DE LA NACIÓN (B)	VALOR DEVOLUCIÓN C= (A-B)
2902150	\$ 56.152.172	\$ 53.158.264	\$2.993.908
PERIODO RETROACTIVO PATRONAL			
DEL	04/02/2019	AL	30/06/2022

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
3 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La anterior información es acorde con el concepto emitido por la Sub Dirección de Asesoría y Conceptualización pensional, mediante radicado No. 201711000718493 de fecha 11 de agosto de 2017. Según el cual:

(...) - Revisado el ordenamiento jurídico aplicable, no existe norma alguna que ordene a la UGPP realizar intermediación de pagos entre COLPENSIONES y el pensionado por vejez (asegurado), para efectos del giro de mesadas en favor EXCLUSIVO de los pensionados por vejez (asegurado), habida cuenta que esta función siempre ha estado a cargo del ISS Asegurador (hoy COLPENSIONES). Y en ese sentido, no debe confundirse el concepto retropatrono que gira la administradora al ex empleador, fruto de la compartibilidad, con el concepto de mesadas que sí deben ser canceladas por aquélla en forma directa a su pensionado por vejez (asegurado).

Para lo anterior, es indispensable que entre COLPENSIONES y UGPP se coordine o reglamente el procedimiento de pagos de mesadas pensionales producto de la compartibilidad pensional, a fin de que previo al pago de la pensión por vejez (a cargo del asegurador), la UGPP reporte a COLPENSIONES los valores cancelados por concepto de pensión de jubilación (pensión a cargo del patrono asumida por UGPP), en aras de hacer más eficiente y eficaz el procedimiento de compartibilidad pensional, evitando la consignación de dineros a La Unidad que por su naturaleza corresponden al pensionado, y no al empleador.

Y al mismo tiempo, COLPENSIONES previo el pago de sus mesadas pensionales por vejez, debe reportar a la Unidad tales proyecciones, a fin de hacer conciliaciones de nómina pensional con La Unidad, para evitar dobles pagos por un mismo concepto.

Los recursos girados por Colpensiones a la UGPP, a favor del pensionado se consideran como consignaciones en exceso, para lo cual Colpensiones deberá gestionar la respectiva devolución ante la Dirección del Tesoro Nacional, de conformidad con la resolución No. 338 del 17 de febrero de 2006, previa depuración que al efecto deba efectuar la UGPP Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados. Y obtenido dichos recursos por parte de COLPENSIONES, será esa Administradora la encargada de efectuar el pago proporcional a su pensionado vejez. (Nota: Es importante tener en cuenta que la Dirección de Pensiones Subdirección de Nómina de Pensionados puede depurar, certificar y avalar los dineros que correspondan a los pensionados para que se haga la devolución a través de la Dirección del Tesoro Nacional, por parte de la Subdirección Financiera de la UGPP, teniendo que estos dineros militan en estas cuentas del tesoro)

Significa lo anterior que, los giros por concepto de retroactivo patronal que realice COLPENSIONES a la UGPP, deben ser exclusivamente recursos que correspondan a reintegros de Nación, por el contrario, los valores que

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
4 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

correspondan a acreencias a favor del pensionado deben ser girados directamente por COLPENSIONES a su pensionado por vejez. (...)

Que el artículo 2 del Decreto Ley 169 de 2008 establece que el pago de pensiones y prestaciones económicas cuyo reconocimiento este a cargo de la UGPP se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, es decir, no existe pago de sumas de dinero por parte de ese fondo, a sus beneficiarios de pensiones que no se encuentran a cargo de la UGPP sino de otros fondos o administradoras no asumidas por UGPP, como es el caso de COLPENSIONES.

De conformidad con lo anterior se procederá a ordenar la devolución de las sumas consignadas en exceso y que no debieron tener como destino las cuentas de la Nación UGPP, por no ser parte del retroactivo patronal debido a esta unidad, por concepto de compartibilidad de pensión, en la cuantía calculada por esta Unidad mediante radicado 2023000100168492 de 25 de enero de 2023, es decir por la suma de \$2.993.908 M/Cte.

Son disposiciones aplicables: Resolución No. 338 de febrero 17 de 2006, Decreto Ley 169 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la devolución a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.993.908)**, por concepto de devolución de dinero consignado en exceso a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DTN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Subdirección Financiera Grupo de Tesorería para que gestione ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DGCPTN, el trámite de la orden de pago, por concepto de devolución de dicha suma pagada en exceso, para ser abonado en la cuenta de ahorros No. 65283208570 de Bancolombia a nombre de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RDP 010501
03 MAY 2023

RESOLUCION N°

Página
5 de 5

RADICADO N° SOP202301002017

Fecha

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

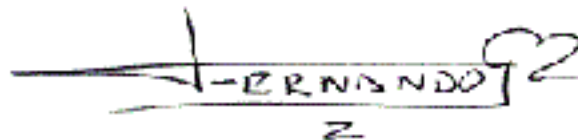
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que se corrija el acto administrativo que sirvió de base para la consignación del retroactivo patronal a la UGPP Nación, para que se ajuste el valor que en derecho corresponda por dicho concepto en favor de la UGPP, y de aquella suma lo que deba ser reintegrado por COLPENSIONES a favor del señor Rafael Vallejo Ávila, ya identificado si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA de esta unidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPRDP 021692
RESOLUCIÓN NÚMERO 30 AGO 2023

RADICADO No. SOP202301022544

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado (a) con CC No. 2,902,150 de BOGOTA

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2.902.150 de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

Página 2 de 5
Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que con base en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, media un deber de recaudo en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, faculta el ejercicio de la jurisdicción coactiva hoy prerrogativa de cobro coactivo-, a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Que la UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Art. 1 Decreto 575 de 2013), que tiene como objeto, en los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, entre otros, el del reconocimiento y administración de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando (Art. 2, Decreto 575 de 2013).

Que dentro de las funciones a cargo de la UGPP, el numeral 10 del artículo 6 del citado Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados. (Se resalta)

Que la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP, mediante Memorando Radicado UGPP No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, solicita que se determine el reintegro de mayores valores pagados dentro del expediente pensional de VALLEJO AVILA RAFAEL en los siguientes términos:

En el proceso de atención de RDP de compartitividad pensional emitidas, se detecta que se generaron cobros simultáneos por parte del pensionado, situación que se le informo mediante oficio disuasivo radicado número 2023142000106891, donde se indico que existen sumas a favor de la Nación por valor de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00), este valor corresponde al total neto de la obligación, es decir, luego de descuentos en salud; dicho oficio fue enviado bajo el número de guía RA407770928CO del operador postal 4-72, y con observación de entrega ENTREGADO , (la dirección de notificación fue tomada de los aplicativos de la Unidad).

En consecuencia, el valor adeudado a la Nación corresponde a un total de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00).

Que se verifica el cobro de mayores valores de mesadas pensionales por parte de VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificada, toda vez que entre 01 de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2022 recibió el pago de un mayor valor reportado.

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

Página 3 de 5
Fecha

Por la cual se detereminan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

Que en esas condiciones, **VALLEJO AVILA RAFAEL** cobró las mesadas pensionales en su totalidad tal como da cuenta El Resumen de Mayores valores pagados, suscrito por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que da certeza de los cobros efectuados por **VALLEJO AVILA RAFAEL** entendidos dichos cobros como mesadas recibidas en abono en cuenta o por ventanilla, sin tener derecho a aquellas.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, **VALLEJO AVILA RAFAEL** adeuda al Sistema General de Pensiones por conducto del Tesoro Público, las siguientes mesadas pensionales percibidas de más, según el resumen de valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al Memorando No 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación

LIQUIDACIÓN DETALLADA SOPORTE DE TÍTULO EJECUTIVO POR:				MAYOR VALOR PAGADO	
DATOS CAUSANTE				DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACIÓN	CC 2902150			IDENTIFICACIÓN	NO APLICA
APELLIDOS Y NOMBRES	VALLEJO AVILA RAFAEL			APELLIDOS Y NOMBRES	NO APLICA
RESOLUCIÓN QUE SOPORTA EL COBRO	RDP 29626 DEL 15/11/2022			LIQUIDADOR	GREALES
NÓMINA DE LIQUIDACIÓN	dic-22			REVISOR	HMORA

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF. MESADA ORDINARIA	DIF. MESADA ADICIONAL	DIF. PAGO INDEXACIÓN	TOTAL BRUTO PERIODO	TOTAL NETO PERIODO
1/07/2022	ANTERIOR	1/07/2022	31/07/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/08/2022	ANTERIOR	1/08/2022	31/08/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/09/2022	ANTERIOR	1/09/2022	30/09/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/10/2022	ANTERIOR	1/10/2022	31/10/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/11/2022	ANTERIOR	1/11/2022	30/11/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ 2.368.899	\$ 2.226.799

VIGENCIA ANTERIOR	\$ 6.396.199
VIGENCIA ACTUAL	\$ -
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$ 6.396.199

OBSERVACIÓN: DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RDP 29626 DEL 15/11/2022, SE CALCULAN LOS MAYORES VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE COMPARTIBILIDAD, TENIENDO EN CUENTA LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION VEJEZ CON SUB 168254 DEL 24/06/2022; SE REALIZAN DESDE EL 01/07/2022 (FECHA DE INCLUSIÓN EN COLPENSIONES) HASTA EL 30/11/2022 (FECHA DE SUSPENSIÓN DE MESADA POR UGPP POR QUEDAR EL MAYOR VALOR A CARGO DE COLPENSIONES).

Por lo anterior, el valor por capital adeudado corresponde a la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE)

Que la sumas pagadas de más, deben ser recuperadas por UGPP, en los términos del numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, **VALLEJO AVILA RAFAEL** adeuda al Sistema General de Pensiones por conducto del Tesoro Público, las siguientes mesadas pensionales percibidas de más, según el resumen de valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al Memorando No 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación:

Que conforme al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En el ejercicio de la delegación consignada en la Resolución No 314 del 16 de abril de 2015, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, se procede a dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

Son disposiciones aplicables: Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2 y el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 575 de 2013, el artículo 156 de la Ley 1151

RDP 021692
30 AGO 2023RESOLUCION Nº
RADICADO Nº SOP202301022544Página 4 de 5
Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

de 2007 y el artículo 1 del Decreto ley 169 de 2008, artículo 4o y 5 de la Ley 1066 de 2006, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas, de acuerdo con el Resumen de Valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al memorando Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, y lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que al deudor se le hubiesen efectuado descuentos en nómina de pensionados o este haya realizado pagos parciales a la deuda que presenta con la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas objeto del presente acto administrativo, estos serán aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sumas acá determinadas, deberán ser canceladas por **VALLEJO AVILA RAFAEL** en la siguiente cuenta, debiendo allegar copia legible de la consignación bancaria a esta entidad, a la Calle 19 A # 72 - 57 Locales B - 127 y B 128 Centro Comercial Multiplaza o al SuperCADE Suba Av. Calle 145 # 103B - 90 Módulo 74, Centros de Atención al ciudadano UGPP, de la ciudad de Bogotá D.C.

Entidad Financiera: Banco Popular

Número de Cuenta: 110-050-25359-0

Tipo: Cuenta Corriente

Denominación de la cuenta: DTN- Recaudo Cuotas partes pensionales Resolución 635 de 2014 CGN- UGPP

Referencia 1: 13-14-01

Referencia 2: No del Acto Administrativo

Referencia 3: No del Radicado (sin incluir los primeros 4 dígitos)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme esta decisión, remítase copia del presente acto administrativo y de los demás documentos integrantes del mismo, a la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, para que se dé inicio a las respectivas acciones de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución es contentiva de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y, por ende, presta mérito ejecutivo para cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución, remítase a la Subdirección de cobranzas de la Unidad, para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a los artículos 56, 67, 68, 69, 71 ó 72 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente resolución a **VALLEJO AVILA RAFAEL**

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

Página 5 de 5
Fecha

Por la cual se detereminan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De este Recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de su inconformidad.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPRDP 021692
RESOLUCIÓN NÚMERO 30 AGO 2023

RADICADO No. SOP202301022544

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado (a) con CC No. 2,902,150 de BOGOTA

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2.902.150 de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

Página 2 de 5
Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que con base en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, media un deber de recaudo en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, faculta el ejercicio de la jurisdicción coactiva hoy prerrogativa de cobro coactivo-, a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Que la UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Art. 1 Decreto 575 de 2013), que tiene como objeto, en los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, entre otros, el del reconocimiento y administración de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando (Art. 2, Decreto 575 de 2013).

Que dentro de las funciones a cargo de la UGPP, el numeral 10 del artículo 6 del citado Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados. (Se resalta)

Que la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP, mediante Memorando Radicado UGPP No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, solicita que se determine el reintegro de mayores valores pagados dentro del expediente pensional de VALLEJO AVILA RAFAEL en los siguientes términos:

En el proceso de atención de RDP de compartitividad pensional emitidas, se detecta que se generaron cobros simultáneos por parte del pensionado, situación que se le informo mediante oficio disuasivo radicado número 2023142000106891, donde se indico que existen sumas a favor de la Nación por valor de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00), este valor corresponde al total neto de la obligación, es decir, luego de descuentos en salud; dicho oficio fue enviado bajo el número de guía RA407770928CO del operador postal 4-72, y con observación de entrega ENTREGADO , (la dirección de notificación fue tomada de los aplicativos de la Unidad).

En consecuencia, el valor adeudado a la Nación corresponde a un total de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00).

Que se verifica el cobro de mayores valores de mesadas pensionales por parte de VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificada, toda vez que entre 01 de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2022 recibió el pago de un mayor valor reportado.

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

Página 3 de 5
Fecha

Por la cual se detereminan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

Que en esas condiciones, **VALLEJO AVILA RAFAEL** cobró las mesadas pensionales en su totalidad tal como da cuenta El Resumen de Mayores valores pagados, suscrito por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que da certeza de los cobros efectuados por **VALLEJO AVILA RAFAEL** entendidos dichos cobros como mesadas recibidas en abono en cuenta o por ventanilla, sin tener derecho a aquellas.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, **VALLEJO AVILA RAFAEL** adeuda al Sistema General de Pensiones por conducto del Tesoro Público, las siguientes mesadas pensionales percibidas de más, según el resumen de valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al Memorando No 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación

LIQUIDACIÓN DETALLADA SOPORTE DE TÍTULO EJECUTIVO POR:				MAYOR VALOR PAGADO	
DATOS CAUSANTE				DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACIÓN	CC 2902150			IDENTIFICACIÓN	NO APLICA
APELLIDOS Y NOMBRES	VALLEJO AVILA RAFAEL			APELLIDOS Y NOMBRES	NO APLICA
RESOLUCIÓN QUE SOPORTA EL COBRO	RDP 29626 DEL 15/11/2022			LIQUIDADOR	GREALES
NÓMINA DE LIQUIDACIÓN	dic-22			REVISOR	HMORA

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF. MESADA ORDINARIA	DIF. MESADA ADICIONAL	DIF. PAGO INDEXACIÓN	TOTAL BRUTO PERIODO	TOTAL NETO PERIODO
1/07/2022	ANTERIOR	1/07/2022	31/07/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/08/2022	ANTERIOR	1/08/2022	31/08/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/09/2022	ANTERIOR	1/09/2022	30/09/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/10/2022	ANTERIOR	1/10/2022	31/10/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/11/2022	ANTERIOR	1/11/2022	30/11/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ 2.368.899	\$ 2.226.799

VIGENCIA ANTERIOR	\$ 6.396.199
VIGENCIA ACTUAL	\$ -
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$ 6.396.199

OBSERVACIÓN: DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RDP 29626 DEL 15/11/2022, SE CALCULAN LOS MAYORES VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE COMPARTIBILIDAD, TENIENDO EN CUENTA LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION VEJEZ CON SUB 168254 DEL 24/06/2022; SE REALIZAN DESDE EL 01/07/2022 (FECHA DE INCLUSIÓN EN COLPENSIONES) HASTA EL 30/11/2022 (FECHA DE SUSPENSIÓN DE MESADA POR UGPP POR QUEDAR EL MAYOR VALOR A CARGO DE COLPENSIONES).

Por lo anterior, el valor por capital adeudado corresponde a la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE)

Que la sumas pagadas de más, deben ser recuperadas por UGPP, en los términos del numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, **VALLEJO AVILA RAFAEL** adeuda al Sistema General de Pensiones por conducto del Tesoro Público, las siguientes mesadas pensionales percibidas de más, según el resumen de valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al Memorando No 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación:

Que conforme al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En el ejercicio de la delegación consignada en la Resolución No 314 del 16 de abril de 2015, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, se procede a dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

Son disposiciones aplicables: Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2 y el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 575 de 2013, el artículo 156 de la Ley 1151

RDP 021692
30 AGO 2023RESOLUCION Nº
RADICADO Nº SOP202301022544Página 4 de 5
Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

de 2007 y el artículo 1 del Decreto ley 169 de 2008, artículo 4o y 5 de la Ley 1066 de 2006, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas, de acuerdo con el Resumen de Valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al memorando Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, y lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que al deudor se le hubiesen efectuado descuentos en nómina de pensionados o este haya realizado pagos parciales a la deuda que presenta con la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas objeto del presente acto administrativo, estos serán aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sumas acá determinadas, deberán ser canceladas por **VALLEJO AVILA RAFAEL** en la siguiente cuenta, debiendo allegar copia legible de la consignación bancaria a esta entidad, a la Calle 19 A # 72 - 57 Locales B - 127 y B 128 Centro Comercial Multiplaza o al SuperCADE Suba Av. Calle 145 # 103B - 90 Módulo 74, Centros de Atención al ciudadano UGPP, de la ciudad de Bogotá D.C.

Entidad Financiera: Banco Popular

Número de Cuenta: 110-050-25359-0

Tipo: Cuenta Corriente

Denominación de la cuenta: DTN- Recaudo Cuotas partes pensionales Resolución 635 de 2014 CGN- UGPP

Referencia 1: 13-14-01

Referencia 2: No del Acto Administrativo

Referencia 3: No del Radicado (sin incluir los primeros 4 dígitos)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme esta decisión, remítase copia del presente acto administrativo y de los demás documentos integrantes del mismo, a la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, para que se dé inicio a las respectivas acciones de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución es contentiva de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y, por ende, presta mérito ejecutivo para cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución, remítase a la Subdirección de cobranzas de la Unidad, para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a los artículos 56, 67, 68, 69, 71 ó 72 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente resolución a **VALLEJO AVILA RAFAEL**

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

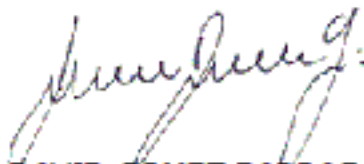
Página 5 de 5
Fecha

Por la cual se detereminan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De este Recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de su inconformidad.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPRDP 021692
RESOLUCIÓN NÚMERO 30 AGO 2023

RADICADO No. SOP202301022544

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado (a) con CC No. 2,902,150 de BOGOTA

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2.902.150 de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

Página 2 de 5
Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que con base en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, media un deber de recaudo en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, faculta el ejercicio de la jurisdicción coactiva hoy prerrogativa de cobro coactivo-, a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Que la UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Art. 1 Decreto 575 de 2013), que tiene como objeto, en los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, entre otros, el del reconocimiento y administración de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando (Art. 2, Decreto 575 de 2013).

Que dentro de las funciones a cargo de la UGPP, el numeral 10 del artículo 6 del citado Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados. (Se resalta)

Que la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP, mediante Memorando Radicado UGPP No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, solicita que se determine el reintegro de mayores valores pagados dentro del expediente pensional de VALLEJO AVILA RAFAEL en los siguientes términos:

En el proceso de atención de RDP de compartitividad pensional emitidas, se detecta que se generaron cobros simultáneos por parte del pensionado, situación que se le informo mediante oficio disuasivo radicado número 2023142000106891, donde se indico que existen sumas a favor de la Nación por valor de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00), este valor corresponde al total neto de la obligación, es decir, luego de descuentos en salud; dicho oficio fue enviado bajo el número de guía RA407770928CO del operador postal 4-72, y con observación de entrega ENTREGADO , (la dirección de notificación fue tomada de los aplicativos de la Unidad).

En consecuencia, el valor adeudado a la Nación corresponde a un total de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Cero Centavos (\$6.396.199,00).

Que se verifica el cobro de mayores valores de mesadas pensionales por parte de VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificada, toda vez que entre 01 de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2022 recibió el pago de un mayor valor reportado.

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

Página 3 de 5
Fecha

Por la cual se detereminan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

Que en esas condiciones, **VALLEJO AVILA RAFAEL** cobró las mesadas pensionales en su totalidad tal como da cuenta El Resumen de Mayores valores pagados, suscrito por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que da certeza de los cobros efectuados por **VALLEJO AVILA RAFAEL** entendidos dichos cobros como mesadas recibidas en abono en cuenta o por ventanilla, sin tener derecho a aquellas.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, **VALLEJO AVILA RAFAEL** adeuda al Sistema General de Pensiones por conducto del Tesoro Público, las siguientes mesadas pensionales percibidas de más, según el resumen de valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al Memorando No 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación

LIQUIDACIÓN DETALLADA SOPORTE DE TÍTULO EJECUTIVO POR:				MAYOR VALOR PAGADO	
DATOS CAUSANTE				DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACIÓN	CC 2902150			IDENTIFICACIÓN	NO APLICA
APELLIDOS Y NOMBRES	VALLEJO AVILA RAFAEL			APELLIDOS Y NOMBRES	NO APLICA
RESOLUCIÓN QUE SOPORTA EL COBRO	RDP 29626 DEL 15/11/2022			LIQUIDADOR	GREALES
NÓMINA DE LIQUIDACIÓN	dic-22			REVISOR	HMORA

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF. MESADA ORDINARIA	DIF. MESADA ADICIONAL	DIF. PAGO INDEXACIÓN	TOTAL BRUTO PERIODO	TOTAL NETO PERIODO
1/07/2022	ANTERIOR	1/07/2022	31/07/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/08/2022	ANTERIOR	1/08/2022	31/08/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/09/2022	ANTERIOR	1/09/2022	30/09/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/10/2022	ANTERIOR	1/10/2022	31/10/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.042.350
1/11/2022	ANTERIOR	1/11/2022	30/11/2022	\$ -	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ 1.184.450	\$ -	\$ 2.368.899	\$ 2.226.799

VIGENCIA ANTERIOR	\$ 6.396.199
VIGENCIA ACTUAL	\$ -
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$ 6.396.199

OBSERVACIÓN: DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RDP 29626 DEL 15/11/2022, SE CALCULAN LOS MAYORES VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE COMPARTIBILIDAD, TENIENDO EN CUENTA LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION VEJEZ CON SUB 168254 DEL 24/06/2022; SE REALIZAN DESDE EL 01/07/2022 (FECHA DE INCLUSIÓN EN COLPENSIONES) HASTA EL 30/11/2022 (FECHA DE SUSPENSIÓN DE MESADA POR UGPP POR QUEDAR EL MAYOR VALOR A CARGO DE COLPENSIONES).

Por lo anterior, el valor por capital adeudado corresponde a la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE)

Que la sumas pagadas de más, deben ser recuperadas por UGPP, en los términos del numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, **VALLEJO AVILA RAFAEL** adeuda al Sistema General de Pensiones por conducto del Tesoro Público, las siguientes mesadas pensionales percibidas de más, según el resumen de valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al Memorando No 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación:

Que conforme al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En el ejercicio de la delegación consignada en la Resolución No 314 del 16 de abril de 2015, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, se procede a dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

Son disposiciones aplicables: Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2 y el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 575 de 2013, el artículo 156 de la Ley 1151

RDP 021692
30 AGO 2023RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544Página 4 de 5
Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

de 2007 y el artículo 1 del Decreto ley 169 de 2008, artículo 4o y 5 de la Ley 1066 de 2006, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas, de acuerdo con el Resumen de Valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al memorando Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, y lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que al deudor se le hubiesen efectuado descuentos en nómina de pensionados o este haya realizado pagos parciales a la deuda que presenta con la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas objeto del presente acto administrativo, estos serán aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sumas acá determinadas, deberán ser canceladas por **VALLEJO AVILA RAFAEL** en la siguiente cuenta, debiendo allegar copia legible de la consignación bancaria a esta entidad, a la Calle 19 A # 72 - 57 Locales B - 127 y B 128 Centro Comercial Multiplaza o al SuperCADE Suba Av. Calle 145 # 103B - 90 Módulo 74, Centros de Atención al ciudadano UGPP, de la ciudad de Bogotá D.C.

Entidad Financiera: Banco Popular

Número de Cuenta: 110-050-25359-0

Tipo: Cuenta Corriente

Denominación de la cuenta: DTN- Recaudo Cuotas partes pensionales Resolución 635 de 2014 CGN- UGPP

Referencia 1: 13-14-01

Referencia 2: No del Acto Administrativo

Referencia 3: No del Radicado (sin incluir los primeros 4 dígitos)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme esta decisión, remítase copia del presente acto administrativo y de los demás documentos integrantes del mismo, a la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, para que se dé inicio a las respectivas acciones de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución es contentiva de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y, por ende, presta mérito ejecutivo para cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución, remítase a la Subdirección de cobranzas de la Unidad, para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a los artículos 56, 67, 68, 69, 71 ó 72 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente resolución a **VALLEJO AVILA RAFAEL**

RDP 021692
30 AGO 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301022544

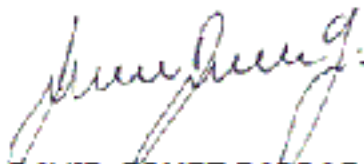
Página 5 de 5
Fecha

Por la cual se detereminan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de VALLEJO AVILA RAFAEL

haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De este Recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de su inconformidad.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALRDP 023610
RESOLUCIÓN NÚMERO 25 SEP 2023

RADICADO No. SOP202301024731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor **RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2902150** de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995. Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmando en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar. Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que mediante Resolución No. RDP 021692 del 30 de agosto de 2023 se dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que VALLEJO AVILA RAFAEL, ya identificado, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas, de acuerdo con el Resumen de Valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al memorando Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, y lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 023610
25 SEP 2023

RESOLUCION Nº

Página 2 de 3

RADICADO Nº SOP202301024731

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que al deudor se le hubiesen efectuado descuentos en nómina de pensionados o este haya realizado pagos parciales a la deuda que presenta con la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas objeto del presente acto administrativo, estos serán aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente al caso.

(...)

Que la anterior Resolución se notificó el día 05 de septiembre de 2023 al interesada y en escrito presentado el 15 de septiembre de 2023, interpuso el (los) recurso de reposición y en subsidio apelación (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...)

Con todo esto enfatizo que en ningún momento obre con mala fe, fraude o actos ilegales para obtener mis prestaciones ya que no pondría en riesgo mi sustento ni el de mi familia con la prestación que me reconocieron, toda vez que no existe prueba que demuestre fraude y afecte mi derecho al buen nombre, a la honra y a mi dignidad humana, es por esto que solicito sea revocado y anulado el reintegro que ustedes me indilgan por el valor anteriormente expuesto, ya que a todas luces es injustificado,
gracias por la atención prestada.

Por último es pertinente agregar que, como consecuencia de la contrariedad con la ley que reprocho adolece el acto administrativo del cual subyace la obligación que pretende la entidad endilgarme, junto con la resolución expedida RDP 021692, se ha iniciado un proceso que está en curso y pueda lograrse la revocatoria de dicho acto administrativo y abstenerse a la entidad respecto de dicho cobro, motivo por el cual solicito suspender el cobro de la misma hasta tanto exista un pronunciamiento judicial que así lo avale.

(...)

Que ahora bien verificados los argumentos del recurrente es necesario precisar:

Que dentro de las funciones a cargo de la UGPP, el numeral 10 del artículo 6 del citado Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados. (Se resalta)

Que se verifica el cobro de mayores mesadas pensionales dentro del expediente pensional del señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, conforme al cobro de mayores valores recibidos;

Que en esas condiciones, el señor VALLEJO AVILA RAFAEL CONTINUÓ COBRANDO la(s) mesada(s) pensionales en su totalidad tal como da cuenta El Resumen de

RDP 023610
25 SEP 2023

RESOLUCION Nº

Página **3 de 3**

RADICADO Nº SOP202301024731

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

Mayores valores pagados, suscrito por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023,, que da certeza de los cobros efectuados por el señor VALLEJO AVILA RAFAEL CONTINUÓ; entendidos dichos cobros como mesadas recibidas en abono en cuenta o por ventanilla, sin tener derecho a la totalidad de aquellas, cuando era conocedor de la situación que daba origen a la modificación en el pago de su mesada pensional.

Que en razón a lo anterior es necesario confirmar en cada una de sus partes la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023, dado que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por ultimo se precisa que si bien es cierto la recurrente impetra recurso de apelación verificada la resolución objeto de recurso se observa que la misma solo es susceptible de reposición motivo por el cual habrá de declararse improcedente el recurso de apelación impetrado.

Son disposiciones aplicables: CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023 a **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Cobranzas de esta Unidad para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a VALLEJO AVILA RAFAEL haciéndole (s) saber que con la presente providencia queda agotada la actuación administrativa

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALRDP 023610
RESOLUCIÓN NÚMERO 25 SEP 2023

RADICADO No. SOP202301024731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor **RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2902150** de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995. Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmando en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar. Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que mediante Resolución No. RDP 021692 del 30 de agosto de 2023 se dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que VALLEJO AVILA RAFAEL, ya identificado, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas, de acuerdo con el Resumen de Valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al memorando Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, y lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 023610
25 SEP 2023

RESOLUCION Nº

Página 2 de 3

RADICADO Nº SOP202301024731

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que al deudor se le hubiesen efectuado descuentos en nómina de pensionados o este haya realizado pagos parciales a la deuda que presenta con la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas objeto del presente acto administrativo, estos serán aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente al caso.

(...)

Que la anterior Resolución se notificó el día 05 de septiembre de 2023 al interesada y en escrito presentado el 15 de septiembre de 2023, interpuso el (los) recurso de reposición y en subsidio apelación (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...)

Con todo esto enfatizo que en ningún momento obre con mala fe, fraude o actos ilegales para obtener mis prestaciones ya que no pondría en riesgo mi sustento ni el de mi familia con la prestación que me reconocieron, toda vez que no existe prueba que demuestre fraude y afecte mi derecho al buen nombre, a la honra y a mi dignidad humana, es por esto que solicito sea revocado y anulado el reintegro que ustedes me indilgan por el valor anteriormente expuesto, ya que a todas luces es injustificado,
gracias por la atención prestada.

Por último es pertinente agregar que, como consecuencia de la contrariedad con la ley que reprocho adolece el acto administrativo del cual subyace la obligación que pretende la entidad endilgarme, junto con la resolución expedida RDP 021692, se ha iniciado un proceso que está en curso y pueda lograrse la revocatoria de dicho acto administrativo y abstenerse a la entidad respecto de dicho cobro, motivo por el cual solicito suspender el cobro de la misma hasta tanto exista un pronunciamiento judicial que así lo avale.

(...)

Que ahora bien verificados los argumentos del recurrente es necesario precisar:

Que dentro de las funciones a cargo de la UGPP, el numeral 10 del artículo 6 del citado Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados. (Se resalta)

Que se verifica el cobro de mayores mesadas pensionales dentro del expediente pensional del señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, conforme al cobro de mayores valores recibidos;

Que en esas condiciones, el señor VALLEJO AVILA RAFAEL CONTINUÓ COBRANDO la(s) mesada(s) pensionales en su totalidad tal como da cuenta El Resumen de

RDP 023610
25 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página 3 de 3

RADICADO N° SOP202301024731

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

Mayores valores pagados, suscrito por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023,, que da certeza de los cobros efectuados por el señor VALLEJO AVILA RAFAEL CONTINUÓ; entendidos dichos cobros como mesadas recibidas en abono en cuenta o por ventanilla, sin tener derecho a la totalidad de aquellas, cuando era conocedor de la situación que daba origen a la modificación en el pago de su mesada pensional.

Que en razón a lo anterior es necesario confirmar en cada una de sus partes la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023, dado que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por ultimo se precisa que si bien es cierto la recurrente impetra recurso de apelación verificada la resolución objeto de recurso se observa que la misma solo es susceptible de reposición motivo por el cual habrá de declararse improcedente el recurso de apelación impetrado.

Son disposiciones aplicables: CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023 a **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Cobranzas de esta Unidad para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a VALLEJO AVILA RAFAEL haciéndole (s) saber que con la presente providencia queda agotada la actuación administrativa

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALRDP 023610
RESOLUCIÓN NÚMERO 25 SEP 2023

RADICADO No. SOP202301024731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS -EMPLEADOR, mediante Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor **RAFAEL VALLEJO AVILA identificado con CC No. 2902150** de BOGOTA D.C., en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995. Que el Instituto de Seguros Sociales ISS-ASEGURADOR, mediante Resolución No. 11707 del 27 de junio de 2000, reconoció una pensión de vejez a favor del causante, en cuantía de \$620.960 M/cte., a partir del 31 de julio de 1999.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$2.957108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 265751 del 26 de septiembre de 2022, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022; confirmando en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 29626 del 15 de noviembre de 2022, esta Unidad ajustó el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de la UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar. Además de indicarse que en el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Que mediante Resolución No. RDP 30678 del 24 de noviembre de 2022, se negó la reliquidación de la pensión de jubilación al causante.

Que mediante Resolución No. RDP 021692 del 30 de agosto de 2023 se dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que VALLEJO AVILA RAFAEL, ya identificado, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$6.396.199 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas, de acuerdo con el Resumen de Valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al memorando Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023, y lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 023610
25 SEP 2023

RESOLUCION Nº

Página 2 de 3

RADICADO Nº SOP202301024731

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que al deudor se le hubiesen efectuado descuentos en nómina de pensionados o este haya realizado pagos parciales a la deuda que presenta con la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas objeto del presente acto administrativo, estos serán aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente al caso.

(...)

Que la anterior Resolución se notificó el día 05 de septiembre de 2023 al interesada y en escrito presentado el 15 de septiembre de 2023, interpuso el (los) recurso de reposición y en subsidio apelación (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...)

Con todo esto enfatizo que en ningún momento obre con mala fe, fraude o actos ilegales para obtener mis prestaciones ya que no pondría en riesgo mi sustento ni el de mi familia con la prestación que me reconocieron, toda vez que no existe prueba que demuestre fraude y afecte mi derecho al buen nombre, a la honra y a mi dignidad humana, es por esto que solicito sea revocado y anulado el reintegro que ustedes me indilgan por el valor anteriormente expuesto, ya que a todas luces es injustificado,
gracias por la atención prestada.

Por último es pertinente agregar que, como consecuencia de la contrariedad con la ley que reprocho adolece el acto administrativo del cual subyace la obligación que pretende la entidad endilgarme, junto con la resolución expedida RDP 021692, se ha iniciado un proceso que está en curso y pueda lograrse la revocatoria de dicho acto administrativo y abstenerse a la entidad respecto de dicho cobro, motivo por el cual solicito suspender el cobro de la misma hasta tanto exista un pronunciamiento judicial que así lo avale.

(...)

Que ahora bien verificados los argumentos del recurrente es necesario precisar:

Que dentro de las funciones a cargo de la UGPP, el numeral 10 del artículo 6 del citado Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados. (Se resalta)

Que se verifica el cobro de mayores mesadas pensionales dentro del expediente pensional del señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, conforme al cobro de mayores valores recibidos;

Que en esas condiciones, el señor VALLEJO AVILA RAFAEL CONTINUÓ COBRANDO la(s) mesada(s) pensionales en su totalidad tal como da cuenta El Resumen de

RDP 023610
25 SEP 2023

RESOLUCION Nº

Página **3 de 3**

RADICADO Nº SOP202301024731

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023

Mayores valores pagados, suscrito por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP Radicado No. 2023000101851112 del 17 de agosto de 2023,, que da certeza de los cobros efectuados por el señor VALLEJO AVILA RAFAEL CONTINUÓ; entendidos dichos cobros como mesadas recibidas en abono en cuenta o por ventanilla, sin tener derecho a la totalidad de aquellas, cuando era conocedor de la situación que daba origen a la modificación en el pago de su mesada pensional.

Que en razón a lo anterior es necesario confirmar en cada una de sus partes la resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023, dado que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por ultimo se precisa que si bien es cierto la recurrente impetra recurso de apelación verificada la resolución objeto de recurso se observa que la misma solo es susceptible de reposición motivo por el cual habrá de declararse improcedente el recurso de apelación impetrado.

Son disposiciones aplicables: CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No RDP 021692 del 30 de agosto de 2023 a **VALLEJO AVILA RAFAEL** ya identificado , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Cobranzas de esta Unidad para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a VALLEJO AVILA RAFAEL haciéndole (s) saber que con la presente providencia queda agotada la actuación administrativa

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 029626**
15 NOV 2022

RADICADO No. SOP202201033058

POR EL CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD
Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR DE UNA PENSIÓN DE
VEJEZ

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el patrono INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida mediante Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado(a) con CC No. 2902150** en cuantía de \$393.711.00

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL. identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019, en de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

Que mediante Resolución No. SUB 265751 DEL 26 DE septiembre de 2022 se confirma la resolución SUB 168254 del 24 de junio de 2022.

(..)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 5 del Decreto 2879 de 1985 señalo que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que el Parágrafo del artículo mencionado señalo que lo dispuesto es ese artículo no se aplicaría cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguro Social.

Que por su parte el artículo 18 del Decreto 758 de 1990 señala igualmente que los patronos inscritos en el ISS, a partir de la publicación de ese decreto, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral o voluntariamente, continuaran cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que EL ISS PÁTRONO otorgaba a sus trabajadores pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral y voluntariamente tenía afiliados a sus trabajadores al Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES, para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumpliera los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y a partir de este momento el Instituto debe proceder a cubrir dicha pensión siendo a cargo de EL ISS PÁTRONO hoy UGPP pagar únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por EL ISS PÁTRONO

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL. identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019.

Que por lo anterior queda a cargo de FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE NIVEL NACIONAL FOPEP pagar únicamente el mayor valor si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto de seguros sociales y/o COLPENSIONES y la que venía cancelando la entidad patronal a partir del 04 de febrero de 2019

Que el artículo 142. De la Ley 100 de 1993 estableció que los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tenían derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Que por su parte el inciso 8 del Acto Legislativo No 1 de 2005 señaló que las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del

presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Que se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. Que de otra parte en el parágrafo transitorio 6o. del Acto Legislativo estableció que se exceptuaban de lo establecido por el inciso 8o. a aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que por lo anterior las pensiones convencionales causadas con antelación a la vigencia del acto legislativo No 1 de 2005, la mesada catorce se pagara de la siguiente forma:

1. Si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional al momento de ser reportada, es igual o superior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP, en el 100% del valor de la mesada pensional.
2. Si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES al momento de ser reportada, es inferior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta.
3. Si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES la mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% al valor equivalente a la mesada pensional.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado**, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO

TERCERO:

El valor de las mesadas cobradas de más por el Pensionado, durante el proceso de aplicación de la compartibilidad, debe ser reintegrado por el (la) interesado (a), quien para tal efecto podrá autorizar expresamente descuentos sobre la mesada pensional a cargo de UGPP y la Subdirección de Nómina deberá remitir al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La mesada catorce estará a cargo de la FOPEP en el 100% del valor que venía recibiendo antes de hacer efectiva la compartibilidad, si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional es igual o superior a tres salarios mínimos.

La mesada catorce estará a cargo del FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta, si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31

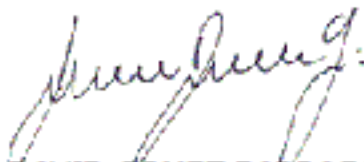
de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES es inferior a tres salarios mínimos.

La mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% del valor equivalente a la mesada pensional que venía recibiendo antes de la compartibilidad si la pensión se causó con posterioridad a 18 DE DICIEMBRE DE 2012 en COLPENSIONES.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

COPIA VER 200 001/2

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 029626**
15 NOV 2022

RADICADO No. SOP202201033058

POR EL CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD
Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR DE UNA PENSIÓN DE
VEJEZ

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el patrono INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida mediante Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado(a) con CC No. 2902150** en cuantía de \$393.711.00

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL. identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019, en de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

Que mediante Resolución No. SUB 265751 DEL 26 DE septiembre de 2022 se confirma la resolución SUB 168254 del 24 de junio de 2022.

(..)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 5 del Decreto 2879 de 1985 señalo que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que el Parágrafo del artículo mencionado señalo que lo dispuesto es ese artículo no se aplicaría cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguro Social.

Que por su parte el artículo 18 del Decreto 758 de 1990 señala igualmente que los patronos inscritos en el ISS, a partir de la publicación de ese decreto, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral o voluntariamente, continuaran cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que EL ISS PÁTRONO otorgaba a sus trabajadores pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral y voluntariamente tenía afiliados a sus trabajadores al Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES, para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumpliera los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y a partir de este momento el Instituto debe proceder a cubrir dicha pensión siendo a cargo de EL ISS PÁTRONO hoy UGPP pagar únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por EL ISS PÁTRONO

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL. identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019.

Que por lo anterior queda a cargo de FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE NIVEL NACIONAL FOPEP pagar únicamente el mayor valor si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto de seguros sociales y/o COLPENSIONES y la que venía cancelando la entidad patronal a partir del 04 de febrero de 2019

Que el artículo 142. De la Ley 100 de 1993 estableció que los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tenían derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Que por su parte el inciso 8 del Acto Legislativo No 1 de 2005 señaló que las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del

presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Que se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. Que de otra parte en el parágrafo transitorio 6o. del Acto Legislativo estableció que se exceptuaban de lo establecido por el inciso 8o. a aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que por lo anterior las pensiones convencionales causadas con antelación a la vigencia del acto legislativo No 1 de 2005, la mesada catorce se pagara de la siguiente forma:

1. Si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional al momento de ser reportada, es igual o superior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP, en el 100% del valor de la mesada pensional.
2. Si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES al momento de ser reportada, es inferior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta.
3. Si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES la mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% al valor equivalente a la mesada pensional.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado**, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO

TERCERO:

El valor de las mesadas cobradas de más por el Pensionado, durante el proceso de aplicación de la compartibilidad, debe ser reintegrado por el (la) interesado (a), quien para tal efecto podrá autorizar expresamente descuentos sobre la mesada pensional a cargo de UGPP y la Subdirección de Nómina deberá remitir al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La mesada catorce estará a cargo de la FOPEP en el 100% del valor que venía recibiendo antes de hacer efectiva la compartibilidad, si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional es igual o superior a tres salarios mínimos.

La mesada catorce estará a cargo del FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta, si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31

Por la cual **15 NOV 2022** nacimiento de pensión y se define su compartibilidad

de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES es inferior a tres salarios mínimos.

La mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% del valor equivalente a la mesada pensional que venía recibiendo antes de la compartibilidad si la pensión se causó con posterioridad a 18 DE DICIEMBRE DE 2012 en COLPENSIONES.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dear Sir:

JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 029626**
15 NOV 2022

RADICADO No. SOP202201033058

POR EL CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD
Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR DE UNA PENSIÓN DE
VEJEZ

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que el patrono INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES reconoció una pensión de Jubilación con carácter de Compartida mediante Resolución No. 000127 de 18 de enero de 1995, a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL, identificado(a) con CC No. 2902150** en cuantía de \$393.711.00

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL. identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019, en de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

Que mediante Resolución No. SUB 265751 DEL 26 DE septiembre de 2022 se confirma la resolución SUB 168254 del 24 de junio de 2022.

(..)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 5 del Decreto 2879 de 1985 señalo que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que el Parágrafo del artículo mencionado señalo que lo dispuesto es ese artículo no se aplicaría cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguro Social.

Que por su parte el artículo 18 del Decreto 758 de 1990 señala igualmente que los patronos inscritos en el ISS, a partir de la publicación de ese decreto, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral o voluntariamente, continuaran cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que EL ISS PÁTRONO otorgaba a sus trabajadores pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral y voluntariamente tenía afiliados a sus trabajadores al Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES, para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumpliera los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y a partir de este momento el Instituto debe proceder a cubrir dicha pensión siendo a cargo de EL ISS PÁTRONO hoy UGPP pagar únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por EL ISS PÁTRONO

Que mediante resolución No. 011707 de 27 de junio de 2000 el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, según los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990, un IBL por \$689,955.00 generando una mesada pensional por valor de \$620.960.00, efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022 esta Administradora, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL. identificado(a) con CC No. 2,902,150, en cuantía de \$2,957,108.00 a partir del 04 de febrero de 2019.

Que por lo anterior queda a cargo de FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE NIVEL NACIONAL FOPEP pagar únicamente el mayor valor si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto de seguros sociales y/o COLPENSIONES y la que venía cancelando la entidad patronal a partir del 04 de febrero de 2019

Que el artículo 142. De la Ley 100 de 1993 estableció que los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tenían derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Que por su parte el inciso 8 del Acto Legislativo No 1 de 2005 señaló que las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del

presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Que se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. Que de otra parte en el parágrafo transitorio 6o. del Acto Legislativo estableció que se exceptuaban de lo establecido por el inciso 8o. a aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que por lo anterior las pensiones convencionales causadas con antelación a la vigencia del acto legislativo No 1 de 2005, la mesada catorce se pagara de la siguiente forma:

1. Si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional al momento de ser reportada, es igual o superior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP, en el 100% del valor de la mesada pensional.
2. Si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES al momento de ser reportada, es inferior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta.
3. Si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES la mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% al valor equivalente a la mesada pensional.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor **VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado**, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO

TERCERO:

El valor de las mesadas cobradas de más por el Pensionado, durante el proceso de aplicación de la compartibilidad, debe ser reintegrado por el (la) interesado (a), quien para tal efecto podrá autorizar expresamente descuentos sobre la mesada pensional a cargo de UGPP y la Subdirección de Nómina deberá remitir al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La mesada catorce estará a cargo de la FOPEP en el 100% del valor que venía recibiendo antes de hacer efectiva la compartibilidad, si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional es igual o superior a tres salarios mínimos.

La mesada catorce estará a cargo del FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta, si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31

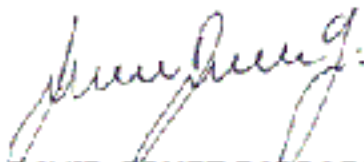
de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES es inferior a tres salarios mínimos.

La mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% del valor equivalente a la mesada pensional que venía recibiendo antes de la compartibilidad si la pensión se causó con posterioridad a 18 DE DICIEMBRE DE 2012 en COLPENSIONES.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

COPIA VER 200 001/2

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPPRDP 030678
RESOLUCIÓN NÚMERO 24 NOV 2022

RADICADO No. SOP202201023009

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022 y radicado No. SOP202201023009 se presentó una solicitud de Reliquidación de una pensión como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	2,902,150	VALLEJO	AVILA	RAFAEL	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Dentro del expediente constan los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA)
127	18/01/1995	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE PENSION JUBILACION.	393,711.00	01/01/1995	
11707	27/06/2000	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	EL ISS HOY COLPENSIONES (ASEGURADOR) RECONOCE PENSION VEJEZ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 758 DE 1990.	620,960.00	31/07/1999	
SUB 168254	24/06/2022	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	COLPENSIONES (ASEGURADOR) RELIQUIDA PENSION VEJEZ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 758 DE 1990.	2,957,108.00	04/02/2019	

Que de conformidad con la CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS -CETIL No. 202208830053630974900001 de fecha 01 de agosto de 2022 expedida por PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PAR ISS (INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES), el interesado laboró en dicha entidad nominadora desde el 05 de enero de 1972 al 23 de enero de 1972, desde el 30 de enero de 1972

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

2 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL al 22 de febrero de 1972, desde el 28 de febrero de 1972 al 03 de abril de 1972 y desde el 14 de abril de 1972 al 30 de diciembre de 1994 con una interrupción de 34 días, para un total de 8.221 días, correspondiente a 1.174 semanas, es decir 22 años, 10 meses y 13 días.

Que el interesado nació el día 31 de julio de 1939 y actualmente cuenta con 83 años de edad.

Que adquirió el status jurídico de pensionado el día 31 de julio de 1994 cuando cumplió 55 años de edad.

Que mediante la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR) reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que mediante Resolución No. 11707 de 27 de junio de 2000 el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS (ASEGURADOR hoy COLPENSIONES, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al interesado, en cuantía de \$620.960.00 M/cte., efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del causante, en cuantía de \$2.957.108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que mediante Acto Administrativo radicado bajo el numero SOP202201033058, esta Unidad ajustó la mesada pensional en el mayor valor de la siguiente manera:

(..) **ARTICULO PRIMERO:** Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente. (..)

Que el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR), mediante Resolución No. 549 del 15 de noviembre de 1994 acepto la renuncia al interesado, a partir del 01 de enero de 1995 en el cargo de AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, GRADO 11.

Que, respecto a la solicitud de reliquidación pensional hecha por el interesado, es menester indicar lo siguiente:

Que la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995 le reconoció al interesado la pensión de jubilación de conformidad con el Decreto 1653 de 1977; teniendo en cuenta los tiempos de servicios laborados al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR), toda vez que cumplió con las condiciones del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual se le respeto el tiempo y edad establecido en el Decreto 1653

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION Nº
RADICADO Nº

SOP202201023009

Página
Fecha

3 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL de 1977, pero el I.B.L., se estableció de conformidad al referido artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y los factores salariales del Decreto 1158 de 1994, por cuanto el derecho a la pensión de jubilación se causó en vigencia de dicha ley.

Que respecto a la pretensión del causante para que la pensión sea reliquidada con el 100 % del promedio de lo devengado en el último año de servicio de conformidad al Decreto 1653 de 1977, es menester indicar:

A su turno, el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977 estableció:

"Artículo 19. De la pensión de jubilación. El funcionario de seguridad social que haya prestado servicios durante veinte años continuos o discontinuos al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco años si es varón o de cincuenta si es mujer, tendrá derecho al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación. Esta pensión equivaldrá al ciento por ciento del promedio de lo percibido en el último año de servicios por concepto de los siguientes factores de liquidación:

- a. Asignación básica mensual.
 - b. Gastos de representación.
 - c. Primas técnica, de gestión y de localización.
 - d. Primas de servicios y de vacaciones.
 - e. Auxilios de alimentación y transporte.
 - f. Valor del trabajo en dominicales y feriados, y
 - g. Valor del trabajo suplementario en horas extras.
- (..).".

El artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977 reconoce el derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de la remuneración recibida en el último año de servicio, en ella incluidos todos los factores que la constituyen, si el funcionario de la Seguridad Social prestó servicios al instituto durante veinte años, continuos o discontinuos, y cumplió la edad de 55 años si es varón o 50 años si es mujer.

No obstante, cuando hubiere lugar a la acumulación de las pensiones de jubilación y de retiro por vejez, por ningún motivo podrá recibirse en conjunto, por uno y otro concepto, más del ciento por ciento (100%) del promedio a que se refiere el artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977. Por consiguiente, en dicho caso el monto de la pensión de jubilación será equivalente a la diferencia entre el referido porcentaje y el valor de la pensión de vejez.

Ciertamente las personas que al 1º de abril de 1994, fecha de entrada en vigor del Sistema General de Pensiones, los que contaran con 35 años de edad las mujeres y 40 años de edad si son hombres o 15 años de servicios, son beneficiarios del Régimen de Transición legal y podrá aplicarse lo establecido en el Decreto Ley 1653 de 1977 como funcionarios de la Seguridad Social.

Debido a la norma anteriormente descrita, se verifica que el (la) interesado(a) se encuentra cobijado(a) por el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, toda vez que al momento de entrar en vigor el nuevo sistema general de pensiones contaba con más de 40 años de edad.

Que en virtud del Decreto 691 de 1994 artículo primero, los servidores públicos fueron incorporados al Sistema General de Pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993.

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

4 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL

Por tanto, al ser éste el régimen aplicable de conformidad con la ley 100 de 1993, se deben tener en cuenta los factores salariales contemplados en el Decreto 1158 de 1994 para determinar el ingreso base de liquidación, el cual en su artículo primero establece:

Art. 1.- El Art. 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados.

Abarca apreciar entonces que mediante la Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995 se efectuó la liquidación de la prestación teniendo en cuenta el 100% del promedio de lo devengado por el interesado de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977 con los factores salariales establecidos taxativamente en el Decreto 1158 de 1994.

Que no existiendo nuevos de juicio dentro del expediente administrativo que hagan variar el reconocimiento pensional, procede esta entidad negar la reliquidación; por encontrarse ajustada a derecho.

Al respecto de lo solicitado por el interesado, es menester indicar que cada caso concreto es particular y su estudio se realiza bajo los requisitos y condiciones que cada uno de ellos cumpla con las normas aplicables, en contraposición con las normas erga omnes (frente a todos) que aplican a toda la generalidad.

En cuanto a las demás solicitudes, ha de considerarse un principio del derecho civil, consistente en que lo accesorio sigue a lo principal, el cual planteado de otra forma significa que lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza a lo accesorio, por lo cual dicha solicitud también será negada.

RDP 030678
24 NOV 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

5 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL

Que son disposiciones aplicables: Decreto 1653 de 1977 y C.P.A.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

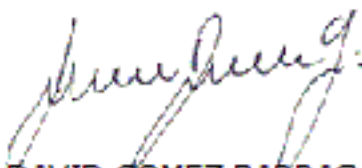
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la reliquidación de una Pensión, solicitada por el (a) señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a Señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RDP 030678
RESOLUCIÓN NÚMERO 24 NOV 2022

RADICADO No. SOP202201023009

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022 y radicado No. SOP202201023009 se presentó una solicitud de Reliquidación de una pensión como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	2,902,150	VALLEJO	AVILA	RAFAEL	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Dentro del expediente constan los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA)
127	18/01/1995	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE PENSION JUBILACION.	393,711.00	01/01/1995	
11707	27/06/2000	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	EL ISS HOY COLPENSIONES (ASEGURADOR) RECONOCE PENSION VEJEZ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 758 DE 1990.	620,960.00	31/07/1999	
SUB 168254	24/06/2022	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	COLPENSIONES (ASEGURADOR) RELIQUIDA PENSION VEJEZ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 758 DE 1990.	2,957,108.00	04/02/2019	

Que de conformidad con la CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS -CETIL No. 202208830053630974900001 de fecha 01 de agosto de 2022 expedida por PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PAR ISS (INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES), el interesado laboró en dicha entidad nominadora desde el 05 de enero de 1972 al 23 de enero de 1972, desde el 30 de enero de 1972

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

2 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL al 22 de febrero de 1972, desde el 28 de febrero de 1972 al 03 de abril de 1972 y desde el 14 de abril de 1972 al 30 de diciembre de 1994 con una interrupción de 34 días, para un total de 8.221 días, correspondiente a 1.174 semanas, es decir 22 años, 10 meses y 13 días.

Que el interesado nació el día 31 de julio de 1939 y actualmente cuenta con 83 años de edad.

Que adquirió el status jurídico de pensionado el día 31 de julio de 1994 cuando cumplió 55 años de edad.

Que mediante la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR) reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que mediante Resolución No. 11707 de 27 de junio de 2000 el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS (ASEGURADOR hoy COLPENSIONES, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al interesado, en cuantía de \$620.960.00 M/cte., efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del causante, en cuantía de \$2.957.108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que mediante Acto Administrativo radicado bajo el numero SOP202201033058, esta Unidad ajustó la mesada pensional en el mayor valor de la siguiente manera:

(..) **ARTICULO PRIMERO:** Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente. (..)

Que el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR), mediante Resolución No. 549 del 15 de noviembre de 1994 acepto la renuncia al interesado, a partir del 01 de enero de 1995 en el cargo de AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, GRADO 11.

Que, respecto a la solicitud de reliquidación pensional hecha por el interesado, es menester indicar lo siguiente:

Que la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995 le reconoció al interesado la pensión de jubilación de conformidad con el Decreto 1653 de 1977; teniendo en cuenta los tiempos de servicios laborados al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR), toda vez que cumplió con las condiciones del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual se le respeto el tiempo y edad establecido en el Decreto 1653

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION Nº
RADICADO Nº

SOP202201023009

Página
Fecha

3 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL de 1977, pero el I.B.L., se estableció de conformidad al referido artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y los factores salariales del Decreto 1158 de 1994, por cuanto el derecho a la pensión de jubilación se causó en vigencia de dicha ley.

Que respecto a la pretensión del causante para que la pensión sea reliquidada con el 100 % del promedio de lo devengado en el último año de servicio de conformidad al Decreto 1653 de 1977, es menester indicar:

A su turno, el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977 estableció:

"Artículo 19. De la pensión de jubilación. El funcionario de seguridad social que haya prestado servicios durante veinte años continuos o discontinuos al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco años si es varón o de cincuenta si es mujer, tendrá derecho al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación. Esta pensión equivaldrá al ciento por ciento del promedio de lo percibido en el último año de servicios por concepto de los siguientes factores de liquidación:

- a. Asignación básica mensual.
 - b. Gastos de representación.
 - c. Primas técnica, de gestión y de localización.
 - d. Primas de servicios y de vacaciones.
 - e. Auxilios de alimentación y transporte.
 - f. Valor del trabajo en dominicales y feriados, y
 - g. Valor del trabajo suplementario en horas extras.
- (..).".

El artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977 reconoce el derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de la remuneración recibida en el último año de servicio, en ella incluidos todos los factores que la constituyen, si el funcionario de la Seguridad Social prestó servicios al instituto durante veinte años, continuos o discontinuos, y cumplió la edad de 55 años si es varón o 50 años si es mujer.

No obstante, cuando hubiere lugar a la acumulación de las pensiones de jubilación y de retiro por vejez, por ningún motivo podrá recibirse en conjunto, por uno y otro concepto, más del ciento por ciento (100%) del promedio a que se refiere el artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977. Por consiguiente, en dicho caso el monto de la pensión de jubilación será equivalente a la diferencia entre el referido porcentaje y el valor de la pensión de vejez.

Ciertamente las personas que al 1º de abril de 1994, fecha de entrada en vigor del Sistema General de Pensiones, los que contaran con 35 años de edad las mujeres y 40 años de edad si son hombres o 15 años de servicios, son beneficiarios del Régimen de Transición legal y podrá aplicarse lo establecido en el Decreto Ley 1653 de 1977 como funcionarios de la Seguridad Social.

Debido a la norma anteriormente descrita, se verifica que el (la) interesado(a) se encuentra cobijado(a) por el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, toda vez que al momento de entrar en vigor el nuevo sistema general de pensiones contaba con más de 40 años de edad.

Que en virtud del Decreto 691 de 1994 artículo primero, los servidores públicos fueron incorporados al Sistema General de Pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993.

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

4 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL

Por tanto, al ser éste el régimen aplicable de conformidad con la ley 100 de 1993, se deben tener en cuenta los factores salariales contemplados en el Decreto 1158 de 1994 para determinar el ingreso base de liquidación, el cual en su artículo primero establece:

Art. 1.- El Art. 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados.

Abarca apreciar entonces que mediante la Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995 se efectuó la liquidación de la prestación teniendo en cuenta el 100% del promedio de lo devengado por el interesado de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977 con los factores salariales establecidos taxativamente en el Decreto 1158 de 1994.

Que no existiendo nuevos de juicio dentro del expediente administrativo que hagan variar el reconocimiento pensional, procede esta entidad negar la reliquidación; por encontrarse ajustada a derecho.

Al respecto de lo solicitado por el interesado, es menester indicar que cada caso concreto es particular y su estudio se realiza bajo los requisitos y condiciones que cada uno de ellos cumpla con las normas aplicables, en contraposición con las normas erga omnes (frente a todos) que aplican a toda la generalidad.

En cuanto a las demás solicitudes, ha de considerarse un principio del derecho civil, consistente en que lo accesorio sigue a lo principal, el cual planteado de otra forma significa que lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza a lo accesorio, por lo cual dicha solicitud también será negada.

RDP 030678
24 NOV 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

5 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL

Que son disposiciones aplicables: Decreto 1653 de 1977 y C.P.A.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

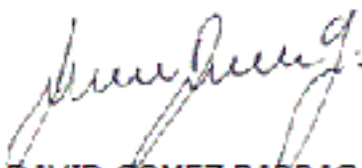
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la reliquidación de una Pensión, solicitada por el (a) señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a Señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPPRDP 030678
RESOLUCIÓN NÚMERO 24 NOV 2022

RADICADO No. SOP202201023009

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022 y radicado No. SOP202201023009 se presentó una solicitud de Reliquidación de una pensión como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	2,902,150	VALLEJO	AVILA	RAFAEL	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Dentro del expediente constan los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA)
127	18/01/1995	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE PENSION JUBILACION.	393,711.00	01/01/1995	
11707	27/06/2000	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	EL ISS HOY COLPENSIONES (ASEGURADOR) RECONOCE PENSION VEJEZ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 758 DE 1990.	620,960.00	31/07/1999	
SUB 168254	24/06/2022	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	COLPENSIONES (ASEGURADOR) RELIQUIDA PENSION VEJEZ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 758 DE 1990.	2,957,108.00	04/02/2019	

Que de conformidad con la CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS -CETIL No. 202208830053630974900001 de fecha 01 de agosto de 2022 expedida por PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PAR ISS (INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES), el interesado laboró en dicha entidad nominadora desde el 05 de enero de 1972 al 23 de enero de 1972, desde el 30 de enero de 1972

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

2 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL al 22 de febrero de 1972, desde el 28 de febrero de 1972 al 03 de abril de 1972 y desde el 14 de abril de 1972 al 30 de diciembre de 1994 con una interrupción de 34 días, para un total de 8.221 días, correspondiente a 1.174 semanas, es decir 22 años, 10 meses y 13 días.

Que el interesado nació el día 31 de julio de 1939 y actualmente cuenta con 83 años de edad.

Que adquirió el status jurídico de pensionado el día 31 de julio de 1994 cuando cumplió 55 años de edad.

Que mediante la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995, el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR) reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a favor del señor RAFAEL VALLEJO AVILA ya identificado, en cuantía de \$393.711 M/cte., a partir del 01 de enero de 1995.

Que mediante Resolución No. 11707 de 27 de junio de 2000 el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS (ASEGURADOR hoy COLPENSIONES, reconoció una pensión de vejez de carácter Compartida al interesado, en cuantía de \$620.960.00 M/cte., efectiva a partir del 31 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. SUB 168254 del 24 de junio de 2022, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida a favor del causante, en cuantía de \$2.957.108 M/cte., a partir del 04 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 en aplicación del régimen de transición.

Que mediante Acto Administrativo radicado bajo el numero SOP202201033058, esta Unidad ajustó la mesada pensional en el mayor valor de la siguiente manera:

(..) **ARTICULO PRIMERO:** Ajustar el valor de la mesada pensional reconocida a favor del señor VALLEJO AVILA RAFAEL ya identificado, a la diferencia, respecto del valor de la mesada de jubilación a cargo de UGPP y la reconocida por el Asegurador, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente. (..)

Que el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR), mediante Resolución No. 549 del 15 de noviembre de 1994 acepto la renuncia al interesado, a partir del 01 de enero de 1995 en el cargo de AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, GRADO 11.

Que, respecto a la solicitud de reliquidación pensional hecha por el interesado, es menester indicar lo siguiente:

Que la referida Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995 le reconoció al interesado la pensión de jubilación de conformidad con el Decreto 1653 de 1977; teniendo en cuenta los tiempos de servicios laborados al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS (EMPLEADOR), toda vez que cumplió con las condiciones del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual se le respeto el tiempo y edad establecido en el Decreto 1653

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION Nº
RADICADO Nº

SOP202201023009

Página
Fecha

3 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL de 1977, pero el I.B.L., se estableció de conformidad al referido artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y los factores salariales del Decreto 1158 de 1994, por cuanto el derecho a la pensión de jubilación se causó en vigencia de dicha ley.

Que respecto a la pretensión del causante para que la pensión sea reliquidada con el 100 % del promedio de lo devengado en el último año de servicio de conformidad al Decreto 1653 de 1977, es menester indicar:

A su turno, el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977 estableció:

"Artículo 19. De la pensión de jubilación. El funcionario de seguridad social que haya prestado servicios durante veinte años continuos o discontinuos al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco años si es varón o de cincuenta si es mujer, tendrá derecho al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación. Esta pensión equivaldrá al ciento por ciento del promedio de lo percibido en el último año de servicios por concepto de los siguientes factores de liquidación:

- a. Asignación básica mensual.
 - b. Gastos de representación.
 - c. Primas técnica, de gestión y de localización.
 - d. Primas de servicios y de vacaciones.
 - e. Auxilios de alimentación y transporte.
 - f. Valor del trabajo en dominicales y feriados, y
 - g. Valor del trabajo suplementario en horas extras.
- (..).".

El artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977 reconoce el derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de la remuneración recibida en el último año de servicio, en ella incluidos todos los factores que la constituyen, si el funcionario de la Seguridad Social prestó servicios al instituto durante veinte años, continuos o discontinuos, y cumplió la edad de 55 años si es varón o 50 años si es mujer.

No obstante, cuando hubiere lugar a la acumulación de las pensiones de jubilación y de retiro por vejez, por ningún motivo podrá recibirse en conjunto, por uno y otro concepto, más del ciento por ciento (100%) del promedio a que se refiere el artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977. Por consiguiente, en dicho caso el monto de la pensión de jubilación será equivalente a la diferencia entre el referido porcentaje y el valor de la pensión de vejez.

Ciertamente las personas que al 1º de abril de 1994, fecha de entrada en vigor del Sistema General de Pensiones, los que contaran con 35 años de edad las mujeres y 40 años de edad si son hombres o 15 años de servicios, son beneficiarios del Régimen de Transición legal y podrá aplicarse lo establecido en el Decreto Ley 1653 de 1977 como funcionarios de la Seguridad Social.

Debido a la norma anteriormente descrita, se verifica que el (la) interesado(a) se encuentra cobijado(a) por el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, toda vez que al momento de entrar en vigor el nuevo sistema general de pensiones contaba con más de 40 años de edad.

Que en virtud del Decreto 691 de 1994 artículo primero, los servidores públicos fueron incorporados al Sistema General de Pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993.

RDP 030678
24 NOV 2022RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

4 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL

Por tanto, al ser éste el régimen aplicable de conformidad con la ley 100 de 1993, se deben tener en cuenta los factores salariales contemplados en el Decreto 1158 de 1994 para determinar el ingreso base de liquidación, el cual en su artículo primero establece:

Art. 1.- El Art. 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados.

Abarca apreciar entonces que mediante la Resolución No. 127 del 18 de enero de 1995 se efectuó la liquidación de la prestación teniendo en cuenta el 100% del promedio de lo devengado por el interesado de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977 con los factores salariales establecidos taxativamente en el Decreto 1158 de 1994.

Que no existiendo nuevos de juicio dentro del expediente administrativo que hagan variar el reconocimiento pensional, procede esta entidad negar la reliquidación; por encontrarse ajustada a derecho.

Al respecto de lo solicitado por el interesado, es menester indicar que cada caso concreto es particular y su estudio se realiza bajo los requisitos y condiciones que cada uno de ellos cumpla con las normas aplicables, en contraposición con las normas erga omnes (frente a todos) que aplican a toda la generalidad.

En cuanto a las demás solicitudes, ha de considerarse un principio del derecho civil, consistente en que lo accesorio sigue a lo principal, el cual planteado de otra forma significa que lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza a lo accesorio, por lo cual dicha solicitud también será negada.

RDP 030678
24 NOV 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023009

Página
Fecha

5 de 5

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VALLEJO AVILA RAFAEL

Que son disposiciones aplicables: Decreto 1653 de 1977 y C.P.A.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

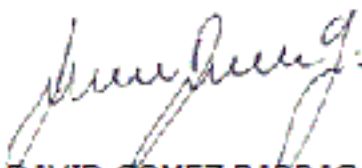
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la reliquidación de una Pensión, solicitada por el (a) señor (a) **VALLEJO AVILA RAFAEL**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a Señor (a) VALLEJO AVILA RAFAEL, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones

CONSULTA HISTORICA DE VALORES



Periodo Inicial JUNIO 1971

Periodo Final NOVIEMBRE 2023

Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA

Documento 2902150

Consultar

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	12795	18/01/1995	01/01/1995	ISS	01/12/2022	01/03/2014	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
12	SOLOCUENTAS	2962622	15/11/2022	01/01/1995	ISS	01/01/2023	01/12/2022	SUSPENDIDA X SOLOCUENTA	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	2902150
Primer Apellido	VALLEJO	Segundo Apellido	AVILA
Primer Nombre	RAFAEL	Segundo Nombre	
Fondo Actual	20 (ISS)		
Observaciones			

Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS
CC	2902150	75 - NUEVA EPS
Tipo Documento	Documento	Banco : Sucursal
CC	2902150	13 - BANCO BBVA : 13 - AGUACHICA
CC	2902150	13 - BANCO BBVA : 63 - METROSUR GH

Periodo	E P S	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Estado Anterior	Documento Alterno	Valor devoluciones de terceros
202211	75	13	63	63563159	2,368,899.40	142,200.00	2,226,699.40	0.00				142,200.00
202210	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00				142,200.00
202209	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00				142,200.00
202208	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00				0.00
202207	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00				0.00
202206	75	13	63	63563159	2,368,899.40	142,200.00	2,226,699.40	0.00				0.00
202205	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00				0.00
202204	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00				0.00
202203	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00				0.00
202202	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00				0.00
202201	75	13	63	63563159	1,184,449.70	142,200.00	1,042,249.70	0.00				0.00
202112	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202111	75	13	63	63563159	2,242,851.16	134,600.00	2,108,251.16	0.00				0.00
202110	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202109	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202108	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202107	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202106	75	13	63	63563159	2,242,851.16	134,600.00	2,108,251.16	0.00				0.00
202105	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202104	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202103	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202102	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202101	75	13	63	63563159	1,121,425.58	134,600.00	986,825.58	0.00				0.00
202012	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00
202011	75	13	63	63563159	2,207,313.42	132,500.00	2,074,813.42	0.00				0.00
202010	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00
202009	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00
202008	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00
202007	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00
202006	75	13	63	63563159	2,207,313.42	132,500.00	2,074,813.42	0.00				0.00
202005	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00
202004	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00
202003	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00
202002	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00

Periodo ↕	E P S ↕	Banco ↕	Sucursal ↕	Cuenta ↕	Devengos ↕	Descuentos ↕	Neto ↕	Valor en devoluciones ↕	Estado Actual ↕	Estado Anterior ↕	Documento Alterno ↕	Valor devoluciones de terceros ↕
202001	75	13	63	63563159	1,103,656.71	132,500.00	971,156.71	0.00				0.00
201912	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201911	75	13	63	63563159	2,126,506.18	127,600.00	1,998,906.18	0.00				0.00
201910	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201909	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201908	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201907	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201906	75	13	63	63563159	2,126,506.18	127,600.00	1,998,906.18	0.00				0.00
201905	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201904	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201903	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201902	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201901	75	13	63	63563159	1,063,253.09	127,600.00	935,653.09	0.00				0.00
201812	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201811	75	13	63	63563159	2,060,967.42	123,700.00	1,937,267.42	0.00				0.00
201810	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201809	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201808	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201807	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201806	75	13	63	63563159	2,060,967.42	123,700.00	1,937,267.42	0.00				0.00
201805	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201804	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201803	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201802	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201801	75	13	63	63563159	1,030,483.71	123,700.00	906,783.71	0.00				0.00
201712	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201711	75	13	63	63563159	1,979,986.00	118,800.00	1,861,186.00	0.00				0.00
201710	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201709	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201708	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201707	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201706	75	13	63	63563159	1,979,986.00	118,800.00	1,861,186.00	0.00				0.00
201705	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201704	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201703	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201702	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201701	75	13	63	63563159	989,993.00	118,800.00	871,193.00	0.00				0.00
201612	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201611	75	13	63	63563159	1,872,327.18	112,300.00	1,760,027.18	0.00				0.00
201610	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201609	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201608	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201607	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201606	75	13	63	63563159	1,872,327.18	112,300.00	1,760,027.18	0.00				0.00
201605	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201604	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201603	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201602	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201601	75	13	63	63563159	936,163.59	112,300.00	823,863.59	0.00				0.00
201512	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00
201511	75	13	63	63563159	1,753,607.92	105,200.00	1,648,407.92	0.00				0.00
201510	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00
201509	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00
201508	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00

Periodo ↕	E P S ↕	Banco ↕	Sucursal ↕	Cuenta ↕	Devengos ↕	Descuentos ↕	Neto ↕	Valor en devoluciones ↕	Estado Actual ↕	Estado Anterior ↕	Documento Alternativo ↕	Valor devoluciones de terceros ↕
201507	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00
201506	75	13	63	63563159	1,753,607.92	105,200.00	1,648,407.92	0.00				0.00
201505	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00
201504	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00
201503	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00
201502	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00
201501	75	13	63	63563159	876,803.96	105,200.00	771,603.96	0.00				0.00
201412	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00				0.00
201411	75	13	63	63563159	1,691,692.00	101,500.00	1,590,192.00	0.00				0.00
201410	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00				0.00
201409	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00				0.00
201408	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00				0.00
201407	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00				0.00
201406	75	13	63	63563159	1,691,692.00	101,500.00	1,590,192.00	0.00				0.00
201405	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00				0.00
201404	75	13	63	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00				0.00
201403	75	13	13	63563159	845,846.00	101,500.00	744,346.00	0.00				0.00
Total Registros										105		



Aa079305733



Ca428335538

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 172 =====

CIENTO SETENTA Y DOS =====

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO =====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.=====ACTOS O CONTRATOS: REVOCATORIA DE PODERES GENERALES Y
MODIFICACION DE PODER GENERAL.=====PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION- REVOCATORIA DE PODERES GENERALES:=====DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

=====NIT. 900.373.913-4

A: CARLOS ARTURO ORJUELA =====CC 17.174.115

=====T.P. 6491 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA =====CC 79.889.216

=====T.P. 122.816 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SANTIAGO MARTINEZ DEVIA =====CC 80.240.657

=====T.P. 131.064 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ =====CC 39.770.632

=====T.P. 101.770 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES =====CC 79.576.294

=====T.P. 103.505 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO =====CC 79.949.833

=====T.P. 132.448 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ =====CC 79.325.927

=====T.P. 56.352 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

KARINA VENCE PELAEZ =====CC 42.403.532

VICTORIA BERNAL CUELLO

NOTARÍA SETENTA Y TRES

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

112031602A5AC5B

09-06-22

29-12-22

=====T.P. 8121 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- MODIFICACION DE PODER GENERAL:=====

**DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

=====NIT. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría
Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuya NOTARIA
TITULAR, es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO =====

=====

en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se
consigna en los siguientes términos:=====

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:=====

el Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 80.792.308, y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo
Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial
Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como
consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de
lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad
de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021,
que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la
Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los
procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como
constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de
la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan
para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando
en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la



Aa079305734



Ca428335539

adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Mediante el presente instrumento público, **REVOCÓ EL PODER** otorgado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1723 DEL 214 DE OCTUBRE 2021, DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 y Tarjeta Profesional N°. 6491 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 3054 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.** al Dr. **JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.216 y Tarjeta Profesional N°. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 603 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA No. SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.** al Dr. **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.657 y Tarjeta Profesional N°. 131.064 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA No. 425 DEL 22 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARÍA No. TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.** a la Dra. **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.770.632 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 0161 DEL 26 DE ENERO DE 2021 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.** al Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.294 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 187 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL**



Aa079305734

Ca428335539



1120495UaDGASACS

09-06-22

29-12-22

cadena s.a. No. 80095340

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, al Dr. **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 1675 DEL 16 DE MARZO DE 2016 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura; por último, mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 605 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **KARINA VENCE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.403.532 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 8121 del Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público. =====

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria del poder otorgado a los apoderados arriba mencionados, se procede a **MODIFICAR** el numeral primero de la Escritura Pública No. 602 del 12 de febrero de 2020, de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, mediante el cual se otorga **PODER GENERAL** a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y Tarjeta Profesional N°. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, en los siguientes términos:=====

(...) =====

"PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la



adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico **PODER GENERAL** a partir de su protocolización, a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y Tarjeta Profesional N°. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en las distintas competencias que conforman el territorio nacional en la Rama Judicial, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

TERCERO: Los demás numerales y apartes de la Escritura Pública No. 602 del 12 de febrero de 2020 de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**, diferentes a los expresamente señalados no



Ca428335540



11205CG9SG8GMDA0

09-06-22

29-12-22



cadena s.a. No. 290.950.940
cadena s.a. No. 290.950.940

sufren modificación alguna. =====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 138.396 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza.=====

=====



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020
(681 DEL 29 JUL 2020)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificador del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



Ca428335542

29-12-22

29-12-22

Ca428335542

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Joséina Poveda Ríos.
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Bello Sánchez





Libertad y Orden



la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 154673.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Paola Vidales Cuestás
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Ríos

0172



Ca428335543

Ca428335543

29-12-22

Cadenas S.A. No. 890303340

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80ª de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

(...)"

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

0172



Ca428335544

Ca428335544



20-12-22

Cadena S.A. No. 59995946

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

01



Ca428335545

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES



Ca428335545

29-12-22

Cadena S.A. No. 82095594

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

RESOLUCIÓN NUMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

0172



Ca428335546

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



Ca428335546

28-12-22

No. 999999999

Cadena S.A.

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI

DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

VICTORIA BERNARDI RUIJILLO
 NOTARIA PUBLICA
 CIRCULO DE NOTARIOS

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII

DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

017



Ca428335548

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirectora de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan mérito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021

FERNANDO J. VÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Olga L. María Sandoval Rodríguez, Asesora D100
Revisó: Luis Gabriel Fandiño-est. - D300



Ca428335548

29-12-22

Cadena S.A. No. 39000340



Ca428335541

Aa079305736

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 172 =====

NÚMERO: CIENTO SETENTA Y DOS =====

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO =====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.=====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa079305733, Aa079305734, Aa079305735, Aa079305736



Derechos Notariales	\$ 595,800
Superintendencia	\$ 7,950
Fondo Nacional de Notariado	\$ 7,950

Resolución 755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa079305736

Ca428335541



11201JASAC559AUSD
09-06-22

EL PODERDANTE



JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

C.C. No. 80792308

DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NO 69B-45

TELÉFONO: 4237300

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: SERVIDOR PUBLICO

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0172) DE FECHA (17) DE ENERO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (12) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

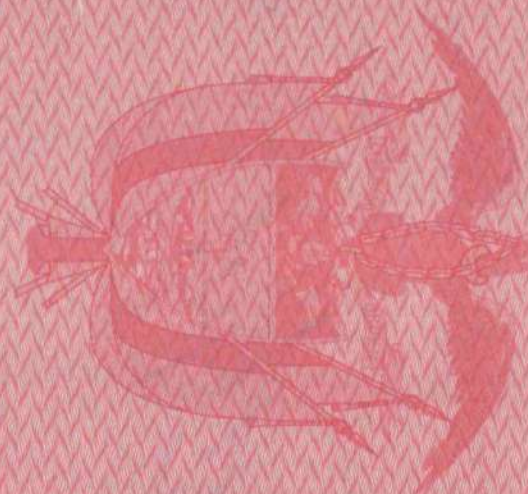


VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



C8358231164

Página 1

0602

A8065674426

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO

602

NUMERO: SEISCIENTOS DOS

FECHA: FEBRERO DOCE (12)

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: IDENTIFICACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP...
NIT. 900.373913-4

APODERADO IDENTIFICACIÓN
M&A ABOGADOS S.A.S. Nit 900.623.280-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria
setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la
Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que
consigna los siguientes términos:

Compareció con Minuta Vía E-Mail: El Doctor LUIS MANUEL GARAVITO
MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.370.137 y tarjeta
profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de
Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como
consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la
Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud
de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y documentos del archivo notarial



A8065674426



C8358231164

Contratación de servicios 18-09-19 10:21:19

Contratación de servicios 18-09-19 10:21:19

18065674426

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de**

1205 CRAWFORD AVE.

beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP. =====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ==

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====



Ca356231167

0602

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Justicia y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPRESOLUCIÓN NÚMERO 2011 DE
(12 DIC 2019)

Por la cual se efectúa el traslado de un funcionario

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 1076 del 22 de marzo de 2015 y el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 del 2015, adicionado y modificado por el Decreto 548 del 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1161 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 376 de 2015 y 981 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 9027 del 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 del 2015 y 692 del 2017.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.137, se encuentra vinculado en la planta de personal, en el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se encuentra actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la entidad, el mismo requiere ser puesto para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, cumple con el nivel de los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el empleo de Director Técnico 100-0 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 del 2015, adicionado y modificado por el Decreto 548 del 2017, procede al traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentra vacante de manera definitiva, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos mínimos similares.

Que en concordancia con lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1º. Traslada a partir de la fecha, al doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Párrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 1662 del 2016 y la Circular Interna 024 de 2014, el funcionario deberá hacer entrega de los elementos administrativos por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta relacionando el estado de los asuntos a su cargo hasta la fecha en la que estuvo desempeñándose en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CONFIRMARSE Y COMPLASE
Calle Bogotá D.C., s/n

12 DIC 2019

FERRANDO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ
Director GeneralCecilia Castro Turbay
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Marta Patricia Gómez Cárdena

LDN

GJ

ALICIA CORTÉS DIAZ
7º NOTARIO SEPTENTRIONAL
CICLO DE BOGOTÁ 2019

Ca356231167



195-2019-04

Credencial de Matrícula 26-12-19

108326M5HUSCVMAH



República de Colombia

Manual: Unidad para las labores propias de soporte administrativo y Normativa de sistemas entidad

06021



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor **LUÍS MANUEL GARAVITO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 29641.

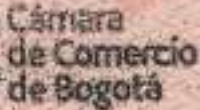
[Firma manuscrita del posesionado]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma manuscrita de quien da posesión]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Elaboró: Fredrick Brito Sánchez
Revisó: Andrea Cárdena Rodríguez C.
Aprobó: María Fernanda Gómez G.



El papel material para una educación mejorada de nuestros pueblos, instituciones y comunidades del ámbito social.



1. 5-25104-3, 5-25104-4

1. *Chlorophyll a*
 2. *Chlorophyll b*
 3. *Carotenoids*
 4. *Xanthophylls*
 5. *Phycobilins*
 6. *Phaeophytins*
 7. *Phaeoerythrins*
 8. *Phaeopigments*
 9. *Phaeo-*fucoxanthin**
 10. *Phaeo-*peridinin**
 11. *Phaeo-*zeaxanthin**
 12. *Phaeo-*zeaxanthin**
 13. *Phaeo-*zeaxanthin**
 14. *Phaeo-*zeaxanthin**
 15. *Phaeo-*zeaxanthin**
 16. *Phaeo-*zeaxanthin**
 17. *Phaeo-*zeaxanthin**
 18. *Phaeo-*zeaxanthin**
 19. *Phaeo-*zeaxanthin**
 20. *Phaeo-*zeaxanthin**
 21. *Phaeo-*zeaxanthin**
 22. *Phaeo-*zeaxanthin**
 23. *Phaeo-*zeaxanthin**
 24. *Phaeo-*zeaxanthin**
 25. *Phaeo-*zeaxanthin**
 26. *Phaeo-*zeaxanthin**
 27. *Phaeo-*zeaxanthin**
 28. *Phaeo-*zeaxanthin**
 29. *Phaeo-*zeaxanthin**
 30. *Phaeo-*zeaxanthin**
 31. *Phaeo-*zeaxanthin**
 32. *Phaeo-*zeaxanthin**
 33. *Phaeo-*zeaxanthin**
 34. *Phaeo-*zeaxanthin**
 35. *Phaeo-*zeaxanthin**
 36. *Phaeo-*zeaxanthin**
 37. *Phaeo-*zeaxanthin**
 38. *Phaeo-*zeaxanthin**
 39. *Phaeo-*zeaxanthin**
 40. *Phaeo-*zeaxanthin**
 41. *Phaeo-*zeaxanthin**
 42. *Phaeo-*zeaxanthin**
 43. *Phaeo-*zeaxanthin**
 44. *Phaeo-*zeaxanthin**
 45. *Phaeo-*zeaxanthin**
 46. *Phaeo-*zeaxanthin**
 47. *Phaeo-*zeaxanthin**
 48. *Phaeo-*zeaxanthin**
 49. *Phaeo-*zeaxanthin**
 50. *Phaeo-*zeaxanthin**
 51. *Phaeo-*zeaxanthin**
 52. *Phaeo-*zeaxanthin**
 53. *Phaeo-*zeaxanthin**
 54. *Phaeo-*zeaxanthin**
 55. *Phaeo-*zeaxanthin**
 56. *Phaeo-*zeaxanthin**
 57. *Phaeo-*zeaxanthin**
 58. *Phaeo-*zeaxanthin**
 59. *Phaeo-*zeaxanthin**
 60. *Phaeo-*zeaxanthin**
 61. *Phaeo-*zeaxanthin**
 62. *Phaeo-*zeaxanthin**
 63. *Phaeo-*zeaxanthin**
 64. *Phaeo-*zeaxanthin**
 65. *Phaeo-*zeaxanthin**
 66. *Phaeo-*zeaxanthin**
 67. *Phaeo-*zeaxanthin**
 68. *Phaeo-*zeaxanthin**
 69. *Phaeo-*zeaxanthin**
 70. *Phaeo-*zeaxanthin**
 71. *Phaeo-*zeaxanthin**
 72. *Phaeo-*zeaxanthin**
 73. *Phaeo-*zeaxanthin**
 74. *Phaeo-*zeaxanthin**
 75. *Phaeo-*zeaxanthin**
 76. *Phaeo-*zeaxanthin**
 77. *Phaeo-*zeaxanthin**
 78. *Phaeo-*zeaxanthin**
 79. *Phaeo-*zeaxanthin**
 80. *Phaeo-*zeaxanthin**
 81. *Phaeo-*zeaxanthin**
 82. *Phaeo-*zeaxanthin**
 83. *Phaeo-*zeaxanthin**
 84. *Phaeo-*zeaxanthin**
 85. *Phaeo-*zeaxanthin**
 86. *Phaeo-*zeaxanthin**
 87. *Phaeo-*zeaxanthin**
 88. *Phaeo-*zeaxanthin**
 89. *Phaeo-*zeaxanthin**
 90. *Phaeo-*zeaxanthin**
 91. *Phaeo-*zeaxanthin**
 92. *Phaeo-*zeaxanthin**
 93. *Phaeo-*zeaxanthin**
 94. *Phaeo-*zeaxanthin**
 95. *Phaeo-*zeaxanthin**
 96. *Phaeo-*zeaxanthin**
 97. *Phaeo-*zeaxanthin**
 98. *Phaeo-*zeaxanthin**
 99. *Phaeo-*zeaxanthin**
 100. *Phaeo-*zeaxanthin**

16-12-19

ISSN 0005-6460



Ca356231160

0602



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOLE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 8190217948A531

18 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA: 13:43:10

AS19021794

PAGINA: 2 DE 2

LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA INVENTIVO DE LOS MAS AVANZADOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS SITUACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES EXTERNALES Y VINCULOS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRAPOS OBLIGADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUPLENTE.

CONSEJO

DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION EN EL CODIGO DE PROTECCION ADMINISTRATIVO Y EN LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY 744 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AGOT VENTIFICADOS QUEDAN EN FIRMA DESDE 10 DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE AUTENTICACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS PAGOS DE SUS LINEAS DE CREDITO SON DIAS HABILITADOS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE PARTICIPACION EN NINGUN CASO. ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS REGISTROS DE LOS DATOS DE REGISTRO REGISTRAL SON INFORMATIVOS PARA EL EFECTO DE INFORMACION A PLANEACION DISTINTA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

SEGUN INVENTARIO, EL 5º EMPRESA TIENE ACTIVOS INVENTARIOS A 30.000 MIL Y UNA PLANTA DE VERBOSAL DE NINGUN DE 204 TRABAJADORES, ENTRE OTROS DATOS A REGISTRO DE REGISTRO EN EL PAIS DE LOS TRABAJADORES DE 754 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 504 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 254 EN EL TERCER AÑO, LEY 540 DE 2000 Y DECRETO 575 DE 1989.

RECOMIENDA INVENTARIO A www.inventarios.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA REGISTRADA A REGISTRO AVANZADO FINANCIERO. EVITE SANCIONES, EL INVENTARIO ES GRATIS Y SE REALIZA POR REGISTRO EN LINEA Y DE LA LEY 1474 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA PATENTE INDUSTRIAL INVENTARIO SEAN RELEVADOS EN SU REGISTRO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL INVENTARIO HA ADOPTADO S.A.S. REALIZO LA RENOVACION DE LA FIRMA: 13 DE MARZO DE 2018.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: 2.100.000.000. EL INVENTARIO HA TRABAJADORES EMPLEADOS REPORTADOS POR EL INVENTARIO EN SU ULTIMA RENOVACION EN 2017.

QUE EL PARTICIPANTE TIENE LA CONDICION DE EMPRESA EMPRESA DE ACUERDO CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA LEY 1474 DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 1474 DE 2010.

BOGOTÁ, D.C.
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, D.C.

Ca356231160



REC-0140

Código de verificación: 28-12-18

100040VHAA88081C

República de Colombia

Reporte automático para uso exclusivo de registros de empresas públicas, certificaciones y documentos del sector público

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1891

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1891

Caroline F. Smith



República de Colombia

Página 5

0602



Aa065674428



Ca356231186



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del notario notario

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 32.498 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====

Aa065674426 / 4427 / 4428 /

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 59.400

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 62600

Resolución 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====

=====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065674428



10875044444444

18-09-19



Ca356231186

26-12-19

1080180503VMAHNA

EL PODERDANTE

Luis Manuel Garavito Medina

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. 19.370.137

TELÉFONO: -----

DIRECCIÓN: -----

ESTADO CIVIL: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
NIT 900.373.913-4, =====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) (E) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00635/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0602) DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.


HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).


HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

República de Colombia

Plantón autorizado para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos de archivo nacional



C8358231194



C8358231194

COLOMBIA 18-12-19

125E4N78A8HFN5C



Ca356237802



República de Colombia

0763



A#065671576

Página 1

ESCRITURA PÚBLICA N°. 763 - - - - -

SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: MODIFICACIÓN PODER GENERAL - - - - -

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA - - - - -

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO - - - - -

EL OTORGANTE - - - - - IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - - - - -

UGPP - - - - - Nit. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría

Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario (E) es el

DR. HÉCTOR FABIO CORTÉS DIAZ (Res.1207/10-02-2020) - - - - -

en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:---

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: CICERÓN

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad.

Identificado con cédula de ciudadanía No. 3.002.262 de Chocontá, en su calidad

de Director General (tal y como consta en el Decreto No. 1995 del 1 de

Noviembre de 2019 Acta de Posesión No. 618 del 12 de Noviembre de 2019, los

cuales se anexan para su protocolización) y Representante Legal de la Unidad

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - Nit. 900.373.913-4,

entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de

2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene otra validez.



A#065671576



Ca356237802

100714510216440405

18-09-19

C#0021M5G55C2HAC

C#0021M5G55C2HAC 28-12-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene otra validez.



en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 5° y los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, manifiesta:-----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se MODIFICA el poder general conferido al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 0249 del 24 de enero de 2020, de la NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

SEGUNDO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se MODIFICA el Poder General mencionado en el numeral primero el cual quedará así: Por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, se faculta al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y Tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Director Técnico asignado en la Dirección Jurídica, (tal y como consta en la Resolución 2011 del 12 de Diciembre 2019, Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización), para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del



República de Colombia

0763



A=065671577

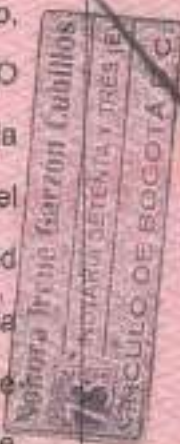


Ca356237801

Página 3

poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que la entidad funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso. Así mismo, mediante el presente poder, se faculta al Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA para ejercer la representación legal para asuntos judiciales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, y en consecuencia, para actuar como representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ante cualquier autoridad jurisdiccional de la República de Colombia, en todo tipo de actuaciones, audiencias y/o diligencias, especialmente en las audiencias de conciliación a las que la Unidad deba comparecer como parte demandante, demandada, coadyuvante o interviniente, contando con facultades para conciliar y/o disponer del derecho en litigio, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, para cada caso particular. Así mismo, el Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, podrá constituir apoderados especiales para actuar en cada proceso judicial, con las mismas facultades y condicionamientos antes mencionados.

TERCERO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.



1067261440404040

18-09-19

0051EC908MACN9

República de Colombia

Legal, notarial para uso exclusivo de cartas de notarios públicos, certificados y documentos del sector notarial.



Ca356237801



26-12-19

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 31.508 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa065671576 / 1577 / 1578



Ca356237799

0763

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1995 DE 2019

-1 NOV 2019

PRESENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 180 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.10 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1063 de 2015,

DECRETA

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.458.394, del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario al doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.082.282, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. Comunicación. Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

-1 NOV 2019

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Ca356237799



Cadenete - 28-12-19

1000KMD3AMT08C



Myrica effusa var. *condensata*

Sp. Inductio

Edith de Gerson
Ms. 61B

E. Jansz vs. Dijkster

12, 4 November

di cui non mi dimenticherò (2017), e ho ricevuto un bel biglietto del mio bambino
e la mamma di lui. L'anno scorso ho visto il Professore.

[illegible]

Send - 1168P
 from a small for determined individuals
 12-1945

From a small fine oblique-angled quadrilateral

✓
22nd 01-1995

de fecha 10 de Julio de 2019

El Sr. Presidente le tiene al juramento de voto. Por cuyo pretexto el congresista jurando cumplió y firmó
compañía la Compañía. Volvió y los días de la República y de la guerra patria de los días del cargo
El funcionario presente los siguientes documentos:

Esther de Christen No. 3.007.257

cyphellata var.

Ernst Kerner's *Andachts*

No

Edith M. Allen

W

Edw. Edwards Wilson No.

3. Que continencia se forme de fusente entre las guarniciones existentes en la diligencia.

8155

1844

SPSP

100



República de Colombia



Ca356237800

0763

A0065671578

Página 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 763 -
SETECIENTOS SESENTA Y TRES -
DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) -
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 61.700
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600
RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019 DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EL OTORGANTE:


CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
C.C. 3.002.262

Representante Legal ----- de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- Nit. 900.373.913-4,

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



Gratuito en el momento 16-12-19



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIA SETENTA Y TRES (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO

Beberly - RAD.782/20.-



Ca356237300

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0763) DE
FECHA (20) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL,
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (05) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

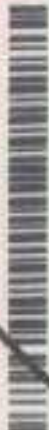
INTERESADO.



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Irene Garzon

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



Ca356237300

Contrato de arrendamiento 26-12-18

18901CEMUCAW580



RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO 2023-133 DEMANDANTE RAFAEL VALLEJO

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 10:02 AM

Para: Juzgado 49 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

PODER UGPP.pdf; ESCRITURA N 172 -2023 (1) UGPP.pdf; 110013342049202300133 CONTESTACION.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO

*Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:*

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente, CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 9:38

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: andressalgarra950303@gmail.com <andressalgarra950303@gmail.com>; alexisvallejohernandez@gmail.com <alexisvallejohernandez@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO 2023-133 DEMANDANTE RAFAEL VALLEJO

Honorable:

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL circuito judicial de BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

DEMANDANTE: RAFAEL VALLEJO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

RADICADO: 11001334204920230013300

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por medio del presente escrito procedo a presentar contestación a la demanda ante este honorable despacho.

Envío copia a la parte demandante y en el siguiente vínculo podrá acceder a los antecedentes administrativos:

[https://drive.google.com/drive/folders/1kKZnuskPbUR-BesMKrakU0vyb4JIRabN?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1kKZnuskPbUR-BesMKrakU0vyb4JIRabN?usp=drive_link)

Para efecto de sus comunicaciones, le ruego al Honorable despacho que sean enviadas al siguiente buzón electrónico: garellano@ugpp.gov.co

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3132723265

Le agradezco por su atención y colaboración frente a este asunto.

Envío copia a la parte demandante,

Atentamente,

Gloria Ximena Arellano Calderón
Apoderada General de la UGPP

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.